

COLUMBICULTURA

NUESTRA LUCHA

AÑO 1970

Ramón Fontelles Barres

EDITADO POR LA FEDERACION ESPAÑOLA DE COLUMBICULTURA

Depósito legal: V. 4382-1970

EDITORA JORRA - VALENCIA

INTRODUCCION

A título enumerativo y aclaratorio, es del caso hacer constar que, con la publicación del presente libro, no se persigue interés alguno de carácter particular, íntimo, ni personal, sino que se pretende tan sólo informar y dar a conocer a la opinión en general, y muy especialmente en particular al deporte de columbicultura, detalles interesantes, para muchos ignorados, que comprenden lo que bien podría llamarse la Cruzada deportiva columbicultura, que fue llevada a efecto, con entereza y decisión, por un puñado de hombres, durante un período de más de 30 años, para conseguir la transformación de la paloma buchona en la paloma deportiva, y lograr con esta última paloma obtenida, la creación del deporte noble y ejemplar de columbicultura, con la constitución de sus entidades y organismos rectores, de ordenada y eficiente actuación y notable desarrollo; proceso que fue iniciado, con verdadero y decisivo interés, a partir de la segunda decena del siglo XX y que se da a conocer en sus diversos capítulos y aspectos relativos a su legal constitución y consolidación deportiva, apasionada evolución, y sus múltiples consideraciones generales, en las diversas facetas, tendencias, pareceres y puntos de apreciación.

EL AUTOR

CAPITULO I

LA PALOMA BUCHONA, CONDICION, INSTINTO, ORIGEN, CULTIVO, USO DE LA MISMA Y VARIEDADES SUBSIGUIENTES

La paloma buchona, definida exactamente, es ave doméstica; pertenece por tal a dicho grupo y por consiguiente no es, ni puede ser, ave de rapaña; carece de aquellos medios que poseen tales aves propios para apresar e igualmente adecuados para apoderarse de palomas y de otros animales.

El concepto, o calificativo erróneo, aplicado a la paloma buchona, de "ladrona", puede obedecer, entre otras cosas, a que dichas palomas, llevadas por su instinto de captación y de seducción, puestas en condiciones de manera adecuada, esto es, sometidas a constante celo, sirvieron tanto al macho buchón como la hembra, de instrumento al poseedor de ellas, para atraer a otras palomas, en casos y épocas, y cometer actos y hechos nada aceptables, de apoderarse ilícitamente de palomas de la misma raza o bien de otras distintas. Cabe decir más claramente que, puestas en libertad del palomar en que habitaban, y manejadas intencionalmente al efecto, se podían emplear: Al macho, en la búsqueda, bien en el espacio, o ya en parajes y lugares diversos, de cualquier clase de palomas, de la raza y condición que fuesen, y conseguido el objetivo de unirse a ellas, las invitaba insistentemente, con marcada intención y demostraciones en su vuelo, o con arrullos, según la posición, a que las siguiesen, brindándoles con sus manifestaciones o a su manera, compañía, hospitalidad o albergue en su palomar; con el riesgo constante también, por razones del sexo, de poder ser atraídos o seducidos éstos por otras, para él, de mayor atractivo, calidad temperamental o instinto, especialmente hembras.

En ambos casos, de la caza de palomas con el empleo del macho o de la hembra buchona, el acto cometido de encerrar cualquier clase de palomas, con estos métodos y procedimientos, daba lugar al parecer, sin meditación alguna, a la aplicación de "ladrona", a esta paloma bucho-

na, cuando en realidad dicho objetivo le correspondería por entero a la persona que cometía este censurable hecho, siempre en el caso de que no devolviese las palomas aprehendidas, producto de tales rapacerías o acciones de retener y de aprovecharse, con fines lucrativos, de bienes ajenos.

La paloma buchona era, porque ya no existe, paloma ordinaria, esbelta, astuta, arrulladora y sagaz, fecunda por sus medios naturales, apuesta, arrogante, muy decidida, constante y tenaz, sugestiva o muy dada a suggestionar, y de un marcado instinto de seducción en general, de persuasión y de conservación.

Acerca del origen de la paloma buchona, según afirmaciones hechas por expertos, veteranos y consecuentes aficionados, hoy decanos y técnicos de la afición, que practican el deporte desde el siglo pasado, viejos como yo, que también lo soy, pero anteriores a mí, se atribuye que fue traída a España por los árabes en la época de la Edad Media, a raíz de su invasión en el año 711.

No cabe duda de que entonces, la paloma buchona, reuniría aquellas excelentes condiciones y características, dada la pureza de su raza y de que sus poseedores las emplearían como medio de distracción, de recreo, de aprovechamiento y de negocio.

Si la historia se repite, y dada la existencia de la paloma buchona hasta final de la tercera decena del siglo XX, de esta Edad Contemporánea, es seguro que los sucesores de los árabes seguirían cultivándola con los mismos o parecidos medios y fines en el siglo XVI, en que dio comienzo la Edad Moderna; en el año 1517 hasta principios del siglo XIX, año 1808, en que empezó la Edad Contemporánea.

En los primeros años del presente siglo XX, todo era aún igual; los medios, los procedimientos, el uso y el cultivo de la paloma buchona, y su afición, no habían sufrido variante alguna y se desenvolvía exactamente con todos aquellos defectos; tan sólo habían sufrido alteración los elementos que eran poseedores de la misma; pues aquéllos, los primeros del siglo VIII, eran árabes; y los de esta Edad Contemporánea, del siglo XX, somos españoles.

Entre aquellos españoles de los comienzos de este siglo XX, me encontraba yo; apenas tenía entonces 10 años; había nacido en el año 1886 del pasado siglo, pero al recordar es volver a vivir, aseguro que sentía

ya cierta manifiesta inclinación por el cultivo de palomas.

Mis primeras aves, del mismo orden, aunque de distinta condición, para mí, palomas en aquellos días, fueron un par de tórtolas, que las tuve poco tiempo y las sustituí después por dos pichones de aquella raza existente, que se cultivaba con verdadera profusión, denominada de palomas buchonas.

Recuerdo que eran los dos de color azul, y que las puse en un jaulón adecuado, en el tejado de mi domicilio, sito en las inmediaciones del antiguo Hospital Provincial de Valencia.

Junto al mismo edificio de mi casa, y lugar en que tenía mis primeros pichones existía, en funcionamiento entonces, el Cuartel del Refugio, en la calle del Hospital, caserón antiguo, hoy desaparecido, que en la parte alta del mismo tenía una torre en forma de pirámide con cuatro vertientes, en cuya base cuadrangular se posaban aquellos dos pichones azules, a los cuales contemplaba y admiraba yo, abstraído, horas y horas, desde el tejado de mi casa, en aquella monótona y quieta situación, en que ellos reconocían el sitio y todas sus inmediaciones, para aquerenciarse y estar seguros en su vuelo, expertos en sus movimientos y desenvolverse después, con certeza y facilidad, al pasar de pichones a la condición de adultos.

A estos pichones sigieron otros, y más palomas, hasta que con mayor conocimiento y edad fui sintiendo en lo más profundo mi inclinación y afición por todas aquellas palomas que tuve, como digo, de raza buchona o laudina, las cuales constituían en mí el mayor atractivo, y lo que es más, mi mejor entretenimiento y distracción.

El aficionado éste, de los comienzos de siglo, de aquella época turbulenta y desdichada para esta afición, vivía entregado a maniobrar y actuar libre, sin dar cuenta a nadie, dentro y fuera de su palomar, en lo que se refiere al uso, cultivo y empleo de aquella paloma buchona.

La paloma buchona no era toda igual entonces; ofrecía características diversas, y se diferenciaban de otras por provincias y regiones, aunque todas eran de la misma condición e instinto.

Así, pues, la paloma valenciana se distinguía de la sevillana por el pico corto y tamaño menor de ésta.

Igualmente la murciana, se diferenciaba de ambas por sus distintos movimientos y aspectos.

En el vuelo se distinguía por el buche más o menos abultado o redondo, y también por la posición de la cola, ya si la tenía de forma plana o recta, o bien de medio arco, hacia abajo o arriba, detalle conocido y denominado en el argot o léxico buchonista por los hombres de "colom piá, cacho y brincaí".

Los aficionados efectuaban cruces por vía de ensayo, empleando para ello sus palomas con las de otras provincias, conservando siempre la base, para no perder la fuente natural y de continuidad de reproducción, de lo que era nativo, con miras a conseguir, con estas pruebas, el tipo de ejemplar que mejorase en condiciones lo que poseían y que tuviese más acentuado el instinto de captación para atraer y también el de conservación para guardarse, pues era un peligro inminente que el palomo tocara palomar ajeno, debía saber que podría encontrar con ello fácilmente el motivo para su desaparición.

Había buenos palomos en aquellos veinte primeros años de siglo, que alcanzaron merecidamente prestigio, renombre y fama; como fuentes de abastecimiento y de reproducción entonces, Cocentaina, Muro y Alcoy de la provincia de Alicante, y Albelda, Játiva y Onteniente, de la de Valencia.

La aceptable rama de distinguidos y renombrados palomos, que perdura con el conocido nombre de "Barrabás", desciende de Cocentaina, y fueron obtenidos y criados en una de las masías existentes junto a la ermita de San Cristóbal; su nombre primitivo, anterior al actual, era el de "Los Leones", por su casta, brío y potencia. De estos "Leones", unidos a la rama de los "Llars", salieron los palomos "Sellersos", de gran aceptación, y fueron conseguidos por el aficionado conocido por Pedro Juan, el Carnicero, de Cocentaina.

De una paloma hembra pico corto de Málaga y de un macho de Onteniente, se consiguió el palomo "Oraciones", que fue el mejor de aquellos tiempos y lo tuvo un viejo aficionado que últimamente tenía un puesto de compra-venta de palomos en la Plaza Redonda de Valencia, conocido por el Abuelo "Taronchetes".

De los cruces y reproducciones que después se efectuaron ya no volvió a salir otro palomo "Oraciones"; salieron otros distintos, de menos aceptación, que ofrecían en su vuelo distintos movimientos, mayor vistosidad, más elegancia, pero con acentuada merma de instinto de cap-

tación y de menos seguridad, solían parar más, pero el que paraba entonces le decía pronto "adiós" a su dueño. Con aquella paloma buchona, de excelentes cualidades y condiciones, jamás se hubiese hecho deporte, porque únicamente podíase decir que era el ídolo que cubría un deseo y una satisfacción personal de su poseedor, ya que en su desenvolvimiento y trabajo no llamaba la atención un poco más allá de su dueño, que la observaba y seguía diariamente en todo cuanto hacía de provecho en su lento y sagez vuelo y en sus paradas en torres, cúpulas, tejados, campenaríos, etc. para atraer a cualquier clase de paloma extraviada.

En aquellos años, la afición que se practicaba en casi todas partes, salvo honrosas excepciones, empleando la paloma buchona, dejaba muy mucho que desear, pues por regla general, el aficionado, en el palomar, raramente reconocía amigos, se dedicaba abiertamente, sin escrúpulos, de una manera imprudente, a la aprehensión de las palomas de quien fuere, empleando para ello toda clase de medios y procedimientos constitutivos de malas artes, tales como: lazos, cepos, redes de vuelo, redes de libro, balancines, trampolines, agujeros, palomas atadas, etc.

Ante tan lamentable situación, un grupo de buenos aficionados de Valencia nombró una comisión representativa de los mismos, constituida por los señores D. Fulgencio González, D. Eduardo Uhden, D. José Alba y D. Gonzalo Donat, para recabar el apoyo de las autoridades, con miras a que se dictasen las oportunas órdenes y medidas para sancionar los abusos y hechos bochornosos que se cometían con el absurdo empleo de las palomas buchonas.

Efectuada la visita al Gobierno Civil, y expuesta con todo detalle la deplorable situación que representaba dicho caso de tan continuados desmanes y desafueros, por el Excmo. Sr. Gobernador Civil se dictó con fecha 13 de Junio de 1908 la primera Circular gubernativa, que amparaba la normal actuación de los aficionados y dictaba reglas y sanciones para todos aquellos que, lejos de observar una buena conducta, se dedicasen al uso y empleo de la paloma con fines de perjuicio, lucrativos y de malas artes, para tal fin.

Posteriormente, en el año 1914, con fecha 6 de abril, se dictó la segunda Circular gubernativa, recordando la primera publicada en el año 1908, encaminada a reprimir y sancionar todos los actos constitutivos de infracción a las reglas dictadas en las mismas.

CAPITULO II PRIMITIVAS SOCIEDADES

En el año 1914 se llevó a efecto en Valencia, por primera vez, la constitución de una sociedad para agrupar en su seno a los aficionados dedicados al cultivo, uso y vuelo de la paloma buchona.

El derecho de asociación en la misma era libre y no obligatorio; de ahí que fuera de la sociedad creada, figuraban más del 70 % de los aficionados poseedores de palomas buchonas existentes en Valencia (capital); únicamente figuraban inscritos como socios, aquellos que ya entonces eran atraídos por dichas palomas y las cultivaban y empleaban como medios de recreo y distracción.

De los otros aficionados, de los que figuraban fuera de la sociedad, poco en su beneficio se puede decir y anotar, si no que fueron los autores de que a la paloma buchona se le aplicase el calificativo de "Ladrona", base de la leyenda negra que se ha cernido sobre la misma durante muchos años.

Figuraban en el cuadro de honor, como socios fundadores de dicha sociedad, los entonces considerados como más destacados elementos de orden buchonista, tales como D. Eduardo Uhden Darder (farmacéutico); D. José Alba (propietario y diputado a Cortes); D. Tomás Corell (farmacéutico); D. José Cebriá (propietario); D. José Marco Cabrelles (comerciante); D. Vicente Albiñana (industrial); D. José Domingo Carles (propietario); D. Joaquín Colomer (propietario); D. Augusto Rieta Sister (industrial); D. Bautista Navarro Campos (industrial); D. Gonzalo Donat (agente comercial); D. Basilio Manero (comerciante); D. Luis Rizo (médico); D. Francisco Fuertes (comerciante); D. Vicente Fambuena (comerciante); D. José Fernández (médico); D. Francisco Lorente (abogado); D. Ramón Torró Mora (empleado); D. Francisco Planells (empleado); D. Fulgencio González Mataix (funcionario); y otros muchos cuyos nombres siento no recordar.

El último de los anotados, D. Fulgencio González Mataix, a la sazón

empleado del Gobierno Civil de Valencia, fue quien formalizó, de acuerdo con la Ley de Asociaciones, de 30 de junio del año 1887, la constitución de la indicada sociedad, que se tituló Sociedad Colombófila Valenciana.

Seguidamente a la constitución de la misma, la Junta Directiva nombrada hizo su visita oficial al Excelentísimo Señor Gobernador Civil, acompañados sus miembros por el Sr. González Mataix (D. Fulgencio), que como asociado de la Sociedad, figuraba en la Junta Directiva y era además el oficial del Gobierno Civil, que preparó y anunció dicha visita, que tenía por objeto presentarle los respetos de los asociados de la nueva Sociedad al Sr. Gobernador, y rogarle su apoyo para proteger la noble actuación de los cultivadores de la paloma buchona, de acuerdo con las Circulares dictadas, de fecha 13 de junio de 1908 y 3 de abril de 1914, en las que se prohibía terminantemente el mal empleo de dicha paloma, y además el uso de malas artes y artefactos destinados a la aprehensión de las mismas por aficionados desaprensivos.

El primer domicilio social de esta Sociedad radicó en la calle del Empedrado (hoy Doctor Romagosa); después se trasladó al café La Paz; de allí, al Café Valenciano, y finalmente lo hizo a la Calle de Cerrajereros, en un antiguo caserón hoy existente junto a la plaza del Cid, vulgo Redonda.

La vida de esta Sociedad no fue, en ningún caso, fácil y afortunada, debido a la falta de cooperación y de serios inconvenientes que le presentaban a diario los aficionados que no le prestaban asistencia y ayuda.

Se limitaba tan solo al fiel cumplimiento de las normas establecidas, que eran cumplidas por sus asociados, y a celebrar sus reuniones cotidianas y periódicas, con mayor o menor frecuencia, quizá por no adoptar de una manera firme, desde su constitución, resoluciones tajantes y definitivas para abrirse paso contra todos aquellos que eran contrarios a la existencia y funcionamiento de la misma.

El mayor foco de infección existente entonces, contrario a todo aquello que constituyese respecto, orden y moralización de los métodos que se empleaban lesivamente, con el empleo y mal uso de la paloma buchona, que estableció la primitiva sociedad, lo constituía la Plaza Redonda, de Valencia, lugar en que existían emplazados los puestos de libre compra-venta de palomas, producto en su mayoría, de aprehensiones

que a diario se efectuaban en dicha capital y en otras ciudades y pueblos de la región.

Ello y el desorden reinante también, producido por los aficionados libres de control, o sea por aquellos que no eran asociados, que de una manera solapada e imprudente solían emplear malos procedimientos y cometer hechos que eran encubiertos con el fácil tráfico de las aprehensiones de palomos, acabó por causar el aburrimiento y el desconcierto de los asociados de la Sociedad, de tal forma que finalmente tuvieron que abandonarse en su cometido y apartarse de su noble camino trazado, separándose unos de otros, vencidos por la incomprensión y el abuso de los que constituían la inmoralidad y la mayoría, y por los perjuicios que les irrogaban aquellos que no obedecían lo que figuraba establecido y no eran amantes de la organización ni tampoco del respeto al orden iniciado.

Así las cosas, inactiva la referida y primitiva Sociedad, por falta, como se dice, de asistencia, aquella sociedad que fue la organización naciente, con miras al futuro del deporte columbicultor, y que se liadó, injusta y maliciosamente, con el nombre de la Sociedad de los Señores, constituyese en Valencia, en el año 1919, otra Sociedad con la misma finalidad reglamentaria de someter a los asociados dependientes de la misma a régimen de disciplina, al cumplimiento de normas diversas de vuelo establecidas, y al intercambio de palomas buchonas, aspecto éste ya muy interesante.

Esta Sociedad, la segunda constituida en Valencia (capital), se nutrió de gente modesta en su mayoría, que en principio tomó gran impulso y abrigaba el firme propósito de agrupar a la totalidad de los aficionados, cosa que si no consiguió en los tres años de existencia y actuación activa, vino a contar con más de 100 asociados, que frecuentaban el local del Café Valenciano, con mayor o menor asiduidad y presentaban, como estaba dispuesto, aquellos palomos que cogían en sus palomares, los cuales quedaban en el depósito de la misma, a disposición de los dueños, durante el plazo de cinco días, que figuraba establecido, y en el caso de no ser reclamados, pasado el mismo, eran devueltos al asociado que hubiese hecho su presentación.

Cumplían esta regla algunos, no todos los asociados; mayormente lo hacían los que frecuentaban a menudo el local de la Sociedad, que

tenía su depósito de palomos en el piso aïto del citado Café Valenciano; más ello venía ya a constituir materia y detalles dignos de tomarse en consideración para el estudio de planes y de proyectos acerca del futuro

Existía en Valencia entonces, en la demarcación de Ruzafa, la Sociedad Unión y la Peña Roja, ambas representaciones de las mismas acudieron a la constitución de la nueva Sociedad de los Modestos, como se calificó, con residencia dicha Sociedad, como se dice, en el Café Valenciano sito en la plaza del Mercado, de la ciudad de Valencia, hoy desaparecido, y en dicho acto hicieron patente su simpatía por dicha constitución, mostrando su adhesión y complacencia, pero indicando que sus entidades deseaban vivir independientemente.

En los poblados marítimos o Distrito Marítimo (Grao-Cabañal), existía la Sociedad La Marítima, formada y dirigida por hombres de buena voluntad y ejemplar afición, que supieron imponerse y salvar cuantos obstáculos se le interponían para la práctica de la mejor buena afición.

Después legalizó su situación oficial, en Ruzafa, la Sociedad "La Ideal", desapareciendo la "Peña Roja", y con esta constitución eran ya dos las Sociedades constituidas en dicha demarcación, o sea, "La Unión" y "La Ideal", que funcionaban con buen espíritu, pero un tanto la una frente a la otra, no en sentido deportivo, que era aceptable, sino en el aspecto personal; todo ello por incomprensión y antagonismos, que poco a poco, por el tiempo, fueron desapareciendo, hasta el día en que llegó la fusión de ambas para el bien de todos.

En el año 1922, merced al impulso y a la buena decisión de todos los elementos que habían organizado y formado parte de las mencionadas Sociedades, que se habían constituido, a partir del año 1914, se llevó a efecto una reunión que tuvo lugar en los amplios entresuelos del Café El Siglo, sito en la calle de la Paz, esquina a la plaza de la Reina, hoy desaparecido.

La Comisión integrada por todos los elementos citados era dirigida e impulsada por los aficionados que formaron parte de la primitiva Sociedad constituida en el año 1914: señores don Fulgencio González Matáix, don Eduardo Uhden Darder y don Ramón Torró Mora.

Efectuadas las reuniones previas, bajo la presidencia de don Ramón Torró, designando al efecto para tal fin, acordóse por unanimidad, con

el mayor entusiasmo, la elaboración de un proyecto para la constitución de ocho Sociedades o Peñas, a base de ocho reglamentos de tipo uniforme, para régimen y desenvolvimiento de cada una de las Entidades, las cuales se denominarían "Peña San Agustín", "Peña del Pilar", "Peña San Andrés", "Peña Micalet", "Peña del Carmen", "Peña Saguntina", "Peña San Sebastián" y "Peña Cruz Cubierta".

Ultimados con la rapidez del caso los trámites de confección y de presentación de los Reglamentos en el Gobierno Civil y recogidos después los mismos por don Ramón Torró, se efectuó oficialmente, y en el mismo lugar del Café El Siglo, la entrega a cada uno de los señores representantes de las futuras Sociedades a constituir, del ejemplar del mismo, y dentro del plazo legal establecido se procedió a la constitución de dichas Sociedades, en la forma prevista para ello, y cada una de estas Sociedades fijó su domicilio social y el depósito de palomos recogidos, en el lugar reglamentario fijado dentro del radio de su demarcación.

Así, pues, nació sin lugar a dudas, y comenzó entonces a dar señales de vida aquello que vendría después en llamarse el deporte de Columbicultura, bajo la base, o las enseñanzas, a que dio lugar el desarrollo y la noble actuación de estas Sociedades.

A estas constituciones en la capital, siguieron las de otras Sociedades, entre ellas, la "Peña Museo", la "Peña Socós", la "Peña Santa Cruz", la "Peña San Antonio" y la "Peña Valencia"; hallándose ya constituidas y en ejemplar funcionamiento, entre otras, las Sociedades de Aicra, Albaida, Algemés, Alberique, Carcagente, Carlet, Catarroja, Cullera, Enquer, Gandía, Liria, Oliva, Játiva, Onteniente, Sueca, Silla, Sagunto, Torrente, Requena, Villanueva de Castellón, y en la provincia de Castellón, Almazora, Vall de Lixó y Seoarbe, y en la provincia de Alicante, las Sociedades de Novelda, Pego, Monóvar, Eliche, Denís, Cocentaina, Alicante, Villena, Alcoy, Villajoyosa, Orihuela, Gata de Gorgos, Benisa y Ondara.

CAPITULO III

REGIMEN FEDERATIVO, CONSTITUCION DE LA PRIMITIVA FEDERACION REGIONAL, TRANSFORMACION DE LA PALOMA BUCHONA, PALOMOS NOTABLES

Cundiendo la llama del entusiasmo y del orden como reguero de pólvora, en los aficionados en general y Sociedades, con motivo de la nueva modalidad deportiva implantada, del intercambio de palomas y sellaje de las mismas, y siendo ya un hecho la disciplina y la compenetración existente en la mayoría de ellos, con motivo de la convivencia iniciada entre las Sociedades y asociados, se concibió la idea por mí, de la creación de un Organismo superior dirigente federativo, que las agrupara a todas y dictase normas de carácter deportivo para su desahucio.

Los comentarios en tal sentido crecieron y se multiplicaron de día en día con el mayor entusiasmo, dentro y fuera de las Sociedades, y también en lugares distintos de todo el ámbito columbiculor, y mayormente en la farmacia de don Eduardo Uhdén, situada en la calle de San Vicente, junto al antiguo portal, hoy plaza de San Agustín, que a decir verdad, llevaba la voz cantante, secundando y acariciando tan magnífica y plausible idea, como así se calificó, propia en aquellos beneméritos y buenos aficionados, que diariamente hacían sus reuniones en la rebotica de la misma, para hablar de organización deportiva y de Palomas solamente, entre los que figuraban los hermanos García Menacho, don Ramón, don Luis y don Joaquín (c. e. p. d.), como también los hoy fallecidos don Fulgencio González Mataix; don Bautista Navarro, don Augusto Rieta, don Gonzalo Donat, don Ramón Torró, don Antonio Brú, y los supervivientes don Julio Ballester, don Miguel Donat, don Eduardo Uhdén y otros: idea ésta, de la Federación, que sentida y acariciada por la masa desde el primer momento, bien pronto llegó a ser realidad, de una manera solemne y asombrosa.

Elaborado el proyecto de Reglamento y leído éste ante las representaciones convocadas a tal fin de constitución, designadas por las Sociedades de las provincias de Castellón, Alicante y Valencia, fue aprobado

por aclamación en la reunión previa celebrada, y acto seguido procedió a la formalización del mismo ante el Gobierno Civil de Valencia, de conformidad con lo que figuraba establecido en la entonces vigente Ley de Asociaciones.

Cubierto dicho trámite legal según diligencia de fecha 22 de agosto de 1925, actuando de Gobernador Civil interino don Félix Peiró, y efectuada la correspondiente convocatoria a todas las Sociedades existentes constituidas, celebróse una magna asamblea en Valencia, a la que concurrieron las representaciones de las Sociedades de las provincias citadas de Castellón, Alicante y Valencia, integradas por aquellos elementos de buena fe que por inclinación deportiva y de una manera voluntaria, sin que nadie pudiera presionarles, daban con sus actos a diario pruebas de honorabilidad de procedimientos y de deportivismo, por la excelente forma y manera de comportarse, los cuales con la ayuda de todos los asociados que las integraban, llevaron a feliz término el comienzo de la obra federativa con la celebración del acto de constitución de la primitiva Federación Regional Colombófila Valenciana, como así se tituló, que tuvo lugar en dicha capital, en los altos del Café Suizo, sito en la antigua y desaparecida Bajada de San Francisco, hoy plaza del Caudillo, el día 26 de noviembre de 1925, bajo la presidencia de la persona designada, organizador y firmante del Reglamento, don Ramón Fontelles Barres.

Día resonante fue este de la constitución, de gran fiesta e inmenso júbilo en las Sociedades valencianas, que en número de más de 80, acudieron voluntariamente a dicho acto, para dar vivo ejemplo ante la afición en general, de prestar su más decidido apoyo y ayuda al nuevo organismo superior federativo regional constituido y a aceptar su unánime aprobación a todas las normas deportivas trazadas por el mismo, basadas por primera vez en el respeto mutuo a cuanto figurase establecido en las Leyes, bajo férrea disciplina de honradez, y a la unión de todas ellas en su desenvolvimiento, para lograr la más perfecta educación deportiva del asociado.

Con tal feliz acontecimiento de la constitución del organismo regional federativo, se unían para siempre en estrecho lazo deportivamente aquellos destacados elementos y miembros representativos de las Sociedades designados para dicho acto, entre los que figuraban: Por la provincia de Castellón, don José Pastor Safont; don Joaquín Rams; don José Bou Rubert; don Cándido Domínguez; don Francisco Viciano; don

José Gimeno Olcina; don Constantino Carda; don Antonio Arrufat; don Vicente Carda, y otros; por la provincia de Valencia, don Fulgencio González; don Ramón Torró; don Augusto Rieta; don Bautista Navarro; don Antonio Navarro; don Eduardo Uhdén; don Ramón, don Luis y don Joaquín García-Menacho; don Francisco y don Carlos Soler Moreno; don José María Sales; don Bernardo Enguix; don Jesús García; don Angel Climent; don Fabián Peiró; don Agustín Castelló; don Agustín Bertomeu; don Antonio Sañudo; don José Devesa; don José Castelló; don Vicente Castelló; don Francisco Martí de Veses; don Enrique Timoneda; don Carlos Morales; don Federico Belenguer; don Ramón Requent; don Luis y don Jesús Muedra; don Emilio Orallana; don Constantino Bustamante; don Matías Ballester; don Vicente Estremis; don Alfonso Porta; don Manuel y don José Vleden; don José Pla; don José San Andrés; don Ricardo Roig; don Andrés Salelles; don Francisco Serra; don Roberto Climent; don Luis Garcerá; don José Valero; don Pascual Morte; don Francisco de Diego; don Antonio Morales; don Bautista Martínez; don Antonio Villena; don José y don Carlos Ferrandis; don Ramón Vives; don Salvador Vidal; don Isidoro Perales; don Isidro Codoñer; don Francisco Morte; don Eulogio Tomás; don Palmiro Pastor; don Juan Chalver; don Francisco Sales; don José Aznar; don Julio Llorca; don José Garzó; don Pascual Belloque; don Antonio González; Sres. Irazzo; señor Vila; don Pedro Vidal; don Vicente Tornero; don Sebastián Roca; don Juan Gómez de Gondra; don Miguel Benavent; don Juan Martí Capdequí; don José y don Enrique Braulio; don Manuel Rocafull; don Federico Díaz; don Manuel Puchades; don Amador Belver; don José Balaquer; don Carlos Escrivá; don Salvador Gans; don Francisco Zanón; don Ramón Peirats; don Delfín Arrufat; don Víctor Máñez; don Rafael Chiralt; don Rafael Valls; don Dionisio Domínguez; don Vicente Alberola; don Carlos y don Juan Taléns Mir; don Trinitario Bonet; don Juan Alberola; don José Payá; don Joaquín Beltrán; don José Beltrán; don José Camilleri; don Juan Beltrán; don Melchor Borrás Ríos; don Joaquín Colomer; don Francisco Baldoví; don Vicente Guzmán; don Juan Cutanda; don Baldomero Mollá; don Agustín Pérez de Lucía; don Florencio Chullá; don Wenceslao Anhel; don Isaura Julio; don Vicente Ribes; don José Lacalle; don José Sala; don Juan Guñau; don Octavio Darás; don Gabriel Lis; don Avello Calabuig; don José Forés; don Manuel Arocas; don Francisco Costa Colubi; don Vicente Brocal; don Enrique Almerche; don José Gimeno Martínez; don Antonio Cones; don Julián Safont; don Vicen-

te Palanca; don Gonzalo y don Miguel Donat; don Arcadio Terrades; don Adolfo Castaño; don Joaquín Sanchis; don Salvador Sebastián; don José Vidal; don Leandro Sancho; don Francisco Soler; don José Busó; don José Sanz; don Fernando Pulg; don Vicente Alandés; don Basilio Manero; don Juan Roca Ricós; don Manuel Genovés; don Francisco Hernández; don Miguel Suria; don Angel y don Pulio Ballester; don Francisco Sendra; don Gerardo Piers; don Eduardo Ballester; y a los veteranos muy conocidos, "Michelin"; "El Serier"; "Benigánim"; "Gayoli"; "El Nam"; Fernando el de Piles"; "Pepet el de la Hereta"; "El Choro"; "El Morero"; "Batiste el Espardeñer"; "don Salvador Castillo, "Colodra"; El Chaperó"; "Comeneta"; "Bono"; Guarner"; "Pepico el Pardallste"; "Guala"; "El Cabiscol"; "Fenoll"; "Pola", el gran constructor de palomares; "El Vale"; "Eduardet el de Palmera"; "El Sastrer de Beniarjó"; "Ricardo el de Corbera"; "Muñoz el de Sollana"; "El Menut"; "El Liriano"; "Venancio"; "El Taca"; "El Llauraor"; "Garrofa el de Sagunto"; "Barrintos"; "Moreta"; "El Robero"; "El Garrut"; "Segaga"; "Reguñ"; "Pepet el Balxet"; y otros; y por la provincia de Alicante, don Jaime Cantó; don Jaime Paris; don Manuel Silvestre; don Vicente Gualde; don Santiago Soler; don Francisco Ramón y Muñoz; don Vicente Jorro Mayáns; don José Miralles; don Máximo Vaello; don José Ledó; don M. Verdejo; don Juan Millet; don Juan Barral Soriano y otros.

En régimen federativo, ante la nueva ejecutoria trazada por el organismo con su dirección, autoridad y asesoramiento, cundió el entusiasmo por todas partes y bien pronto empezaron a constituirse Sociedades en todos los pueblos de las provincias citadas, que comprendían la región del antiguo Reino de Valencia, que solicitaron en su mayoría el ingreso en la Federación Regional, para gozar de su apoyo, de su personalidad deportiva y de sus métodos federativos.

En esta etapa, época de la dirección gubernamental de España, del Muy Ilustre y Excmo. Sr. Teniente General don Miguel Primo de Rivera y Orbaneja, a partir del 13 de septiembre de 1923, siendo Gobernador Civil de Valencia don José María Álvarez Rodríguez, se consiguió una Circular de protección deportiva, que fue dictada con fecha 23 de febrero de 1925 y su adición de 18 de agosto del mismo año, recordando las diversas anteriores publicadas a partir del año 1908, que dio buenos resultados, notándose apoyo ante la unión y disciplina de las Sociedades que iniciaron, por demarcaciones y pueblos, sus concursos locales y pruebas deportivas, celebrándose tan notable y feliz acontecimiento

ante la aparición de tan beneficiosa, justa y necesaria Circular, con la espontánea y libre entrega al Excmo. Sr. Gobernador Civil, de 300 palomos y 300 raciones de pan para fines benéficos de la Asociación Valenciana de Caridad.

A partir de estos momentos históricos que podríamos decir de la Era deportiva Columbicultura, se inicia en el año 1926, el principio de la desaparición, lentamente, de la paloma buchona, ante la aparición, con el asombro de todos, de un nuevo ejemplar al que en orden técnico columbiculter se le denominó: La Paloma Deportiva.

Varios fueron los iniciadores de este comienzo de transformación de dicha paloma buchona en paloma deportiva; todos ellos aficionados amantes del deporte, hombres conocidos y sagaces, que valían y apreciaban el momento presente y el futuro columbiculter, sabedores de que con la paloma buchona, de conocidas facultades y características especiales, no se podrían jamás hacer actos deportivos que llamasen la atención y entusiasmasen a las masas; elementos avanzados, digamos éstos, que con sus ensayos y métodos habían descubierto una nueva forma de actuación de la paloma aparecida, producto de mestizaje, o cruce de la buchona con palomas de distintas razas, que llamaba la atención por su novedad y diferentes movimientos, actuación y acometividad en el espacio, de lo que puedo dar fe, porque fui testigo presencial y guardador del secreto en varios casos.

Entre ellos, siendo muy difícil de anotar su totalidad, porque esta paloma comenzó a cotizarse a altos precios y fueron muchos sus cultivadores, citaré los más destacados: Fenoll, el de Riola; José Aznar, el ordinario de Villanueva de Castellón; Manuel Diego (Manolet), de Benigánim, y Bautista Santosjuaens, conocido por el "Alpargatero", de Puebla del Duc.

Acerca de los cruces efectuados por estos señores y otros y de aquella nueva inversión producida con los productos obtenidos, aptos y aceptables para deporte, descendientes directos, por vía paterna o materna, de la paloma buchona cruzada, como se dice, con palomas de otras razas, surgieron diversos árboles genealógicos y de ellos, don Vicente Ribes González, de Valencia, buen amigo mío y excelente deportista, conocido en todo el ámbito columbiculter por "El Vaquero", por su condición profesional, que posee en su envidiable memoria lo que podía llamarse el registro general de nacimiento de la inmensa mayoría de los palomos distinguidos de nuestra historia deportiva, así como el

de sus descendientes, le he oído decir varias veces en amena, interesante y animada conversación, en alguno de los actos deportivos celebrados en que he coincidido con él, admirando y comentando el incomparable, alegre y franco aspecto de nuestras fiestas deportivas, detalles interesantes sobre el origen y la base de conocidas y renombradas ramas de destacados palomos, hasta hoy aceptables para la reproducción, expuestos siempre con verdadera profusión de datos y procedencias de algunos ejemplares y descendientes de los mismos que alcanzaron merecida fama y que todavía son de aceptación los productos que se obtienen, permitiéndome ante ello, anotar lo siguiente:

En Játiva, por aquellos años 20 del presente siglo, hubo un palomo, entre los destacados, conocido por "El Blau de Esquena", propiedad de don Bautista Martínez que, cruzado con una paloma mascarada, de don Domingo Claramonte, de Burriana, hija del palomo "plumas del naranjero", de Albalat de la Ribera, se consiguió de esta unión un palomo mascarado, de vuelo elegante, que lo tuvo el hornero de Puebla del Duc.

Este palomo mascarado, del hornero de Puebla del Duc, cruzado con una hija, por parte de padre, del "Pescador", de Játiva, y por parte de madre de una hija del famoso buche "Llunes", dió resultados excelentes y positivos al aficionado Bautista Santosjuanes, de Puebla del Duc, que hizo la pareja de la que se lograron palomos de gran aceptación; entre ellos se destacó de forma muy distinguida el palomo "Primo de Rivera", de maravillosa e histórica actuación deportiva, que fue adquirido después por el aficionado de Burjasot, Julián Safont.

Un hermano de dicho palomo, lo adquirió Fenoll, antiguo y buen aficionado de Riola, y éste lo cruzó entonces, por primera vez, con una paloma pura sangre, pero de raza distinta de la buchona.

De dicho mestizaje, en este caso, se seleccionó una hembra, producto del reencaste con la primitiva sangre buchona, de la que cruzada con un palomo "pel de rata" (gris), de Domingo Granell "El Gallo de Sueca", que era descendiente, dicho ejemplar, de los palomos "Selle-ses", producto de los "Leones" y de los "Llars" de Cocentaina (Barrabés), surgieron los conocidos palomos "El Churri" y "Robinet", y los logró "Batistillo", conocido y buen aficionado de Ayelo de Malferrit.

Más tarde, cuando estos palomos llamaron extraordinariamente la atención, fueron adquiridos por Miguellín, el de Algemesí.

"El Robinet" se adueñó, por aquel entonces, de la atención de los aficionados de Algemesí, y su hermano "El Churri", sentando vuelos de

gran popularidad, pasó a pertenecer a Salvador Sarcina, de Alginet.

"El Churri" fue palomo de indudable valía y dejó patentes pruebas de ello en buena parte de sus descendientes, uno de los cuales crió con una paloma hija del palomo "Vadila" y de esta unión surgió un palomo azul, que se le denominó "El Heredero".

Dicho palomo "El Heredero", desgraciadamente, por manos ocultas (como algunas veces suele ocurrir), fue trasladado a Villanueva de Castellón, en donde le hicieron criar con una paloma negra descendiente del palomo "Asot".

De esta unión del "Heredero" y la negra de "Asot" surgieron tres palomos notables: "El Robledillo", "El Falconet" y el famosísimo "Tralla". El palomo "Tralla" dejó inolvidables recuerdos en todos los pueblos de la huerta gandense, por los aceptables productos logrados en los cruces diversos que se le efectuaron, primero con la paloma "Galatea", hija del curro de Quiquet de Moragues. Esta pareja de los "Trallas" que dio mejores resultados la hizo el Sastre de Gandía y estaba formada por una paloma hembra, "La Flamenca", y el padre de todos los "Trallas".

De ella nacieron muchos y verdaderos palomos como el "Alas verdes", del señor Visquert, de Denia; el palomo de Miguel el de Cutlera; el palomo "Martell", de Alafont; el "Tralla Junior", de don Fernando el de Piles, y muchísimos más que, desparramados por todo el ámbito columbicultor, han distraído deportivamente a sus poseedores, apreciando en dicha rama o dinastía, sabor y condiciones de buenos palomos, por su casta y por su celo, elegancia y sentido persuasivo ante la suelta, hasta en casos de palomos maduros de los últimos Trallas, quizá el último, propiedad de don Vicente Ribes, que tras conquistar diversos trofeos, todavía fue campeón en el año 1942, en el concurso anual que celebró la Sociedad la Real Cruz Cubierta, que por muchos años presidió con especial acierto don Gerardo Piera (q. e. p. d.), buen amigo y aficionado que, en todo momento, fue verdadero amante del deporte, sin duda alguna, porque demostró siempre su deportivismo con hechos.

Con una paloma hembra azul, tuerta, hermana del "Pamplinas", y con un palomo macho hijo del "Ventanal", llamado el "Vanderes", nació un palomo azul perteneciente al señor Fernando Isidro, de Piles.

Este palomo azul crió con una hija del "Arriero" y de esta unión nació el célebre figura de Eduardet el de Palmera.

Del mismo palomo azul, padre del figura, y de una paloma flamenca, nació el "Trompeltot", de Fernando Isidro, de Piles.

Estos dos últimos palomos, el figura, de Eduardet de Palmera, y el "Trompallot", de Fernando de Piles, han dejado una extensísima gama de productos que muchos han dado excelentes resultados.

De todos estos palomos que se referencian, que sin duda fueron buena parte de los conquistadores, descubridores o primitivos pobladores del nuevo campo a disfrutar del actual y futuro espacio deportivo, podríanse anotar, entre los muchos, en materia de reproducción conseguida o lograda, como ascendientes, descendientes directos o indirectos de aquellas distintas variedades y ramas surgidas, destacados ejemplares que muchos de ellos, especialmente las hembras, y los reencastes efectuados con la base y dentro del círculo consanguíneo seleccionado, resultaron muy aceptables, no ya para vuelo, sino para la reproducción, según se ha comentado en el transcurso de años y así nos lo asegura ahora un viejo aficionado del siglo pasado, testigo de mayor excepción, a quien en consulta he acudido y me ha dicho:

Que él, Bautista Santosjuanés, conocido más en todas partes por el "Alpargatero de Puebla del Duc", fue uno de los primeros que puso en práctica, a finales de los veinte primeros años del presente siglo, el cruce de la paloma buchona con otra mestiza, porque en cierta ocasión, y ahora viene aquello de que "a confesión de parte revelación de prueba", adquirió de un aficionado de Castellón de Rugat, en su recorrido profesional por los pueblos, un palomo de los que tenía en el corral, descendiente de una pareja que el macho era buchón y la hembra de la conocida raza "peter", o sea de las vulgares caseras.

Dicho palomo era de tamaño grande, de ahí que después la afición le aplicó el nombre de "El Gran", o sea, al nombrarle en valenciano; y, dice Bautista que al llegar a su casa de Puebla del Duc dejó el palomo referido en el desván, en donde tenía sueltos algunos machos con varias hembras, y cuál no sería su sorpresa, cuando a los dos días siguientes comprobó que a las hembras las había hecho acudir, el tal palomo, a un rincón de aquel lugar y las arrullaba llamándolas a nido, y en el lado opuesto del mismo estaban los machos un tanto maltrechos por la paliza que les había propinado.

Elo dio lugar a enseñárselo rápidamente a palomar para conocer y apreciar las condiciones de valía del palomo, en orden deportivo, las cuales rápidamente comprobó, porque era un palomo de acometividad y de firme decisión, que si había "suelta", la encontraba prontamente y sabía encerrársela; detalle que no fue muy mucho del agrado de los

aficionados del pueblo, porque el tal palomo, "El Grande" (en castellano) no permitía que se acercasen los palomos a la "suelta", en muchas ocasiones.

Esta paloma mestizo, "El Gran", que ya la afición se había fijado en él, fue dedicado a la reproducción, empleándose en principio tres hembras distintas, hijas de un palomo "Gabino", también propiedad de Bautista "El Alpargatero", que después lo adquirió don Eduardo Uhdén, de Valencia, y al poco tiempo lo obtuvo también el señor Llorca, de Algemesi y finalmente fue a parar a manos del señor Bono, de Alcira; y, de los productos obtenidos con tales hembras y el referido palomo "El Grande" o "El Gran" y de sus reproducciones, reencastando, salieron excelentes palomos, entre los que se cuentan: "El Gabino", del señor Orellana, de Valencia, conocido por toda la afición por su valía, hasta que manos ocultas, contra la voluntad de su dueño lo hicieron desaparecer, permaneciendo en poder de un aficionado de Albaida y después en Bufalut, mucho tiempo, enterándose de ello el señor Orellana, años después de la muerte del palomo, en cierto acto de concurso, al decirle casualmente: "¿Es usted el señor Orellana? Pues yo he tenido su palomo "Gabino"; se me murió, pero le pasaré un descendiente." Y así lo hizo; por cierto, según se dijo, que no le parecía al primitivo nada más que por el plumaje, pues también era "Gabino".

También salió de la pareja aludida el célebre palomo "Fumat", de Guarner, que lo adquirió después Pepico Castelló Barber, de Oliva; el palomo "Machaca", que de Sueca, contra la voluntad de su dueño, manos ocultas lo pasaron a Alcira, con el nombre "El Guerra"; el palomo "Papa", joven, que adquirió Juan el Gitano; el "Brillante"; el "Fiecha", de Manuel; el "Bou" y el "Mulato", que adquirió don José Bou Rubert, de Castellón; y el célebre palomo "Fumat", de don Trinitario Bonet, de Alcúdia de Carlet.

También cabe anotar, en otro orden, que la rama de los palomos "Trilles" procede en principio del cruce del palomo figura de rojo, "El Mariposo", de don Paco Costa, el farmacéutico de Silla, con una paloma "Veneno", de Játiva, de don Francisco de Diego, y de don Bautista Martínez, "Esquena".

Después salieron otros "Trilles", del cruce de una hembra, la tocada vieja, de don Eduardo Uhdén, de Valencia, hermana del "Vinagrillo", hija del auténtico "Vinagre" y de una hija del palomo 38.

El palomo "Vinagre" lo hizo el conocido y antiguo aficionado de

Denia don Vicente Gualde, que regaló de pichón, con otro, el hermano del mismo par, al aficionado de Valencia don Carlos Soler Moreno (q. e. p. d.).

La rama de los "Arrieros" procede de Alquería de la Condesa y se hicieron del cruce del palomo "Sultán", propiedad del conocido aficionado "El Roch" de la Alquería (don Vicente Castelló), que últimamente fue adquirido por Juan el Gitano.

Los palomos "Grallas" también proceden de Alquería de la Condesa y se hicieron con un palomo de Fernando el de Piles, y fueron cultivados también con verdadera profusión por el amigo Sanchis, que fue alcalde y administrador de Correos de Oliva.

Los "Cerrajillas" proceden de Llosa de Ranes y se hicieron de reencaste de palomo padre con una hija y los consiguió el aficionado conocido por el "Tío Creuetes".

Los palomos "Llunes" proceden de Oliva y fueron conocidos en cantidad en la casa señorial del antiguo aficionado don Juan Sancho, tío de don Francisco Martí de Veses (q. e. p. d.), que después cultivó la cría, uso y vuelo de palomas mensajeras con arreglo a métodos educativos.

La veterana rama de los palomos "Barrabás", antes "Los Leones" (hace de esto, a esta fecha, sobre 50 años), que fueron cruzados con los "Llars" y de éstos salieron los "Sellosos", proceden, como se indica en el capítulo I, de Cocentaina, y los consiguió Pedro Juan el Carnicero.

Y como ejemplares que se destacaron extraordinariamente por su acentuado instinto, casta y valía, pueden ser citados entre otros los siguientes: "Els Llapiseres", del Estudiant de Godella; "El Peixcaor", de Játiva; el "Llunes de Mas", de Játiva; "El Curro del Garrut", de Játiva; "El Blau de Esquena", de Játiva; "El Pollastre", de Bautista Santosjuanes, y "El Mascarado", de Colodra, que adquirió "Pepico el Pardalliste" (don José Domingo Carles, de Valencia, distrito marítimo); "El Mascarado", del Fariner de Onteniente; "El Accidentat", del Estanquero de Silla; el "Gabino", de Fenoll; el "Aliblanco" y el "Calses", de Matutano, de Valencia, que volaban en la calle de Espinosa, tan hermanados y compañeros que a diario se adueñaban de todos los palomos perdidos del contorno; el "Pelo de Oro", de Torró, de Valencia; "El Aliblanco" y el "Calsetes", de Arcadio Terrades; "El Roc", "El Deneu" y "El Trenta uit" (19 y 38), de D. Eduardo Uhdén, de Valencia; "El Fumat", de Peapa (don Agustín Castelló), de Cullera; "El Papa viejo", de Puebla del Duc; el

"Príncipe" y el "Sultán", de Juan el Gitano; "El Fiscal", de Pedro Vidal, de Alcira; "El Asot", de José María Sales, de Alcira; el "Pere", de Joaquín Beltrán (El Pintor de Sueca); los célebres "Gayolis", de la huerta gandiense; "El Fumat de 95", de Antonio Navarro, de Valencia (que lo adquirió de Silla por 65 pesetas); "El Gabino" y el "Fabat" de Fambuena; "El Doctor", de don Santiago Soler, de Alicante (hijo este palomo de la toscada, madre de los Trilles, de Uhdén); "El Chaleco de Flechas" (Rafael Chiralt, de Valencia); "El Aliblanquet", de Alfara del Patriarca; "El Plumetes", del Morrero de Meliana; "El Segoviano" y el "Azul", de Castaño, de Valencia; "Els Runes", de Sueca y Alcira; "El Paulino", de Manises, que pasó después a Enova; "El Espatarrat", de Albalda; "El Pichi", de Piles; "El Anchelet", de Rieta; "El Millonario", de Cornelio, de Oliva; "El Joe Luis", de Francisco Martí de Veses; "El Peteret", de Francisco Costa, de Silla; "Els Octavins", "Els Guifaus"; "El Palomo de la Serra", de Sanz, de Valencia; "El Negro de Muedra"; "El Ventanillo" y sus descendientes; "El Ventanal", "El Chacón" y el campeón del concurso "Casta y Solera", propiedad de Antonio Soler, de Puebla del Duc; "El Fumat" y el "Curro", de Julio Ballester; el "Trapero", de Valencia; "El Negro", de Rieta, de Valencia; "El Curro" y el "Agabinado", de Antonio Martí (El Catrero de Valencia); "El Michá Cua", de Martínez; "El Llis" y el "Cacho", de don José Marco el del Mercat; "Els Aquetes" y "Els Boquimolls", de Villanueva de Castellón; "Els Riús", de Antonio Cones, de Burjasot; "El Chulo", de José Pla, de Caltarroja; "El Falcó", de don Francisco Costa, de Silla; "El Tronc", de don Jesús García, de Gandía; "El Nou" y "El Sec" de Enrique Almarcho el Fariner de Masanasa y de Maxi de Benimámet; "El Punches", de Manuel Diego, de Beniganim; "El Coloso 2.º", de José Navarro Real, de Valencia; los palomos "Pena", "Coloso 1.º" y "Caballa", de don Jaime Paris, de Denia; "El Curro", de Seguí, de Valencia; "El Azul viejo", de Manolo Puchades, de Benimámet; "El Famoso Tralla", de Visquert el de Denia, padre de los palomos Alias Verdes; "El Gatarró" y el "Poll Montat", de Juan Taléns Mir, de Carcagente; "El Balbontín", de José Garzó (Peret el de Rafelguaraf); "El Negro", de José Tudela, de Puebla Larga; "El Plumás", de José Camilleri, de Sueca (Rosari); "El Blau del Sabater", de Bautista Navarro (Batiste); "El Ramonet", de Ramón Peirats Peiró, de Valencia; "El Kaiser", de Onteniente, hecho en Cocentaina y adquirido por "Pepico el Pardalliste" (don José Domingo Carles); "El Gran", de Puebla del Duc, adquirido por

Miguel, el Toçineró de Burjasot; "El Agabinado", de Pastor, hijo del palomo "Trensa", de Cocentaina; "El Blau de Pepe", el peluquero de Cocentaina; "Els Rumbes", de Sançristet, de Sueca; "El Curro de Gasparo", del Grao de Valencia; "El Gayato" y "El Mascaraet", de don José Puchades (Papet el Doraor), tío de Manolo Puchades, de Benimámet; "El palomo negro", de don Elias Martínez, de Valencia, que también tuvo palomas mensajeras y fue un verdadero modelo de aficionado, cultivador entusiasta de las mismas; el palomo "Micha Cua", del Fanalero, de Valencia, que salía de una planta baja de la plaza de Mosén Sorell, en cuyo corral había una higuera y, junto a ella, un cajón envase de latas de petróleo, que le servía de cachapera al mismo, y el que con frecuencia y con el asombro de los aficionados de la demarcación, hacía descender a los palomos perdidos de todas razas y plumajes (y es que entonces ya se decía y ahora se sigue diciendo aquello de que hay palomos que parece que en el rabo tengan miel y otros que llevan miel); "El Pel de Rata", del Aboget, don Agustín Bertomeu Crespo, de Cullera, palomo éste de la época en que residí dicho amigo y condiscípulo, en Valencia, en la plaza de Pellicera; el palomo "Cónsul", de don Angel Ballester, de Canals; "Els Ransters", de Peña, de Játiva; el palomo "Titánico", azul, de Muedra, de Valencia; y los palomos "El Curro del Flare", "El Réculo", "El Pel de Rata de Manel", "El Blavet de Alacant", y el palomo "Pancha Curta", abuelo del "Roc", de Ollería, todos estos, de Pepico el Pardallste, don José Domingo Alarcó, de Valencia (Grao); "El Curro", de Vila; "El Toscado", de Lacalló; "El Chirones", del saestre de Beniarjó; "El Gabino", de Saleta, de Valencia; "El Rafelo" y "El Cojo", de don Tomás Corell, farmacéutico de Valencia; "El Anchel Vlu", famoso palomo de Pascual el Obrer, de Valencia, del que se dice que, cuando se soltaba palomo perdido encerraba; "El Pel de Rata", de don Leopoldo Risueño, de Valencia; "El Philpo", del amigo Delfín Arrufat, de Valencia, que dejó gratos recuerdos en los Poblados Marítimos; los palomos "El Roch" y "El Gos", de Paco el Gitano, de Valencia; el palomo "Burro", del buen aficionado y amigo Ramón Peirats Peiró, de Valencia; los palomos "El Tamboret" y "El Colom de a duro", de José Sanz, de Ruzafa, Valencia; los palomos "Pantorrilles", de Hermenegildo, de Cuatretonda; el palomo "Bayo", de la serrería del Pardo, de Alcira, conocido por su extenso radio de acción de vuelo; los palomos "El Fumat" y "El Bayo", de Galbis, de Alberique; y a buen seguro otros muchísimos más, de aquel antiguo sabor deportivo, que no recuerdo y que de veras siento

no poder anotar.

Y, a mayor abundamiento, D. Jaime Cantó Navarro, de Novelda, el aficionado veterano, el más decano de los decanos de la provincia de Alicante, el buen amigo, a quien en el año 1925 conocí en Valencia, representando ya, como amante del deporte y de la buena afición, al sector organizado de la provincia de Alicante, en el acto de la constitución de la primitiva Federación Regional de Levante, que tuvo lugar en el mes de noviembre de dicho año 1925; transcurridos, ahora, más de 40 años, vividos todos ellos disciplinadamente, dentro de la afición organizada y siendo cultivador de las palomas buchonas, base y motivo de este deporte, desde su niñez, de finales del pasado siglo, me facilita amplia y valiosa información acerca de los ejemplares más destacados de aquel entonces, conocidos en dicha provincia y de las distintas ramas de procedencia y lugares de origen, que por su importancia deportiva y trascendencia histórica, tengo la satisfacción de relatar tres de agradecer a tan excelente amigo y destacado columbicultor, abogado y procurador de los Tribunales, la muy estimada información, puntos de vista, apreciación y afectado parecer, que dice así:

Soy aficionado a los palomos, desde la edad de siete años. Cuando me examiné para el bachillerato, mi padre (q. e. p. d.) me dijo: "Ya has ingresado en el bachillerato, ¿qué quieres que te compre?", y yo le respondí: "Un par de palomos". Y me compró dos pares.

Empecé por tenerlos cerrados, porque en la época a que me refiero, el año 1900, no había sociedades de aficionados y en casi todas partes donde había afición a los palomos y se volaban, cada aficionado hacía su santa voluntad.

Recuerdo haber oído a un pariente nuestro, sacerdote en Novelda, llamado don Nicolás Astor, conocido en el pueblo por Mosén Colau, excelente persona y gran aficionado a los palomos, la siguiente frase: "Entre los palomistas hay un contrato tácito, el que se va por el que viene". Quería significar con ello, que no había respeto alguno a la propiedad de los palomos, lo que daba lugar a algunos altercados y riñas, aunque sin gran trascendencia.

En dicha época se volaban en Alicante y Murcia y pueblos de estas provincias, tres variedades de palomos: los Colgueros o Murcianos; los Tejeros, Borcelanos o Marcheneros, que con los tres nombres se les conocía; y los Valencianos o Buches.

Los primeros eran palomos que se tenían y estimaban por su figura.

Eran de cuello grande y largo, cola vuelta hacia arriba en forma de teja española invertida, con mucho buche y muy poco voladores. Los Tejeros, por el contrario, llevaban la cola cachá, en forma de teja, el buche era redondo y el vuelo pausado (moll) y también poco voladores, aunque conocían el palomo perdido, lo trabajaban y cerraban muchos. Los últimos, los Valencianos o Buches, eran palomos de buena figura, algunos notables, muy bien remados, voladores y conocedores de las palomas perdidas, que las encerraban con mucha gracia. Cruzados y con los Colgueros, sacaron muy buenos ejemplares, en aquella época a que me vengo refiriendo.

Entonces, volaron palomos Valencianos o Buches extraordinarios, en todos los pueblos, que se defendían muy bien del engaño de los malos aficionados y se llevaban tras sí a las palomas sueltas, adiestradas, sin caer más que rara vez en las trampas que se les preparaban.

De esta época, aquí en Novelda, fueron los palomos "Tres Picos", el "Curro de Jorge", padre del anterior; el "Azul de Roque"; el "Loco de Patarra", llamado así porque a la caza de un pichón, llegó a apeonar en una fuente pública, cosa entonces desusada; el "Negro de la Viuda"; el "Curro del Rumbo", magaña curro, que tenía una extraordinaria figura, era muy bien remado y se cerraba muchos perdidos; el "Cojo de Serrano", azul, que volaba en la cuadra de una posada y allí se cerraba las hembras sueltas y los palomos extraviados. Y de época un poco más avanzada, el "Trepado de Recaredo", plomes de magaña, de excelente figura y remo.

Eran palomos muy suaves que acompañaban a la suelta o perdido, le apeonaban y encariñaban, conduciéndolo a casa y cerrándolo. No apretaban en el aire ni en los apeos y no se recreaban mucho en éstos, pero volvían por el palomo extraviado, cuantas veces fuera necesario.

El palomo que hace época entonces, es el célebre "Moracho del Noy", gabino de negro. Extraordinario macho. Tenía costumbre su dueño de soltarlo después de comer, o mediada la tarde. Si había algún palomo perdido, él lo había de encontrar donde estuviera; le apeonaba, lo hacía volar y lo conducía a su casa, con tal maestría y entrándole por todos los lados, si se le resistía, que era muy difícil que no lo cerrara su dueño, don Luis Payá (q. e. p. d.).

Este palomo, buche o valenciano, también voló luego en Almansa y en Madrid y es fama que, en esta capital, cerró en una temporada cerca de cuatrocientos zurfitos (cerriles) de los que entonces se criaban en el

Palacio Real y en Correos.

Los palomos de entonces, vuelvo a repetir que se defendían muy bien de los malos aficionados y eran muy duros para entregarse en otro palomar. Recuerdo el caso de haberse escapado por el agujero de una pared un macho azul, entrando por dicho hueco, a los nueve días, muerto casi de hambre y sed, no consintiendo entrar en ningún palomar.

Un macho azul plometes acudía a diario y muy repetidas veces, al palomar de un aficionado que tenía varias hembras sueltas apareadas entre sí, con el fin de coger machos y que las hembras no se fueran. Les apeonaba y hacía salidas para llevárselas y sólo llegaba en sus apeos hasta encima de las cachaperas, sin que jamás se metiera en ellas y fue cogido en este palomar, porque al pasar por el borde de la trampa de un lado a otro, tropezó con una hembra y cayó dentro, momento que fue aprovechado por el dueño del palomar para correrle la red y cogerlo. No consintió comer después y murió de tristeza. ¡Qué palomos de instinto tan fino y seguridad para su dueño!

Al no existir Sociedades de Palomistas, tenían éstos que seleccionar entre los palomos valencianos o buches, que fueran buenos, pero duros para entrar en otros palomares y entre éstos hacían las emparejadas, para seleccionar sus ejemplares.

Los Colgueros y los Tejeros, fueron desapareciendo. De éstos aún quedan bastantes en Andalucía y Murcia. De los Colgueros, creo quedan muy raros ejemplares.

En lo que antecede queda reflejado lo que, a mi juicio, fue la afición de los viejos, entre los que me cuento, y la clase de palomos que ellos como yo conocimos y volamos.

Creo firmemente que ni los Colgueros ni los Tejeros tendrían cabida entre los aficionados actuales, porque los unos y los otros eran poco voladores y los primeros sólo se estimaban, ya entonces, por su figura, cosa que ahora no se tiene en cuenta, en absoluto.

Ahora bien; los palomos valencianos que se volaban, eran muy cazadores, tenían buena figura (aunque no todos, naturalmente) y eran lo que después decíamos palomos del amo, por ser muy seguros y no entregarse fácilmente en palomares ajenos.

Años después, en Cocentaina, pueblo de esta provincia de Alicante, se creó y fomentó una variedad de palomos, en los que se estimaba más su figura y su vuelo y remar elegante, que su trabajo con la "suelta", pero entendemos que si se les hubiera entrenado, estos palomos lo hu-

bieran reunido todo: Figura, elegancia y trabajo con las sueltas, ya que no hay razón para otra cosa, viniendo como vienen estos palomos de valencianos seleccionados.

Estos palomos eran conocidos por los "Largos de Benejama o de Cocentaina" y se extendieron particularmente por las provincias de Alicante y Murcia.

Yo conocí ejemplares notabilísimos, entre los que puedo citar el "Fumao del Sisante"; el "Vayo" y los "Mascarados de Angel Almela"; el "Azul", de don Santiago Soler.

También "El fumado de Esquilador"; "El Gavino"; "El Feo" y "El Gavi" de González, de los hermanos Lamaignere; "El Belmonte"; "El Remador"; "El Tenac" de Carabases, etc. Estos palomos tenían un vuelo rápido y elegante; eran muy largos, lisos, y el poco buche que sacaban, lo tenían sobre el cogote y por ello se llamaban también "Morrilleros", por que se asemejaba también al morrillo de los toros. Su cuello era largo y levantado y la cola cachá.

A mi juicio, debió cultivarse y mejorarse esta variedad de palomos adiestrándolos con la suelta, porque tenían casta para ello y eran de gran belleza, resultando preciosos cuando daban a casa.

No tardaron los malos aficionados (perdón) en cruzarlos con mensajeros, zuritos y colipavos, creyendo mejorar su figura, y aunque en algunos casos lo lograron, perdieron la gracia y los brazos. Es decir, que degeneró la clase y aunque la figura era más fina, la elegancia de los remos se perdió.

Por ello se fue olvidando y hoy sólo quedan algunos ejemplares de esta variedad en Alicante capital y Murcia y su provincia, que aún se los estiman, pero no se conservan en toda su pureza.

El año 1917, si mal no recuerdo, y por iniciativa de don Ramón Fontelles, convocados y dirigidos siempre por él, nos reunimos en Valencia, en la calle de Carniceros, la mayor parte los aficionados de España. Yo fui uno de los que tuvieron el gusto de asistir a dicha reunión, con un grupo de aficionados de ésta.

Acudí una gran masa de aficionados, al llamamiento del señor Fontelles. El local resultó insuficiente y el señor Fontelles tuvo que habernos desde un balconcito recayente a la gran explanada o patio central del Palacio antiguo de los Condes de Parcent, porque había gente en los salones, en los bajos del mismo y donde podía colocarse.

Con su fácil y elocuente palabra, entusiasmo a los asistentes, trazan-

do reglas a las que debían sujetarse los aficionados al vuelo de palomos, y todos marcharon a sus pueblos muy contentos y dispuestos a crear y fomentar Sociedades donde no las hubiera y vigorizar las ya existentes infundiéndoles calor y vida, como así ocurrió en la mayoría de los casos.

Este fue el comienzo de la Federación y de la época próspera de la afición que todos hemos conocido, dirigida y administrada por el señor Fontelles, al que ayudaron gran número de dignos señores aficionados, que me abstengo de nombrar, por temor a omisiones injustas.

Creo que fue entonces cuando comenzó la "nueva ola de palomos", y si bien ya existían ejemplares de palomos de "celo", ni eran tan celosos como los actuales, ni tan reguados.

Hubo algunos aficionados que creían que para conseguir palomos de "celo" había que cruzar los valencianos o buches con mensajeros, roqueros, zuritas, palomas de bosque, etc. Esto ocurría en el año 1920, pero ninguno de esos cruces dieron resultado.

A mi juicio fueron cosas de capricho, sin ninguna base o fundamento.

A partir del año 1917, cuando ya empezó a haber garantía para volar palomos de calidad, se generalizó el palomo encelado o de pica, que hoy se vuela en casi toda España y parte del extranjero.

De esta última fase son los palomos "Trallas"; los "Cerrajillas"; los "Vinagres"; los "Piconeros"; los "Trompellots", etc.

En Novelda volaron ejemplares muy notables de estos palomos de pica, que hoy llamamos "Deportistas". Puedo citar el "Negro del Pelle-ro"; el de Gaspar Pellín y un azul de este mismo señor; el Negro de Sorria; uno mío; el Aliblanco de negro del Cojo; el azul del Valeret; el pintao y el "Moniato", de Daniel Seller; el "Fumao", de Antonio Pastor; el "Mac", de Vicente Martí; el "Valera", de Paco Martí; el "Moisés", el "Cordobés" y el "Fullaraca", de Antonio García; el "Bebé" y el "Tragabuches"; de José Ayala; los "Piconeros", de Luis Ayala; el "Manolete" y "El pajarito", de mi hijo Jaime, etc.

Después son ya legión los palomos "deportistas" que se distinguen por sus faenas o trabajos y por sus excelentes condiciones de palomos buches que poseen aficionados de todos los pueblos, particularmente de Valencia, Castellón, Alicante y Murcia y todos los pueblos de estas provincias, que han conseguido el primer puesto en concursos y que se colizan a precios fabulosos.

Hoy la afición tropieza con muchas dificultades y por el gran número de palomos que se pierden. A mi juicio, se ha exagerado la nota, el bus-

car palomps excesivamente encolados. Esta cualidad, cultivada con exceso, hace que los palomos no dominen la suelta, o palomo mensajero, perdido, zurito, etc., con el que encolan, sino que, dominados por éstos, van donde sea, sin posibilidad de control.

Se quedan en las huertas, en los gallineros, en donde hay palomas criando, en cualquier sitio, donde no les molesten, con la suelta; pasan de un pueblo a otro, caen por chimeneas, se meten en azoteas o claraboyas enrejadas y luego no pueden salir y allí mueren, o las personas que los recogen, ignorantes de lo que hacen, se los comen.

En las capitales, Valencia, Castellón, Alicante, Murcia, etc., ya no hay posibilidad de volar palomos de primera fila y en los pueblos grandes tampoco, porque cuestan mucho de criar o de adquirir y cuando se tiene un palomo que se estima el aficionado, ha de ser un esclavo de él y con todo lo pierde en un abrir y cerrar de ojos. Y esto da mucho disgusto, aparte de que el reponerlo no siempre es fácil y cuesta tiempo y dinero.

Hay aquí un palomo que con un mensajero ha ido desde Novelda a Polop de la Marina, que en línea recta dista más de cien kilómetros. Tal es el caso de un palomo gavino, propiedad de mi hijo, al que se lo regaló la excelente persona y gran aficionado de Gandía, don Jesús García. Dio en buenas manos el palomo y se pudo recoger. Otro, que volaba en Monforte, Joaquín Navarro, fue recogido en Bañeres, a más de cincuenta kilómetros. Y así tantos y tantos, de los que nada se ha vuelto a saber.

Hoy, repito, dan los palomos muchos disgustos. Incluso nos hacen pecar de pensamiento, por lo menos, porque no es raro el caso de pensar que uno de nuestros ejemplares ha sido cogido por fulano o Zutano, personas buenas y que jamás estuvo en su ánimo hacer tal cosa.

En general, no me gustan los palomos que hoy tenemos. Son excesivamente celosos, reñidores y sin cabeza. Van con la suelta como locos, dominados por la misma. No se colocan bien. Se han invertido los términos. No es el macho deportivo el que manda, sino la suelta.

Con muy buen criterio (que yo comparto) me decía el excelente aficionado de Valencia, don Eduardo Uhdén, que: Los palomos de ahora son como los gallos ingleses y los perros foxterrier, que no hacen más que reñir y correr detrás de las ratas. Tiene razón.

En cierta ocasión, al salir del local de la Federación en Valencia, con don Ramón Fontelles, don Eduardo Uhdén y otros distinguidos aficionados que ahora no recuerdo, expuse mi opinión de que, desde las alturas, debería orientarse la afición de manera distinta a la que tenía y hoy tiene

más acentuada, haciendo prevalecer el palomo noble y cariñoso que acompaña a la suelta, colocándose delante de ella y un poco más bajo, para que ésta lo vea; que apeona cuantas veces sea preciso, saltando y alegrándola; y que da a casa y retorna al "pilot" y sólo se retira a su palomar por la noche, para a la mañana siguiente, antes de amanecer, estar otra vez con la suelta.

Ya sé que estos ejemplares escasean mucho y que es difícil que la afición vuelva de sus errores de tantos años, en que ha prevalecido la opinión de una mayoría poco conocedora del palomo buchón, pero en conseguirlo estaría nuestro mérito.

En cierta ocasión me decía un amigo, refiriéndose a la afición: A los perros y a los gatos les gusta el pan, pero si no se lo das acariciándoles, sino que se lo tiras como una piedra, el animal huirá creyendo que quieres pegarle. Esto mismo ocurre con la "suelta". Si el macho, en lugar de acompañarla y acariciarla lo que hace es pegarle, castigaria, picarle o maltratarla, ésta tratará de deshacerse de él y no de seguirle.

Del exceso de celo a que antes me he venido refiriendo han nacido esos grupos o "pilots" de palomos que van con la suelta como locos, la obligan a salirse del casco urbano y refugiarse en algún sitio difícil para que la dejen tranquilos y se meten en árboles espesos, en donde suelen quedar algunos machos que, el uno por el otro no salen, por temor a que se la quiten, fomentándose el palomo requegado que dura dos, tres y más días con la suelta, aburriendo a su dueño y a sus amigos.

Esta afición antes era para reunirse los amigos en el palomar de alguno de ellos y desde allí ver y observar el trabajo de los palomos. Hoy, le pegan a la suelta con tal violencia que ésta sale de la población, marchando a veces a muchos kilómetros. Hay que ir a buscarla, a ver si damos con ella, después marcha a otro sitio también apartado y de allí a otro. Acabamos cansados y los palomos se quedan a dormir, sin saber dónde y expuestos a muchos peligros. Todo porque los palomos castigan a la "suelta" y cuando pasan por sus casas, no saben decirles dónde viven.

En cierta ocasión fui invitado por un amigo inolvidable de Alcira, don José María Sales (q. e. p. d.), a una porfía entre buenos aficionados. Recuerdo que la apuesta era una buena pealla. Allí estaban entre otros, el señor Sales, don Bernardo Enguix, don Emilio Bono, don Antonio Carrillo, el señor Sanchis, Parra, el Menut y otros que no recuerdo, la mayoría de los cuales ya gozan de la paz del Señor.

... Era de ver la gracia de aquellos palomos, trabajando la suelta, a la que acompañaban sin castigar. Naturalmente que por este motivo, la suelta no salió del casco urbano. Todos sin distinción daban bien a sus palomares, retornaban y apeonaban; salteando y alegrando a la suelta, hicieron faenas que, después, puede decirse que ya no he visto.

Pero nos han podido los más y hemos llegado al palomo exagerado en la pelea, sin gusto para el trabajo, al menos así ocurre en los pueblos y fácilmente se ve en toda la temporada una faena que nos deje satisfechos.

No sé qué clase de palomos volarán ahora en Valencia y sus pueblos, porque por mi edad y salud salgo poco de casa, pero me atrevo a asegurar que si se vuelan palomos de primera fila (de los de ahora), necesitarán llenar el palomar cada quince días.

¿Por qué no hacemos, entre todos, un esfuerzo, el que sea preciso, y volvemos al verdadero palomo buche? ¿Acaso no vale la pena este sacrificio, para que los venideros aficionados vuelvan a tener ejemplares buches de calidad, como los que hemos conocido los viejos aficionados? ¿Es una locura pensar en ello? ¿Soy acaso un iluso, o un ingenuo al pensar en ello?

Creo que debemos intentarlo, por lo menos, porque a la afición actual no le gusta, ni hasta a sus más fervientes seguidores. Seamos sinceros y hagamos todo lo que esté en nuestras manos.

Siguiendo con el mismo tema también y acerca de la provincia de Castellón, lugar en que todavía existen antiguos y competentes aficionados, el distinguido amigo y veterano deportista columbicultor, don Antonio Arrufat Catalá, residente en Villarreal de los Infantes, hombre conocidísimo en la afición y Campeón Nacional, por su palomo "Mimoso", en el año 1960, me informa, según versión recogida por él, de viejos aficionados del siglo pasado, que viven todavía y cuentan ahora 89 y 93 años de edad, que la afición a las palomas buchonas, en el siglo pasado, ya la practicaban sus padres y sus tíos, con anterioridad a ellos.

Que las palomas de entonces, denominadas buchonas, eran de nariz muy gruesa; que después fueron reemplazadas, allá por el año 1910, por las buchonas de menos nariz, por estimar que estas últimas tenían más facilidad de vuelo, aún cuando el mismo celo e instinto para encerrarse al palomo extraviado o perdido.

Estos palomos buchones, dice Arrufat, que volaban todo el día, a puerta abierta y en plena libertad.

Añade que la afición de entonces consistía en ver qué palomo se cerraba al día mayor número de "perdidos", habiendo muchos de ellos, en aquellas fechas, en todas partes.

De esta clase de palomos, calificados de verdaderos "fenómenos", los ha habido en Villarreal, dándose el caso, algunas veces, de que un solo palomo se encerrase en un día 14 ó 15 perdidos.

Ya en el año 1900 se formaban verdaderas competiciones en días señalados, siendo vencedor el ejemplar que más perdidos se encerrase.

En aquel entonces se volaba en Villarreal el célebre palomo "Curro del Campaner" y el palomo "Mazantini", cruzándose apuestas entre los propietarios de los mismos, consistentes en pagar, el que perdía, el cacahuete, los altramuces y el vino para toda la afición de la localidad, quedando más de una vez empatados estos palomos por estimar la afición que los contemplaba, que si bien el palomo había cerrado más perdidos, el otro le aventajaba en buena faena o trabajo meritísimo.

Dice el amigo Arrufat, que en aquellos tiempos había ejemplares de mucha valía, destacándose entre ellos los dos antes mencionados, y el "Curro del Mestre"; el "Ahumado de Cabo"; "Fralle"; "Ahumado Rochero"; "Aliblanco Arriero"; "Oscuro Corbella"; "Ahumado Chaimeta" y "Ahumado Alejo".

Ya por el año 1905 se puso de moda el palomo guapo, o sea, bien volado, saliendo algunos de ellos muy buenos animales; luego vino el palomo "picón", siendo el primero que se conoció en la localidad de Villarreal, el palomo "Caretó", de don Constantino Carda, que al cruzarlo con unas hembras muy bravas que tenía este excelente aficionado dio muy buenos resultados.

Este último aficionado y antiguo amigo es el que adquirió el palomo "Papa", joven, que como se dice en capítulos anteriores, lo hizo Bautista Santosjuanes, el alpargatero de Puebla del Duc, y después lo adquirió Juan "El Gitano", que fue el que se lo vendió, así como tantos otros palomos, al bueno de Constantino Carda, y también el palomo plumas, que tan buenos recuerdos dejaron en dicha localidad, por su temperamento y valía.

Después, con una paloma hembra roja, de excelente condición, que fue cruzada con estos palomos, se consiguieron palomos notables, tales como el "Tigre", el "Cap de Ferro", etc.

Acerca del palomo que se dice "Curro del Campaner", cuentan que llegó a Villarreal por el siguiente conducto: Había en Valencia un joven

estudiante que, como aficionado, se quedó maravillado por la calidad de un palomo que tenía su parada en cierto campanario. El estudiante se hizo amigo del campanero y una noche cogió el palomo, lo llevó a Villarreal y en el primer tren que volvía a Valencia, regresó sin ver tan siquiera a sus padres.

Al domingo siguiente, con la excusa de ver a la familia volvió el estudiante a Villarreal y enseñó el palomo en su palomar y le puso por nombre "El Campanero".

Posteriormente dicho palomo se lo quitó al estudiante otro aficionado llamado el Campanero. A los dos años, el referido palomo volvió a manos del estudiante quitándose éste al Campanero, pero poco tiempo después el palomo volvió a ser cogido por el Campanero y ya no varió la propiedad sobre el mismo en esta situación.

Lo más saliente y pintoresco de este caso es que cuando el estudiante, con la mayor de las ilusiones llevó a Villarreal el palomo "Campanero", cogido, como se dice, en un campanario, hizo el viaje a pie desde Valencia, y es que ya entonces y siempre viene demostrándose que el palomo ejerce tanta influencia y tiene tanto poderío para interesar, dominar y atraer al aficionado, que en la mayoría de las veces, por su adquisición y disfrute, no llegue hasta a pensar en lo imposible y pueda muy bien realizar para ello, desde cualquier mala acción o fechoría, hasta el máximo esfuerzo y la mayor de las concesiones.

Casos como el que figura expuesto se podrían relatar porque es un hecho cierto que antiguamente los campanarios eran punto de parada de los palomos y albergue o estacionamiento de los "perdidos", que abundaban de forma extraordinaria. En ellos, el palomo buchón de entonces, buscaba tanto en el exterior como en el interior de los mismos, registrando todos los agujeros y rincones, llegando incluso al lugar de emplazamiento de las campanas.

De ahí que no fuera el primero y único caso, de ser apresado en un campanario el palomo de referencia por el estudiante en cuestión que lo llevó a Villarreal, sino que eran frecuentes los hechos de subir a los campanarios, con la anuencia del campanero o de persona autorizada y coger el palomo o palomos que pudieran interesarle; claro que, con el riesgo de poder ser visto el raptor y sufrir las consecuencias que pudieran derivarse de ello.

Como prueba destacada de esta anterior afirmación, cabe relatar que en cierta ocasión, en los primeros años de siglo, un conocido y no buen

aficionado de Valencia, de oficio zapatero, que aprovechaba sus horas libres, así como casi todos los momentos del día, para sacarle producto y utilidad al palomar que tenía en el porche o guardilla de su domicilio, en el que, a más de atender a la práctica de su oficio, hacía uso y abuso de toda clase de artefactos, tales como lazos, cepos, redes de vuelo, cimbeles, balancines, trampolines, etc., para apoderarse en el mismo de los palomos ajenos que se hallaban en vuelo, tuvo la fatal ocurrencia de subirse, determinado día, al cimborrio o torreón de la Catedral, y en pocos minutos llenó de palomos un buen saco, a los que cogió valiéndose del empleo de una hembra que aleteaba de manera conveniente para atraerlos al lugar y apresarlos.

Tal hazaña fue frustrada merced a la rápida intervención de los perjudicados, que se apresuraron a salirle al paso al autor, y como era de esperar, "por las vías convincentes" que solían emplearse en aquel entonces, "del garrote preparado y dispuesto para la acción", se le hizo ver y estimar al referido, que lo más procedente del caso, para dar adecuada, cumplida y amplia satisfacción a todos y a fin de que las cosas quedasen en el lugar debido y que los elementos apresados volvieran a sus palomares, era dar inmediata suelta a todos los palomos, vaciándose el saco, como así se hizo. De esta forma pudo quedar entonces, sin más repercusiones, resuelta la desagradable cuestión planteada por aquel malvado y audaz zapatero, que se aprovechaba, sin prudencia ni recato alguno, hasta del aludido lugar santo y sagrado para exteriorizar y poner de manifiesto la maldad de sus sentimientos cometiendo, de manera tan descarada, tales reprochables fechorías o actos constitutivos no ya de infracción a las reglas que pudiesen existir, sino de posibles o supuestos delitos.

Ello dio lugar, por los comentarios que se hicieron por doquier, a que algún tiempo después un conocido autor teatral valenciano escribiese y estrenase una obra que se titulaba "Un Colombaire de profit", que alcanzó en aquella época un merecido, resonante y extraordinario éxito.

Y asimismo, don Cándido Domínguez, vecino de Castellón de la Plana, por espacio de más de 50 años, hoy presidente de dicha Sociedad Columbicultora, antiguo y buen aficionado, viejo y excelente amigo, a la vez que distinguido batallador en todas nuestras lides deportivas, por la promulgación del Decreto de 21 de julio de 1932, primero de los conseguidos, regulador de este deporte, me manifiesta e informa, al igual que los anteriores veteranos, sobre ciertos detalles y aspectos de esta

afición y de algunos de los palomos de los comienzos de este siglo, que se cotizaron y se distinguieron más, y en primer término me dice:

Que es hijo de Onteniente, de la provincia de Valencia, y que practica la afición a estas palomas desde el año 1903, o sea, desde la edad de 9 años.

Que en su pueblo natal habían buenos aficionados y excelentes palomos, citando al efecto a los señores don Enrique Alonso Pellicer y don José Lloréns Colomer, Teniente Coronel y Coronel del Ejército, respectivamente, y a don Joaquín Buchón y a don Vicente y don Joaquín Colomer.

De don Enrique Alonso, primero de los mencionados, dice que aproximadamente por el año 1908, llevó a efecto el cruce de un palomo valenciano, "bríncat", o sea de los que en vuelo la cola formaba arco hacia arriba, con una paloma malagueña, "Cacha", de cola de forma de arco hacia abajo, y de los productos obtenidos de este cruce, de bastante aceptación, se destinaron después algunos, en plan experimental, transcurridos unos años, a la reproducción, empleando para ello palomas de distinta raza, tales como "roquer", "zurita" y de otras variedades, consiguiéndose de estos cruces, el tipo del ejemplar seguidor, elegante en su vuelo, enclonado, de variados y nuevos colorines, torpe, vicioso y luchador, que seguían con asiduidad al palomo extraviado, pues en aquel entonces no se conocía el empleo de la paloma de "suelta".

Como palomos notables eran conocidos en Onteniente, el palomo "Garrulo", de Mullor; el palomo "Careto", de Anselmo Gil; el palomo "Curro del Flare", de Tortosa, que después adquirió "Pepico el Pardaliste", de Grac-Valencia (el prestigioso aficionado don José Domingo Alarcó); y el palomo "Fuentes", de Carlos el Pintado.

Acerca de este admirado amigo don José Domingo Alarcó (q. e. p. d.), conocido más en la gran familia columbicultrice por el sobrenombre de "Pepico el Pardaliste", maestro de la buena afición, conocedor como pocos de los rincones y fuentes de buena producción de la paloma buchona antigua, hombre que en toda época no regateó medios para ser poseedor de ejemplares de destacado renombre y valía, adquiridos de entre los aficionados amigos de esta región, dentro siempre de las condiciones legales establecidas en todo orden; entre las muchas anécdotas atribuidas a su jovial y excelente trato y buen carácter, me permito anotar una de ellas que llega a mi mente al recordar que, en cierta ocasión, allá por los años del 25 al 30 del presente siglo, con motivo de un al-

muerzo celebrado entre amigos, cosa muy frecuente y característica en él, entre los que figuraban los conocidos aficionados Cones, de Burjasot (padre e hijo), Rafael Chiralt Fleches, del Grao, y otros, reinando en la charla el mayor buen humor y la alegría, al ser requerido por todos para que aclarase el motivo del sobrenombre por el que en la afición y fuera de ella se les conocía, levantóse e hizo uso de la palabra, recitando el siguiente verso o pareado, propio de su pensamiento y composición, que dijo así:

Com pera coloms casar
Té Pepico bona vista,
Els chics, per ferlo parlar,
Li diuen El Pardalista".

Composición suya que, traducida al castellano, viene a querer decir:

"Como para casar palomos
tiene José buena vista,
los chicos, por hacerlo hablar,
le llaman "El Fajarista".

De la provincia de Castellón, destaca el palomo "Gavino", de don Domingo Claramonte, que fue adquirido en Alcala, en cambio por una vaca, siendo testigos de ello, don José Bou Rubert y don Bautista Martí Navarro.

Todos los descendientes de este palomo "Gavino", y de una hembra aliblanca de negro, regalada por el aficionado de Burjasot don Antonio Cones, al buen amigo don Cándido Domínguez, fueron anillados en aquellos tiempos y por primera vez, con anilla de oro e iniciales C. D., alrededor del año 1920, y el coste de cada anilla venía a oscilar entre 4'00 y 4'50 pesetas cada una, y se asegura que salieron ejemplares de gran aceptación; entre ellos, dos palomos blancos que en Almansa dieron excelentes resultados, voléndolos el señor Rodríguez, distinguido y conocido aficionado de dicha localidad, y fueron campeones en muchos pueblos de las provincias de Alicante y Valencia, siendo palomos de gran consistencia de vuelo, pues se soltaban a las dos de la tarde y al final de la jornada no mostraban cansancio ni agotamiento, pues se les veía ante la "suelta" siempre trabajando hasta el anochecer.

El célebre palomo "Arriero", de Constantino Cards, de Villarreal, fue adquirido por Cándido Domínguez, en cambio por un tresillo de brillantes; y el palomo aliblanco de Boix, también de Villarreal, lo adquirió Domínguez, igualmente, en cambio por un reloj de oro de bolsillo.

Los palomos famosos "El Botifarra", "El Roll" y "El seis doble", de Juan "El Gilano", adquiridos por Constantino Carda, pasaron después cedidos a ser propiedad de don José Bou Rubert.

Así que no cabe duda que entonces, en aquellos tiempos, las provincias de Alicante y Valencia fueron las principales fuentes de producción y de abastecimiento de palomos de Barcelona, Murcia, Albacete y Castellón y de todos los lugares de dentro y fuera del Continente, en que se practicase el vuelo y uso de las palomas buchonas, bien por conducto y vía legal o ya empleando para ello toda clase de medios y procedimientos ilícitos.

CAPITULO IV LA PALOMA DEPORTIVA ACTUAL

Esta nueva paloma, descubierta o lograda, de origen netamente español, por razón de su existencia, es descendiente de la paloma buchona.

Como se dice, se debe su aparición a la labor de transformación y de depuración de la buchona, llevada a efecto por sus citados descubridores y de otros, al cruzarla entonces con palomas zuritas, vulgares, caseras y otras, para lograr absorber las mejores cualidades de las palomas de diversas razas y conseguir con ello la perfección, el aliciente o la condición deportiva que era de desear y que presentaba, debido a los experimentos y cruces llevados a efecto, esta paloma deportiva, completamente distintas a las de la paloma buchona, ya que la buchona acudia lenta y sagaz a la búsqueda de cualquier clase de palomas extraviadas, para atraerlas a su palomar; y la deportiva, de temperamento más violento, de constitución, características y casta imperfectas, por su diversidad de sangre, fue preparada y está educada desde pichón a seguir y actuar en el espacio y en los lugares en que se posa, a la paloma denominada de "suelta", que propiedad de las Sociedades eran y son lanzadas al espacio para recreo del deportista y entrene de sus ejemplares, en las horas en que los asociados se encuentran libres de sus tareas cotidianas y observan el trabajo deportivo que efectúan los palomos machos con la "suelta", desde sus palomares o de los lugares dispuestos por las Sociedades.

Estas palomas de "suelta", instrumento de combate, propiedad de las Sociedades, al ser lanzadas al espacio, son acosadas con verdadera tenacidad y perseguidas en tropel por todo el tiempo que permita su consistencia de vuelo por la paloma deportiva resistente, aunque sea de algunas horas, y la siguen como "*el galgo que corre tras la liebre mecánica*", distinguiéndose la "suelta" de las demás en su vuelo, por una pluma aplicada a la cola que sobresale de las propias unos centímetros.

La paloma deportiva macho, es paloma que actúa de esa forma amaestrada, porque desde pichón hasta que pasa a la condición de adulto, practica su enseñanza y entrenamiento con paloma pichón hembra, a la cual, corrientemente se le aplica la pluma en la cola, al igual que se

hace con las de "suelta", y así conoce a éstas cuando se le separa de su hembra, que tiene durante el período de pichón y después se le somete a un constante celibato; o sea, a vivir solo ya en el departamento del palomar o jaulón en el que se le coloca, para poder apreciar cuando se le deja en libertad ante la "suelta", sus facultades deportivas en todo su período de adulto.

Así, pues, en esa situación de cuidado y proceso educativo, es como actúa la paloma deportiva macho y de esa forma se desenvuelve en el espacio, siempre a la espera de que le hagan las "sueeltas", y pueda o no unirse a ellas, para entonces apreciar sus poseedores, dueños o censores, el mérito y las cualidades deportivas de las mismas para su inclusión o no en actos deportivos diversos de pruebas, competiciones o en los de concurso.

CAPITULO V ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA FEDERACION REGIONAL DE LEVANTE

El Reglamento de esta Federación Regional de Levante, en el aspecto de organización, comprendía las provincias de Alicante, Castellón y Valencia.

El pleno de la Federación Regional estaba integrado por los representantes nombrados por las Sociedades de los partidos judiciales de las tres provincias.

La Junta de Gobierno de la Federación era designada por dichos representantes, que, como se dice, constituían el pleno regional, a razón de un representante por partido judicial.

En cada provincia, para facilitar la labor de la Federación y servir de elemento de enlace entre las Sociedades y dicho organismo rector, funcionaba a las órdenes del mismo un Comité Provincial, cuyo pleno estaba compuesto de la misma forma, integrado por un representante por partido judicial, y la Junta de Gobierno del mismo era designada por estos elementos representativos de las Sociedades de cada provincia.

Las elecciones para los cargos de representantes del pleno y juntas de gobierno eran libres por el sistema de votación.

En cuanto a reglas deportivas, figuraba establecido en el mismo, las Guías de Circulación; el intercambio de palomas, y la presentación, sin excepción alguna, de todas las que se refugiasen en palomar ajeno; el establecimiento oficial, por disposición gubernativa, de las depósitos de palomos encargados de llevar a efecto la recogida y entrega de los mismos a sus dueños; el sellaje de todos los ejemplares de vuelo con el número del asociado y el del palomo de acuerdo con el antecedente de los libros de registro, que las sociedades llevarían por asociado; el sellaje de las "sueeltas" (suelta y baja) para emplearse y desposeerse; la uniformidad en la práctica de vuelo de las palomas, pichones, machos y hembras, en sus diversos períodos; el respeto a las palomas, en general, de propiedad particular y muy especialmente de la paloma mensajera, cuyos artículos 37 y 38 declan así:

"Art. 37. Los palomos denominados de la raza mensajera, que rete-

nidos en los citados depósitos cinco días, no se formulase reclamación por parte de sus dueños sobre ellos, serán remitidos sin demora a los Comités Provinciales correspondientes, para que éstos averigüen su procedencia, o remitan a ésta, caso de llevar sellos de origen, valiéndose del anuncio público en la prensa u oficiando a las Sociedades mensajeristas, por conducto de la Guardia Civil.

Si al ser cerrada la paloma mensajera, se observase o conociese que pertenecía a palomar de la localidad, será reintegrada a su dueño y se dará cuenta al Comité, remitiendo para efectos estadísticos el recibo que de la entrega se le exija a la Sociedad o aficionado mensajerista.

Art. 38. En las localidades donde haya palomares de mensajeros, vendrán obligados los aficionados a palomas buchas, pertenecientes a Sociedades federadas, a retirar del vuelo el macho que se vicie a parar en aquel palomar, atendiendo a la indicación que en tal sentido le haga el mensajerista, o al ser comprobado a petición del aficionado, por dos testigos, aficionados de la demarcación que al objeto se designen."

Para velar por el más exacto cumplimiento de todas las prescripciones reglamentarias y circulares establecidas, la Federación nombró un servicio de inspectores fijo y otro de carácter especial, para que por los Comités provinciales se practicasen toda clase de servicios de inspección y reconocimiento, dentro y fuera de los palomares, a todo poseedor de palomas buchas, o de cualquier clase de raza que las emplease como cebo para cometer con las mismas actos constitutivos de infracción.

La misión de estos inspectores era un tanto delicada, precisaba atrevimiento, decisión, entereza y valentía, dentro de las medidas recomendables de respeto a lo establecido y de corrección, pero dispuestos de una manera resuelta a dar la cara y a no permitir que por nadie se perjudicase al deporte y se entorpeciese su normal funcionamiento, el de los asociados y de las Sociedades, con ninguna clase de subterfugio o de malas artes que pudiesen emplearse para ello.

Entre ellos figuraban: Francisco Zanón; Ramón Peirats; Luis Martínez; Francisco Colás; Fernando Puig; Federico Díaz; José Vidal; Enrique Sánchez; Manuel Vleden; Pascual Morte y José Balebona; y otros muchos de carácter especial, designados por las Sociedades, en número de dos por Sociedad, que realizaban constantes servicios de inspección en los pueblos, muy especialmente, en domingos y días festivos.

Los trabajos de inspección corrientes se efectuaban a diario, de forma ininterrumpida y discrecional, dándose excelentes batidas, dispuesta

la Federación, por deportivismo, entereza, comprensión y energía a terminar con todos los obstáculos e inconvenientes que se les presentasen.

En todos los lugares la afición daba prueba de honradez de actuación, normal desarrollo e eficaz colaboración, puesta al servicio de las Sociedades y organismos rectores.

El número de expedientes deportivos instruidos y el de denuncias presentadas por los inspectores y Sociedades alcanzó una cifra de bastante consideración, y todas ellas y los expedientes, en su inmensa mayoría, fueron justamente sancionadas por vía gubernativa, judicial y deportiva, sin demora alguna.

Varios fueron los casos de fuerte intervención, con resultados excelentes en el transcurso de algunos años.

Como más importantes, por aprehensión de palomos e instrucción de expedientes podrían citarse diversos; entre ellos los más destacados fueron los que afectaron a Benimámet; Alcudia de Crespins; Játiva y Valencia, en que se aplicaron sanciones de "*pene capital colomàtia*", por parte de la Federación; y en otro orden, por las Autoridades gubernativas y judiciales a ciertos directivos y asociados, por resultar autores, cómplices o encubridores de hechos probados, constitutivos de infracción o de delito.

Labor de apostolado deportivo fue la de estos inspectores, fieles al cumplimiento y mandato de la Federación, por espacio de algunos años, digna del mayor elogio y de ser tenida en cuenta siempre y jamás ser olvidada, porque ello y su actuación, en el cumplimiento de su cometido, fue la base fundamental del respeto al deporte, y lo que fue mejor, el arma poderosa para el necesario saneamiento de la afición y de sus malos procedimientos, ya que fueron apartados y sancionados con rigor todos cuantos elementos se lo merecían, cumpliéndose así fielmente el lema impuesto desde un principio que consistía en apreciar deportivamente la buena calidad del aficionado y despreciar la mala cantidad de éstos.

Con esta recta forma de proceder, noble y justiciera, se impuso con el tiempo y la ayuda eficaz de todos los buenos y de las autoridades, la Ley deportiva columbiculora, implantada con interés, buena voluntad y decisión por la mayoría de las Sociedades, a partir del año 1925, fecha ésta en que, como figura indicado, funcionaba unido voluntariamente el naciente deporte a las palomas buchas a las órdenes de aquel orga-

nismo, primero que se constituyó en este aspecto deportivo, que se tituló Federación Regional Colombófila de Levante.

CAPITULO VI

REAL ORDEN DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 1928

Desenvolviéndose el deporte a un ritmo progresivo y organizadas perfectamente las Sociedades atentas a las órdenes de la Federación, transcurrieron los años 1926, 1927 y buena parte de 1928, dándose ejemplares pruebas del más elevado espíritu deportivo que presidía en todos los actos y actuaciones de los millares de asociados con que ya se contaba, realizándose infinidad de festejos y competiciones, con el mayor entusiasmo, en las Sociedades de las capitales, pueblos y ciudades, dentro de la más completa y perfecta identificación, en un ambiente de verdadera hermandad, ante las autoridades y diversas clases sociales, ocurrió un acontecimiento inesperado que causó la natural sorpresa en todos los ámbitos columbicultores con la consiguiente alarma, ya que por el Ministerio de Fomento, sin saber por qué, en estado y situación de orden y noble desarrollo de la afición a las palomas buchonas, puesto de manifiesto en los tres años de actuación deportiva, se dictó, con fecha 17 de septiembre de 1928, una Real Orden encaminada a restringir la constitución y el funcionamiento de Entidades que se dedicasen a la cría y vuelo de la paloma "buchona", "ladina" y "ladrona", como así se calificó, aclarándose entonces, merced a los buenos informes de las autoridades y a la acción personal y directa de la Federación, la sinrazón y el atropello cometido por quienes hubiesen podido inspirar la promulgación de la respetable pero injusta y lesiva Real Orden, que no tuvo la más leve repercusión, ni produjo daño alguno ni entorpecimiento en el desarrollo del deporte, en la jurisdicción deportiva de las provincias de Alicante, Castellón y Valencia, que comprendía el organismo federativo, aunque fuera de la región, especialmente en Barcelona, tívose que lamentar algún pequeño incidente, por exceso de celo o error de interpretación, quedando así resuelto un problema que a buen seguro plantearon ciertos elementos que habían sido expulsados, previo expediente, porque con sus resabios anárquicos proseguían obstinados en su delincuente actitud de apoderarse de los palomos de los demás.

La citada R. O., su texto íntegro dice así:

"(19 de septiembre de 1928. Gaceta de Madrid, n.º 283)

MINISTERIO DE FOMENTO
REALES ORDENES
Núm. 203

Excmo. Sr.: Vistas las quejas que se vienen produciendo con relación al apoderamiento de palomas mensajeras por medio de las llamadas "ladronas" o "buchonas", y no hallándose prevista y sancionada en la vigente Ley de Caza ni en su Reglamento la aprehensión por tal procedimiento de dichas aves, se hace indispensable adoptar medidas de carácter general que impidan el abuso denunciado y otros similares, en tanto se dictan normas definitivas para la protección de los mencionados elementos de comunicación alada.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que a partir de la publicación en la Gaceta de Madrid de la presente Real Orden, quede prohibida la caza, aprehensión o ilícito apropiamiento de la paloma mensajera, cualquiera que sea el procedimiento que para ello se emplee, incluso por medio de la paloma denominada "buchona" o "ladrona".

2.º Los Gobernadores civiles harán pública esta prohibición, mediante bandos, en los que, además, se excite el celo de las autoridades o agentes subordinados para la persecución de las referidas infracciones, cuya denuncia podrá hacer cualquier ciudadano.

3.º En tanto se dictan las reglas definitivas, los Gobernadores castigarán las infracciones que se cometan con las multas que pueden imponer por desobediencia a los mandatos de su autoridad, conforme a las facultades que les confiere el Estatuto Provincial.

4.º Que por los Gobernadores civiles se procure el fomento de las palomas mensajeras, protegiendo a las Sociedades y particulares que se dediquen a su cría, cultivo y vuelo, que no se podrá limitar en ningún caso, y restringiéndose, en la forma compatible con las leyes y derechos reconocidos por éstas, la constitución y funcionamiento de entidades que se dediquen especialmente a la cría y vuelo de las palomas "buchonas" o "ladronas", y

5.º Las dudas o reclamaciones que se produzcan con motivo de la aplicación de la presente Real Orden, serán resueltas por los Gobernadores civiles y contra sus providencias cabrá la alzada ante este Minis-

terio en el término de quince días.

Lo que de Real Orden comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de septiembre de 1928.

P. D.
EMILIO VELLANDO

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias."

Es un hecho cierto que algo, y no todo, se consiguió al salir prontamente al paso en solicitud y visita personal ante el citado Ministerio de Fomento, para librarse de los efectos de la citada R. O., ya que su espíritu y letra no fue más allá, en lo referente al cumplimiento de la misma, y de una manera leve e insignificante al radio de acción que afectaba a la Federación Regional de Levante, provincias de Alicante, Castellón y Valencia.

Puede decirse que se limitó tan sólo dicha R. O. a la restricción en lo referente a la constitución de Sociedades, que afectó en algunos lugares, especialmente en Madrid, que tuvo que demorar la constitución de la Sociedad hasta el año 1932, a pesar de tener diligenciado su Reglamento unos meses antes; y en lo que pudiera referirse a la libre admisión de asociados no se recogía este aspecto en la misma, de ahí que las altas en todas las Sociedades se producían sin interrupción, admitiéndose como asociados a aficionados de lugares distintos.

Sin duda, los autores o los que impulsaron la promulgación de la indicada R. O. del año 1928 que nos ocupa, no conocían o habían olvidado el respeto y la protección que se dispensaba en los arts. 37 y 38 del Reglamento de la Federación Regional Valenciana a la paloma mensajera; escudo por ellos escogida, dada la protección dispensada a la misma, para cometer dichos elementos estos y otros atropellos contra la organización a la paloma buchona, pero, a decir verdad, allí quedaba ella, la Real Orden, como fiel y auténtica expresión de la obra de maldad iniciada desde entonces por elementos detractores que hablan conseguido su objetivo de dejar en entredicho y atacar injustamente al deporte columbiculor, y abierto el camino, en lo sucesivo, para aprovechar cualquier oportunidad o momento propicio y poder saclar de nuevo su rencor y sentimientos de perjuicio y de venganza, por haber sido expulsados del deporte por su censurable comportamiento.

Ignoraban, sin duda, aquellos elementos carentes de toda razón y de aprecio, que en el vasto campo de la afición y de sus hombres cultivadores de la paloma buchona y fieles defensores de la misma, se había lanzado la semilla de la honradez, de la disciplina y del mutuo respeto, y que ella, con la unión de todos los buenos y su esfuerzo, tenía que germinar como se demostró en el aspecto pujante, lozano y decidido que presentaba con su reacción, dispuestos a todo cuanto fuera del caso, aun cuando en sus márgenes, por los malos, se pretendiese manifestar aquella maleza de la incomprensión o de la discordia, que de una manera encubierta le lanzase por la espalda dardos mortíferos que no le causaban quebrantos, sino alguna molestia interior y lamentables difamaciones en esferas ignoradas.

Transcurrieron los años 1929, 1930 y 1931, desenvolviéndose y actuando este deporte normalmente, dando pruebas documentales, como así lo demostró en el año 1928, ante el Ministerio de Fomento, de su más perfecta organización, funcionamiento y progresivo aspecto deportivo, con personalidad y responsabilidad en todos los órdenes, amparándose siempre en todas las Circulares gubernativas dictadas, realizando múltiples pruebas, demostraciones e intervenciones deportivas, que puso de manifiesto en actos de carácter deportivo y social, colaborando las Sociedades. Organismos provinciales y la Federación regional, por los propios sentimientos y por deportivismo, en obras benéficas y en los festejos locales que se realizaban con motivo de las fiestas al santo patrón de cada localidad, otorgándose ante esta clara, noble y deportiva norma de proceder, el mayor apoyo y consideración a este deporte por parte de las autoridades civiles de las provincias de la región.

CAPITULO VII DECRETO DE 29 DE DICIEMBRE DE 1931

La campaña iniciada contra el deporte a las palomas buchonas en el año 1928, con la publicación de la Real Orden de 17 de septiembre, no cesó, hasta el extremo de que aprovechándose dichos agentes mencionados de cierta situación que, sin duda, era favorable para ellos, vino a desembocar en época de la República, consiguiendo la publicación de otro Decreto, entonces por el Ministerio de la Guerra, con fecha 29 de diciembre de 1931, aparecido en la Gaceta de Madrid el día 1.º de enero de 1932, que fue considerado de mayor gravedad que la citada R. O. del Ministerio de Fomento que anteriormente se cita, ya que en su total contenido, a título de protección a la paloma mensajera, su art. 10, párrafo 5.º, decía:

"EL VUELO Y USO DE LA PALOMA "LADRONA BUCHONA" QUEDA PROHIBIDO EN ABSOLUTO, POR SER UN RECLAMO QUE ACTUA POR EL CELO Y ES CAUSA DE DEGENERACION de la RAZA."

Contra dicho Decreto se alzó la afición en clamorosa protesta y, recogiendo su sentir la Federación Regional Valenciana, convocó a la magna asamblea del día 10 de enero de 1932, que se celebró en Valencia, en el amplio patio del Palacio de los Condes de Parcent, sito en la calle de Don Juan de Villarrasa, hoy desaparecido, y se acordó por los millares de concurrentes, representantes de las Sociedades y de la afición de las tres provincias, oponerse por todos los medios a que tal prohibición se hiciera efectiva, otorgándose amplio voto de confianza a su Presidente, don Ramón Fontelles Barres, y a la Federación, para que se realizaran los trabajos correspondientes y necesarios.

Barcelona se adhirió al acto y expresó su incondicional ayuda económica y su apoyo, designando como representantes delegados, a don Generoso Mora y a los señores Marzá, Tormo, Burgos, Vélez y Miret Riera.

Fuente en marcha el plan acordado por la Federación Regional, se cursaron por este organismo y por los Comités provinciales, Sociedades y asociados, millares de telegramas, en aquella noche y días sucesivos

al 10 de enero de 1932, dirigidos al Ministro de la Guerra, en protesta respetuosa, por la promulgación de dicho Decreto; bien entendido, que no se hizo por la protección que dicho Decreto dispensaba a las palomas mensajeras, sino por el injusto atropello que se hacía en el artículo 10, párrafo 5.º del mismo, a las palomas buchonas, condenadas al encierro perpetuo y, con el tiempo, a desaparecer.

Además la organización desplegó múltiples actividades, lanzándose a la búsqueda de toda clase de influencias políticas y de todo orden, movilizándose valerosas elementos representativos de las provincias de Madrid, Barcelona, Valencia, Alicante, Castellón y Murcia.

Al mismo tiempo, del seno de la Junta de Gobierno se designó una Comisión compuesta por los señores: don Juan Gómez de Gondra; don Sebastián Roca Fava; don Agustín M. Gardó Ortega, y don Ramón Fontelles Barras, con amplios poderes, encargada de efectuar la presentación del recurso de alzada en el Ministerio de la Guerra, y de hacer en la capital de Madrid, sede del mismo, cuantas gestiones fuesen del caso encomendadas a defender al deporte.

Los telegramas cursados dieron un resultado sorprendente y favorable en principio, en aquella noche y sucesivas en que se recibieron en el Ministerio, según versión del Comandante Ayudante de servicio, señor Armas, al expresarme amablemente el asombro del señor Ministro ante ellos y exclamar: *¿Qué he hecho yo con las palomas?*

Personada la Comisión en Madrid, sus primeros pasos se dirigieron a recabar el apoyo y eficaz ayuda solicitada de los representantes parlamentarios valencianos, y, al efecto, uno a uno fueron visitados todos los diputados por Valencia y su provincia, sin distinción de matiz político, bien entendido que el referido Decreto se publicó en época de la República, a instancia de los mensajeristas y fue para proteger a la paloma mensajera a cuenta de la abolición de la paloma buchona, de momento, con miras a su total y futura extinción.

Todos los diputados visitados, autonomistas, radicales socialistas y socialistas, se pusieron a disposición de la comisión y, aprovechándose sin demora la primera oportunidad, hablaron al Ministro de la Guerra, don Manuel Azaña, apoyando lo solicitado por la Federación Regional Valenciana, en el escrito de conclusiones, o recurso de alzada, que previamente había sido entregado por los comisionados, en unión de los diputados, en el Ministerio de la Guerra, en propia mano del Comandante de Artillería señor Sarabia, Secretario del Ministro entonces.

A dicho escrito-recurso se unieron valiosos documentos, tales como Circulares Gubernativas de protección al deporte, Reglamentos deportivos y millares de recibos de entrega a sus dueños de palomas mensajeras y de otras razas, demostrativo todo ello de la forma honrada, recta y altamente respetiva de proceder.

Las gestiones de los comisionados en Madrid continuaban realizándose cerca de los diputados representativos de diversas provincias, Alicante, Castellón, Barcelona, Madrid, Murcia, etc., incluida Valencia, que iniciaron su labor y gestión con resultados satisfactorios.

Intervinieron y prestaron su apoyo en defensa del deporte de columbicultura, por la provincia de Valencia: don Ricardo Samper Ibáñez; don Angel Puig; don Gerardo Carreres; don José Ballester Gozaibo; don Pascual Martínez Sala; don Isidro Escandell; don Fernando Valera; don Miguel San Andrés; don José Cano Coloma; don Pedro Vargas, y don Sigfrido Blasco; y por la provincia de Alicante, el señor Martínez; por la provincia de Murcia, el señor Martínez Moya; por la provincia de Castellón, el señor Gaset; y por Madrid, aunque representando a otra provincia, el señor Pérez Madrigal, con quien tuve ocasión de hablar también en una de aquellas tardes del mes de febrero de 1932, en el salón de recepción o de visitas del Congreso.

Presentado el citado recurso, encauzado y apoyado en la forma que se indica y vigilado diariamente, desencadenóse una fuerte campaña de prensa en algunos periódicos y revistas, siendo los más destacados "Heraldo de Madrid", "El Mercantil Valenciano" y "Semana Gráfica"; campaña que fue inspirada y llevada a efecto, sorprendiendo la buena fe en algunos casos, por aquellos elementos despechados y sus encubridores, que fácilmente fue contrarrestada empleándose para ello los mismos métodos y medios, pero con claridad y argumentos muy contundentes y expresivos, que demostraron e hicieron ver la falsedad de la posición y procedimiento arcaico y anacrónico que habían adoptado y empleado los atacantes de la paloma buchona, así como la injusticia y maldad que representaba la acción cometida por ellos.

Por el hecho de que viene al caso, insértese a continuación dos de los indicados artículos, que dirigidos igualmente al Ministro de la Guerra, como lo habían hecho los atacantes, fueron el punto final de la polémica, publicados en "El Mercantil Valenciano", de Valencia, en el mes de febrero de 1932, en los que se decía:

COLOMBOFILAS
PARA EL MINISTRO DE LA GUERRA
TITULO I

"Semana Gráfica", en su número correspondiente al 27 de febrero de 1932, dedica un extenso artículo de carácter novelesco al señor Ministro de la Guerra, defendiendo la existencia y protección a la paloma mensajera, con argumentos tan antiguos de hechos, algunos de la gran guerra, que en la época actual sólo como recuerdo histórico pueden admitirse y se streve a decir, con cierto desenfado, que "Heraldo de Madrid", combatió equivocadamente el Decreto de 29 de diciembre último, de protección o reglamentación a dicha paloma mensajera, cuando realmente lo que hizo en su intervención del día 21 de enero, al ocuparse con un perfecto conocimiento de causa, fue comentar con gran acierto y delicadeza la desagradable impresión que había producido en todo el litoral de Levante, a más de 50.000 aficionados asociados, la prohibición absoluta del vuelo de la paloma buche o laudina (no ladina, ladrona), que en el Decreto se destaca, como objeto principal muy en desacuerdo con la realidad, cuando la paloma buche para nada perjudica a la mensajera ni a los legítimos mensajeristas.

Prosiga haciendo historias como la que nos obsequia sobre la paloma mensajera, tan menoscadas como antiguas, y colóquese frente a un aparato perfeccionado de radio, y no ceje hasta que lleve al convencimiento de cualquier país, que no sea el nuestro, la necesidad de instalar palomares y educar palomas, a condición de que renuncien a otros medios de comunicación. De esa forma pronto le veremos al apasionado defensor realizar grandes viajes, a lo antiguo, utilizando la vieja diligencia, tan apreciada por nuestros antepasados, mientras que nosotros, no creemos que arbitrariamente, emplearemos el avión o el zepelín.

Pero si tan historiador nos resulta "Semana Gráfica", va a permitir que, al menos a título de información, le digamos que no debe ir nunca contra sus propios actos, pues si repasa su archivo del año 1928, verá como en el último trimestre fue él y no otro órgano periodístico quien, a raíz de la publicación de la R. O. de protección a la paloma mensajera, le solicitó a ésta la célebre estocada de Nevers, por cuanto atendidos los adelantos

de comunicación que poseemos en pleno siglo XX, debía concederse a las palomas mensajeras todo el buen recuerdo que se quisiera, por los servicios que había prestado, pero en este aspecto procedía jubilarlas por su ineficacia para llenar cumplidamente aquellos servicios.

Pero se nos ocurre también discrepar en alguno de sus históricos puntos de vista que hacen referencia al origen y utilización de la paloma mensajera, a saber:

Según nuestros informes, de fuente autorizada, resulta que no fue de raza mensajera la paloma que Noé llevó en su Arca los 40 días con sus noches consecutivas, sino que de raza puramente buche resultó, porque así nos lo da a entender nuestro informador y los hechos y condiciones de la misma; así lo creemos y sostenemos apoyados en la siguiente razón: La mensajera, de haber sido ella la que le acompañó, al darle suelta Noé no hubiese vuelto al Arca ni con palomar Hertzianno, pues hubiese ido a la tierra y al sitio donde precisamente estuvo enseñada; o en todo caso, desorientada en el agua, hubiese encontrado la muerte, mientras que la buche o laudina, por su facilidad o facultad de poder enseñarse y adaptarse a cualquier palomar rápidamente, con su hembra respectiva, había de atender a su natural reproducción. Por ello nos inclinamos a creer que fuera ésta y no aquélla la que viajó con Noé. También para que no se le olvide le diremos que fue utilizada en su punto de origen, 2.000 años antes de Jesucristo, y no 43 como dice, sin duda por error; siendo los primeros que la destinaron a viajar los chinos y los últimos, que hoy para nada se acuerdan de ella, a pesar de encontrarse en guerra con los japoneses, sin duda porque emplearán para su comunicación los aparatos de radio y telegrafía.

Y sin meternos en los cálculos que abrigan y estudios que tienen realizado los miembros de la Sociedad de Naciones para acabar con las guerras porque éstas traen en sí el hambre, la miseria y la destrucción de los países y de la humanidad, pudiendo sacar con ello consecuencias nada favorables para la paloma mensajera, diremos, por lo que respecta a la afición colomófila española a las palomas buches, integrada por más de 80.000 aficionados, que es un deporte moral, legal y rigurosamente disciplinada en Levante. Que nuestros Estatutos nos enseñaron a defender, respetar y amar a toda clase de palomas y que jamás hemos combatido ni atentamos contra la existencia de ninguna de ellas, ni menos de las de raza mensajera, a la que respetamos con especial cuidado

Conocemos más que nadie la utilidad de la mensajera hasta que

punto alcanza, lo mismo que sus peligros y sus inconvenientes; no nos oponemos hoy, aunque existan motivos, por un puntaplé recibido sin razón, en nada, a que se le proteja por el Estado y se subvencione con 10.000 pesetas anuales, ni que ésta se eleve a 20.000 pesetas, como quizá se pretenda. Lo que sí que sostenemos, sin profundizar sobre otros extremos, es que la paloma buche para nada molesta ni entorpece la labor ni la raza de las mensajeras y que ambos deportes —repetiendo la palabra deporte y no otra cosa— son completamente distintos, bajo todos los aspectos, compatibles y no contrarios; y que, por la importancia de la afición a la buche en España, aspiramos a que se nos respete en el ejercicio de deporte tan inofensivo e inocente como el que nos ocupa, bajo una legislación severa que nos ampare, para con garantías suficientes poder responder de todos los aficionados y de las palomas que se extravíen en toda España, y que en vez de tratar de destruirnos se nos agradezca cuanto menos, tanto por los mensajeristas como por los particulares. La utilidad que les producimos cuando les devolvemos los palomos que se han extraviado.

"Heraldo de Madrid" habló bien y con la expresión clara que de las cosas está siempre poseído.—*Ramón Fontelles Barres.*

Presidente de la Federación Colombófila Valenciana y Representante General de la afición a las palomas buches de España.

COLOMBOFILAS PARA EL SEÑOR MINISTRO DE LA GUERRA

TÍTULO II

Gracias a los concienzudos estudios que lleva efectuados por profesionales especializados la Enciclopedia Espasa sobre la zootécnica en general, comprendidos en los 70 tomos y 5 fascículos o anexos, de que consta dicha obra, o bien a los claros y profundos conocimientos históricos, pudimos tener el gusto de que el señor Sánchez Fuster nos obsequiase en "Semana Gráfica" con su extenso artículo en los primeros días del mes de marzo de 1932, recordándonos el empleo que de la paloma mensajera se ha hecho desde los tiempos diluvianos hasta la época de la gran guerra, dándonos los mismos detalles de ella que nos ofrece la Enciclopedia, para sacar en consecuencia un ataque directo a "Heraldo de Madrid", por su intervención razonada en pro de los intereses de la afición a las palomas buches de España; otro a los parlamentarios, que

han actualizado e intervenido decididamente defendiendo la verdad y la razón, y otro, solapadamente, al abogar por la subsistencia del Decreto de 29 de diciembre de 1931, Gaceta de 1.º de enero del actual 1932, perjudicial a los intereses de los aficionados que integran los centenares de Sociedades Colombófilas legalmente constituidas y demás cultivadores de las palomas buches en todo el territorio español.

Nos decía en su copia ampliada con detalles, que a la paloma mensajera se le empleó en casos de guerra y amor.

¿Quién lo duda?

Que fue Varrón, según Plinio, el que refiere que Axió logró vender todas las palomas mensajeras que tenía, antes de la guerra de Pompeya, a 400 dineros, equivalentes a 360 pesetas, cuando, según Espasa, lo que hizo fue conseguir vender una nada más; ahora, que no dudamos que después las vendiera todas.

Que, si después de la muerte de César (cuando fue en plena vida, según la Enciclopedia Espasa), se extrañaban los Galias de la prontitud con que se acudía a sofocar las revueltas que producían; y que si el gran poeta lírico Anacreonte cantó en una de sus odas, que se le empleó en casos de amor.

Mas, ¿a qué viene ahora a querer resucitar o que resuciten los tiempos del hombre de la edad de piedra, sus usos, vida y costumbres, cuando nos encontramos en el año 1932 de la época contemporánea, era cristiana y progresiva? Porque aquél se defendiera con la piedra tallada o bien pulimentada después, que atada con especial ligadura, fuertemente a un palo, le sirviera de hacha y la utilizara, porque no conocía el hierro y demás metales, para procurarse su defensa y alimentos; y, con el pedernal, o frotando dos maderos, obtuviere fuego, a fuerza de paciencia y tiempo, para su abrigo o cocido de alimentos, ¿vamos nosotros ahora a renunciar a los cañones y otros elementos de combate para defendernos, y a prescindir de las cerillas y aparatos mecánicos para producirnos el fuego?

Lo mismo que si aquel primitivo morador del mundo fuese cavernario, viviese en cavernas, durmiese en los árboles, construyese para mayor seguridad viviendas acuáticas o lacustres y cubriese sus secretos a lo antiguo paraíso, ¿vamos nosotros, ahora, a renunciar a la utilidad, comodidades y confort que los adelantos nos producen? ¡Pero hombre, por los clavos de una puerta!

Creemos en buena lógica, que si a aquel antiguo ser hubiésemos dotado

la poderosa naturaleza de estos adelantos de que disfrutamos, debidos a la mano e inteligencia del hombre, la paloma mensajera la hubiese empleado para distraerse o bien para comérsela, pues hoy, a tenor del progreso, nos comunicariamos quizá por la transmisión del pensamiento o por cualquier otro fenómeno.

¡Quién sabe lo que ocurrirá de aquí a doscientos siglos!

Reflexionen y mediten, sin bastarda pasión, los verdaderos mensajeros (la paloma buche para nada perjudica a la mensajera) y reconocerán que una buena inteligencia, traducida en Ley, es la única fórmula para librar a ambos deportes de la plaga de desaprensivos que viven y medran al amparo del desorden, perseguidos siempre por la Federación Regional Colombófila Valenciana y Sociedades adheridas del litoral de Levante, legalmente constituidas y que como todos los aficionados de buena fe de España a las palomas buches deben aspirar a que los malos, tanto de la afición a la buche como a la mensajera, se les inutilicen y se acaben de una vez.

Esta es la verdad y la legalidad; el premio al bueno y el castigo al que por malo se lo merezca. Lo demás es querer involucrar y... tirarnos de la lengua.—*Ramón Fontelles Barres*.—Presidente de la Federación Colombófila Valenciana y Representante de la afición a las palomas buches de España."

La nefasta obra del grupo de indeseables deportivos que amparó la afición cultivadora de la paloma mensajera, a sabiendas de que habían sido expulsados de la organización, a las palomas buchonas, se frustró totalmente ante el empuje arrollador de la afición a las palomas buchonas, que disciplinada y sujeta a régimen de Sociedad, a las órdenes de la Federación, estuvo en todo momento asistida y amparada por las autoridades, convencidas todas ellas de que le asistía la razón en dicho caso, y eran merecedores de todo apoyo y protección, por el elevado espíritu y honradez demostrada que presidían todos sus actos.

Al propio tiempo en Valencia, al local ocupado por la Federación Regional, en la plaza de Pellicers, núm. 2, principal, hoy desaparecido, para dar paso a la nueva Avenida del Barón de Cárcer, una de las reformas urbanas que tanto han contribuido para el merecido embellecimiento de Valencia, en el que por primera vez la Federación tenía ya su domicilio social independiente, destinado a oficinas y servicios del deporte, acudían diariamente ante la delicada situación del momento, comisiones y representantes de las diversas provincias, a prestar su más firme ayuda

y decidida colaboración, anhelantes de noticias, concededores de que los momentos eran críticos, ya que el problema que tenían planteado era cuestión de vida o muerte para el deporte.

Desde Madrid, por la Comisión se hacía frente a todas las incidencias que se presentaban, dirigiendo con serenidad, entereza y buen pulso, todo lo concerniente a la defensa del deporte, tanto en su aspecto político como en la prensa, dando órdenes, remitiendo escritos y comunicando diariamente el resultado y las impresiones de su gestión realizada, para conocimiento de la afición así como de las Sociedades y Federaciones.

Acompañados diariamente los comisionados, o bien solos, según la importancia del caso y de la visita a realizar, acudían al Ministerio de la Guerra, y muy pronto fue reconocida y apreciada en sus dependencias la personalidad, el rasgo y el prestigio de la organización encargada del cultivo de las palomas buchonas, al prestarles la mayor atención, tanto en la Secretaría del Ministerio, por los entonces Comandantes señores Riaño, Armas, Hermanos Flores y Sarabia, como en las dependencias del Estado Mayor Central del Ejército, por el Jefe del Negociado de Operaciones, al que figuraba adscrita la paloma mensajera, Teniente Coronel, entonces, don Ramiro Otal Navascués y segundo Jefe Comandante, don Luis Fernández Vidal y Comandante Aiza.

Bastante avanzada la tramitación del recurso, se estimó por los diputados que lo apoyaban para darle mayor y mejor efecto e impulso, estado parlamentario al caso del ataque a las palomas buchonas, a fin de que tuviese éste resonancia y eco en aquellas Cortes Constituyentes, designándose para ello al diputado por la provincia de Valencia, don Isidro Escandell, quien en la Cámara y en la sesión que celebró la misma, en la tarde del día 22 de enero de 1932, basándose en los datos y escritos facilitados por la Federación Regional Valenciana, formuló el correspondiente ruego y pronunció el siguiente discurso, que de acuerdo con el contenido del Diario de Sesiones, su copia figura así:

"El señor Presidente: —El señor Escandell tiene la palabra.

El señor Escandell: —Voy a dirigir un atento ruego al señor Ministro de la Guerra, y, en su ausencia, me dirijo al señor Presidente de la Cámara para que tenga la bondad de trasladarle este ruego que a su vez me han hecho distintas representaciones de la Entidad en cuya defensa voy a hablar.

"Entre la tradición artística y deportiva de Valencia, figura, desde

hace cerca de un siglo, el cultivo de un deporte, que es el vuelo de las palomas, vulgarmente conocidas por el nombre de palomas "buches".

"Dentro de esta afición y de este deporte están representados todos los estratos sociales, desde la abolida aristocracia valenciana hasta los elementos más modestos de aquella región. Las organizaciones obreras de la Unión General de Trabajadores tienen en Valencia y su región muchísimos afiliados que identifican sus deberes societarios con el cultivo de este deporte, que desde el punto de vista moral y desde el punto de vista artístico, corresponde a una de las manifestaciones más bellas de lo que constituye el deporte valenciano.

"Hace unos días, creo que fue el primero de este mes, apareció en la Gaceta un Decreto del Ministerio de la Guerra, ordenando a los Gobernadores Civiles que prohibiesen en absoluto el vuelo de estas palomas, vulgarmente denominadas "buches".

"Yo hago al Sr. Azaña el honor y la justicia de creer que el Sr. Ministro de la Guerra, que para bien de nuestra región es Diputado a Cortes por la capital de la provincia de Valencia, no se ha fijado en la fatal consecuencia que tiene para el deporte a que me vengo refiriendo el Decreto aludido.

"Son muchísimas las organizaciones colombófilas dedicadas a este deporte, y para ver la importancia y el prestigio de esas organizaciones y de este deporte, basta decir que actualmente, en el registro de asociaciones del Gobierno Civil de Valencia, hay 140 Sociedades Colombófilas que se dedican a él con un total de más de 15.000 asociados.

"Y no para ahí la afición y consecuentemente las manifestaciones legales de este deporte, sino que todas esas organizaciones colombófilas están unificadas en una Federación Colombófila, que abarca las tres provincias que constituyen el antiguo Reino de Valencia.

"Con este Decreto, se lesionan intereses de aquella respetable entidad y como contrapeso de esta lesión de intereses no encontramos nosotros ninguna ventaja para el fin que esta disposición persigue.

"Desde el punto de vista de la riqueza de este deporte, tengo que decir que hay individuos que tienen todos sus ahorros invertidos en la adquisición de estas palomas.

"El motivo para justificar la prohibición de este vuelo estriba en lo que constituye la necesidad de intensificar el deporte de las palomas mensajeras, y aquí, razonando el ruego que voy a sintetizar muy brevemente, nos encontramos con que el Ministro de la Guerra, y la reitero

la justicia que al inicio del ruego le he hecho, ha sido víctima de errores cristalizados en el Decreto, que tienen su fundamento en la actuación de esa organización a las palomas mensajeras, que antiguamente, y ahora también, es rival de la Federación en cuya defensa hablo.

"Se dice que el vuelo de las palomas "buches" constituye, desde el punto de vista de las palomas mensajeras, un peligro de tal naturaleza, que implica la necesidad de prohibirlo para que no se aduldere la raza de estas palomas. Y nosotros tenemos que decir, en honor a la verdad, que hasta la hora presente no se ha registrado un caso en la Federación Colombófila Valenciana ni en la Asociación de palomas mensajeras que haga buenas las afirmaciones del Decreto del Ministerio de la Guerra. La importancia y la licitud de este deporte están contenidas en las distintas disposiciones gubernativas que la primera autoridad civil de la provincia ha dictado con relación a estas asociaciones de elementos colombófilos. Y en examen retrospectivo puidéramos decir que a favor de estos elementos colombófilos, y a los fines de intensificar más el deporte y darle cauce legal, tenemos las disposiciones siguientes: la de 13 de junio de 1908; la de 6 de abril de 1914; la de 3 de julio de 1917; la del 22 de julio de 1922; la del 23 de febrero de 1926; y la vigente, la que en la actualidad rige, con fecha del 5 de octubre último.

"Uno de los fundamentos del Decreto de referencia estriba en que con relación a estas palomas, vulgarmente conocidas con el nombre de "buches", dice el Decreto en su parte literaria (y en defensa de esas inocentes palomas yo he de rechazar, apelando al buen humor, todos esos adjetivos de ladronas, ladinas ybuches) que tienen por misión atraer a los palomares de las casas de los elementos de la Federación Colombófila Valenciana las palomas que raplan; y yo digo que existe en la actualidad en Valencia una Asociación de dueños de palomas mensajeras, los cuales tienen dados muchísimos recibos, que constan en un expediente que está a la disposición del señor Ministro de la Guerra, de devolución de palomas mensajeras que, perdidas, no raptadas, han sido recuperadas por sus dueños primitivos, por mediación de este organismo colombófilo valenciano.

"No es pleito actual; hace ya algunos años, en 1928, en plena Dictadura, los elementos mensajeristas de la ciudad se dirigieron a los Poderes públicos pidiendo que, el entonces dictador, diese a favor de dicha organización una orden que hiciese imposible el vuelo de las palomas "buches". Llegó a Madrid esta petición de los mensajeristas, pero

una vez ya aquí, mirando por la justicia debida a estos elementos modestos de los colombófilos valencianos, la única disposición que tomó el entonces Gobernador Civil de la provincia, obedeciendo órdenes de aquí, fue restringir la creación de nuevas organizaciones de carácter colombófilo; pero el vuelo quedaba autorizado por aquellas disposiciones que dimanaban del Ministerio de Fomento de entonces.

"Sintetizando todo esto, que constituye la aspiración de estos elementos colombófilos valencianos, la substancia de esta modesta intervención mía se diversifica en cinco manifestaciones:

"PRIMERA.— El deseo, que se traduce en mi ruego, de la modificación del Decreto del Ministerio de la Guerra, de fecha 29 de diciembre último, en el sentido de levantar la prohibición acordada del vuelo y uso de las palomas "buches" a los aficionados pertenecientes a Sociedades legalmente constituidas, siempre que éstas, a los efectos de responder del intercambio y entrega de las palomas, se agrupen formando organismos regionales, responsables ante la autoridad gubernativa.

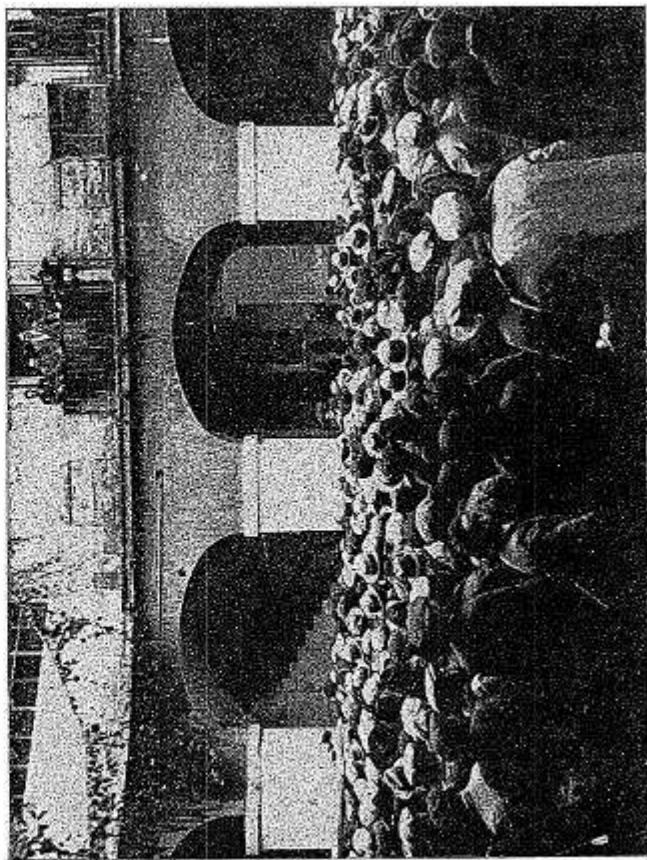
"SEGUNDA.—Que por el Ministerio que sea competente, se dicten normas definidas para legalizar el deporte del vuelo de las palomas vulgarmente llamadas "buches".

"TERCERA. Que interin se estudian estas normas, se constituyan estos organismos regionales, aunque sea con carácter provisional, para garantizar el cumplimiento del intercambio mencionado y la vigilancia de la afición, que casi únicamente existe en este litoral de Levante (la Federación Colombófila Valenciana, único organismo que existe en España), a estos fines exclusivamente deportistas.

"CUARTA. Que hasta que quede legislada la afición o el deporte del vuelo de la paloma, esté representada la Federación Colombófila Valenciana, en la Comisión que actúa en defensa de las palomas mensajeras, por un delegado que designe la citada Federación Colombófila Valenciana de entre los aficionados del litoral de Levante.

"QUINTA y última. Que para mayor garantía del cumplimiento de lo que antecede, intervenga en la marcha y funcionamiento de la Federación Colombófila Valenciana un representante de la autoridad gubernativa de la provincia.

"La justicia del ruego queda evidenciada ante la necesidad de dar satisfacción a estos elementos que han empleado sus ahorros en la adquisición de estas palomas y entre otras manifestaciones deportivas, que indican ciertamente la conveniencia de intensificar este deporte inofen-



Magna asamblea regional celebrada en Valencia el día 10 de enero de 1932, en el patio del palacio de los Condes de Pírcani, hoy desaparecido, presidida por don Ramón Fontelles Barres

sivo. Y como no tengo el honor de que esté presente y lo escuche el titular de la cartera de Guerra, que con su firma ha apadrinado este Decreto, solicito del señor Presidente de la Cámara que se sirva transmitirlo para dar una cumplida satisfacción a los elementos colombófilos de Valencia. Nada más."

(El señor Martínez Moya pide la palabra.)

"El señor Presidente: Con mucho gusto será transmitido por la mesa el ruego del señor Escandell al señor Ministro de la Guerra.

"El señor Martínez Moya tiene la palabra.

"El señor Martínez Moya: Para que conste mi adhesión en nombre de los aficionados de Murcia al ruego hecho por el señor Escandell.

"El señor presidente: Así constará."

A partir de este hecho de la intervención parlamentaria, se imprimió mayor actividad en la tramitación del escrito de conclusiones porque no cesaban las presiones políticas y las de organismos, sociedades y de los comisionados, que a diario se interesaban visitando las dependencias y centros correspondientes que tenían a su cargo el informe y la propuesta.

Días después, el 25 de enero de 1932, la Comisión en Madrid, compuesta, como se dice, por cuatro señores, quedó reducida a dos, regresando a Valencia los señores Roca y Gardó para servir de elementos de enlace entre Valencia y Madrid, a las órdenes del consecuente, entusiasta y gran aficionado, a la vez que antiguo y benemérito deportista, don Augusto Rieta Sister, quedando en Madrid, treinta días más, los señores Gómez de Gondra y Fontelles, cumpliendo así las órdenes recibidas al comienzo de la gestión, de no regresar a Valencia con promesas, sino para hacerlo con resultados favorables y probatorios, en orden documental, acerca de un futuro real y positivo para el deporte.

Nuevas pruebas e informes personales se aportaron, que causaron la mejor buena impresión, y ultimado el informe, la sección de operaciones del Estado Mayor Central del Ejército, y en su nombre su muy ilustre Jefe, el Excmo. Sr. Teniente General, don Manuel Goded Llopis, emitió informe favorable, tendente a aceptar el deporte de columbicultura como *mal menor*, y en su virtud, el señor Ministro, que ya había interesado con rapidez el informe, dio la justa solución dictando fallo favorable y disponiendo se nombrase una Comisión mixta representativa de todas las partes interesadas del Estado, en su administración, y de dos representantes, además, de cada una de las dos aficiones, mensajera y buchona, encargada del estudio, de estimarse conveniente, de una probable reglamen-

tación para el deporte de Columbicultura.

Dicho fallo fue conocido verbalmente la víspera de ser firmado, en los pasillos del Congreso, comunicado a mí por el propio Ministro, en presencia de algunos diputados que se interesaron en ello, y con la mayor rapidez se hizo saber desde Madrid a la Federación, y este organismo a las Sociedades y Federaciones provinciales y demás partes, la grata nueva conseguida y el resultado favorable de la gestión.

Con el optimismo, la alegría y la satisfacción que era de suponer ante el éxito alcanzado, los comisionados, señores Gómez de Gondra y Fontelles, ultimada esta primera etapa, regresaron a Valencia el día 25 de febrero de 1932, después de reconocer y de agradecer todo el apoyo prestado al deporte a cuantas personas llevaron la voz cantante en su defensa o habían tenido parte activa en ello, sin olvidar tampoco al portero del ascensor del Ministro, que utilizaba el ascensor especial y no el oficial para subir a su despacho, ya que todos los días, por simpatía personal, por nuestra misión, por las personas que nos apoyaban y por ciertos vínculos familiares que nos unían, nos dejaba subir y, con ello, llegábamos a la antesala de la Secretaría sin todas aquellas dificultades mayores de tener que rellenar el boletín de visita y otros requisitos constitutivos de parapeto, trinchera y obstáculos propios para hacer difícil, o no llegar, al lugar deseado y que existían dentro de aquel laberinto del Ministerio de la Guerra o Palacio de Buenavista.

También es de anotar el apoyo prestado por los aficionados integrantes de la Comisión organizadora de la Sociedad de Madrid, de la que era su Presidente en el aquel entonces, don Fernando Caballero Quijada, quien, residente en dicha época en Madrid, fue designado para dicho cargo por los aficionados de la capital, y confirmado después por aclamación en tales funciones, en la magna reunión celebrada en el conocido restaurante "La Concha", como homenaje y expresión de solidaridad y gratitud por los trabajos que se realizaban en las altas esferas ministeriales en apoyo de los comisionados, encaminados a legalizar lo que vendría en llamarse el deporte de columbicultura; ello, con verdadero júbilo y satisfacción, en aquella inolvidable y feliz noche de aquel, para nosotros siempre agradable e histórico, mes de febrero de 1932, en la que estuvimos reunidos allí; reunidos todos, aficionados y comisionados, para festejar y comentar el éxito alcanzado de la primera resolución ministerial conseguida.

Tres meses después, de acuerdo con el fallo dictado, y designada

la Comisión mixta, previa convocatoria oficial, se celebraron en Madrid las reuniones de dicha Comisión en las dependencias del Estado Mayor Central del Ministerio de la Guerra, en el mes de mayo de 1932, bajo la presidencia del Jefe del Estado Mayor, Excmo. Sr. Teniente General don Manuel Goded Llopis y, en su ausencia, por el segundo Jefe, Excmo. Sr. General don Carlos Masquelet.

Como vocales figuraban: Un representante de cada Ministerio y dos representantes por las palomas mensajeras y dos por la Federación Regional Valenciana de palomas buchonas.

La paloma mensajera, en orden civil, estaba representada por un delegado de Barcelona y otro de Valencia.

En orden militar, por un Coronel de Transmisiones y por un Capitán del mismo Regimiento y Centro.

La paloma buchona, los dos representantes designados fueron los señores don Agustín M. Gardó Ortega y don Ramón Fontelles Barras.

El resto de los señores componentes de la Comisión mixta, eran delegados de los Ministerios.

En el acto de la primera reunión, al dar comienzo la misma, a petición de los Delegados del Centro de Transmisiones, se aprobó reconocer que la paloma mensajera era y fuese considerada como de utilidad nacional. Sin ninguna clase de objeción por parte nuestra y de todos, así se acordó.

Seguidamente, por la Presidencia se dio cuenta del motivo y objeto de la reunión y a propuesta, igualmente, de los mismos representantes de Transmisiones, tras las consiguientes insinuaciones nada agradables y protestas en contestación, se puso a votación el parecer de la Comisión, en el sentido de si se estimaba conveniente o no la elaboración de un proyecto de reglamentación reguladora del desenvolvimiento y cultivo de la paloma buchona, siendo favorable el resultado de la votación, merced a los votos del señor representante del Ministerio de Agricultura, don Rosendo de Diego; a los votos de los delegados de las palomas buchonas, señores Gardó y Fontelles; el del señor Bellver, representante de la mensajera por Valencia, y al voto de calidad del Señor Presidente, Excmo. Sr. General, don Carlos Masquelet, que decidió la votación, porque hubo empate.

El señor Bellver, representante de las mensajeras por Valencia, fue relevado y sustituido en tal misión y cometido por el señor Roig, sin duda por su error padecido (que no fue error), cosa que hizo bien, al votar,

como valenciano y conocedor de la afición.

La Presidencia, después, invitó a los comisionados a que presentasen, a efectos de estudio y discusión, los oportunos proyectos, y acto seguido fue presentado a la mesa, a tal objeto, por los delegados de la paloma buchona, el que había sido elaborado por la Federación Regional Valenciana.

Dicho proyecto que ofrecía toda clase de seguridades y de garantías en orden técnico, social y deportivo, y que fue elaborado a conciencia, con miras al respeto mutuo y general a lo establecido en todos los órdenes y aspectos, inspirado en la comprensión, bajo férrea disciplina, con elevados fines y noble espíritu deportivo, para conseguir la más completa y perfecta educación del asociado en su actuación y convivencia en el desenvolvimiento de sus actos, fue objeto de la más sistemática y dura obstrucción, combatiéndose de forma ostensible su articulado, con la finalidad de restringir, o limitar, su desenvolvimiento y desarrollo como deporte hasta más allá del límite de lo prudencial, con el manifiesto deseo de dejar a las palomas buchonas sujetas a prevención y supeditadas a un plano de destacada inferioridad con respecto a las palomas mensajeras.

Varios fueron los días de aquel mes de mayo del año 1932, de violentas y agitadas reuniones, hasta que por fin, con buen criterio y mejor mediación, designóse una ponencia que estuvo integrada por parte iguales de parecer de los bandos mensajera y buchona, presidida por don Rosendo de Diego, Ingeniero de Montes, perteneciente al Ministerio de Agricultura que, en sus reuniones, recogiendo propuestas, enmiendas y resolviendo todos los casos que para estudio le entregó la Comisión, dejó ultimado el proyecto de reglamentación, que en su reunión final aceptó la Comisión mixta y sirvió de anteproyecto de Decreto, para elevarlo a la resolución Ministerial, que lo aprobó en su integridad, y sometido después a la aprobación del Consejo de Ministros, celebrado el día 21 de julio de 1932, se dictó el siguiente Decreto, a guisa de prueba y por un plazo de DOS AÑOS, que publicado en la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 22 del mismo mes y año, es como sigue:

CAPITULO VIII

DECRETO DEL MINISTERIO DE LA GUERRA DE 21 DE JULIO DE 1932.

El Decreto de 29 de diciembre último sobre reglamentación de la Colombofilia Nacional, establecía la prohibición absoluta para el uso y el vuelo de la paloma "buchona" o "laudina", por estimar a ésta como un reclamo que, actuando por el celo, es causa de degeneración de la raza de "mensajeras".

Ello motivó que las numerosas Sociedades cultivadoras de palomas buchonas, alegando perjuicios para sus afiliados ante dicha prohibición, solicitaran se modificase el citado Decreto en el sentido de autorizarles para continuar practicando su deporte a base de que éste fuera reglamentado en forma que quedase garantizada la evitación de los expresados daños a aquella otra raza.

"Concedida la constitución de una Comisión mixta para estudio del asunto, en la que han tenido representación todos los intereses afectados por el problema y también los organismos oficiales asesores, ésta ha propuesto como resultado de sus deliberaciones y acuerdos, que sólo a título de ensayo, por un plazo de dos años, y sin que pueda constituir en el porvenir derecho alguno para los cultivadores de palomas buchonas, se permita establecer una reglamentación de este deporte, mediante bases redactadas por la citada comisión, a fin de que, una vez transcurrido aquel plazo, pueda el Ministerio de la Guerra estudiar los resultados prácticos obtenidos, en relación con el fomento de las palomas mensajeras y, en su vista, adoptar la resolución definitiva.

Introducida, después, en dichas bases una modificación referente al sistema de cierre de los palomares, en conformidad con el voto particular del representante del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, en la expresada Comisión mixta, y efectuadas, asimismo, algunas otras variaciones en interés de la defensa nacional,

A propuesta del Ministerio de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art.1.º Tan sólo con carácter provisional y por vía de ensayo, queda

en suspenso durante un plazo de dos años, a partir de la publicación del presente Decreto, la parte que se opone al mismo del de 29 de diciembre último y, en plena vigencia, toda la restante.

Transcurrido dicho plazo, el Ministerio de la Guerra examinará los resultados prácticos obtenidos con esta nueva reglamentación y, en consecuencia, resolverá, bien en favor de la continuación en vigor de la misma, ya cerca de las modificaciones que procedan, o restableciendo la prohibición absoluta del uso y vuelo de las palomas buchonas, sin que en ningún caso las entidades de aficionados a esta clase de palomas puedan alegar derechos adquiridos con motivo de la citada reglamentación.

Art. 2.º Es condición imprescindible para poseer y hacer volar palomas buchonas en todo el territorio nacional, que sus aficionados pertenecan a Sociedad constituida legalmente, cuyo reglamento y disciplina les sometan a los preceptos y condiciones que en la presente reglamentación se determinan.

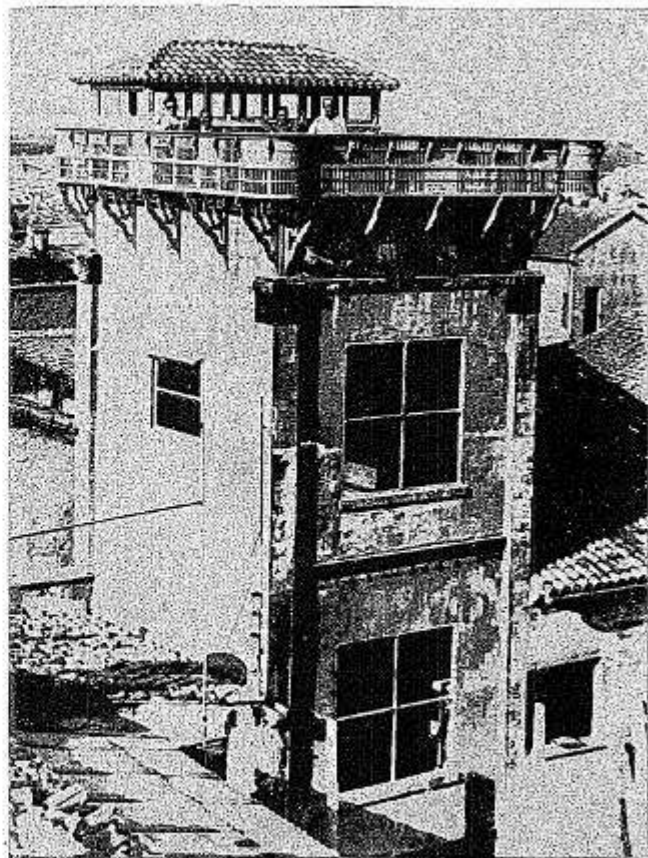
A los actuales poseedores de palomares de "laudinas" se les concede un plazo de tres meses, a partir de la publicación del presente Decreto, para solicitar la constitución de asociaciones a que se refiere este artículo o para afiliarse a las ya existentes.

Art. 3.º Todas las Sociedades colombicultoras de palomas buchonas que actualmente existen o que en lo sucesivo se constituyan, se agruparán por regiones, formando organismos superiores responsables, que se denominarán "Federaciones regionales", de Sociedades Colombicultoras de Palomas Buchonas, de las que sólo existirá una por región, que asumirá la responsabilidad de toda la organización de este deporte en la misma.

Para mejor funcionamiento de dichas Federaciones se establecerá en cada provincia, con el nombre de "Comité provincial", uno de carácter informativo, que servirá de nexo entre las Sociedades de ésta y la Federación Regional.

Art. 4.º Las Federaciones regionales se agruparán a su vez en otra entidad dirigente, que se denominará "Confederación Española de Sociedades Colombicultoras de Palomas Buchonas".

Art. 5.º Para la constitución de estos organismos deberán someterse a la aprobación del Ministerio de la Gobernación los correspondientes reglamentos, que sólo podrán aprobarse si, además de estar de acuerdo con los preceptos de la Ley de Asociaciones, fueran los de las Federa-



Palomar práctico, confortable y adecuado para la cría y vuelo de palomas deportivas, propiedad de don Francisco Costa Colubi. (El Boticarfo de Billa, Valencia)

ciones regionales de tipo uniforme, en cuanto a la constitución y desenvolvimiento de éstas y de los Comités provinciales, y si no contuviesen en su articulado nada opuesto al espíritu ni a la letra de los preceptos que regulan, tanto la presente reglamentación, como la decretada protección a las palomas mensajeras.

Igualmente, el Reglamento de la Confederación Española será presentado en el Ministerio de la Gobernación y, para aprobarlo, se exigirán también las condiciones antedichas.

Las autoridades civiles darán cuenta a las del ramo de Guerra de la constitución de estos organismos y de las Sociedades locales Colombicultoras de Palomas Buchonas, a los efectos de que la autoridad militar tenga conocimiento de la existencia de las mismas y de su funcionamiento.

Art. 6.º Todo aficionado, para ejercer el deporte del vuelo de palomas laudinas o sólo para poseer de éstas, deberá proveerse de una licencia, que expedirán los gobernadores civiles, y habrá de solicitarse por medio de instancia, que informará previamente la Federación Regional a que corresponda, a propuesta de la Sociedad a la cual el solicitante se halle afiliado, licencia que sólo podrá concederse en el caso de resultar documentalente justificado que en la fecha de publicación de este Decreto se encontraba ya aquél dedicado al deporte de buchonas.

Los Ayuntamientos que tengan establecido algún arbitrio sobre construcción o posesión de esta clase de palomares, no concederán autorización alguna sin la previa presentación de dicha licencia gubernativa.

Estas licencias únicamente podrán ser solicitadas durante el plazo de tres meses a que se refiere al art. 2.º; transcurrido el cual, y en tanto no se haya llegado a comprobar si es o no compatible el uso y vuelo de la paloma laudina con el fomento de la mensajera (o sea hasta dentro de dos años), no se podrán solicitar nuevas licencias.

Art. 7.º Entre las entidades dedicadas al cultivo de las palomas buchonas y de las mensajeras se establecerá constante y amistoso enlace para velar conjuntamente por la exacta observancia de los preceptos de esta reglamentación, prestándose recíproca ayuda y estableciendo al mutuo canje de palomas.

A este efecto en cada localidad se designará un Comité mixto, integrado por tres vocales pertenecientes a cada una de las aficiones mensajeras y laudinas, quienes, presididos por un representante de la autoridad, funcionarán con carácter permanente y se encargarán de la constante vigilancia para comprobar si se cumple todo lo dispuesto en esta

reglamentación y de las órdenes y acuerdos emanados de dichos Comités, debiendo formular aquél, ante la autoridad, las denuncias a que den lugar las infracciones observadas.

Los miembros de estos Comités serán nombrados: los mensajeros, por la Federación Colombófila Española; y los de buchones, por las Federaciones regionales de estas Sociedades.

Auxiliarán en su labor a estos Comités unos inspectores nombrados por el mismo, en número igual por cada una de las dos aficiones.

Los acuerdos de estos Comités referentes a clausurar palomares, deberán hacerse públicos por los medios de mayor difusión, al propio tiempo que se comuniquen directamente, por escrito, las Sociedades, si para mayor garantía lo estimasen aquéllos oportuno.

Las Federaciones regionales, apoyando las órdenes de los Comités, velarán por su exacta observancia, exigiendo responsabilidad a las Sociedades que no transmitan a sus asociados dichas órdenes o no se las hagan cumplir.

Art. 8.º Todos los aficionados se ajustarán en el ejercicio del deporte, para la construcción de palomares, vuelo de palomas e intercambio de las extraviadas, a las normas siguientes:

a) Los palomares dedicados a la cría y vuelo de las palomas buchonas, deberán tener sus cierras distintos a los utilizados en los de mensajeros.

Por tratarse de una experimentación temporal y teniendo en cuenta que en caso de necesidad se aplicará el artículo 14 del presente Decreto, las redes de boca de las llamadas "cañizolas" cerrarán horizontalmente, sin mecanismo automático de ninguna clase, como único y natural cierre de las mismas; y las "cachaperas" o cajones donde los machos buchones habitan corrientemente, tendrán sus cierras de portillo, con cerradera vertical.

b) Se prohíbe terminantemente el uso en terrados, tejados, azoteas, terrazas y palomares; de lazos, cepos, redes de vuelo y cimbéles, como también tener palomas atadas o emplear cualquier otro medio, sea cual fuere su denominación, que sirva para aprehender, cazar o coger palomas pertenecientes a otros dueños, cualesquiera que sean la raza o sexo de las mismas.

c) A los machos de vuelo se les podrá soltar durante todo el día en cualquier época del año, a excepción de los casos siguientes:

En la comprendida entre el 1.º de abril y 30 de junio, quedarán ce-

rradas las palomas todos los lunes y martes, al objeto de no entorpecer la enseñanza de pichones de la raza mensajera.

Igualmente se encerrará a las palomas los días en que se celebren viajes de entrenamiento o concurso de mensajeros, cuyas fechas comunicarán las Sociedades mensajeras organizadoras a los Comités mixtos de que se ha hecho mención; y éstos determinarán el tiempo que ha de durar el encierro, participándolo a las Federaciones, para que ellas, a su vez, lo comuniquen a las Sociedades de las demarcaciones en que se hallen comprendidos los lugares de suelta, trayectos y términos del viaje.

d) Para la enseñanza serán hábiles los domingos, martes, jueves y sábados, hasta las catorce horas, a excepción de los martes en la época comprendida entre el 1.º de abril y 30 de junio.

e) A los pichones se les podrá enseñar y hacer volar durante todo el día en la época comprendida entre el 1.º de julio y 30 de septiembre.

A las parejas para reproducción se les permitirá volar durante la misma época señalada para la enseñanza y vuelo de pichones, no pudiendo hacerlo los machos solos.

Art. 9.º Todos los aficionados quedan obligados, antes de dedicar al vuelo sus palomas, a presentar éstas en la Sociedad a que pertenezcan, con el fin de que sean inscritas en el libro de registro que dichas entidades deberán llevar, detallando en esas inscripciones todas sus características.

Periódicamente, y con los datos recogidos de estos registros, las Federaciones remitirán a los Gobiernos Civiles relación detallada de las inscripciones hechas.

Una vez anotadas en el registro, se estamparán en las alas de la paloma el sello de la Sociedad, el número que ésta a su propietario le tenga asignado y aquel con que el ave figura en el citado registro.

Art. 10.º Las palomas, procedentes de suelta o extraviadas, halladas en palomar distinto al de su dueño, serán presentadas por los que las cogieran, sin pretexto alguno y dentro de las veinticuatro horas siguientes, en los depósitos instalados al efecto, que estarán bajo la custodia y responsabilidad de las Sociedades, estableciéndose por orden gubernativa y a propuesta de la Federación Regional.

Los aficionados presentarán las palomas halladas en sus palomares en el Depósito de la Sociedad a que pertenezcan.

Los particulares no cultivadores en cuyas casas, galerías o terrados se refugie alguna paloma, quedarán obligados a presentarla en el De-

pósito de la Sociedad más próximo a su domicilio.

La designación y emplazamiento de estos depósitos deberán hacerse públicos por los medios de mayor difusión, a fin de que los dueños de palomas extraviadas puedan pasar a recogerlas. Las aves que no estén selladas o anilladas y hayan sido entregadas en dichos depósitos, permanecerán en ellos a disposición de su dueño legítimo durante quince días, para que, previa justificación de su propiedad y sin retribución alguna, puedan ser retiradas.

Transcurrido este plazo sin que hayan sido reclamadas, serán puestas a disposición del Comité mixto para que éste las entregue a asilos o sociedades benéficas, bien directamente o por conducto de las autoridades locales.

Cuando por los sellos y anillas de las palomas presentadas se conozca la procedencia y verdadera propiedad de las mismas, la Sociedad depositaria las remitirá seguidamente a la Federación Regional o Comité provincial a que correspondan, con el fin de que sean restituidas a la entidad que indique el sello o a la Sociedad mensajera de la localidad y, en su defecto, entregadas a la autoridad local.

De las entradas y retiradas de palomas en los expresados depósitos se expedirán y firmarán los oportunos recibos, que servirán de comprobantes.

Todas las Sociedades remitirán semanalmente a las Federaciones regionales a que pertenezcan, una hoja declaratoria de las palomas que hayan sido recogidas en su depósito y de las que se les hayan extraviado a sus socios, a fin de que por la lectura y cotejo de las mismas se pueda averiguar su paradero.

Art. 11. Los dueños de las palomas buchonas no podrán tener en sus palomares las de ninguna otra raza; y en caso de que a ellos llegue alguna que no sea buchona y de modo especial si es mensajera, se apresurarán a colocarla en sitio apartado, hasta el momento de hacer su entrega en el depósito correspondientes, en el que asimismo deberán quedar separadas.

Art. 12. Todos los agentes de la autoridad y especialmente la Guardia Civil, vigilarán que se cumpla con exactitud cuanto se dispone en la reglamentación presente; y cuando tengan conocimiento de alguna infracción, bien por sí o en virtud de denuncias que se les formulen por particulares o perjudicados, procederán a dar cuenta de ella al Gobernador Civil de la provincia, quien, una vez comprobada y previos los

informes que estime oportunos, impondrá las multas que estime procedentes, las cuales oscilarán entre 50 y 500 pesetas, entendiéndose que estas sanciones son independientes de los correctivos de carácter deportivo que las Federaciones, de acuerdo con los Comités mixtos, impongan, y sin perjuicio de que puedan ser ejercidas por los perjudicados las acciones que en derecho les correspondan ante los Tribunales de justicia.

A los efectos de fiscalización y garantía de la actuación de las Federaciones regionales y de los Comités provinciales, formará parte de la Junta de gobierno de cada una de aquéllas y de cada comité de éstos un delegado de la autoridad, designado por el Gobierno Civil respectivo.

Art. 13. Para armonizar la organización deportiva de las palomas buchonas con el fomento de las mensajeras y hacer posible la presente reglamentación, será condición imprescindible para ejercer el deporte de éstas, que sus aficionados pertenezcan a una Sociedad legalmente constituida.

Art. 14. Si los efectos de este ensayo de reglamentación ocasionasen algún día a los intereses del Estado tales perjuicios que, en opinión del Ministerio de la Guerra, conviniese dejar en suspenso dicha experimentación, esta autoridad podrá acordarlo y disponer lo procedente en tal sentido, a partir de cuyo instante quedará en plena vigencia, en la totalidad de sus preceptos, el Decreto de 29 de diciembre último, aunque no haya transcurrido el plazo de dos años señalado.

Dado en Madrid a veintuno de julio de mil novecientos treinta y dos.—*Niceto Alcalá-Zamora y Torres*.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra, Manuel Azaña.

Aun cuando este triunfo de la consecución del Decreto de 21 de julio de 1932 que figura transcrito, regulador ya del deporte a las palomas buchonas por primera vez oficialmente, pudo envanecer a todos, no se estimó así más que en aspecto favorable logrado del Indulto de la paloma buchona, que era sometida en el mismo, en dicho orden regulador, a medidas de vigencia por dos años, fiscalización de actos y escasa libertad, como fruto y prueba, quizá, de los designios de aquellos que inspiraron la promulgación del Decreto de 29 de diciembre de 1931, protector de la paloma mensajera, que anulaba a la paloma buchona.

El Decreto logrado referido, relativo al cultivo, uso y empleo de la paloma buchona, no significó la aspiración completa de sus defensores,

fue más bien una cadena arrollada al cuerpo de la afición, pero en todo momento las Federaciones y las Sociedades con sus asociados, movidos por la razón y el deportivismo, pudieron permitirse cierta holgura de movimiento, basada como siempre en la disciplina y en su ejemplar comportamiento, decididos a rendir cuentas con la frente muy alta y a la clara luz ante el Ministerio de la Guerra, transcurridos los dos años de vigencia que en el mismo se fijaba.

Aquella Comisión columbicultrora, en los siete meses de incesante actuación, en el período de enero a julio de dicho año 1932, utilizando en Valencia y Madrid toda clase de influencias, amistades y cuantos medios para ello precisaron, consiguió, por lo menos, que se reconociese la verdad de aquella cruel maniobra y se aceptase el desenvolvimiento de la paloma buchona por la fuerte organización que representaba y la seguía y por los métodos netamente deportivos que se practicaban y eran empleados en su actuación, ajenos a toda clase de perjuicios y de maldad.

CAPITULO IX

LABOR DE ORGANIZACION

Al entrar en vigor el Decreto de 21 de julio de 1932 procedióse con toda actividad a la constitución de los organismos que en él se determinaban, a la documentación individual de los aficionados y legalización de la existencia de las Sociedades ya creadas en las cinco provincias de Valencia, Alicante, Castellón, Albacete y Murcia, de dicho radio de acción; labor que fatalmente había de llevarse a cabo y que se hizo, empleando días y noches, en el plazo de tres meses que el Decreto concedía para ello.

Virtualmente quedó disuelta la Federación Regional Colombófila Valenciana para convertirse en el organismo de nueva creación titulado Federación Regional de Sociedades Columbicultroras de Palomas Buchonas de la región de Levante, organización que corrió a cargo de una Comisión organizadora que fue designada para ello, previo reconocimiento de vida legal por el Gobierno Civil de Valencia, que estuvo integrada por los señores don Ramón Fontelles Barres, como Presidente, y don Sebastián Roca Fava, don Augusto Rieta Sister, don Bautista Navarro Campos, don Fulgencio González Mataix, don Eduardo Uhdén Darder, don Fernando Puig y don José Vidal.

Bajo su dirección y resoluciones hizo se toda la organización a que se alude, se tramitó la obtención de licencias gubernativas que el Decreto preceptuaba para el ejercicio del deporte, redactóse el proyecto de los reglamentos orgánicos para la nueva Federación Regional y de la Confederación Española; y con todo ello llegóse a la reunión del pleno nacional, celebrado el día 8 de enero de 1933, en su domicilio social de la calle de Carniceros, núm. 14, pral., de Valencia, en que constituyéronse oficialmente dichas Federaciones (regional y española), aprobáronse los reglamentos que habían de elevarse a la sanción del Ministerio de la Gobernación, y se eligieron las Juntas de Gobierno de los mencionados organismos; se designaron los miembros de los Comités provinciales de Alicante, Castellón, Murcia y Valencia, y tomaron

posesión los dos delegados propietarios y suplentes de las Sociedades de los partidos judiciales componentes del Pleno, quedando designados para los referidos cargos y organismos, los señores siguientes:

Confederación Española

Presidente: Don Ramón Fontelles Barres.
Secretario: Don Sebastián Roca Fava.
Tesorero-Contador: Don Carlos Soler Moreno.
Vocal 1.º: Don Augusto Rieta Sistar.
Vocal 2.º: Don Ramón Torró Mora.

Federación Regional de Levante

Presidente: Don Ramón Fontelles Barres.
Vicepresidente: Don Bautista Navarro Campos.
Secretario: Don Miguel Donat Herrerías.
Vicesecretario: Don Roberto Climent Montas.
Tesorero: Don Eduardo Uhden Darder.
Contador: Don Antonio Navarro Escolano.
Vocal 1.º: Don Antonio Cones Campos.
Vocal 2.º: Don Fernando Puig Pascual.
Vocal 3.º: Don José Vidal Tortosa.
Vocal 4.º: Don Augusto Rieta Sistar.

COMITES PROVINCIALES

DE VALENCIA

Junta directiva

Presidente: Don Miguel Donat Herrerías.
Vicepresidente: Don José Lacalle Gimeno.
Secretario-Contador: Don Agustín Gardó Ortega.
Tesorero: Don Salvador Sebastián Castañeda.
Vocal 1.º: Don Rafael Pla Castelló.
Vocal 2.º: Don Francisco Hernández Bonora.

DE ALICANTE

Junta directiva

Presidente: Don Santiago Soler Asensi.
Vicepresidente: Don Jaime Cantó Navarro.
Secretario-Contador: Don Vicente Gimeno Pérez.
Tesorero: Don Francisco Ramón y Muñoz.
Vocal 1.º: Don Saturnino Argilés Gil.
Vocal 2.º: Don Pedro Reig Segovia.

DE CASTELLON

Junta directiva

Presidente: Don Joaquín Rams Borja.
Vicepresidente: Don Francisco Villano Pellicer.
Tesorero: Don José Bou Rubert.
Secretario-Contador: Don Vicente Carda Ferrer.
Vocal 1.º: Don Ismael Carpi Gil.
Vocal 2.º: Don Américo Lloren Sinter.

DE MURCIA

Junta directiva

Presidente: Don Conrado Hernández Pérez.
Vicepresidente: Don Julián García Villalba.
Secretario-Contador: Don Pablo Martínez Marín.
Tesorero: Don José Moya del Baño.
Vocal 1.º: Don Francisco Ruiz Palazón.
Vocal 2.º: Don Blas Ibáñez Pizana.

DELEGADOS DE LOS PARTIDOS JUDICIALES

PROVINCIA DE VALENCIA

Junta del Pleno

ALBAIDA

Propietario: Don José Ferrandis Mergellina.
Suplente: Don Vicente Lorente Moreno.

ALBERIQUE

Propietario: Don José Aznar.
Suplente: Don Julio Llorca Barrachina.

ALCIRA

Propietario: Don José M.ª Sales Luis.
Suplente: Don Vicente Alberola Galán

CARLET

Propietario: Don Trinitario Bonet Goda.
Suplente: (Vacante).

ENGUERA

Propietario: Don Ramón Aparicio Sanchis.
Suplente: (Vacante).

GANDÍA

Propietario: Don Antonio Benavent.
Suplente: Don José Devesa.

JATIVA

Propietario: Don Baldomero Mollá.
 Suplente: Don Angel Ballester.

ONTENIENTE

Propietario: Don Salvador Vidal.
 Suplente: (Vacante).

REQUENA

Propietario: Don Amadeo Reinés Corróns.
 Suplente: Don Miguel Font Yusta.

SAGUNTO

Propietario: Don Joaquín Sanchis Lluésma.
 Suplente: Don Isidro Casanova Guillén.

SUECA

Propietario: D. Agustín Castelló.
 Suplente: Don Vicente Agustí Taléns.

TORRENTE

Propietario: Don Francisco Costa Colubí.
 Suplente: Don Bautista Gimeno.

LIRIA

Propietario: Don Arturo Arrúe Asensi.
 Suplente: Don Mariano Cutanda Silvestre.

V A L E N C I A*Distrito del Mar*

Propietario: Don Víctor Mánuez.
 Suplente: Don Francisco Zanón Criado.

Distrito del Mercado

Propietario: Don Francisco Soler Moreno.
 Suplente: Don Ernesto Sena.

Distrito de San Vicente

Propietario: Don Ramón Torró Mora.
 Suplente: Don José Lacalle.

Distrito de Serranos

Propietario: Don Manuel Puchades Gallego.
 Suplente: Don Vicente Mengó.

PROVINCIA DE ALICANTE
Junta del Pleno

ALICANTE

Propietario: Don Francisco Ramón y Muñoz.

Suplente: Don José Lledó Ruiz.

ALCOY

Propietario: Don Francisco Ferrí Espi.
 Suplente: Don Enrique Ballester Ferré.

CALLOSA ENSARRIA

Propietario: Don Luis Cardona.
 Suplente: Don Arcadio Pont.

COCENTAINA

Propietario: Don Salvador Oriola Vila.
 Suplente: Don Francisco Pérez Santamaría.

DENIA

Propietario: Don José Miralles Sesé.
 Suplente: Don Pablo Reig Vergara.

DOLORES

Propietario: Don Luis Estañ Estañ.
 Suplente: Don Luis Lucas Serna.

ELCHE

Propietario: Don José Blasco Masía.
 Suplente: (Vacante).

JIJONA

Propietario: Don Sandalio Mira Cerdá.
 Suplente: Don Camilo Bernabeu Rico.

MONOVAR

Propietario: Don Saturnino Orgilés Gil.
 Suplente: Don Antonio Giménez Navarro.

NOVELDA

Propietario: Don Jaime Cantó Navarro.
 Suplente: Don Manuel Botella Cerdán.

ORIHUELA

Propietario: Don Claudio Caballero Climent.
 Suplente: Don Antonio Dangla Navarro.

PEGO

Propietario: Don Manuel Silvestre Morell.
 Suplente: Don Domingo Sendra Miralles.

VILLENA

Propietario: Don Pedro Reig Segovia.
 Suplente: Don Vicente Conca Pérez.

PROVINCIA DE CASTELLON

Junta del Pleno

CASTELLON

Propietario: Don José Vicent Ballester.

Suplente: Don Manuel Rubert Candau.

NULES

Propietario: Don José Arambul Huesa.

Suplente: Don Ramón Flich Lafuente.

SEGORBE

Propietario: Don Rafael González Foj.

Suplente: Don Rafael Foj Adelantado.

PROVINCIA DE MURCIA

Junta del Pleno

MURCIA

Propietario: Don Julián García Villalba.

Suplente: Don Francisco Ruiz Palazón.

CIEZA

Propietario: Don Francisco Lucas Caballero.

Suplente: Don Jesús Martínez García.

CARTAGENA

Propietario: Don Manuel Vázquez Méndez.

Suplente: Don Ginés Martínez Izquierdo.

CARAVACA

Propietario: Don José Roig Martínez.

Suplente: Don Cristóbal Melgares.

MULA

Propietario: Don José Gil Artero.

Suplente: Don Eliseo Valcárcer Rosalt.

CAPITULO X

DATOS ESTADISTICOS

La organización federativa en la región de Levante representó entonces una fuerza importante, dado el número de aficionados a ella adscritos y el de Sociedades constituidas en su demarcación.

En la provincia de Valencia existían 171 Sociedades legalmente constituidas, con un censo de 5.847 asociados.

En la de Alicante: 30 Sociedades, con 1.139 asociados.

En la de Murcia: 10 Sociedades, con 338 asociados.

En la de Castellón: 14 Sociedades, con 563 asociados.

En la de Albacete: 3 Sociedades, con 91 asociados.

Existían, por consiguiente, en el año 1932, en la región de Levante, dependientes de la organización federativa, un total de 228 Sociedades, con un censo de 7.968 asociados.

Los datos estadísticos no podían arrojar durante dicho año más diferencia que aquella insignificante producida por las bajas, motivo de defunción, abandono del deporte, o pérdida de la licencia en virtud de sanción.

CAPITULO XI

RESOLUCIONES MINISTERIALES APROBATORIAS DEL REGLAMENTO DE LA CONFEDERACION ESPAÑOLA Y FEDERACIONES REGIONALES DE LEVANTE Y CATALUÑA

El traslado de la resolución aprobatoria por el Ministerio de la Gobernación del Reglamento de la Confederación Española de Sociedades Columbicultoras, como organismo superior del deporte, dice así:

"Hay un membrete que dice: Gobierno Civil de la provincia de Valencia.—Secretaría.—sección segunda, número 95.

"El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación dice a este Gobierno, con fecha 17 del actual, lo siguiente:

"Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por don Ramón Fontelles Barras, como Presidente de la Confederación Española de Sociedades Columbicultoras de Palomas Buchonas, con domicilio en esa capital, en el que se solicita la aprobación por este Departamento, del Reglamento por el que ha de regirse la misma para su legal funcionamiento. Resultando que en el expediente se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 4.º de la vigente Ley de Asociaciones de 30 de septiembre de 1887, y en el Decreto del Ministerio de la Guerra de 21 de julio del año próximo pasado.—Considerando que el Reglamento de la Confederación de que se trata se ajusta a cuanto determina el artículo 3.º y siguientes del Decreto citado anteriormente, habiéndose llenado en el expediente los demás requisitos que en el mismo se determinan.—Este Ministerio ha resuelto aprobar el Reglamento de la Confederación Española de Sociedades Columbicultoras de Palomas Buchonas con residencia en Valencia, quedando sujeto a lo establecido en el artículo 1.º y demás concordantes del precitado Decreto del Ministerio de la Guerra de 21 de julio de 1932, debiéndose dar cuenta por las autoridades civiles al ramo de Guerra, a fin de que las autoridades militares tengan conocimiento de la existencia de estos organismos y de las Sociedades locales columbiculoras de Palomas Buchonas en la región.—Lo digo a V. E. para su cono-

cimiento y el de la Confederación, con inclusión del Reglamento.

"Lo que con devolución del Reglamento, traslado a usted, para su conocimiento y demás efectos.

"Valencia, 24 de febrero de 1933.—El Gobernador Civil, Luis Doperto Rubricado.—Señor don Ramón Fontelles Barras.—Valencia."

Los Reglamentos para las Federaciones regionales de Cataluña y Levante, fueron igualmente aprobados por el Ministerio de la Gobernación simultáneamente y en idénticos términos al que figura expresado, para la Confederación Española de Sociedades Columbicultoras

CAPITULO XII

REGLAMENTOS APROBADOS POR RESOLUCION MINISTERIAL

Se insertan a continuación los Reglamentos de la Confederación Española de Sociedades Columbicultoras de Palomas Buchonas y el de la Federación Regional de Levante, como testimonio de aquella primera victoria lograda, para que sirvan de antecedente vivo y permanente a todas las generaciones, relativos a la conquista más real, positiva y básica, de lo que vino en decirse creación y desarrollo del deporte español de Columbicultura, vigilado y defendido siempre con entereza y decisión, que fueron aprobados por primera vez por el Ministerio de la Gobernación, como se dice en la transcripción de las resoluciones de fecha 17 de febrero de 1933, los cuales copiados literalmente, se expresan así:

"REGLAMENTO POR EL QUE HA DE REGIRSE LA CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE SOCIEDADES COLUMBICULTORAS DE PALOMAS BUCHONAS.

"OBJETO Y FIN DE LA MISMA

"*Artículo 1.º* Tendrá por objeto este Organismo, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de la Guerra de 21 de julio de 1932, la agrupación de todas las Federaciones Regionales de Sociedades Columbicultoras, al que pertenecerán sin excepción alguna todas las existentes y aquellas que se constituyan dentro del plazo que en el aludido Decreto se establece.

"*Artículo 2.º* Igualmente vendrán obligados a pertenecer a este Organismo, en su día, cuantas Federaciones puedan crearse, una vez que, transcurrido el tiempo que el Decreto fija como provisional, sea declarada definitivamente la reglamentación del deporte.

"*Artículo 3.º* La Confederación Española representará ante los Poderes Públicos a todas las Federaciones Regionales, siendo su misión estrechar los lazos de unión entre éstas, las Sociedades y los aficionados, defenderles en sus derechos de acuerdo con las disposiciones vigentes y marcar normas y orientaciones encaminadas al logro del engrandecimiento y mejor marcha del deporte.

"Esta Confederación establece su domicilio social en Valencia, calle de Carniceros, número 14, principal.

"SU ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

"*Artículo 4.º* La Confederación estará compuesta de un Pleno y un Consejo de Gobierno.

"Se constituirá el Pleno por representantes de las Federaciones regionales, en forma proporcional, designando éstas a un representante por cada 1.000 o fracción de 1.000 aficionados pertenecientes a cada una de ellas, los cuales se denominarán Delegados de la Confederación.

"*Artículo 5.º* Estos delegados serán designados por las Juntas de Gobierno de las respectivas Federaciones regionales, directamente, bien del seno de las mismas o de entre los asociados en general pertenecientes a las Sociedades de su demarcación.

"*Artículo 6.º* El Pleno de la Confederación se reunirá dos veces al año y precisamente en los meses de julio y diciembre, para proceder, en la primera, a dar cuenta de la gestión y marcha económica de la entidad, y en la segunda, con el mismo objeto más la renovación de cargos que proceda.

"Las que se celebren fuera de estas fechas, tendrán carácter extraordinario.

"Los acuerdos que se adopten y sanciones de carácter deportivo que se apliquen por incumplimiento del presente Reglamento o en virtud de reclamación o recurso interpuesto ante la Confederación, serán acatados por las Federaciones regionales, las que vendrán obligadas a dar ejecución inmediata a los acuerdos y a las sanciones adoptados por este Organismo.

"Contra estas decisiones podrá interponerse recurso, por una sola vez en cada caso, ante la propia Confederación.

"*Artículo 7.º* El Consejo de Gobierno estará compuesto de la siguiente forma: Un Presidente; un Secretario; un Tesorero-Contador y dos Vocales, los que actuarán permanentemente y ostentarán la representación oficial de la entidad.

"La designación de los miembros del Consejo de Gobierno compete a los Delegados del Pleno, que podrán elegirlos de entre ellos mismos o de entre elementos de las Federaciones regionales.

"Los cargos del Consejo son compatibles con los de delegado y miembro de las Federaciones regionales.

"Para la toma de posesión, tanto los delegados como los designados para cargos del Pleno, deberán presentar una certificación acreditativa de la representación que les esté conferida, firmada por el Presidente y Secretario de la Federación regional a que pertenezca.

"Artículo 8.º" Los delegados del Pleno y miembros del Consejo de Gobierno ostentarán la máxima representación del deporte y asumirán la autoridad suprema ante todas las Federaciones, Sociedades y sus asociados, pudiendo inspeccionar la marcha, tanto administrativa como deportiva de las entidades, dando cuenta al Consejo de Gobierno, de las infracciones e irregularidades que observen, para que éste adopte las medidas y aplique las sanciones que estime pertinentes.

"Artículo 9.º" El tiempo de duración en sus cargos de los miembros del Consejo de Gobierno, será de dos años, pudiendo ser reelegidos.

"Artículo 10.º" Los delegados del Pleno y miembros del Consejo de Gobierno, tendrán derecho a asistir a las reuniones de las Federaciones regionales y a las Juntas que se celebren en todas las Sociedades, pudiendo intervenir en todas las discusiones y emitir su voto siempre que para ello soliciten la oportuna autorización del Presidente de la Confederación.

"Artículo 11.º" El Presidente asume la representación de la entidad; presidirá las Juntas, dirigiendo los debates y tiene todos los derechos y obligaciones inherentes a este cargo.

"Artículo 12.º" El Secretario redactará las actas, oficios y comunicaciones, convocatorias, etc., y guardará, bajo su responsabilidad, los libros y documentos de la Secretaría.

"Artículo 13.º" El Tesorero-Contador tendrá en su poder y a la disposición de la Junta, los fondos de la entidad y tendrá las obligaciones propias de su cargo, formalizando las cuentas correspondientes.

"Artículo 14.º" Los Vocales sustituirán a los demás cargos del Consejo de Gobierno, por el orden en que hayan sido elegidos y según su competencia.

"Artículo 15.º" El Consejo de Gobierno se reunirá cuantas veces estime necesario, debiendo celebrar, por lo menos, una reunión al mes, siendo válidos los acuerdos que adopte, en primera convocatoria, si asisten la mitad más uno de sus miembros, y en segunda sea cual fuere el número de asistentes.

"Artículo 16.º" Para el sostenimiento de la Confederación tributarán las Federaciones regionales con una cantidad fija anual por asociado

que en ningún caso podrá exceder de 0'05 pesetas (cinco céntimos); las Sociedades a su vez tributarán en relación a su importancia numérica con relación y sujeción a la siguiente escala:

De 1 a 50 socios	Pesetas 10 al año
De 50 a 100 socios	Pesetas 15 al año
De 100 en adelante	Pesetas 20 al año

Con estos ingresos y los probables gastos a satisfacer, anualmente se confeccionará el oportuno presupuesto.

"Artículo 17.º" Para los casos no previstos en este Reglamento podrá la Confederación acordar y resolver con sujeción a los preceptos del Decreto de 21 de julio de 1932, pudiendo modificar o aumentar sus preceptos de acuerdo con lo establecido en la vigente Ley de Asociaciones, siempre que no desvirtúe el espíritu del Decreto regulador de vuelo y uso de las palomas buhonas.

"Artículo 18.º" Hasta tanto se constituyan las Federaciones regionales como establece el Decreto de 21 de julio de 1932, en cualquiera demarcación del territorio Nacional, donde no existan las Sociedades, sin excepción alguna, pertenecerán directamente a la Confederación Española, a los efectos de garantizar el cumplimiento, por parte de éstas, de los preceptos legales y el intercambio de palomas.

"Artículo 19.º" La existencia de este organismo queda vinculado a la de las Federaciones regionales y Sociedades Colombófilas o Columbiculoras y en caso de llegarse a su disolución, los enseres de su propiedad y los fondos que restaren de la oportuna liquidación y pago de deudas que se practique, serán destinados a fines benéficos.

Valencia, a 17 de octubre de 1932.

Por la Comisión Organizadora

Ramón Fontelles (rubricado)

"Presentado por duplicado, hoy día de la fecha, en este Gobierno de provincia a los efectos de lo prevenido en la vigente Ley de Asociaciones. Valencia, a 16 de diciembre de 1932.

El Gobernador interino,

Rafael Afán de Ribera (rubricado)

Hay un sello que dice: Gobierno Civil de la Provincia de Valencia."

REGLAMENTO por el que ha de regirse la Federación Regional de Sociedades Columbicultoras de Palomas Buchonas de la Región de Levante.

"Objeto, denominación y fin de la misma."

"**Artículo 1.º** En virtud de lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de la Guerra de 21 de Julio de 1932, publicado en la Gaceta del día 22 del indicado mes, se constituye con carácter regional este organismo dirigente que, con la denominación de FEDERACION REGIONAL DE SOCIEDADES COLUMBICULTORAS DE PALOMAS BUCHONAS DE LA REGION DE LEVANTE, queda encargado de regir los destinos de las Sociedades que comprende la región, compuesta, deportivamente, por las provincias de Valencia, Alicante, Castellón, Murcia y Albacete, debiendo pertenecer a este organismo, sin excepción alguna, todas las Sociedades hoy existentes y las que dentro del plazo fijado en el Decreto se constituyan, las cuales, por dicha disposición, deberán estar a su vez integradas por todos cuantos se dediquen al deporte de la cría, uso y vuelo de las palomas buchonas o laudinas.

"Someterá a toda la afición el cumplimiento y disciplina dimanante del decreto, para garantizar el normal y moral desenvolvimiento del deporte; estrechará los lazos de unión que se requiere en la afición, para establecer el intercambio de palomas extraviadas y de vuelo entre las Sociedades y las entidades colombófilas que cultivan palomas de otras razas, e interesando para ello la fiel observancia del presente Reglamento y las disposiciones oficiales vigentes, así como las que se dicten relativas al deporte colombófilo en general, al objeto de dar patente prueba ante las autoridades de que se ejercita la afición como deporte y sirve para exclusivo recreo de los aficionados, a quienes defenderá siempre en sus derechos y formulará, en su caso, las oportunas denuncias ante quien corresponda, con arreglo a las infracciones cometidas.

Organización y funcionamiento

"**Artículo 2.º** Este organismo, único en la región, formará parte de la Confederación Española, tan pronto que ésta se constituya, y tiene su domicilio social en la calle de Carniceros, núm. 14, pral., de esta ciudad.

"**Artículo 3.º** Constará la Federación de una Junta que representará el Pleno de la misma, la cual estará compuesta de tantos representantes como partidos judiciales comprenda la región, elegido uno por cada uno de ellos entre los asociados de los pueblos que lo integren, cuyo representante ostentará el mandato directo de todas ellas. De igual forma y

con carácter de delegado suplente, será designado el mismo número que de propietarios, los cuales no actuarán más que en el caso de sustituir al propietario.

"En las capitales de provincia se elegirá un delegado y un suplente por cada distrito judicial.

"En el transcurso de los dos años que, como prueba establece el Decreto, el nombramiento de estos delegados es potestativo de la Federación Regional.

"**Artículo 4.º** El Pleno de la Federación se reunirá dos veces al año, para celebrar Junta ordinaria, en los meses de enero y julio, aparte de las que, con carácter de extraordinarias, sean convocadas por la Presidencia o pedidas por la mitad más uno de los delegados.

"**Artículo 5.º** En las Juntas que se celebren en los meses de enero de cada año, se procederá a la renovación de cargos y dación de cuentas, y en la de julio a dar cuenta de la gestión desarrollada.

"**Artículo 6.º** Las que se celebren de carácter extraordinario se tratará en ellas del asunto para lo que hubiese sido convocada.

"**Artículo 7.º** Para mejor desenvolvimiento y marcha del organismo, dirigirá la Federación Regional una Junta de Gobierno, que será elegida mediante votación por los componentes del Pleno, de entre éstos o de la afición en general.

"**Artículo 8.º** Los cargos de la Junta de Gobierno serán incompatibles con el de delegado, por lo que en el caso de que alguno de éstos fuese elegido para formar parte de dicha Junta, se procederá al nombramiento de delegado del partido judicial que aquél representaba.

"**Artículo 9.º** La Junta de Gobierno estará compuesta por un Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Vice-Secretario, Tesorero, Contador y cuatro Vocales, a más del Delegado gubernativo que el Decreto de 21 de julio ordena ha de formar parte de la misma.

"Igualmente pasarán a formar parte de la Junta de Gobierno, con carácter de vocales por derecho propio, todos los que hayan ostentado el cargo de Presidente de la misma a partir de la fecha de su constitución, siempre que su cese en dicho cargo no sea debido a destitución en virtud de causa grave comprobada y a condición de que continúe practicando el deporte o perteneciendo a alguna Sociedad columbiculora.

"**Artículo 10.** La Junta de Gobierno ostentará la representación oficial de la entidad y actuará con carácter permanente, resolviendo y ejecutando todos los asuntos. De su gestión dará cuenta al Pleno en las

reuniones que éste celebre.

"*Artículo 11.* La Junta del Pleno celebrará sus sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, previa la oportuna autorización, convocándose por papeleta, o bien por anuncio en la prensa, si la urgencia lo requiere. En primera convocatoria será preciso, para ser válidos sus acuerdos, la concurrencia de la mitad más uno de sus componentes, y en segunda, sea cual fuere el número de los que concurren.

"*Artículo 12.* La Junta de Gobierno se renovará por mitad cada año, siendo por lo tanto, de dos años el mandato de cada miembro, pudiendo éstos ser reelegidos, excepción hecha de los vocales por derecho propio, cuyas funciones serán permanentes de no concurrir alguna de las causas señaladas en el art. 9.º.

"*Artículo 13.* La Junta de Gobierno entenderá y sancionará, sin apelación alguna, en cuantos asuntos dimanen del Pleno, de los Comités provinciales y de las Sociedades.

"Las votaciones serán secretas cuando se trate de asuntos de interés personal.

"Los delegados y miembros de la Junta se producirán siempre con la mayor corrección y en sus intervenciones en las sesiones serán comedidos y respetuosos, apartándose de toda clase de política.

"Al delegado que por su comportamiento y modo de producirse obstruyendo la buena marcha de la Federación diese lugar a ser llamado al orden o amonestado por la Presidencia por tres veces consecutivas, ésta podrá suspenderle en el ejercicio de sus funciones, dando cuenta de ello a la Junta de Gobierno. Reunida esta Junta en sesión secreta tratará del caso y resolverá, comunicando el acuerdo a las Sociedades del partido judicial a que el delegado representase, las cuales acatarán dicho acuerdo aún cuando se tratase de sustituir al delegado en cuestión.

"*Artículo 14.* Los miembros de la Junta de Gobierno al cesar en sus cargos pasarán a ser delegados por derecho propio del Pleno.

"*Artículo 15.* Transcurrido que sea el plazo de dos años, que como prueba fija el Decreto de 21 de Julio, durante el cual el nombramiento y sustitución de los delegados del Pleno es potestativo de la Federación, se encargarán de su elección las Sociedades que comprenda cada uno de los partidos judiciales por medio del voto proporcional en relación con el número de asociados que compongan cada una de ellas, y la Federación comunicará con la debida antelación el cese del delegado, para que las Sociedades procedan en la forma expresada a la elección del

mismo.

"Para la toma de posesión de los delegados deberá librarseles una certificación del resultado de su elección, firmada por el Presidente y Secretario que hubiesen actuado en dicho acto.

"*Artículo 16.* A todos los componentes de la Junta se les proveerá de una autorización firmada por la Presidencia para poder inspeccionar, por delegación y dentro de la región, aquellos palomares que creyesen conveniente, acreditando dicho documento su personalidad, como representante de la Federación.

"Todo obstáculo que se oponga por los dueños de palomares al cumplimiento de la misión de estos delegados será considerado como falta grave, exigiéndose las debidas responsabilidades.

"*Artículo 17.* Independientemente, y para inspeccionar la marcha administrativa y deportiva de las Sociedades, funcionamiento de los registros y depósitos y velar por el exacto cumplimiento de las disposiciones reguladoras del deporte y preceptos de este Reglamento, la Federación establecerá un servicio de Inspectores retribuidos, los cuales actuarán por mandato de la Presidencia o acuerdo de la Junta de Gobierno.

"Todo obstáculo que se oponga al cumplimiento de la misión de estos Inspectores será considerado como falta grave y se exigirán las debidas responsabilidades.

*De los miembros de la Junta de Gobierno
Sus deberes y atribuciones*

"*Artículo 18.* Corresponde al Presidente: Disponer se convoque por Secretaría y presidir las Juntas; dirigir sus discusiones y decidir con su voto los empates; firmar las actas, libramientos de pago y cuantos documentos sean necesarios para el movimiento de fondos; hacer cumplir los acuerdos y proponer cuanto estime beneficioso para la buena marcha y engrandecimiento de la Federación, sometiendo después sus decisiones a la Junta de Gobierno en la primera sesión que ésta celebre.

"El Presidente ostentará la representación oficial de la entidad ante las autoridades y en todos los actos, a menos que delegue en el Vice-Presidente u otro miembro de la Junta.

"*Artículo 19.* El Vice-Presidente sustituirá al Presidente en ausencias y enfermedades o por delegación expresa y tendrá las mismas atribuciones que el Presidente en tales casos.

"*Artículo 20.* Corresponde al Secretario: Extractar las actas de todas las Juntas, tanto del Pleno como las de Gobierno; llevar la documenta-

ción toda de la Federación; inspeccionar, como jefe de todas las dependencias, todos los trabajos y servicios que estén bajo su dirección.

"Llevará un libro de reclamaciones para anotar en él cuantas se le formulen por escrito o verbalmente. Redactará los documentos y comunicaciones que proceda; estará a su cargo la correspondencia oficial de la entidad y propondrá a la Junta aquellas modificaciones que estime beneficiosas para la buena marcha de la Secretaría.

"*Artículo 21.* El Vice-Secretario hará las veces del Secretario en ausencias y enfermedades.

"*Artículo 22.* El Tesorero se incautará de todos los fondos que se recauden por los diversos conceptos, que pasarán a su poder mediante cargo firmado por el Presidente e intervenido por el Contador; satisfará los mandamientos de pago que se expidan contra él y llevará la documentación necesaria y un libro en el que se anotarán, con la debida claridad y expresión, todas las cantidades que entren y saigan de su poder. Dará cuenta a la Junta de Gobierno, en las sesiones que ésta celebre, de la existencia de fondos y anualmente presentará a la aprobación del Pleno, un balance de cuentas con especificación y detalle de las mismas.

"*Artículo 23.* El Contador inspeccionará las cuentas e intervendrá los fondos, tomando razón de toda operación que motive el movimiento de los mismos.

"*Artículo 24.* Los vocales resolverán en unión de los demás miembros de la Junta todos los asuntos que se sometan a su deliberación; tienen derecho a inspeccionar todos los servicios y sustituirán por turno a los demás miembros de la Junta en casos de ausencia, enfermedad o delegación expresa de la Presidencia.

"Igualmente todos los miembros de la Junta de Gobierno tendrán de por sí atribuciones para inspeccionar la marcha de las Sociedades en sus aspectos deportivo y administrativo.

"*Artículo 25.* Anualmente, y para someter a la aprobación del Pleno, en la sesión ordinaria del mes de enero, la Junta de Gobierno confeccionará unos presupuestos de gastos e ingresos en el que se especificarán los siguientes capítulos: *Ingresos:* Por cuotas, por donativos, por impresos y varios. *Gastos:* Local, material, personal, dietas y representaciones, gastos generales de Secretaría, imprevistos y menores.

Del Personal

"*Artículo 26.* Auxiliará al Secretario y Contador electos en su labor y en la dirección y ejecución de los trabajos todos de Secretaría y Con-

tabilidad, un Secretario técnico designado por la Junta de Gobierno, el cual estará retribuido y no podrá ser removido en su cargo sin previa formación de expediente por causa justificada y siendo oído para responder de los cargos que se le acumulen.

"De igual forma será considerada toda la dependencia que preste servicios a la Federación, como Conserje, Ordenanza, Auxiliar de Secretaría.

De los Comités provinciales

"*Artículo 27.* Los Comités provinciales serán unos organismos dependientes de la Federación que radicarán en las capitales de provincia o localidad que la Federación determine dentro de la región, y como elementos auxiliares contribuirán directamente a que todas las disposiciones, servicios y gestiones que dimanen de aquélla se cumplan con la más estricta exactitud.

"*Artículo 28.* Los Comités provinciales se regirán en su desenvolvimiento por las normas que establece el Decreto del Ministerio de la Guerra de 21 de julio de 1932 y además por las que, atemperadas a la aludida disposición ministerial, se establecen en este Reglamento.

"La representación, dirección y gobierno del deporte, dentro de las normas supraprovinciales, en cada una de las provincias de la región, corresponderá al Comité provincial, que tendrá jurisdicción en todo el territorio de su provincia.

"*Artículo 29.* Estos Comités estarán constituidos en la forma siguiente: Una Junta Directiva integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario-Contador, un Tesorero y dos Vocales, a más del Delegado gubernativo, que, designado por la autoridad gubernativa, dispone el Decreto forme parte de dicho organismo.

Durante el período de dos años que el Decreto establece como prueba, la designación de los miembros de los Comités será potestativa de la Federación regional.

"*Artículo 30.* Además de esta Junta Directiva se constituirá un Pleno integrado por tantos delegados como partidos judiciales comprenda cada provincia, los que representarán a las Sociedades existentes en cada partido.

Durante los dos años de prueba, estos delegados serán designados por la Federación regional directamente o a propuesta del Comité. Pasado que sea dicho período serán elegidos por las Sociedades por medio de votación proporcional, asignándose a cada Sociedad un número de votos en proporción a los asociados que la integren.

La Junta Directiva, después del plazo de prueba, será elegida por los delegados, constituidos en Asamblea, y la designación será sometida a la aprobación de la Federación regional.

Todos los cargos, tanto de la Junta Directiva como de delegados, se renovarán por mitad cada dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

El cargo de Secretario-Contador tendrá carácter técnico y se proveerá por designación de la Federación a propuesta del Comité. Será retribuido en la cuantía que se determinará a la vista de las posibilidades económicas del Comité y de la intensidad de su labor, no pudiendo ser removido sino por causa justa y formación de expediente, en el que será oído.

"Artículo 31. La representación legal del Comité, sus relaciones con la Federación regional, la ejecución de los acuerdos de uno y otra, traslado y difusión de las disposiciones de interés para la afición y la dirección del organismo provincial, incumbirá al Presidente, el cual cuidará, de manera especial, del mantenimiento de las relaciones del Comité provincial con la Federación regional, dentro de la debida subordinación jerárquica y de la coordinación de su desenvolvimiento, en relación con los demás Comités de la región.

"Artículo 32. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en casos de ausencia o enfermedad, y al Vice y demás cargos el vocal de más edad.

"Artículo 33. La representación del Comité en cada partido judicial estará atribuida al delegado representante del mismo, que se entenderá directamente con el Presidente del Comité para todo cuanto afecte al desarrollo y buena marcha del deporte en su demarcación, correspondiéndole velar por la ejecución de los acuerdos que le traslade la presidencia del Comité, y por el exacto cumplimiento de las disposiciones legales y preceptos reglamentarios.

"Artículo 34. Todos los acuerdos y disposiciones de la Federación regional se comunicarán directamente a los Presidentes de los Comités provinciales, que serán los únicos facultados para dar traslado de ellas a los delegados de los partidos judiciales como órganos caracterizados de relación entre las Sociedades y el organismo superior.

"Artículo 35. El sostenimiento económico de los Comités provinciales estará costeado por las cuotas individuales de todos los asociados de su provincia respectiva. La cuantía de esta cuota la fijará la Federación dentro de los límites de la mayor modestidad y en la proporción precisa

para sufragar los gastos inexcusables que su funcionamiento origine.

"Artículo 36. El funcionamiento interno de estos Comités, en cuanto a los motivos y fechas de reuniones, acuerdos, etc., se regulará por el Reglamento que cada uno de éstos deberá redactar y someter a la aprobación de la Federación regional.

De las Sociedades

"Artículo 37. Las Sociedades dependientes de la Federación regional vendrán obligadas a hacer cumplir a sus socios, con la estricta rigurosidad, todas las prescripciones reglamentarias y darán cuenta a los Comités de sus respectivas provincias de las faltas o delitos que se cometan por sus asociados, para que éste proponga a la Federación la sanción que estime correspondiente al caso, la cual deberá estar siempre en relación con la importancia del delito o falta cometida.

Incurrirá en responsabilidad toda Sociedad que no vele por el exacto cumplimiento de los preceptos de la Reglamentación-Ley reguladora del deporte y de las disposiciones del presente Reglamento, o que no transmita y haga cumplir a los aficionados las disposiciones y órdenes emanadas de los Comités mixtos de la Federación o de los Comités provinciales.

Esta responsabilidad será exigida en forma administrativa o deportiva a los directivos de la Sociedad que no hicieren cumplir las disposiciones, y a los aficionados que cometieren la falta, pudiendo llegar a retirarseles las licencias, temporal o definitivamente, a más de la sanción gubernativa que proceda.

"Artículo 38. No podrán los socios pertenecientes a las Sociedades desprenderse de ninguno de los palomos que tengan sin antes participarlo a la Sociedad a que pertenezcan, y cuando esto ocurra se les autorizará para ello librándoseles una certificación o guía que acompañará el palomo, en la que se expresará con claridad el destino que se le da y el nombre del destinatario. De esta guía se remitirá una copia al Comité de la provincia respectiva, a fin de que éste averigüe, por la Sociedad a que pertenezca el destinatario, si ésta no lo ha comunicado ya al Comité, si se le ha dado al palomo el destino para que se solicitó la guía. En caso contrario se exigirán las responsabilidades debidas.

"Artículo 39. Estas instrucciones se aplicarán en todos los casos, y cuando los asociados reciban o remitan palomos fuera de su provincia y dentro de la región, los comités provinciales respectivos, remitente y receptor, darán cumplimiento al certificado de las Sociedades.

La Sociedad receptora tiene igual obligación de dar cuenta al Comité de su provincia, cuando por el asociado tenga conocimiento de dicha recepción, y siempre lo hará a la vista de la guía que al palomo debe acompañar, después de cerciorada de la identificación del mismo.

"Artículo 40. Los palomos que salgan destinados fuera de la región deberá someterseles al mismo procedimiento por las Sociedades remitentes después de estudiar el caso en cumplimiento de los artículos anteriores, y se colocará en sitio visible de una de sus alas un sello que dirá SALIDA.

"Artículo 41. Los palomos que salgan destinados a los puestos públicos de venta, o sean vendidos a vendedores ambulantes, deberán igualmente ser manifestados por la Sociedad al Comité provincial, y se colocará en sitio visible de una de sus alas y en forma que garantice su permanencia, un sello que dirá BAJA, o se expedirá la guía correspondiente.

Los palomos destinados a "Sueeltas" particulares, serán igualmente intervenidos por las Sociedades; esto es, deberán los socios manifestar a éstas la adquisición de palomos para dicho fin y solicitar autorización para hacer la suelta, y al desprenderse de ellos deberá colocárseles el sello de BAJA. Estos palomos no podrán, bajo ningún concepto, emplearse más que para una sola vez con este fin por cada aficionado y dentro del mismo pueblo o demarcación.

En las sueltas oficiales procederán las Sociedades en la misma forma que se expresa en el párrafo anterior, debiendo llevar cada una de ellas un registro en donde anotarán correlativamente todos los palomos que se empleen para sueltas, aplicándoles el número que según el registro les corresponda y el sello de la Sociedad.

Con relación a los sellos, tendrán presente las Sociedades que los que se empleen para casos de "SALIDA", "BAJA" y "SUELTA", deberán aparecer dichas palabras unidas al título de la Sociedad y localidad, encerrado dicho cuadro en línea gruesa, de forma que constituya un solo sello.

Al estampar los sellos citados en las alas del palomo y al objeto de no ocupar un lugar excesivo en las alas tendrán cuidado de ponerlos tan sólo en dos de sus plumas, comenzando, a ser posible, por la cabeza.

Los palomos que salgan de las Sociedades o los asociados pretendan enajenar sin los requisitos que se expresan, tanto de los destinados a vuelo, como a suelta, incurrirán los contraventores en responsabilidad,

pudiendo llegarse, en su caso, a hacerles perder el derecho al palomo, del que se incautará la Federación, y en caso de no comprobarse que éste perteneciera a otro aficionado con mejor derecho, se le dará el destino que la Ley determina para los palomos de dueño desconocido.

"Artículo 42. Todas las Sociedades que sin estos requisitos adquieran sus socios palomos sellados, darán cuenta inmediata al Comité provincial con especificación de todos los detalles y características que los mismos presenten y, después de practicar las diligencias concernientes al caso, lo pondrán en conocimiento de la Federación.

"Artículo 43. Siendo las Sueeltas el principal atractivo del deporte, para evitar la mayor parte de perjuicios en los trabajos de los machos de vuelo se tendrán en cuenta las prevenciones siguientes:

1.º El palomo que se vicie a posarse, sin causa alguna, en palomar ajeno o fuere cerrado tres veces consecutivas en un mismo palomar por igual motivo, previa comprobación de la Federación, se obligará al propietario del mismo a retirarlo del vuelo, para no causar perjuicios a los demás aficionados.

Se entenderá como causa justificada de parada de un palomo en palomar ajeno, el que vaya tras una "suelta" con palomo perdido o en busca de ellos.

2.º También podrá obligarse a los aficionados a retirar del vuelo aquellos palomos que en su vuelo hagan demostraciones de extravío sexual.

"Artículo 44. Las Sociedades llevarán un libro-registro en el que serán anotados con detalle todos los palomos que tenga cada socio, expresándose las fechas de alta de los mismos y motivo de ellas.

Todos los aficionados quedan obligados, antes de dedicar al vuelo sus palomas, a presentar éstas en la Sociedad a que pertenezcan, con el fin de que sean inacritas en el libro-registro, detallando en esas inscripciones todas sus características.

Periódicamente, y con los datos recogidos de estos registros, se remitirá a los Gobiernos Civiles relación detallada de las inscripciones hechas.

Una vez anotadas en el registro, se estamparán en las alas de la paloma el sello de la Sociedad, el número que su propietario le tenga a ésta asignado y aquel con que el ave figura en el citado registro.

Vendrán las Sociedades obligadas a comunicar sin demora a los Comités de su respectiva provincia, todas las altas y bajas de palomas

ocurridas en las mismas, para dar facilidades a éstos en la acción de investigación y cumpliendo a que han de ceñirse.

"Artículo 45. Toda demora de cumplimiento, que se considerará después de transcurridos los diez días de la salida de las palomas de su punto de origen y de los quince de la llegada de éstas a su destino, será considerado como falta y castigada la Sociedad remitente o receptora que incurra en tal retraso.

Estas, a su vez, exigirán al asociado las responsabilidades que estimen, siempre que éste no hubiese dado a su debido tiempo conocimiento del envío o recepción.

"Artículo 46. Para en los casos no previstos en este Reglamento, podrá la Federación establecer o solicitar de la autoridad gubernativa la aplicación de sanciones, de acuerdo con el Decreto del Ministerio de la Guerra de 21 de julio de 1932.

"Artículo 47. En todas las localidades de la región se establecerán tantos depósitos como Sociedades columbiculoras existan en las mismas, en donde serán entregados todos cuantos palomos se refugien en palomar o domicilio distinto al de su dueño, a fin de que puedan ser retirados gratuitamente por quienes acrediten ser sus dueños.

Semanalmente las Sociedades presentarán o remitirán a la Federación, una hoja dando cuenta de las salidas y entradas ocurridas en el depósito durante la semana, así como relación de los palomos que se les hayan extraviado a sus socios.

"Artículo 48. Para el sostenimiento de la Federación y Comités provinciales, las Sociedades tributarán con una cuota de 0'50 pesetas por asociado al mes, que se satisfará por anualidades anticipadas, o sea, seis pesetas por asociado, pagaderas en el mes de septiembre de cada año.

"Artículo 49. El 50 por ciento de esta cuota se destinará al sostenimiento y atenciones de los Comités provinciales, los cuales darán cuenta mensualmente a la Federación de su marcha económica por medio de liquidaciones, en que detallarán el movimiento de sus fondos.

"Artículo 50. El sostenimiento y atenciones del Comité provincial de Valencia correrá a cargo de la Federación Regional, quedando relevados del pago de la parte de cuota correspondiente a dicho Comité los aficionados de esta provincia.

"Artículo 51. Las Sociedades responderán ante la Federación del pago de las cuotas de sus socios, y si dejaran de abonarlas en la forma

que se indica, les serán aplicadas las sanciones que se estimen pertinentes en defensa de los intereses de la Federación, pudiendo llegar a solicitar de la autoridad la disolución de la Sociedad que no cumpla este requisito, o bien la anulación de las licencias de los aficionados morosos.

"Artículo 52. La Junta de Gobierno de la Federación designará del seno de la afición, en cada localidad, bien por sí, bien en virtud de propuesta formulada por las Sociedades, los miembros que han de formar parte del Comité mixto que se crea por disposición del Decreto de 21 de julio de 1932.

La duración en los cargos de estos delegados y su renovación, compete a la Junta de gobierno, ante la cual darán éstos cuenta, en todo momento, de su gestión en el seno de los citados Comités.

"Artículo 53. Los correctivos que la Federación imponga a las Sociedades o aficionados como sanción de faltas leves, serán destinados a fines benéficos, formando mensualmente relaciones de su importe para ser entregados al Gobernador Civil.

"Artículo 54. Toda petición, consulta o reclamación que formulen las Sociedades o aficionados siempre por conducto de éstas, deberán cursarse por escrito firmado por el interesado o Presidente de la Sociedad y dirigido al Presidente de la Federación Regional.

Tanto las Sociedades como los aficionados podrán recurrir ante la Federación en Pleno, en alzada, contra las sanciones o correctivos que les sean impuestos.

Disolución

"Artículo 55. Caso de disolución, los fondos y enseres pertenecientes a la Federación Regional serán donados para fines benéficos a entidades de esta clase existentes en la región, después de satisfechas todas las atenciones y débitos que en el momento de la disolución tuviere pendientes de pago.

Valencia, 10 de octubre de 1932.

Por la Comisión Organizadora
Ramón Fontalles

Presentado por duplicado, hoy día de la fecha, en este Gobierno de provincia a los efectos de lo prevenido en la vigente Ley de Asociaciones.

Valencia, 16 de octubre de 1932

El Gobernador Interino, Rafael Afán de Ribera.

Hay un sello que dice: "Gobierno Civil de la provincia de Valencia."

CAPITULO XIII

LABOR DE SANEAMIENTO Y DEPURACION

Organizada la afición y en pleno funcionamiento, dio comienzo la árdua labor de depuración y moralización del deporte.

Encamináronse los primeros pasos a facilitar a las Sociedades los medios necesarios para que el Decreto se cumpliera fielmente en todas sus partes, y para ello se recabó de los Gobiernos Civiles el indispensable y necesario apoyo.

Logróse fueron dictadas diversas Circulares gubernativas. En Valencia, especialmente, se dictó la de fecha 26 de enero de 1933, en la que se encomendaba a la Guardia Civil la más eficaz ayuda para en los casos de denuncias por tenencia y vuelo de palomas sin la correspondiente autorización o carnet-licencia, obteniéndose de algunos gobernadores civiles la máxima concesión en este sentido, al disponer que pudieran ser decomisadas las palomas que se encontraban en poder de los que carecían de la oportuna licencia, ya que el Decreto establecía la obligatoriedad de asociación y el de pertenecer, asimismo, todas las Sociedades, sin excepción alguna, al organismo federativo.

La intervención directa de las Federaciones fue eficaz, cursándose más de 400 denuncias en poco tiempo, y recayendo sanción, previas las diligencias y trámites, en 306 casos; ésto en lo que se refirió a la provincia de Valencia.

A mayor abundamiento y como dato elocuente, es del caso anotar, que en la parte referente al cumplimiento y efectos de la indicada Circular, de 26 de enero de 1933, se disponía e interesaba que por la Guardia Civil se llevase a efecto la ocupación de las palomas que poseyesen los aficionados no provistos del carnet-licencia, las cuales por los inspectores de la Federación que prestaban ayuda a dicho efecto eran entregadas a la Asociación Valenciana de Caridad de Valencia, y a otros Centros benéficos, Casa de Misericordia y Casa de Beneficencia, en número de más de 200 palomas, según recibos comprobantes que obraban en la respectiva Federación y que fueron en su día, como anteriormente, documento probatorio de la ejemplar y deportiva actuación de los co-

lumbicultores disciplinados.

A la vez, previo expediente instruido por las Federaciones, se sustanciaban infinidad de denuncias, recayendo en la mayoría de los casos el castigo ya determinado en el año 1925, de "Pena capital colombófila", consistente en la inhabilitación perpétua en el ejercicio del deporte, con pérdida del carnet-licencia y desposesión de palomas a los encartados y culpables.

Estos expedientes, atendiéndose a lo preceptuado en el artículo 12 del Decreto de 21 de julio de 1932, eran sometidos a conocimiento y aprobación del Comité mixto colombófilo, y éste, haciendo suya la propuesta de sanción aplicada, informaba a la autoridad gubernativa en sentido favorable a la aplicación de dicho castigo ejemplar y muy duro.

Era frecuente el hecho del derribo de palomares en todas partes, acudiendo con decisión y rapidez en todos los casos los Inspectores de la Federación, como fieles paladines del deporte. Entre ellos, que ya figuran citados, destacó muy esencialmente el Inspector Nacional, don Fernando Caballero Quijada, que realizó importantísimos servicios en las provincias de Valencia, Albacete y Murcia, llevándose a efecto en esta última capital, ante su presencia y de la Guardia Civil, el derribo del palomar de un incorregible aficionado, que era considerado como "El Coco", y elemento perturbador y destructor de la afición en la misma.

También se destacó en la provincia de Albacete, el Inspector don Pascual Tomás, de Almansa, quien realizó importantes y valiosos servicios.

Como casos especiales, a más de los anotados sobresalen en otro orden, los siguientes:

En el término municipal de Cuart de Poblet (Valencia), a un cazador irrespetuoso con las reglas deportivas de todo género, se le ocurrió matar de dos certeros disparos, tres palomos y una "sueita" pertenecientes a asociados de la ejemplar Sociedad de dicha localidad, y con la intervención de la Federación, los dueños de los mismos recibieron MIL PESETAS cada uno (o sea de cada palomo muerto) y la Sociedad *dieciséis pesetas por la "sueita"*; un total con ello de 3.016 pesetas, y de esta forma vino a resolverse satisfactoriamente dicho caso, con la promesa formal del cazador, de que ya no volvería a confundir las palomas de este deporte, que llevaban sus marcas, con las palomas torcaces.

En este mismo orden, infinidad de casos se podían anotar a los que se hizo frente y en todos ellos ha quedado demostrado y siempre se dio

a entender que el asociado y la Sociedad estaban amparados por la Ley y bien apoyados por la Federación.

En orden judicial, entre los muchos, fue fallado un caso a favor de un asociado por haber sido probado el hecho que se denunció, de haberle producido ceguera total a un palomo con un instrumento punzante o alfiler, recayendo resolución condenatoria en el sentido de que se indemnizase al asociado dueño del palomo con la cantidad de MIL pesetas, por el acto tan ruin y perverso, impropio de personas poseídas de buenos sentimientos.

Por todo ello se deduce que en aquellos tiempos por todos se cuidaba el deporte.

Se vigilaba con interés y especial atención y se hacían cumplir en todos sus aspectos las infracciones al Decreto y a los reglamentos.

Los asociados, en todas las operaciones de cesión, venta, cambio o traspaso de palomos, machos o hembras, interesaban de su respectiva Sociedad, extendiese la Guía de Circulación del ejemplar motivo de la baja en la misma, para que sirviese de comprobante de legal adquisición y de alta en la Sociedad a la que perteneciese el asociado que lo hubiese adquirido y se extendían además por la Federación los oportunos documentos relativos a las diversas transacciones que se efectuaban dentro del local de la misma.

En aquella época los cambiadores de "sueitas" efectuaban en la llamada plaza del Cid de Valencia (vulgo Redonda), el intercambio de dichas palomas, que eran aceptadas si en sus alas llevaban los sellos correspondientes de "Baja" y el de la Sociedad que se desprendía, a efectos de justificación o cumplimiento de lo establecido.

En Valencia, el mayor y eterno foco de infección deportiva existente entonces, contrario a todo aquello que representase y constituyese respeto, orden y moralización de los procedimientos que deportivamente se implantaron para combatir a los elementos desaprensivos, así como a los indisciplinados y encubridores, que como se dice existían desde fecha muy anterior a la de la constitución de la primitiva Sociedad, aquella que legalizó su situación en el año 1916, lo constituía la Indcada Plaza Redonda; mercado negro o lugar éste en el que existían emplazados los puestos públicos de libre compra-venta de palomas, que eran producto en la mayoría de los casos, de las aprehensiones que a diario se realizaban en dicha capital y en otras ciudades y pueblos de la provincia y región.

La depuración, sin vacilar, también alcanzó en su día a dichos puestos, debido a que los propietarios de los mismos, siguiendo su tradicional costumbre de encubrir a los malos aficionados, adquiriendo de éstos, impunemente, el producto de sus fechorías, continuaban con su actitud de una manera tan abierta y ostensible a la obstinación, de entorpecer y obstruir la buena marcha del deporte, perjudicando como era natural los intereses de los asociados, al resistirse y no aceptar el cumplimiento de cuanto se había ordenado por el Decreto y por la Federación, en términos generales para la adquisición y desposesión de palomas, de acuerdo con las Guías de Circulación y el sellaje correspondiente de los mismos según los casos.

Estos dueños de los citados puestos públicos de compra-venta de palomos de la Plaza Redonda, en sus torpes alegatos aducían que, como quiera que abonaban su contribución correspondiente y no pertenecían a la organización deportiva, no se consideraban obligados al cumplimiento de las normas o prescripciones que regían en dicho organismo.

Esta negativa y también la falsa posición adoptada tropezó con la resuelta actitud de los Inspectores de la Federación, hasta el extremo de que los citados dueños de dichos puestos públicos de venta, tuvieron que reconocer que su situación, como tales vendedores y a la vez encubridores, era un tanto peligrosa y optaron por admitir que aquello había dado a su fin, porque la cosa se había puesto bastante fea y muy seria, por todo y por los interrogatorios de que ya eran objeto frecuentemente por parte de la autoridad y por la Federación.

Al mismo tiempo las tertulias que se hacían a diario alrededor de dichos puestos, así como los cambios de "sueitas" desaparecieron de dicho lugar seguidamente, al disponerse oficialmente por la Federación que se efectuasen en el local de la misma de la calle de Carniceros, núm. 14, principal, y desde entonces se acudió a dicho centro y al Indcado fin, en los domingos y días festivos, especialmente por las mañanas, para efectuarse por los cambiadores de "sueitas" y asociados diversos, toda clase de operaciones de compra-venta, cesión e intercambio de palomos y de "sueitas".

De esta forma reconocieron dichos vendedores que la Plaza Redonda había dejado de existir para tales operaciones y maniobras, pues como en otros lugares, que ya se mencionarán, había sonado con decisión y energía la voz del hombre que había dicho: *yo haré cumplir la ley*.

Desde entonces y para siempre se acabaron las tertulias en la indi-

cada plaza y con ello aquel nido de raterías encubiertas, en que muchas veces se solían vender palomos que estaban en vuelo y eran aprehendidos después. Así iba el negocio para algunos y además se hacía impunemente, comediéndose en los palomares toda clase de desafueros, manobras ruines y actos delictivos para sostener ese ambiente y turbia situación.

Las conversaciones en las tertulias de dicha plaza, dicho sea con claridad (por gente buena y gente mala) giraban todas ellas alrededor de los palomos y de la anómala situación que se padecía, produciéndose las consabidas discusiones y altercados que algunas veces degeneraban en riña, o lo que fue peor, en crimen u homicidio.

Lamentable hecho éste que ocurrió del crimen del que fue víctima, por su culpa, un aficionado discolo apodado "El Rullo", hombre de temperamento brusco, pendenciero y de inteligencia alucinada, un tanto dado a la bebida, que en ocasión había discutido, entre otros, con el aficionado Constantino Bustamante Hernández, hombre éste de muy buenos antecedentes, buen deportista, conocido por Juan el Gitano, en toda la afición de Levante por estas cualidades y porque se dedicaba a la compra-venta de ejemplares seleccionados, pero con honradez, seriedad y buen trato, y que en determinado día, al pretender agredirle "El Rullo" empujando para ello un puñal de grandes dimensiones de los que usaba en su oficio de matarife, persiguiendo en aquel lugar de la Plaza Redonda a Juan el Gitano, que trataba de esquivar el compromiso y huir, retrocediendo, girando alrededor de uno de los puestos públicos de venta de palomos empujando una pistola en aquella tan difícil situación para ambos, sonó un disparo y cayó al suelo, sin vida y sin decir palabra, el citado aficionado conocido por "El Rullo", perteneciente como el Gitano, a la demarcación y Sociedad Peña Fresquet, de Valencia.

A juicio de los testigos presenciales así se desarrolló el desdichado hecho, que estimaron como un caso de actuación en defensa propia o de legítima defensa, como así lo declaró y confirmó el Tribunal en su sentencia al juzgar y calificar el acto del juicio celebrado en la Audiencia de Valencia.

Recuerdo que aquel caso fue defendido por el ilustre abogado de Valencia, don Ernesto Ibáñez Rizo.

Desaparecidos después, como figura expresado, de la Plaza Redonda, todos los obstáculos y los inconvenientes que existían, contrarios a la buena afición por espacio de muchos años, desapareció para siempre

hace ahora más de 35 años, aquel antro de corrupción permanente y dañino, que producían de una manera directa e indirecta los elementos que allí impedían el saneamiento, la moralización y el normal desarrollo del deporte.

Con ello, por el buen nombre de la afición, se puede decir también que se acabaron de una vez y para siempre, Dios lo quiera así de aquel lugar, todos los conflictos, las bajas pasiones, las cuestiones personales, las disputas, las riñas y la base de cualquier tragedia, y comenzó la afición, dentro del nuevo cauce abierto, a vivir y a desenvolverse de forma distinta, o sea en un ambiente ya de verdadera hermandad y deportivismo, efectuando en los amplios locales de la Federación de la calle de Carniceros, núm. 14, principal, de Valencia, por primera vez, atendida en todo y auxiliada por el organismo federativo en sus demandas, consultas y operaciones, todas las transacciones de palomos y ayuda en general, pero ya en un ambiente de estimación, cordialidad y mutuo respeto, en los domingos y días festivos, que es cuando el asociado esté libre de sus tareas cotidianas.

CAPITULO XIV

DECRETO DE 2 DE AGOSTO DE 1934

Transcurrido el plazo de dos años de vigencia del aludido Decreto de 21 de julio de 1932, la representación oficial del deporte a las palomas buchonas en España, la Confederación Española de Sociedades Columbicultoras, en escrito razonado acudió al Ministerio de la Guerra acompañando el oportuno proyecto de Reglamentación definitiva, aduciendo pruebas y testimonios demostrativos de la correcta y ordenada actuación del deporte que se practicaba con el honesto empleo de dichas palomas, aclarando documentalmente que las causas y motivos que pudieron determinar la prohibición que fue dictada contra las mismas, tenía su origen y fundamento en determinados odios y antagonismos que abrigan ciertas gentes, quienes a título de proteger el cultivo de otra clase de palomas, en decadencia por su mal empleo y uso, pretendían, con dicha excusa atílica, perjudicar el noble proceder y el normal desenvolvimiento de esta ejemplar organización deportiva, que en sus preceptos reglamentarios establecía como principio el respeto a toda clase de palomas de la raza que fueren, y de una manera determinada acerca de las mensajeras, se decía, y además se practicaba desde el 26 de noviembre de 1925, lo siguiente:

"Los palomos denominados de la raza mensajera, que retenidos en los citados depósitos no se formula reclamación sobre ellos por parte de sus dueños, serán remitidos sin demora a los Comités provinciales correspondientes para que éstos averiguen su procedencia, o remitan al lugar caso de llevar sellos de origen, valiéndose del anuncio publicado en la prensa u oficiando a las Sociedades mensajeristas por conducto del Gobierno Civil."

Ante tal escrito y visto el resultado satisfactorio del período transcurrido de los dos años de prueba, por el Ministerio de la Guerra en 2 de agosto de 1934, se dictó un Decreto de prórroga por tiempo indefinido, del otro de 21 de julio de 1932, que publicado en la Gaceta de Madrid del día 4 de agosto de 1934, su texto íntegro dice así:

GACETA DE MADRID NUM. 216 (4 agosto 1934)

DECRETO

"El Decreto de 21 de julio de 1932 suspendió con carácter provisional y por vía de ensayo, durante un plazo de dos años, a partir de su publicación, el de 29 de diciembre de 1931, en todo aquello que se oponía al vuelo de la paloma "buchona" o "laudina" y que en aquél se reglamentaba, disponiéndose al mismo tiempo que, transcurrido el plazo de suspensión, se resolvería sobre la continuación en vigor del repetido Decreto o la prohibición absoluta del uso y vuelo de aquella clase de palomas.

Transcurrido dicho plazo sin que existan suficientes elementos de juicio para resolver nada en definitiva, a favor de intereses creados de carácter exclusivamente deportivo en determinadas regiones.

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se prorroga, sin sujeción a plazo determinado, lo dispuesto por el Decreto de 21 de julio de 1932, reglamentando la tenencia y vuelo de palomas buchonas, hasta que por el Ministerio de la Guerra se considere que la práctica de las reglas que en el mismo se establecieron constituye base suficiente para resolver con carácter definitivo.

Dado en Madrid, a dos de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
Diego Hidalgo y Durán."

La consecución del Decreto transcrito de 2 de agosto de 1934, fue un caso de verdadera justicia y reconocimiento, pero no constituyó tarea ni empresa difícil.

Estaba entonces al frente del Gobierno de la República el excelentísimo Sr. D. Ricardo Samper Ibáñez, ilustre abogado de Valencia y diputado a Cortes, que en el año 1932 apoyó el recurso de alzada presentado y ayudó eficazmente, como los demás diputados que figuran mencionados, para la resolución favorable del mismo, y, gracias a ello, a la promulgación del Decreto de 21 de julio de 1932, que como figura anotado se consiguió y fue dictado a guisa de prueba y por un plazo de DOS años.

El propio Ministro de la Guerra, en aquel entonces don Diego Hidalgo, Notario de Madrid, unos días antes de la promulgación del Decreto de

prórroga aludido, me refirió en su despacho oficial del Ministerio, en las últimas visitas que le hice, el interés tomado por el Presidente del Consejo de Ministros, señor Samper, al expresar que la noche anterior, al despedirle en la estación, porque salía el señor Samper a realizar un breve viaje, le dijo: *NO SE OLVIDE, DON DIEGO, DE LAS PALOMAS.*

CAPITULO XV

DECRETO DE 22 DE ENERO DE 1935

Con la publicación del Decreto de 2 de agosto de 1934, el deporte de Columbicultura logró consolidar su personalidad y afianzar su situación deportiva, al pasar de aquel período transitorio de dos años de prueba, que establecía el Decreto de 21 de julio de 1932, a este más justo y aceptable que por tiempo indefinido consiguió, y que rige todavía, porque aún no ha sido derogado, a pesar de haber transcurrido hasta la fecha 33 años.

Pero habiéndose estimado por el organismo rector federativo que el referido Decreto de 21 de julio de 1932 había sido prorrogado en todas sus partes, por el de 2 de agosto de 1934, sin excepción alguna, y como quiera que no figuraba previsto, en este último, el extremo referente a la admisión de asociados, que por plazo de tres meses fijaba el Decreto anterior, no queriendo, o estimando un deber no salirse del más allá de aquello que pudiera suponer abrogarse derechos o atribuciones que no le eran, o habían sido conferidos, se acudió en consulta al Ministerio de la Guerra solicitando aclaración acerca de ello, pero insistiendo en que se accediese a dicho derecho y plazo de prórroga de tres meses, como justa resolución, a efectos de la nueva admisión de socios.

En visita personal al Ministerio, que se hizo en unión de los diputados valencianos don Angel Pulg y don Pascual Martínez Sala, el señor Lerroux, que ostentaba los cargos de Presidente del Consejo de Ministros y el de Ministro de la Guerra, en amable y animada conversación, y expresándose en perfecto valenciano, afectuosamente dijo: *¿QUE FAREM DELS COLOMS?*, a lo que se le indicó: *DEIXARLOS VOLAR TRANQUILS YA DE UNA VEGA PA SEMPRES, Y QUE DISFRUTEM TOTS.*

Y, efectivamente, así lo prometió el señor Lerroux y así fue. Unos días más tarde la "Gaceta de Madrid", con fecha 25 de enero de 1935, publicó un Decreto del Ministerio de la Guerra, que, relativo a la admisión de asociados, ampliaba el plazo de inscripción en las Sociedades Columbicultoras, y en su parte dispositiva, a dicho tenor, se decía lo siguiente:

"A propuesta del Ministerio de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo

de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

"Artículo 1.º A partir de la publicación de este Decreto y durante un plazo de tres meses, las Sociedades Columbicultoras de palomas "buchonas", legalmente constituidas, quedan autorizadas para admitir nuevos socios, expidiéndose por la autoridad competente las licencias precisas a los interesados.

"Artículo 2.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto.

"Dado en Madrid, a veintidós de enero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
Alejandro Lerroux García."

Comunicado el contenido del Decreto relativo a la nueva admisión de asociados con toda rapidez, se procedió por las Sociedades a cubrir sus bajas existentes, que habían sido motivadas por casos de defunción o por expulsión, y a renovar sus cuadros de asociados, con las nuevas altas que se hallaban en expectación de ingreso, incrementándose el número de asociados en cantidad muy superior a la prevista, que superó el 30 por ciento de la existente en toda España, según datos estadísticos, y todo se hizo dentro del periodo de tiempo de tres meses que el Decreto había concedido.

Deportivamente, la afición se desenvolvía con perfecta normalidad, realizando, como siempre, por espacio de diez años consecutivos, sus actos locales de concursos y toda clase de pruebas y ejercicios, adquiriendo popularidad por su ejemplar actuación, comportamiento y vistosidad de sus actos, en los concursos locales que anualmente se celebraban, en los que a más del acto deportivo de las palomas contendientes, sus dueños e invitados festejaban el día en un ambiente de incomparable unión y estimable detalle de hermandad, apreciándose el inmenso avance y progreso adquirido por el deporte, merced a la gran atracción e influencia que poseía ya la paloma deportiva, legítima sucesora de la paloma buchona.

CAPITULO XVI

DECRETO DE 29 DE AGOSTO DE 1935

Ajeno totalmente el deporte de Columbicultura a toda clase de prejuicios, atentos todos los asociados y sus organismos respectivos a dar el mayor y el mejor impulso y ejemplo de deportividad, de altruismo y de senatez en todos sus actos, de nuevo, sin saber por qué y sin haber tenido parte ni arte en ello, aunque sí recibido como una prueba más y detalle de continuación de la malvada obra de exterminio de la paloma buchona, que como se dice, fue lanzado años atrás con la publicación de los Decretos de 19 de septiembre de 1928 y el de 29 de diciembre de 1931 de protección a la paloma mensajera, que fueron impugnados y frenados mercedamente, como en justicia se debía, por los Decretos de 21 de julio de 1932 y el de 2 de agosto de 1934, con la prórroga después que se estableció relativa a la nueva admisión de asociados por un plazo de tres meses, el Decreto de 22 de enero de 1935, el encubierto, agazapado y sistemático enemigo de la infeliz paloma buchona, lejos de olvidar y de enfrentarse y reconocer la realidad, ajena a todas luces a sus sentimientos obtusos y bastardos, recurrió de nuevo a poner en práctica el mal fondo que abrigaba y el plan de hacer morir al deporte de Columbicultura, sin fijarse el infeliz e insensato elemento en el futuro ni en sus consecuencias, y consiguió otra vez, con sus subterfugios, que por el Ministerio de la Guerra, regentado por el señor Gil Robles, se dictase un decreto con fecha 29 de agosto de 1935, que publicado en la Gaceta de Madrid el día 31 del indicado mes y año, su texto íntegro decía así:

GACETA DE MADRID, NUM. 243 (31 de agosto 1935).

"No obstante la terminante prohibición contenida en el artículo 6.º del Decreto del Ministerio de la Guerra de 21 de julio de 1932, existen poseedoras de palomas "buchonas" o "laudinas" que carecen de las correspondientes licencias y no pertenecen a Sociedades legalmente constituidas, por lo que procede imponerles las sanciones correspondientes determinadas en el artículo 10 del Decreto, también del mismo departamento, de 29 de diciembre de 1931.

En su vista, a propuesta del Ministerio de la Guerra, y de acuerdo

con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo 6.º del Decreto de 21 de julio de 1932, se considerará modificado con la adición del siguiente párrafo:

"El Gobernador civil de la provincia impondrá a los poseedores de palomas "buchonas" o "laudinas" que no estén provistos de las correspondientes licencias o no pertenezcan a Sociedades legalmente constituidas, multas de 25 a 100 pesetas, ordenando, además, la desaparición de dichas palomas, y si en el plazo de ocho días, contados desde aquel en que se notifique dicha orden, no fuere cumplimentada, procederá a su incautación, entregándolas a Centros de beneficencia.

Dado en La Granja, a veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
José María Gil Robles."

Con la publicación de este Decreto de 29 de agosto de 1935, quedaban de nuevo cerradas las puertas al deporte de Columbicultura, en lo relativo a la admisión de asociados, pero ello, materialmente, no podía de momento preocupar. Lo interesante era mantener firme a todo trance el espíritu de unión de todos sus asociados y hacer frente en cualquier momento oportuno a cuanto pudiese ocurrir, expresando la situación con claridad siempre y laborando, unidos todos, en los diversos órdenes y aspectos, por el progreso y encumbramiento del deporte, confiando en que, llegado su día, para cuanto se necesitase, se contaría con sus propios merecimientos, con la razón, con la sensatez de los hombres y con la Divina Providencia.

CAPITULO XVII

DECRETO DE 17 DE ABRIL DE 1936

El deporte de Columbicultura, a fuerza de entender, sufrir y saber resistir siempre todos los embates y contratiempos, sin demostrar en ningún momento debilidad ni flaqueza, todo por comprensión y respeto a lo establecido, mirando de frente a cualquier situación, por su bienestar y existencia, sin preocuparle nunca lo de atrás, fieles todos sus componentes a su noble compromiso de avanzar sin retroceder jamás, llegó el momento en que le fue reconocido en las altas esferas, por persona muy enterada y autorizada, a más de las virtudes que poseía, enteramente deportivas, sus imparciales y acertadas observaciones y puntos de vista, su representación y personalidad distinguida, y por ello no cabe duda que se le designó para formar parte de una Comisión mixta encargada de la elaboración de un proyecto de Decreto o Reglamentación reguladora del desenvolvimiento de la *paloma mensajera*.

Dicha resolución, de carácter Ministerial, causó la natural sorpresa en todo el ámbito o elemento encubador de la paloma mensajera, hasta el extremo de que se le hizo saber tal extrañeza al entonces Ministro de la Guerra, que así lo había dispuesto, excelentísimo señor Teniente General don Carlos Masquelet Lacaci, que fue quien, como 2.º Jefe de Estado Mayor, por delegación del primer Jefe, el muy ilustre Teniente General don Manuel Goded Llopis, había presidido las reuniones de la Comisión mixta que se encargó de la elaboración del proyecto de Decreto, relativo al deporte de Columbicultura, de 21 de julio de 1932, y que conocedor y convencido, además, plenamente, de la realidad y de los fines deportivos conseguidos y practicados con el empleo de las palomas buchonas, demostrativos del noble deporte de Columbicultura, ante tal observación tuvo que responder con la frase ya conocida que dice: *DEL ENEMIGO EL CONSEJO*. Palabras éstas, de las que puedo dar fe porque así me fueron expresadas en la visita de cortesía que le hice a dicho señor Teniente General y Ministro de la Guerra en los primeros días del mes de julio del año 1936, en los entresueños del Palacio de Oriente, donde tenía uno de sus despachos.

La Comisión mixta citada fue designada por Decreto del Ministerio de la Guerra de 17 de abril de 1936 y se publicó el mismo en la Gaceta de Madrid del día 21 del mismo mes y año. Su texto íntegro dice así:

GACETA DE MADRID, NUM. 112 (21 abril 1936).

DECRETO

"La paloma mensajera es un elemento de transmisión, cuya eficacia, en el aspecto militar, está reconocida en todos los países que atienden debidamente a la defensa nacional, en los cuales está declarada de utilidad pública, y se han establecido sanciones a quienes se oponen, por cualquier medio, al fomento y conservación de la raza.

En España, desde hace tiempo, el Estado protege la cría y educación de la paloma mensajera, y en el Reglamento para el servicio de comunicaciones por medio de ellas, aprobado por circular de 29 de julio de 1923, se da vida a la Federación Colombófila Española como organismo del Ministerio de la Guerra, encargado de mantener la afición a la colombofilia por asociaciones y particulares que disfrutan de protección y ventajas a cambio de que, en su día, pongan en beneficio de la Patria su esfuerzo y conocimiento en servicio que en caso de guerra es de positiva utilidad.

Transcurridos más de doce años desde que se dictó la última reglamentación sobre el particular, parece oportuno, recogiendo las enseñanzas del pasado período, proceder al estudio de un nuevo Reglamento, confiando esta misión a personal competente de los Departamentos ministeriales y entidades a los que, de manera más o menos directa, les afecta la cuestión.

En su vista, a propuesta del Ministerio de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Con el fin de reorganizar la Federación Colombófila Española y redactar un Reglamento de esta entidad que recoja las enseñanzas de los últimos años, se constituirá una Ponencia mixta presidida por un General del Estado Mayor Central del Ejército, de la que formarán parte, como vocales, un Coronel Jefe de Sección del mismo Centro; un Jefe de la Sección de Operaciones y Defensas, también del mismo; un representante del Servicio Colombófilo Militar, otro de la Federación Colombófila Española, otro de la Confederación Española de Sociedades Colombiculturas de palomas buhonas, y sendos representantes de los

Ministerios de Gobernación, Comunicaciones, Agricultura y Marina, que nombrarán sus respectivos Departamentos.

Dado en Madrid, a diecisiete de abril de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO
El Ministro de la Guerra,
Carlos Masquelet Lacaci

Prevía la oportuna convocatoria oficial, la referida Ponencia mixta celebró sus reuniones iniciales en los días 6 y 7 del mes de julio de 1936, en el Palacio de Buenavista (Ministerio de la Guerra).

Efectuada la toma de posesión de sus miembros componentes, y después de darse cuenta del objeto y motivo de la reunión, por el entonces Presidente de la misma, excelentísimo señor General de Ingenieros, que en el año 1932 actuó, siendo Coronel, como vocal representante del Regimiento o Centro de Transmisiones del Ejército, en la elaboración del Proyecto de Decreto regulador del deporte a las palomas buhonas, de 21 de julio de 1932, hizo uso de la palabra el Vocal representante designado por la Confederación Española de Sociedades Colombicultoras, don Ramón Fontelles Barres, expresándose en términos de respeto, como siempre, para la paloma mensajera, indicando que, como probado defensor en todo momento de la misma, aunque no así, bien claramente dicho, de alguno de sus actuales poseedores, pedía para ella el mayor apoyo, protección y subvención; bien entendido que, consignado ello en la reglamentación, debían de constar asimismo, de una manera clara y terminante, los deberes, derechos y sanciones a adoptar por el mal uso que se hiciera, al ser empleada dicha paloma para distintos fines de los que al Estado pudieran interesarle, tales como para asuntos de carácter político o de contrabando, o bien de perturbación en orden social y deportivo, presentando al efecto a la Presidencia la siguiente proposición que decía así:

1.º Débese controlar escrupulosamente el ingreso en las organizaciones mensajeristas civiles, de forma que sus filas se nutran de verdaderos seguidores, fieles cultivadores de la misma, y no de despatchados de otras aficiones a palomas, que busquen el amparo oficial dispensado a la mensajera, para satisfacer un afán de represalia o de lucro.

2.º Igualmente es interesante se exija la posesión de un determinado número de palomas y obligarse a todos a que éstas sean viajadas y entrenadas convenientemente, no permitiendo que pueda considerarse men-

sajerista cualquier persona que lance al vuelo una exigua o insignificante cantidad de palomas y por todo ejercicio de interés para los fines a que está sometida la paloma mensajera, se dedique a hostigarlas aislada y convenientemente para aprehender palomas de otras razas, o entorpecer el normal desarrollo de cualquier otro deporte autorizado.

3.º Asimismo, debe vigilarse cuidadosamente y castigarse con severidad, en evitación de que la paloma mensajera, lejos de ser dedicada al servicio de intereses del Estado, sea aprovechada para burlar el cumplimiento de las Leyes fiscales del mismo, valiéndose de estas aves para fines y actos tan ilícitos, como evasión de capitales, introducción de piedras preciosas, tráfico de estupefacientes, aviaos de contrabando por todo el litoral y fronteras, y transmisión de noticias u órdenes de tipo político o conspiraciones, todo con vistas al interés del Estado."

Por la Presidencia fue aceptada, en su integridad, la indicada proposición.

Seguidamente se tomó en consideración una propuesta formulada en el sentido de designar una Ponencia encargada de efectuar el estudio correspondiente para la elaboración del referido Reglamento, acerca del desenvolvimiento y uso de la paloma mensajera, y someterlo después a la consideración y resolución del Pleno de la Ponencia mixta en la fecha que se acordó para ello del 21 de septiembre de 1936, para en el caso de aprobación del mismo por la Ponencia, elevarlo a la aprobación ulterior del Ministerio con la correspondiente propuesta de Proyecto de Decreto.

Dicha reunión, acordada para la fecha del 21 de septiembre de 1936, no pudo ya celebrarse por las causas que son ya bien conocidas del Glorioso Alzamiento Nacional; y, tengo que dar gracias a Dios, porque el día 9 de dicho mes de julio llegué a Valencia, ya que si hubiese sido diez días más tarde, no sé cómo hubiese podido salir de Madrid, quedándose las palomas mensajeras, por todo lo acaecido, sin reglamentación todavía, regidas por unas Circulares y órdenes relativas a viajes y vuelo de las mismas y al Decreto de protección de 29 de diciembre de 1931, pero sin una reglamentación definitiva en su beneficio, de acuerdo con el interés del Estado y el buen sentido y proceder de los nobles cultivadores de la misma; aunque si bien puede que lo ocurrido fuera la contrapartida correspondiente que ellos merecían, de querer y no tener reglamentación, así como también, en otro orden, el testimonio de confianza plena que, en descargo, oficialmente correspondió hacer, al reco-

nocer a la organización a las palomas buhonas, la Confederación Española de Sociedades Columbicultoras, como elemento consultivo ya, al conferírsele en el mencionado Decreto el honor representativo para intervenir y asesorar en la confección del precitado Reglamento, para las palomas mensajeras, convencido posiblemente el Ministerio de la Guerra (Estado Mayor Central) de los fines puramente deportivos que se practicaban y que defendía dicho organismo columbicultor en todos los momentos y actos, como también por el irreprochable comportamiento de los asociados, Sociedades y Federaciones que representaba y que de él dependían.

CAPITULO XVIII
ORGANIZACION DEPORTIVA
PERIODO DE TRANSICION

Días después de regresar de Madrid de la misión representativa confiada de que se hace mención en el capítulo anterior, se produjo en España, en la fecha del 18 de julio de 1936, el glorioso Alzamiento Nacional, en la forma ya conocida.

Con tan fausto acontecimiento, para bien de España, en nuestra Patria se experimentó entonces una terrible convulsión en todos los aspectos de la vida, mayormente en las zonas que figuraban bajo los dominios de aquel Gobierno titulado de la República Española, frente popular y demás organizaciones incontroladas, que cometían toda clase de desmanes, fechorías, incautaciones y crímenes a mansalva, etc., etc.

La organización de las palomas buhonas, a las órdenes de la Confederación Española de Sociedades Columbicultoras, siguió, como así lo hacía a partir del año 1925, rigiéndose deportivamente en su actuación y cometido sin tomarse ninguna clase de atribuciones en ningún sentido más que aquellas reglamentariamente deportivas, dimanantes del *Decreto de 21 de julio de 1932*, prorrogado en su vigencia por el de 2 de agosto de 1934, continuando en su local social de la calle de Carniceros, 14 pral., de Valencia, abonando como siempre sus alquileres mensualmente al dueño, sin incautaciones ni alarces de ningún género, respetando y reconociendo derechos, no sin tener que hacer frente, respaldado como siempre por sus asociados, a ciertas incidencias, registros de palomares e incautaciones de palomas que fueron objeto muchos de sus asociados, entre ellos el del asociado y gran deportista don Augusto Rieta Sister (q. e. p. d.), al que se le atribuyó que tenía acentuado sentimiento religioso por el hecho de que el mejor de los palomos que poseía era conocido por la afición con el nombre de "El Anchelet", y además que tenía instalada en su palomar una emisora clandestina, cosa incierta que tuvo que desvirtuarse en una de las Comisarías, a la que se acudió para demostrarlo, que se hallaba instalada en los entresuelos de la Plaza del Caudillo, junto al edificio en que se hallan la tienda de

tejidos y los almacenes del Rey Don Jaime, y hacerse cargo, al mismo tiempo, de los palomos que le habían sido incautados.

En aquel palomar del buen amigo, tan excelente como conocido y antiguo aficionado, de aquellos de conducta rectilínea siempre, para mí inolvidado, *AUGUSTO RIETA*, por su sinceridad, entereza, ecuanimidad y hombría de bien, que se hallaba instalado en la calle de Pizarro, en la parte alta del edificio número 16, volaba también sus palomos don Antonio Navarro Escolano, dueño del famoso palomo "El fumat del 95", y el joven aficionado Enrique Serra, perteneciente a la entonces existente "Sociedad Peña Mercad", que a la vez se encargaba del cuidado, suelta y entrenamiento de los palomos de dicho palomar.

Muchas de aquellas penosas y peligrosas tardes del período 1936-1939, acudía al palomar de Rieta, el famoso y muy ilustre dramaturgo español don Jacinto Benavente (q. e. p. d.), y después de la tertulia contemplaba, a su vez, los restos de la selecta y variada colección de canarios que en departamento aparte poseía Rieta.

Las charlas de don Jacinto en la tertulia eran siempre elocuentes y amenas y distraídas las más de las veces y de un acentuado perfil irónico e ingenioso.

Aquellos atropellos que se cometieron fueron debidos a las impertinentes actuaciones de algunos elementos, graduados al azar, de aquel ejército que, acogiendo en su seno a cualquier elemento, admitió para el cuidado y manejo de las palomas mensajeras a ciertas personas que muy lamentablemente se prestaron para ello.

Así transcurrieron, sin más novedad que las anotadas, los años 1937 y 1938, y en el año 1939, a partir de la fecha gloriosa de la Liberación, de acuerdo con las reglas establecidas en el *Fuero del Trabajo, artículo 2.º, párrafo 6.º que dice: "Se crearán las instituciones necesarias para que en las horas libres y en los recreos de los trabajadores, tengan éstos acceso al disfrute de todos los bienes de la cultura, la alegría, la salud y el deporte"*, la total organización a las palomas buhonas, previa aprobación por los Gobiernos civiles respectivos, ante solicitud al efecto, formó parte en provincias, como un deporte más de las Delegaciones provinciales de deportes que se crearon, a las órdenes de FET y de las JONS.

De esta forma, la Confederación Española de Sociedades Columbicultora y Federación Regional, en su sede de Valencia, quedaron adheridas a la Delegación Provincial de Deportes, siendo designado Delegado de

Columbicultura, representante del deporte en dicha Delegación provincial, don Augusto Rieta Siler, y Presidente de los organismos referidos, don Ramón Fontelles Barres; y, en las provincias respectivas, siguiendo las Instrucciones cursadas por la Confederación, las Federaciones Provinciales quedaban representadas por sus Presidentes e inscritos como en Valencia todos sus asociados, igualmente apoyados y defendidos por las Delegaciones Provinciales de Deportes, sin que se sufriese incidente, contratiempo o paralización alguna.

En Barcelona y Madrid se procedió del mismo modo, siguiendo y cumpliendo las órdenes dimanantes del organismo rector federativo.

Todo ello se hizo por propio sentimiento de amor, de respeto y por inclinación y defensa al nuevo orden establecido; y además por deportivismo, con miras a que, de acuerdo con las nuevas directrices, laborar todos conjuntamente para en momento oportuno poder adaptarse, los organismos y sociedades, a cuanto fuera establecido.

En el año 1939, poco tiempo después de la fecha gloriosa de la liberación de España, recibí la muy cortés y grata invitación, como Presidente de Confederación Española de Sociedades Columbiculoras, para visitar, en su despacho oficial de la Compañía Telefónica Nacional (Delegación de Valencia) al señor Jefe principal de los servicios de comunicaciones, designado en principio, cuyo nombre siento no recordar.

Anunciada la visita fui recibido por un señor que era entonces Comandante del Cuerpo de Ingenieros Militares, quien en antecedentes del objeto y motivo de la visita, sin más espera, y muy atentamente, me hizo pasar al despacho del primer Jefe, que era Teniente Coronel de dicho Cuerpo.

Ya en su presencia, tras la presentación y saludos de rigor, fui invitado con toda amabilidad a tomar asiento, dando comienzo con ello a nuestra conversación, que fue informativa y se desarrolló con sencillez en términos de cortesía y amabilidad, interesando dicho señor, que por orden superior recibida del primer Jefe Nacional, excelentísimo señor General de Ingenieros, se le facilitase un amplio informe sobre palomas buchonas y palomas mensajeras.

En el transcurso de la conversación me permití invitar a dicho señor a visitar el palomar que creí más cercano, precisamente el de don Augusto Rieta, de la calle de Pizarro, para que en el aspecto deportivo conociese personalmente el fondo y desarrollo de esta afición, y que pudiese presenciar desde el mismo el ejercicio y práctica de la "suelta" al ser ac-

sada en el espacio, como en la entrevista le indiqué al hablarle de lo que constituía el principal motivo y la parte esencial de nuestro deporte.

Dicho señor Teniente Coronel agradeció la invitación, pero me hizo ver la imposibilidad de asistir a dicha demostración, de la que dijo se había percatado y comprendido bien, porque sus múltiples ocupaciones no se lo permitían de momento, en dicho día, que era al atardecer, y ya quedaba escasamente una hora de sol.

Al despedirme de dicho señor me reiteró el interés de que le remitiese los informes indicados, asegurándome que muy en breve los recibiría; y así fue al dar cumplimiento a ello en un plazo no superior de tres días.

Los informes, muy extensos, no tuvieron otro carácter, en aquellos momentos, que el de técnico-deportivo, defendiendo la subsistencia de ambas palomas, mensajera y buchona, como siempre, noblemente, pero con sujeción a reglas de ordenación y de respeto.

Después, transcurrieron felizmente los años 1940, 1941, 1942 y 1943, habiéndose constituido de nuevo en cada localidad, bajo el asesoramiento y la ayuda personal de las Federaciones, las Sociedades Columbiculoras respectivas que habían quedado automáticamente disueltas en virtud de las nuevas disposiciones, adoptándolas y quedando constituidas de acuerdo con el *Decreto regulador del derecho de asociación*, dictado con fecha 25 de enero de 1941, por el Ministerio de la Gobernación. *Boletín Oficial del Estado del 6 de febrero del mismo año, núm. 37, páginas 891 y 892.*

Con anterioridad a la fecha de Liberación, año 1939, los deportes en la Zona Nacional disfrutaban de sus organismos superiores correspondientes bajo la dirección del Comité Olímpico Español, reconocido por el Comité Olímpico Internacional en el año 1937, en la fecha del 17 de noviembre, concediéndole el honor de representar exclusivamente al Deporte Español en dicho Comité Olímpico Internacional, hasta que en 27 de agosto de 1938 le fue concedida al Comité Olímpico Español, por Decreto del Ministerio de Educación Nacional, la representación del deporte Hispano, constituyéndose el Consejo Nacional de Deportes.

Cabe consignar que España, a partir del año 1902, siempre tuvo un representante en el Comité Olímpico Internacional.

Y en el año 1941, por Decreto de S. E. el Generalísimo de fecha 22 de febrero, se constituyó la Delegación Nacional de Deportes, formando parte integrante de la misma el Comité Olímpico Español y el Consejo Nacional de Deportes, con el título de *Delegación Nacional de Deportes*

de F.E.T. y de las J.O.N.S.-Comité Olímpico Español, siendo nombrado Delegado Nacional, el muy ilustre y Laureado Teniente General, Excmo. Sr. D. José Moscardó Ituarte; y, posteriormente, por Orden Ministerial de la Secretaría General del Movimiento de fecha 7 de junio de 1945, inserta en el B.O. de F.E.T. y de las J.O.N.S., núm. 268, de 15 de junio del indicado año 1945, se aprobó el Estatuto Orgánico de la Delegación Nacional de Deportes, con el título expresado.

Posteriormente, en el año 1955 se introdujeron modificaciones en dicho Estatuto, en los artículos 62 (apartado 27), y 63 y 64, relativas a la elección, por las Sociedades y Clubs, de sus miembros Integrantes; y, asimismo, de los representantes y miembros de la Delegación Nacional de Deportes, de acuerdo con la Circular núm. 1, de fecha 10 de febrero del referido año 1955.

Antes de cerrar este capítulo, no debo pasar por alto, porque ello también entra en la historia de hechos ocurridos relativos a este deporte, que en el año 1939, año éste de la tan feliz y anhelada victoria, en aquellos meses que siguieron al de la Liberación y momentos de problemática, o lenta, pero agradable situación, para establecer la paz y el orden del que hasta hoy se disfruta, por el solo hecho de haber cumplido siempre con mi deber deportivo, ajeno a toda clase de política, sancionando o dando curso legal para su sanción, tanto en orden gubernativo como judicial, a denuncias presentadas por las Sociedades, e interesar el cumplimiento de las mismas y también su ejecución, que en casos comprendían desde el pago de multas de 500 pesetas, hasta el derribo de ciertos palomares, fui objeto de una injusta, difamante y cruel denuncia, que por las causas calumniosas de la misma vino a dar, como vulgarmente se dice, "con mis huesos en la cárcel".

Eso fue, ciertamente, en el día 16 de noviembre de 1939, y merced a la rápida intervención de deportistas, amigos y personalidades que no viene al caso citar, que se interesaron en el asunto tan incomprensible como extraño, conocedores de toda mi vida, actuación y sentimientos de orden, políticos y religiosos, dio lugar a que mi situación variase por completo ante el cúmulo de avales y declaraciones en el sumario a mi favor, permaneciendo en tal situación, privado de libertad, 17 días; y, después, con el tiempo, se resolvió el proceso con todos los pronunciamientos favorables, porque en el fondo del mismo vendría a demostrarse que en la denuncia, si bien el denunciante había comparecido como tal, pudo hacerlo quizá empujado por otros que, dolidos por la sanción apli-

cada en otros tiempos, no pudieron olvidar el justo castigo recibido y conservaban su odio contra la persona que dirigía el deporte y no contra aquellas personas o Sociedades que en su día les denunciaron.

Por todo ello y posiblemente por las diligencias y declaraciones tomadas, respaldado, como era de esperar, la verdad al sustanciar la tal denuncia; y muy bien pudieron apreciarse en ella dos cosas: 1.ª Que era una denuncia falsa, consecuencia de animadversión deportiva sin fundamento; y 2.ª Que yo, políticamente, sirviendo al régimen que había salvado a España con verdadero entusiasmo, lealtad y nobleza, demostrado ello públicamente en todos mis actos y órdenes de la vida, me pasaba una cosa parecida a la frase que dijo en cierta memorable ocasión, en un conocido teatro de Madrid, un prestigioso hombre y político español, de aquel entonces, don José Sánchez Guerra, días antes del advenimiento de la República del 14 de abril de 1931: "*Que había nacido monárquico, era monárquico y moriría siendo monárquico*".

No cabe duda de que así lo sentía en lo más hondo de su corazón y por eso, con la entereza que le caracterizaba, así lo dijo, despreciando cuanto se le ofrecía, el todo quizá, de aquella República que aceptó otro político distinto, don Niceto Alcalá Zamora, que ofreció una República de Obispos que no tomaron posesión más que en su oratoria, porque la etapa posterior al 14 de abril y de su triunfo, se tradujo como es bien conocido para los que vivimos en ella, en quemas de conventos, huelgas revolucionarias, saqueos, desbarajuste en las ramas políticas republicanas ansiosas de mando y de aquel conglomerado "frente popular", que generó en lo que llevaba dentro: *El Comunismo*.

CAPITULO XIX

RECONOCIMIENTO NACIONAL DEL DEPORTE DE COLUMBICULTURA Y SU LEGALIZACION

En el año 1944, desplazado de Madrid a Valencia por asuntos deportivos el Jefe del Departamento de Federaciones de la Delegación Nacional de Deportes, don Guillermo Hildebrand, se llevó a efecto en esta capital una reunión, en el local ocupado por F.E.T. y de las J.O.N.S. (Ateneo Mercantil), a la que acudieron los presidentes de las Federaciones deportivas y Clubs de Valencia, para un amplio cambio de impresiones acerca de nuevas directrices y de acoplamiento; y para recoger las opiniones y el parecer general sobre conveniencias y resoluciones deportivas a adoptar.

Invitado el deporte de Columbicultura para la indicada reunión, por el señor Delegado Provincial de Deportes, don Antonio Salinas García-Nieto, que desde los primeros momentos de la Liberación, año 1939, fue para el deporte de Columbicultura el mejor protector que haya podido tener, interviniendo de una manera noble y decidida en ayuda, defensa y protección del mismo, percatado de la sensatez, hombría de bien y deportivismo de los elementos que lo integraban, se propuso en la reunión a tan destacado mando de la Delegación Nacional de Deportes, la conveniencia de que, adaptada la Confederación de Sociedades Columbicultoras a las normas del organismo rector de los deportes, la Delegación Nacional, se diese cabida en el mismo al deporte de Columbicultura, representado por una nueva Federación Española a constituir.

En dichos días en que se celebraban en Valencia las tradicionales fiestas de San José del año 1944, se hizo una demostración deportiva o concurso de palomas buchonas en la demarcación de Benicalap, quedando el señor Hildebrand, al que acompañaban el señor Salinas y el ilustrísimo señor don Joaquín España Cantos, Coronel de la Guardia Civil y Presidente de la Federación Española de Caza, altamente impresionado porque comprobó, a más de la finalidad deportiva que se perseguía y practicaba con el empleo de las palomas buchonas, el estimable fondo que encerraba el mismo, digno de aceptación, de respeto y de completa

admiración, demostrativo de la compatibilidad de la Columbicultura con el arte, ya que el acto deportivo del concurso celebrado formaba parte de los festejos de fallas, y los premios ante el resultado del mismo fueron repartidos en el amplio local del Teatro o Cine de dicha demarcación ante numeroso público, presidido por las Comisiones respectivas de la fiesta de San José y la Federación Regional Columbicultora, con especial asistencia de la Reina y Corte de Honor de la fiesta fallera, cuyas encantadoras, bellas y esbeltas señoritas lucían con ese aire y gracia tan propia y característica de la mujer valenciana, los bellos, magníficos y elegantes trajes de labradora.

Poco tiempo después, la Delegación Nacional de Deportes, con fecha 4 de octubre de 1944, a propuesta del Departamento de Federaciones y de su Jefe, don Guillermo Hildebrand, ante solicitud al efecto de la Confederación de Sociedades Columbicultoras, a la que se unían el nuevo Reglamento de la proyectada Federación Española de Columbicultura, e informe de actos deportivos celebrados, con un historial completo que comprendía el período de su actuación deportiva, relativo a los años de 1925 a 1944, acordó el ingreso y reconocimiento del deporte de Columbicultura en el seno de la Delegación Nacional de Deportes, como un deporte más; y aprobó el Reglamento referido para régimen y desenvolvimiento del mismo, cuyo total contenido dice así:

REGLAMENTO

POR EL QUE HA DE REGIRSE LA FEDERACION ESPAÑOLA DE COLUMBICULTURA

CONSTITUCION, OBJETO Y FIN DE LA MISMA

Artículo 1.º Vigentes las reglas y normas dictadas sobre palomas buchonas y mensajeras, de conformidad con dichos preceptos y en virtud de lo dispuesto por la Delegación Nacional de Deportes de F.E.T. y de las J.O.N.S., se constituye, con carácter nacional, la *Federación Española de Columbicultura* para regentar y dirigir el deporte de las palomas buchonas en todo el territorio nacional y su protectorado, organismo superior deportivo, éste, al que deberán pertenecer, sin excepción alguna, todas las Federaciones regionales hoy existentes y aquellas otras que en lo sucesivo puedan autorizarse.

Asimismo, vendrán obligadas a formar parte de esta Federación Española directamente, todas las Sociedades legalmente constituidas que ra-

diquen en lugares que no exista Federación Regional constituida, siendo objeto de su función:

1.º Someter a toda la afición a las palomas buchonas al fiel cumplimiento estricto y disciplina de los preceptos del presente Reglamento para garantizar el normal y moral desenvolvimiento del deporte.

2.º Estrechará los lazos de unión que se requiere en los aficionados para establecer el intercambio de palomas, extraviadas y de vuelo, entre las Federaciones regionales que comprende y entidades Colombófilas encargadas del cultivo de otras razas.

3.º Interesará la más fiel observancia y cumplimiento del presente Reglamento y de las disposiciones oficiales vigentes, así como de todas las dictadas y que se dicten relativas al deporte colombófilo, en general, para dar prueba patente ante las autoridades de que esta afición se ejerce y practica como deporte, y sirve para exclusivo recreo de los aficionados, a quienes defenderá en sus derechos e igualmente les someterá al más estricto cumplimiento de todas las órdenes emanadas de la Delegación Nacional de Deportes de F.E.T. y de las J.O.N.S.

4.º Nombramiento de los Presidentes de las Federaciones regionales con la previa aprobación superior, y autorización del resto de las Juntas Directivas o Rectoras de las mismas.

5.º Fiscalización de cuentas de las Federaciones regionales y Sociedades que de ella dependan directamente y dar aprobación a cuantas organizaciones, concursos o actos que se celebren.

RESIDENCIA

Artículo 2.º La residencia de esta Federación Española de Columbicultura se fija en la ciudad de Valencia del Cid, calle de Carniceros, n.º 14, principal.

CONSTITUCION DEL CONSEJO FEDERATIVO

Artículo 3.º La Federación Española de Columbicultura se regirá por una Junta de Gobierno, que estará compuesta y designada de la siguiente forma: Un Presidente y un Vicepresidente, nombrados directamente por la Delegación Nacional de Deportes de F.E.T. y de las J.O.N.S.; un Secretario, un Tesorero, tres Vocales y un representante deportivo, nombrados por el Presidente de la Federación Española de Columbicultura, con la ulterior aprobación de la Delegación Nacional de Deportes de F.E.T. y de las J.O.N.S.

Artículo 4.º Los cargos de Secretario, Tesorero, Vocales y el de re-

presentante deportivo, son indeclinables, correspondiendo a la Presidencia, y con conocimiento y aprobación superior, su nombramiento y cese cuando las necesidades del deporte así lo exijan.

Artículo 5.º Todos los componentes de la Federación Española de Columbicultura se proveerán de un certificado o carnet, con el que se acreditará su personalidad como representantes de la misma, dándoles el expresado documento atribuciones para poder inspeccionar o fiscalizar los organismos dependientes de esta Federación. Cualquier obstáculo que se opusiese será considerado como falta grave y serán exigidas las responsabilidades con todo rigor.

Artículo 6.º El Consejo directivo se reunirá el último día de cada mes para examinar todas las gestiones desarrolladas y estado económico de esta Federación.

OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS QUE COMPONEN LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 7.º El Presidente ostentará la representación de la Federación Española de Columbicultura ante las autoridades civiles y deportivas en todos los actos, y autorizará con su firma toda la documentación de la misma, a menos que delegue en el Vicepresidente.

Artículo 8.º Intervenirá con la mayor decisión y celo en evitar la publicación de noticias desmoralizadoras, el fomento de antagonismos personales y todo cuanto pueda debilitar o entorpecer la buena marcha de las Sociedades y las Federaciones.

Artículo 9.º Designará y propondrá a la Delegación Nacional de Deportes los miembros que deben constituir la Junta de Gobierno, siendo indispensable que, al hacer la propuesta, informe con respecto a los antecedentes de los interesados en relación con el Glorioso Movimiento Nacional, teniendo presente las disposiciones en vigor por las que se refiere al tanto por ciento de cargos administrativos o auxiliares que deben ser ocupados por caballeros mutilados y ex-combatientes del Ejército Nacional.

Artículo 10.º El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencias y enfermedades y por delegación expresa y tendrá las mismas atribuciones que el Presidente.

Artículo 11.º El Secretario llevará toda la documentación de la Federación, redactará cuantos documentos procedan, y tendrá a su cargo toda la correspondencia oficial.

Artículo 12. El Tesorero tendrá a su cargo los fondos que se recauden por todos los conceptos, que pasarán a su poder mediante cargo firmado por el Presidente; satisfará los mandamientos de pago que se expidan contra él, llevará la documentación necesaria y un libro en el que se anotarán, con la debida claridad y expresión, todas las cantidades que entren y salgan de su poder, y anualmente presentará un balance de cuentas con especificación y detalle de las mismas.

Artículo 13. Los Vocales, a más de sustituir al Secretario y Tesorero cuando sea necesario, por su autoridad deportiva vigilarán e inspeccionarán todo cuanto para la buena marcha del deporte estimen justo.

El Representante Deportivo, por delegación de la Presidencia, representará a la Federación Española de Columbicultura en todos los actos ante la Delegación Nacional de Deportes, siendo condición precisa que el designado pertenezca a la Sociedad Columbicultora de Madrid; y la representación del deporte tendrá su oficina en dicha capital, en el domicilio de las Federaciones deportivas, a cargo de la Federación Española de Columbicultura, bajo la dirección del referido representante.

REGIMEN ECONOMICO

Artículo 14. Serán ingresos de la Federación Española de Columbicultura las tribuciones que para su sostenimiento hagan las Federaciones regionales, provinciales y las Sociedades que de ella dependan directamente, en la siguiente forma:

El importe que se establezca por licencia de cada asociado.

El importe o tanto por ciento que se establezca sobre las cuotas mensuales de los socios y el tanto por ciento que se establezca sobre las multas.

La liquidación correspondientes por el concepto de cuotas será efectuada por anualidades anticipadas por las Federaciones regionales correspondientes encargadas del cobro, por cuenta de la Federación Española, y la de otros conceptos por trimestres vencidos.

Artículo 15. Todos los ingresos que perciban la Federación Española, las Federaciones regionales, las provinciales y las Sociedades por sus asociados, podrán ser gravados con la cuota pro-deporte que fije la Delegación Nacional de Deportes, así como cualquier otro gravamen que ésta determine.

Artículo 16. A fin de ejercicio se establecerá el balance del mismo, y el presupuesto por capítulos del próximo será sometido a la superior

aprobación de la Delegación Nacional de Deportes de F.E.T. y de las J.O.N.S.

REGLAS DEPORTIVAS

Artículo 17. Es condición imprescindible para poseer y hacer volar palomas buchonas en todo el territorio nacional, que los aficionados pertenecan a Sociedades legalmente constituidas; extremo que entre otros legales previstos, acreditarán con la posesión del oportuno carnet del registro de su situación deportiva, que será facilitado por las Federaciones regionales.

Artículo 18. Entre las Federaciones regionales, provinciales y Sociedades dependientes de esta Federación Española de Columbicultura dedicadas al cultivo de las palomas buchonas, se establecerá constante y amistoso enlace con las entidades encargadas del fomento de las mensajeras, para velar conjuntamente por la exacta observancia de los preceptos de esta reglamentación, prestandose reciproca ayuda y estableciendo el mutuo canje de palomas.

A este efecto, y con previa aprobación de la Delegación Nacional de Deportes, en cada localidad en donde exista organización legalmente constituida a las palomas mensajeras y de las buchonas, se designará un Comité mixto integrado por tres vocales pertenecientes a cada una de las aficiones mencionadas, quienes, presididos por un representante de la autoridad, funcionarán con carácter permanente y se encargarán de la constante vigilancia para comprobar si se cumple lo dispuesto en este Reglamento y en las disposiciones oficiales dictadas sobre palomas, debiendo formular aquel, ante la autoridad, las denuncias a que den lugar las infracciones observadas.

Las Federaciones regionales, las provinciales y esta Federación Española de Columbicultura, apoyando las órdenes de los Comités velarán por su exacta observancia, exigiendo responsabilidad a las Sociedades a su cargo, en los casos de incumplimiento o infracción, a más de la sanción directa que proceda aplicar al aficionado infractor.

CONDICION DE LOS PALOMARES Y VUELO DE PALOMAS

Artículo 19. Todos los aficionados se ajustarán en el ejercicio del deporte, para la construcción de palomares, vuelo de las palomas e intercambio de las extraviadas, a las normas siguientes:

- a) Los palomares dedicados a la cría y vuelo de las palomas bucho-

nas, deberán tener sus cierres distintos a los utilizados en los de mensajeras.

Se emplearán para ello las redes de boca de las llamadas cañizolas, que correrán horizontalmente, sin mecanismo automático de ninguna clase, como único y natural cierre de las mismas, y las "cachaperas" o cajones donde los machos buchones habitan corrientemente, tendrán sus cierres de portillo, con corredera vertical.

Donde no haya palomar se podrán tener "cañizolas", y la forma de sus redes será igual a la que se indica para aquéllas.

b) Se prohíbe terminantemente el uso en terrados, tejados, azoteas, terrazas y palomares, de lazos, cepos, redes de vuelo o cimbeles, como también tener palomas atadas o emplear cualquier otro medio, sea cual fuere su denominación, que sirva para aprehender, cazar o coger palomas pertenecientes a otros dueños, cualesquiera la raza o sexo de las mismas.

c) A los machos de vuelo, se les podrá volar o soltar durante todo el día en cualquier época del año, a excepción de los casos siguientes:

En la comprendida entre el 1.º de abril y 30 de junio, quedarán encerradas las palomas todos los lunes y martes, al objeto de no entorpecer la enseñanza de pichones de la raza mensajera.

Igualmente se encerrará a las palomas los días en que se celebren viajes de entrenamiento o concurso de mensajeras, cuyas fechas comunicarán las Sociedades mensajeristas organizadoras a los Comités mixtos de que se ha hecho mención; y éstos determinarán el tiempo que ha de durar el encierro, participándolo a las Federaciones, para que ellas, a su vez, lo comuniquen a las Sociedades de las demarcaciones en que se hallen comprendidos los lugares de suelta, trayectos y término del viaje.

d) Para la enseñanza de machos serán hábiles los domingos, martes, jueves y sábados, hasta las 14 horas, a excepción de los martes en la época comprendida entre el 1.º de abril y 30 de junio.

e) A los pichones se les podrá enseñar y hacer volar durante todo el día en la época comprendida entre el 1.º de abril y 30 de septiembre.

A las parejas de reproducción se les permitirá volar durante la misma época señalada para la enseñanza y vuelo de pichones.

Las enseñanzas de machos, vuelo de pichones, etc., podrán ser objeto de modificación en sentido restrictivo, renunciándose al derecho por parte de las Sociedades o entidades, previa aprobación en cada caso de este organismo, ante solicitud al efecto.

NORMAS PARA LA TENENCIA Y USO DE PALOMAS BUCHONAS Y DESENVOLVIMIENTO DEL DEPORTE EN GENERAL

Artículo 20. Todos los aficionados quedan obligados a presentar sus palomas, antes de dedicárselas al vuelo, en la Sociedad a que pertenezcan, con el fin de que sean inscritas en el libro registro que dichas entidades deberán llevar, detallando en esas inscripciones todas sus características.

Mensualmente, las Sociedades, por conducto de los organismos provinciales, remitirán a las Federaciones regionales declaración jurada de altas y bajas de asociados y del total de palomas que tenga cada socio.

Periódicamente y con los datos recogidos de esos registros, las Federaciones regionales remitirán a los Gobiernos civiles relación detallada de las inscripciones hechas.

Una vez anotadas en el registro, se estamparán en las alas de la paloma el sello de la Sociedad, el número que a su propietario le tenga ésta asignado, y aquel con que el ave figure en su citado registro.

Artículo 21. Las palomas procedentes de suelta, y las extraviadas, halladas en palomar distinto al de su dueño, serán presentadas por los que las cogieran, sin pretexto alguno y dentro de las 24 horas siguientes, en los depósitos instalados al efecto, y estarán bajo custodia y responsabilidad de las Sociedades, estableciéndose éstos por orden gubernativa, a propuesta de las Federaciones regionales.

Las palomas enseñadas, cerradas en palomar ajeno, se les dará suelta inmediatamente.

No podrá ser cerrada por ningún aficionado paloma de suelta alguna, o bien extraviada, mientras haya en el palomar, con la suelta o la extraviada, palomas ajenas al mismo.

Los aficionados presentarán las palomas halladas en sus palomares en el depósito de la Sociedad a que pertenezcan.

Los particulares, no cultivadores, en cuyas casas, galerías y terrados se refugie alguna paloma, quedarán obligados a presentarla en el depósito de la Sociedad más próximo a su domicilio.

La designación de estos depósitos deberá hacerse pública por los medios de mayor difusión a fin de que los dueños de palomas extraviadas puedan pasar a recogerlas. Las aves que no estén selladas o anilladas y hayan sido entregadas en dichos depósitos, permanecerán en ellos a disposición de su dueño legítimo durante 15 días para que, previa justificación de su propiedad y sin retribución alguna, puedan ser retiradas.

Transcurrido este plazo sin que hayan sido reclamadas, serán puestas las palomas a disposición de las Federaciones regionales respectivas para que estos organismos las entreguen a Asilos o Sociedades benéficas, bien directamente o por conducto de las autoridades locales.

Cuando por los sellos y anillas de las palomas presentadas, se conozca la procedencia y verdadera propiedad de las mismas, la Sociedad depositaria las remitirá a la Federación Regional o entidad provincial a que corresponda, con el fin de que sean restituidas a la entidad que indique el sello o a la Sociedad mensajera de la localidad; y en su defecto, se entregarán a la autoridad local, en la forma anteriormente expresada.

De las entradas o retiradas de palomas en los expresados depósitos, se expedirán y firmarán los oportunos recibos, que servirán de comprobantes.

Todas las Sociedades remitirán semanalmente a las Federaciones regionales a que pertenezcan, una hoja declaratoria de las palomas que hayan sido recogidas en su depósito y de las que se les hayan extraviado a sus socios, a fin de que por la lectura y cotejo de las mismas se pueda averiguar su paradero y sean inscritas en el registro general de palomas en depósito y desaparecidas.

Artículo 22. Los dueños de las palomas buchonas no podrán tener en sus palomares las de ninguna otra raza; y en el caso de que a ellos llegue alguna que no sea buchona, y de modo muy especial si es mensajera, se apresurará a colocarla en sitio apartado, hasta el momento de hacer su entrega en el depósito correspondiente, en el que, asimismo, deberán quedar separadas.

Artículo 23. Todo aficionado viene obligado a anillar todas las palomas buchonas que posea, sin ninguna clase de excepción, colocando anillas cerradas a los pichones, y abiertas y precintables a los adultos, dentro de los plazos que fijen las Federaciones regionales con respecto a estas últimas.

Dichas anillas, de tipo uniforme, numeradas correlativamente, serán interesadas por los aficionados o Sociedades de las Federaciones regionales y provinciales; y, estas de la Federación Española, a quien compete el suministro general.

Quedará declarada excluida del deporte y sacrificada, con entrega a fines benéficos, aquella paloma buchona de la calidad o condición que fuere que no hubiese sido anillada dentro de los plazos que fijen las Federaciones regionales.

Al poseedor de toda paloma buchona anillada, se le facilitará la chapa metálica con la numeración correspondiente a dicha paloma, extremo acreditativo de su identidad y derecho provisional de posesión.

Artículo 24. Es obligatorio, en todos los casos de transmisión de dominio de palomas buchonas, la entrega de la chapa de identidad al nuevo adquirente, correspondiente a la numeración de la anilla de la paloma.

Artículo 25. No podrán los aficionados desprenderse de ninguna de sus palomas sin antes participarlo a la Sociedad de que dependan.

Autorizados, se extenderá por la Sociedad de origen o salida, a favor del nuevo dueño de la paloma, la oportuna Guía de Circulación, o, en su defecto, documento supletorio, en el que se expresará el destino y nombre del destinatario, remitiéndose copia de dicha guía a la Federación Regional a través de las Asociaciones provinciales, para la inscripción y registro correspondiente de palomas.

El aficionado receptor de la paloma, al tiempo de efectuar la inscripción de la misma en la Sociedad respectiva, exhibirá la guía y chapa de identidad y la Sociedad dará cuenta de dicha alta a la Federación Regional.

Las palomas que salgan destinadas a los puestos públicos de venta o sean vendidas a vendedores ambulantes, deberán igualmente intervenirse por las Sociedades, y a dicho fin extenderán la correspondiente guía, consignando "vendido"; dicha guía y la chapa de la paloma, relativa a su identidad, deberá ser entregada por el aficionado que se desposea al vendedor, y éste, a su vez, cuando la enajene, la entregará al nuevo aficionado que la adquiera.

Artículo 26. Las palomas destinadas a "sueitas particulares" serán selladas con el sello de "sueita", e intervenidas por las Sociedades, esto es, deberán los socios manifestar a éstas la adquisición para dicho fin y solicitarán la autorización para soltarla o que se lleve a efecto dicha función por persona delegada por la Sociedad.

Las palomas destinadas a "sueitas oficiales", las Sociedades procederán al sellaje de las mismas igualmente, y se les dará suelta por persona autorizada desde el punto que se designa, llevando de todas ellas el correspondiente libro de registro.

Artículo 27. Toda paloma que salga de las Sociedades, o los aficionados pretendan enseñar sin cumplir con los requisitos que se expresan, incurrirán los contraventores en responsabilidad, que les será exigida, pudiendo llegarse a la pérdida del derecho a la paloma, que será entregada por la Federación a fines benéficos, a más del arresto o sanción deportiva

que se aplique, sobre el caso, a los que en él incurran.

Artículo 28. Las Sociedades vienen obligadas a detener todo palomo no declarado por el aficionado, o adquirido sin las condiciones que se expresan, dando cuenta a la Federación para la instrucción del oportuno expediente y entrega del mismo al aficionado que en derecho le corresponda, siempre, dado el caso, de que le hubiese sido aprehendido, o para los fines y efectos determinados en el artículo anterior.

Artículo 29. Siendo las "suestras" principal atractivo del deporte, para evitar la mayor parte de perjuicios en los trabajos de los machos en vuelo, se tendrán en cuenta las prevenciones siguientes:

1.º El palomo que se vicle a posarse, sin causa alguna, en palomar ajeno, o fuese cerrado tres veces consecutivas en un mismo palomar por igual motivo, previa comprobación de la Federación, se obligará al propietario del mismo a retirarlo del vuelo, para no causar perjuicios a los demás aficionados.

Se entenderá como causa justificativa de parada de un palomo en palomar ajeno, el que vaya tras una "suelta", con palomo perdido o en busca de ellos.

2.º También podrá obligarse a los aficionados a retirar del vuelo, aquellos palomos que en su vuelo hagan habitualmente demostraciones de extravío sexual.

DE LAS FEDERACIONES REGIONALES DE COLUMBICULTURA

Artículo 30. Estas serán unos organismos dependientes de la Federación Española y radicarán en las capitales de provincia que ésta determine, dentro de cada región; contribuirán directamente a que todas las disposiciones emanadas de la Superioridad y de este organismo se cumplan con la más estricta exactitud.

Artículo 31. La representación, dirección y gobierno del deporte, con arreglo a las normas establecidas dentro de su región, corresponde a éstas.

Artículo 32. Se regirá por una Junta de Gobierno, que se constituirá en la forma siguiente:

Un Presidente, nombrado por la Federación Española de Columbicultura, con la aprobación de la Delegación Nacional de Deportes de F.E.T. y de las J.O.N.S., y un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y tres vocales nombrados por el Presidente de la Regional con la aprobación de la Federación Española de Columbicultura.

Artículo 33. Los cargos de Secretario, Tesorero y Vocales son inde-

clinables, correspondiendo a la Presidencia y con conocimiento y aprobación superior, su nombramiento o cese cuando las necesidades del deporte así lo exijan.

Artículo 34. Aprobada la constitución o ingreso de las Federaciones regionales, enlazarán dos ejemplares del Reglamento y Estatutos de la misma, con la firma del Presidente y el Secretario, para que sean aprobados por la Federación Española de Columbicultura y la designación de su domicilio social.

Artículo 35. Las Federaciones regionales gozarán en su demarcación de una completa soberanía deportiva, financiera y administrativa, dentro de la estricta subordinación a la Federación Española de Columbicultura.

DE LAS FEDERACIONES PROVINCIALES

Artículo 36. Las Federaciones provinciales serán unos organismos auxiliares dependientes de la Federación Regional; radicarán en las capitales de provincia o localidad que se designa por la Regional, dentro de cada provincia de la región, y como elementos de enlace entre las Sociedades locales y la Federación Regional, contribuirán directamente a que todas las disposiciones, circulares y órdenes de los organismos superiores deportivos y Estatutos vigentes de los mismos se cumplan con la más estricta exactitud.

Artículo 37. Estas Federaciones provinciales agruparán en cada provincia, a sus inmediatas órdenes deportivas, a todas las Sociedades existentes, sometiéndolas a los preceptos que en la presente reglamentación se determinan y al acatamiento de los acuerdos y reglas que se fijan por la Delegación Nacional de Deportes de F. E. T. y de las J. O. N. S., como autoridad superior deportiva.

Artículo 38. Para la constitución y desenvolvimiento de estas Federaciones, las Federaciones regionales dictarán las oportunas reglas de conformidad con las prescripciones vigentes y normas que se fijan en el presente Reglamento.

DE LAS SOCIEDADES

Artículo 39. Todas las Sociedades vendrán obligadas a hacer cumplir a sus socios con la debida seguridad, las prescripciones y reglas determinadas en el presente Reglamento y en el de los órganos regionales y provinciales de esta Federación para la aplicación de la sanción correspondiente en los casos de falta o incumplimiento, la cual estará

a cargo de las Federaciones regionales, que estudiarán cada caso y sancionarán siempre según la importancia del hecho o falta cometida.

Artículo 40. Incurrirá en responsabilidad toda Sociedad que no vele por el exacto cumplimiento de los preceptos que expresa el presente Reglamento en todos sus aspectos, o que no transmita y haga cumplir a los aficionados las disposiciones y órdenes emanadas de todos los organismos deportivos de que dependa, responsabilidad que será exigida a los directivos o aficionados, según el caso requiera.

CONCURSOS

Artículo 41. El concurso de palomas en cada localidad, distrito, provincia, región y campeonato final ha de representar y constituir la fiesta mayor que anualmente celebra este deporte.

El acto y su desarrollo debe representar la presentación del palomo a exámenes en la prueba final o resumen de los trabajos realizados durante el año, juzgados en el momento del acto por la resistencia, instinto, temperamento o capacidad deportiva demostrada por los mismos palomos, calificada por un jurado técnico.

Artículo 42. A dicho tenor, independientemente de los concursos generales que se celebren, de distrito, provincia, región y el de carácter nacional o interregional, las Sociedades, anualmente, podrán celebrar concursos para clasificar los ejemplares y adjudicar el título de campeón al palomo resultante mejor calificado en el torneo.

Artículo 43. Los trabajos efectuados por los palomos en dichos concursos serán puntuados y calificados por un jurado, que interin no se constituya una sección de jurados oficiales, estará compuesta por aficionados técnicos, o de reconocida competencia, designados libremente del seno del deporte, por la comisión organizadora del concurso, y serán ajenos a la Sociedad y localidad en que se celebre dicho acto.

Artículo 44. No podrán formar parte de los jurados los miembros de las Federaciones ni personas que ostenten cargos oficiales en los mismos.

Artículo 45. Hasta tanto no se fijen por esta Federación Española de Columbicultura las reglas generales a que deberán ajustarse en todos los casos, los concursantes, organizadores, Sociedades, Federaciones provinciales y regionales, las comisiones o directivas, dictarán las correspondientes bases reguladoras a que deberán ceñirse todos en cada caso de concurso.

Artículo 46. Las Sociedades podrán hacer concursillos de eliminación y selección, y para en estos actos exclusivamente, serán juzgados y se clasificarán los futuros palomos aspirantes a concursar por los propios aficionados de las Sociedades dueños de los mismos, pre-sididos por la Directiva de la Sociedad.

Artículo 47. Las Sociedades, con el tiempo anticipado y siempre antes del día 30 del mes de noviembre de cada año, presentarán sus peticiones para la celebración del concurso anual por conducto de las Federaciones provinciales, ante las Federaciones regionales respectivas, para su aprobación definitiva y formación del plan general de concursos de todas clases, local, provincial, regional, etc., por la Federación Española de Columbicultura.

Artículo 48. Los premios a los palomos campeón y clasificados y condiciones diversas, se fijarán en todos los casos con la antelación debida, por las comisiones organizadoras de concurso y directivas, y podrán constituir o consistir en objetos de regalo o cantidad en metálico.

SANCIONES

Artículo 49. Las faltas se clasificarán en tres grupos; serán consideradas y se denominarán *leves*, *menos graves* y *graves*.

Artículo 50. Son faltas leves, toda incorrección cometida por los aficionados dentro de cualquier local deportivo, o el incumplimiento de determinadas reglas del deporte.

Artículo 51. Serán faltas menos graves aquellas que puedan significar indisciplina a preceptos reglamentarios y faltas de respeto o desobediencia a las Directivas en general.

Artículo 52. Se considerará falta grave toda ocultación o tráfico ilícito que se haga de palomos en los que no se pueda acreditar la plena y legal propiedad; la tenencia ilícita de los mismos, o aprehensión no declarada dentro del plazo reglamentario; cierre por mala fe y cualquier operación que signifique transformación de plumaje, supresión de marcas, sellos, inutilización o falsificación de anillas, chapas, etc., con la intención manifiesta de falsear la propiedad o identidad de cualquier palomo, y todo acto de propaganda contraria al noble y normal desenvolvimiento del deporte y vuelo de palomas.

Artículo 53. Las faltas leves serán sancionadas con correctivos que deberán ser inferiores a seis meses de suspensión en el ejercicio del

deporte.

Artículo 54. Las menos graves alcanzarán el correctivo del mismo carácter, a la inhabilitación por tiempo indefinido, no inferior a seis meses.

Artículo 55. Las faltas graves serán sancionadas con la inhabilitación a perpetuidad en el ejercicio del deporte, retirada de licencia, entrega de las palomas a fines benéficos de Auxilio Social y derribo del palomar, sin perjuicio de dar conocimiento del hecho a las autoridades competentes, de carácter civil o judicial, para la debida sanción.

Artículo 56. En todos los casos, por faltas cometidas y en los de denuncia, se instruirá el oportuno expediente, que tendrá como última apelación, el recurso ante esta Federación Española, a excepción de las faltas leves, que no tendrán apelación y deberán ser castigadas en el acto por los presidentes de las Sociedades y de las Federaciones regionales y provinciales.

CONDICIONES ESPECIALES

Artículo 57. Todo aficionado, al tiempo de solicitar su reintegro en el deporte, o causar alta en cualquier organización dependiente de esta Federación Española de Columbicultura, declarará conocer previamente el presente Reglamento y se comprometerá a cumplirlo, suscribiendo al efecto, en la solicitud, las siguientes condiciones de compromiso:

1.º Cumpliré en su integridad el Decreto regulador del Deporte y el Reglamento orgánico de la Federación vigentes y todas cuantas modificaciones puedan introducirse en los mismos.

2.º Respetaré a los Delegados federativos o de sector, grupo o localidad y a todas aquellas personas que ostenten cargos dentro del deporte, y cumpliré todo aquello que en materia deportiva me fuere ordenado.

3.º En cualquier ocasión y siempre que para ello fuere requerido, no pondré obstáculo, pretexto ni excusa de ningún género a cuantas inspecciones de palomar o registros pudiera ser objeto por parte de inspectores de la Federación, del Delegado de quien dependa o de persona autorizada oficialmente, como de aquellos otros que por su carácter de autoridad, tanto civil como deportiva, así lo creyeren oportuno.

4.º Abonaré con la debida prontitud y dentro del primer mes aquella cuota que anualmente esté fijada por la Federación, y estimaré que toda

demora no prudencial será motivo de ser acordada mi baja y separado del seno de la afición.

5.º Dentro del límite de recurso, que en derecho me corresponda, definido éste y amparado por el órgano rector federativo, presidido por la Delegación oficial del deporte, designada por la Delegación provincial deportiva de F. E. T. y de las J. O. N. S., cumpliré en su espíritu y letra las sanciones que en definitiva me fueren impuestas por faltas deportivas cometidas, acatando siempre las sanciones de cualquier género, aunque éstas tuvieran un carácter provisional, impuestas por el Delegado del grupo o sector a que pertenezco; y, en definitiva, autorizo a la propia Federación o Delegados a dicho fin, para desmontar mi palomar, retirándolo del lugar emplazado al a ello la ulterior sanción alcanzase, sin derecho por mi parte a reclamación alguna, siempre que haya transcurrido el plazo conminatorio que me fuera concedido por la Federación.

6.º Igualmente y sin derecho a reclamación alguna en ningún sentido, hago donación libre y espontánea, a fines benéficos, de todos los palomos reconocidos como de mi propiedad y de aquellos otros que para determinar la misma, hállense en mi poder, al requerimiento que al objeto, en virtud de sanción, se me hiciere por parte del Delegado del sector, grupo o localidad, representantes exclusivos de la Federación, siempre que fueran designados para ello por la misma.

INSPECTORES

Artículo 58. Para la vigilancia del deporte en general, funcionamiento de las Sociedades en sus diversos aspectos, inspecciones de depósitos y registro de palomares, la Federación Española designará para ello el personal necesario que, con el carácter de Inspectores del organismo, actuarán a las órdenes de la Presidencia y de los miembros de la Junta de Gobierno, con plena jurisdicción y autoridad en todo el territorio que comprende la Federación Española.

Artículo 59. Asimismo y con idéntico objeto y fin, las Federaciones regionales y provinciales nombrarán los inspectores correspondientes, quienes actuarán dentro de las regiones o provincias a su cargo, en la forma y dirección expresada en el párrafo anterior.

Todo obstáculo que se oponga por parte de las Sociedades, aficionados, etc., al cumplimiento de la misión de estos inspectores, será considerado como falta grave y se exigirán, a tenor, las debidas responsabilidades.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 60. Compete a la Federación Española de Columbicultura la aprobación técnica de los Reglamentos de las Sociedades, Federaciones provinciales y Federaciones regionales de Palomas Buchonas.

Artículo 61. Para en los casos no previstos en el presente Reglamento, la Federación Española de Columbicultura resolverá en la forma que estime más procedente, previo acuerdo de la Junta de Gobierno.

DISOLUCION

Artículo 62. En caso de disolución de esta Federación Española de Columbicultura, los fondos y enseres pertenecientes a la misma serán donados a la Delegación Nacional de Deportes, efectuada la correspondiente liquidación.

Valencia, 15 de junio de 1944.—El Presidente, *Ramón Fontelles*.—El Secretario, *Antonio Navarro*."

DILIGENCIAS APROBATORIAS

De la Delegación Nacional

"En uso de las atribuciones que confiere a esta Delegación el Decreto de 22 de febrero de 1941, se aprueba provisionalmente el presente Reglamento, por el que se regirá la Federación Española de Columbicultura.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Madrid, 8 de octubre de 1944.—El Secretario Nacional de Deportes de F. E. T. y de las J. O. N. S., *Francisco Cadenas*, rubricado.—Hay un sello que dice "Delegación Nacional de Deportes de F. E. T. y de las J. O. N. S.—Comité Olímpico Español."

Del Gobierno Civil de Valencia

"Presentado por duplicado hoy día de la fecha, en este Gobierno Civil, a los efectos de lo prevenido en la Ley de Asociaciones de 30 de junio de 1987.—Valencia, 19 de octubre de 1944.—El Gobernador Civil, *R. Laporta*, rubricado.—Hay un sello que dice: "Gobierno Civil de la Provincia de Valencia.—Asociaciones."

El magnífico y merecido honor conseguido con el reconocimiento de deporte a la fuerte y honorable organización nacional columbicultora por la Delegación Nacional de Deportes, vino a ser el justo medio y eficaz solución, una vez más, para ser aceptada esta afición y compen-

saría de todos los atropellos sufridos durante más de veinte años, por la injusticia y la incompreensión.

Si reflexionamos de una manera justa, sensata, comedida e imparcial, cabe decir que para calificar a las palomas de cualquier raza, hay que estar con ellas día tras día y año tras año, a fin de conocerlas.

Para saber quiénes son los hombres que las cultivan y las emplean, hay que vigilar sus actos, su fondo, sus métodos y sus procedimientos, y así, fácilmente, se advinarán sus pensamientos.

Por referencias no podemos, ni debemos a veces, asegurar una cosa. Se puede asegurar plenamente cuando se ve.

En la vida es triste y aventurado afirmar en ciertas ocasiones, circunstancias y de una manera ligera e impremeditada; ello es cierto, mas yo, a mis *sefenta años de edad*, en este aspecto afirmo y declaro ahora solemnemente que he sido testigo presencial de la destrucción de la paloma buchona, y añado, además, que he visto ejemplares de características perfectas y especiales de palomas de otras razas, que han sido destinadas a la operación de cruce con la buchona; y, digo, que los productos obtenidos entonces proporcionaron ingresos de considerable, porque eran muy aceptables, a todos aquellos primitivos fabricantes de esta actual paloma deportiva, que han seguido y que hoy, ya adulterada la raza, se sigue por todos insistentemente en dicha fabricación, con mayor o menor aceptación y prácticos resultados, ya que depende ello de conocer y acertar; y hago saber, además, y lo repito, que ahora la paloma deportiva no tiene aquel instinto y aceptación que ofrecía aquélla, la de sus primeros veinte años de fabricación, quizá ello, casi seguro, por el hecho de la degeneración lenta pero ininterrumpida de sus productos y de la necesidad de introducir otra vez sangre extraña, y mejor si es que existe de lo antiguo, para que el nuevo logrado ejerza poderío acerca de lo que tenía la antigua y lo que necesita la actual, con el fin de mantener constantemente el ambiente deportivo y el interés que en todo momento preside y domina esta paloma a los aficionados en el aspecto general; aunque la paloma, de por sí, sea dueña absoluta hoy de todas las resoluciones del poseedor de la misma, que figura atento y obligado siempre, por ley natural de conformación y de dominio, atraído por ella, a aceptar de buen grado cuanto haga, sea bueno o malo en orden deportivo, por mantener todo el magnífico espectáculo que alrededor de la misma gira, y que el aficionado anhela porque vive y disfruta en el ambiente de los actos deportivos que se ce-

lebran, de verdadera convivencia y hermandad entre todos sus asistentes, que indiscutiblemente son la expresión de un hecho que constituye clara realidad de dominio de lo que la paloma ejerce en el hombre, y que es realmente el auténtico y verdadero motivo del milagro del deporte de Columbicultura.

La paloma buchona, debido a su proceso de transformación, iniciado en el año 1925, bien pronto se descubrió que sus descendientes de 2.º, 3.º, 4.º y 5.º cruce, con palomas de otras razas y con los productos alcanzados cruzados entre sí, causaban asombro, aceptación y mejor atractivo, pero pierde de día en día instinto de captación y se limitan a seguir la mayoría de ellas, por motivo de la continuada degeneración de sus productos; o sea que, sometida dicha paloma buchona durante sus primeros diez años a marchas forzadas e ininterrumpidas de procreación, porque con sus productos obtenidos se hacía deporte, se la hizo desaparecer con gran facilidad y rapidez, debido a que sus descendientes seguan con tenacidad e instinto de captación a la paloma de "suelta", y ella no la seguía tan resistente y tenazmente, de ahí que transcurridos más de 40 años, es hora ya de vivir realidades y de no acordarse de la paloma buchona más que para venerarla, ya que gracias a ella y a sus descendientes se debe la existencia y el disfrute de este deporte; y también, de acabar con la lamentable "leyenda negra", que tan manoseadamente y conservada en archivos arcaicos se ha cernido injustamente, años y años, sobre la infeliz paloma buchona, cuando realmente los malos, a quienes correspondía por entero los calificativos de la tal leyenda, aplicados a ella, de "ladrona", etc., eran aquellos hombres que la cultivaban para hacer mal uso de ella, hace ya más de 50 años.

En síntesis: Después de 40 años de depuración de aquella sangre de la buchona con miras a su exterminio, se puede decir lógicamente que la *paloma deportiva* actual, tiene la misma o parecida relación con aquella buchona, por el hecho de ser paloma y nada más, que la que nosotros, irónicamente y humorísticamente a la vez como españoles, podemos tener hoy con los *Celtas*, que fueron los primeros pobladores de España, o bien con los *Iberos*, que les siguieron después, o con los *Celtíberos*, producto de la fusión de estas dos razas, etc., aunque no cabe duda que seamos descendientes de ellos, por vínculos de consanguinidad o de sucesión.



CAPITULO XX

NUEVA ERA DEPORTIVA DEL DEPORTE NACIONAL DE COLUMBICULTURA

Con toda solemnidad y de acuerdo con el Reglamento, había quedado constituida en Valencia, en su domicilio social de la calle de Carniceros, núm. 14, principal, la Federación Española de Columbicultura, al designarse la Junta de Gobierno encargada de su dirección, aprobada la composición de la misma, por la Delegación Nacional de Deportes, y los señores que la integraban tomaron posesión de sus cargos asignados, quedando con ello constituida la Junta de la siguiente forma:

Presidente: Don Ramón Fontelles Barres, de Valencia.
Vicepresidente: Don Víctor Marín Marín, de Madrid.
Secretario: Don Antonio Navarro Escolano, de Valencia.
Tesorero: Don Eduardo Uhdén Darder, de Valencia.
Vocal: Ilmo. Sr. D. José Gimeno Olcina, de Valencia.
Vocal: Don Ramón Torró Mora, de Valencia.
Vocal: Don Gerardo Piers Escrivá, de Valencia.

Esta Junta tomó posesión de sus cargos el día 24 de noviembre del año 1944.

Dentro ya del marco de la Delegación Nacional de Deportes, había de mantenerse a todo trance el prestigio de la Columbicultura, y también, en orden deportivo tenía que superarse.

La recta línea de conducta trazada por la nueva Federación Española, era observada y respetada con verdadero espíritu de disciplina e interés por todos sus organismos, Sociedades y asociados.

En esa situación de franco y verdadero optimismo esta Junta rigió ininterrumpidamente los destinos del deporte de Columbicultura en España por espacio de 12 años, primera etapa deportiva oficial del mismo, a las órdenes de la Delegación Nacional de Deportes, que comprende los años 1944 a 1956.

Integraban la Federación Española en dicho período los siguientes organismos y Sociedades

Toma de posesión de los cargos de la F. E. de Columbicultura en el acto de la constitución, el día 22 de noviembre de 1944 (de izquierda a derecha, don Ramón Torró, don José Gimeno, don Ramón Fontelles, don Eduardo Uhdén, don Antonio Navarro y don Gerardo Piers)

4 Federaciones regionales: Levante; Cataluña; Baleares e Hispano Marroquí.

6 Federaciones provinciales: Valencia; Alicante; Castellón; Murcia; Albacete y Madrid.

Y 365 Sociedades legalmente constituidas adaptadas a estas Federaciones provinciales y regionales; y, se hallaban pendientes de adaptación a organismos provinciales a constituir dependiendo directamente de la Federación Española, las Sociedades de Jaén y Martos de Jaén; Santa Teresita, Delicias y San José, de Zaragoza; Córdoba, Peñarroya y Pueblo Nuevo, de Córdoba; Almería y Albox, de Almería; Villafranca de los Caballeros, de Toledo; Alcázar de San Juan y Ciudad Real, Teruel; Málaga y Vélez Málaga, de Málaga.

En el año 1932, existían 228 Sociedades y en el año 1944 el número de Sociedades era de 381.

En las regiones y provincias, al frente de los respectivos organismos, hicieron verdadera labor deportiva a las órdenes de la Federación Española, los siguientes señores:

Federación Regional Catalana

Las Juntas de Gobierno de la misma y en su nombre los Presidentes, señores:

Don Ramón Andrés Sancho

Don Agustín Albarrán

Don José Giner Gosálvez,

y del Presidente en funciones, don Julio Penelas, dinámico y distinguido aficionado, buen deportista como los demás, que prestó grandes servicios al deporte en la región y cesó para trasladarse al extranjero, reanudando sus actividades deportivas a su regreso, en el lugar de su residencia, como asociado hoy, perteneciente a la Sociedad de Burriana.

Federación Regional Balear

Presidentes

Don José Miret Riera Verdaderos paladines del deporte.
Don Juan Roca Ricos

Federación Regional de Levante

Presidentes

Don Ramón Torró Mora Veteranos aficionados, excelentes deportistas y buenos dirigentes del deporte, respetados y apreciados por la afición.
Don Leandro Sancho Monfort

Federación Provincial de Alicante

Presidentes

Don Santiago Soler Asensi Aficionados de reconocido prestigio y valía, verdaderos defensores del deporte.
Don Francisco Ramón Muñoz
Don Vicente Jorro Mayáns

Federación Provincial de Castellón

Presidentes

Don José Bou Rubert Deportistas de calidad, distinguidos luchadores y muy amantes del orden.
Don Antonio Alegre Fabra
Don Luis Castells Gimeno

Federación Provincial de Murcia

Presidentes

Don Conrado Hernández Antiguos y buenos aficionados que laboraron por la organización y por el buen deporte en la provincia.
Don Antonio Molina
Don Guillermo Vinader Mazón

Federación Provincial de Albacete

Presidente

Don Manuel López Urrea Distinguidos aficionados de orden, y deportistas de calidad.
Delegado e Inspector Nacional
D. Pascual Tomás Ballester,
de Almansa.

Federación Provincial de Madrid

Presidentes

Don José Ortega Garzón Organizadores de la Federación Provincial y buenos deportistas, que trabajaron para mantener el orden y el respeto al deporte.
Don Julián García Villaiba
Don César Díez Crespo

CAPITULO XXI

ANILLAJE DE LOS PALOMOS

En marcha los organismos regionales y provinciales ante los resultados positivos alcanzados, la Federación Española, como nueva modalidad, siguió llevando a efecto el nuevo sistema de identificación de palomos, consistente en su anillaje, que había dado comienzo en el año 1943, anillándose la totalidad de los palomos que constitulan el censo deportivo de los ejemplares en poder de los asociados de todas las provincias, aplicándose anillas abiertas con precinto, en número de 70.000, hasta el 31 de diciembre, a los ejemplares adultos.

Al propio tiempo se ordenó la obligatoriedad de anillar a los pichones con anillas cerradas a su nacimiento.

De esta forma, transcurridos los cuatro años, o sea, en el año 1947, más del 90 % de palomos llevaban anilla cerrada, ya que la abierta dejó de aplicarse y solamente se hacía en casos de expediente.

Dicho sistema de aplicación de anillas constituye hasta hoy un precepto reglamentario, porque se consideró desde un principio como el mejor medio de identificación, equivalente a la partida de nacimiento de todo palomo.

Cada anilla numerada aplicada a un palomo, el propietario del mismo tiene a su vez la chapa numerada de identidad correspondiente, con el mismo número de la anilla que lleva el palomo, que acredita la legítima propiedad del ejemplar en su poder, si no existe litigio, ya que en dicho caso deben ser los hechos y las circunstancias que concurren en cada caso las que determinen la propiedad del palomo y no la posesión de la chapa.

Al implantarse un sistema, previos los estudios correspondientes para ello, siempre se observan en su desarrollo detalles que ponen de manifiesto si se cumple o no lo establecido.

En este orden cabe decir que tanto las Sociedades como los organismos fueron el elemento ejecutor de las órdenes superiores, para llevar a efecto la implantación del anillaje y, los asociados, en poco tiempo se apresuraron a tener todas sus palomas dentro de las condiciones de

anillaje deportivamente establecidas.

Ello fue una prueba más que colocaba a este deporte, en orden de prestigio, en el lugar que merecía, al dotar de anillas a los palomos, dándoles personalidad, y declarar fuera de Ley la paloma no anillada, o bien que figurase el poseedor desprovisto de la chapa de identidad correspondiente.

Ocurrió un caso curioso, de resistencia al cumplimiento, en la localidad de Játiva, de la provincia de Valencia, lugar ésta al que acudían a efectuar los cambios de "suestras" los designados para ello de las Sociedades de la comarca, al hacer caso omiso de la entrega y aceptación de la chapa numerada de identidad en todos los cambios que efectuaban, especialmente en los domingos y días festivos, en la plaza de dicha ciudad; y permitirse, los citados cambiadores, de un modo un tanto irrespetuoso e impropio, tirar las chapas al suelo y hacer manifestaciones disconformes al cumplimiento de lo establecido, acerca de la rigurosa entrega de la chapa para los cambios de "suestras", provistas estas palomas de la anilla fija y numerada de carácter reglamentario.

Advertida de ello la Federación Española, destacó al Inspector don Enrique Sánchez (El Picaoret) a dicha localidad, con órdenes al efecto, y en la primera ocasión, dicho Inspector, en unión de la Guardia Civil, se hizo cargo de gran cantidad de "suestras", sin las chapas correspondientes, en número de más de 160, entregándose todas ellas, en dicho día, a un establecimiento benéfico de dicha población.

Sancionado este caso misericordemente, del intercambio o canje de "suestras", que se hacía de forma arbitraria y distinta a lo dispuesto, esto es, sin la previa entrega de las chapas que solamente afectó a la demarcación de Játiva, las Sociedades de dicho lugar o comarca y los cambiadores de "suestras", reconocieron su error por la forma impropia y antideportiva de proceder y en lo sucesivo se comportaron correctamente, de acuerdo con las normas establecidas, y nunca más se despreció la chapa numerada de identificación en las transacciones, sino que se exigió previamente para todos los casos.

Estas anillas de ajustada y esmerada fabricación, así como las correspondientes chapas, se suministran, o se suministraban, tanto las de carácter oficial a la Federación Española, como las particulares a los asociados que las solicitan, por el industrial proveedor, don Mariano Aragoz, residente en Barcelona en la calle de la Princesa, núm. 30, 3.º.

que igualmente suministra las de las palomas mensajeras y otras, propias para granjas y de aplicaciones diversas.

CAPITULO XXII

INICIACION DE LOS CONCURSOS OFICIALES, O CAMPEONATOS, POR EL SISTEMA DE DESPLAZAMIENTO DE LOS PALOMOS DE LOS LUGARES DE ORIGEN

AÑO 1945

La Delegación Nacional de Deportes, mejor dicho, el Jefe Nacional del Departamento de Federaciones, don Guillermo Hildebrand, en el mes de enero de 1945, en visita oficial efectuada por la Federación Española de Columbicultura a Madrid, interesó y al efecto hizo la oportuna invitación para que se llevase a cabo el correspondiente estudio con miras a la celebración de un concurso, consistente en la realización de un acto deportivo, con intervención de un equipo formado por palomos de distintos lugares que, llevados al sitio designado para la competición desplazados de sus lugares de origen, diesen la nota deportiva, característica y similar, en sus actos, a la de los demás deportes.

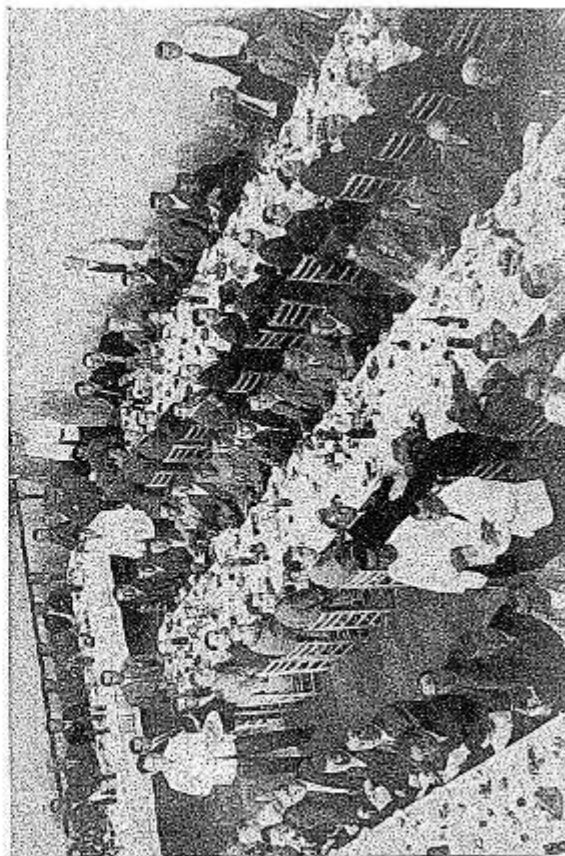
Elo me pareció adecuado y excelente, pero venía a constituir una arriesgada y nueva modalidad, que de llegar a ser un hecho, significaría el descubrimiento de una elocuente fase, o cambio distinto y auténticamente deportivo, de todo lo que se conocía y se venía practicando desde antiguo, de celebrarse siempre actos deportivos en cada localidad, sin desplazamiento de sus ejemplares, ya que se entendió que podía tropezarse en todo momento, con el afecto del dueño por el palomo, que en casos le consideraba como miembro o elemento de la familia, dicho así por haberlo oído en más de una ocasión, hasta el extremo de no permitir que saliese de su poder y de su palomar el ejemplar de su mayor atractivo, al que estimaba por su valía y que tenía considerado en el mayor grado de aceptación en orden de distinción y de afectos.

Aceptada esta invitación por la Federación Española, se procedió con toda rapidez al estudio del oportuno plan que tendría que desarrollarse

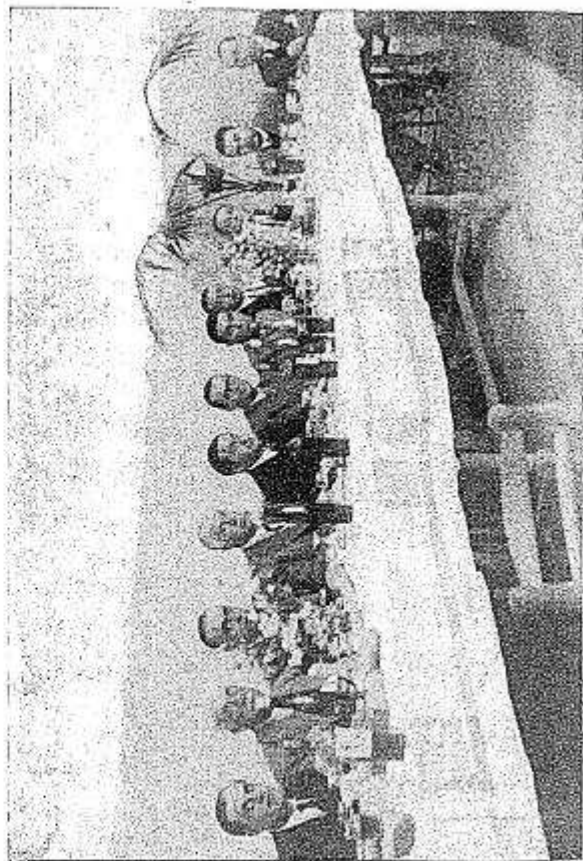
para la celebración de dicho acto; y, al efecto, se dictaron las oportunas condiciones de concurso, dándole al mismo por primera vez, el carácter de Concurso Regional, aunque se le debió de haber dado el nombre de Concurso Nacional, ya que en el mismo tomaba parte la Sociedad de Madrid, con un palomo de excelentes condiciones, que no pudo llegar a la final por haber sufrido un accidente que le causó la muerte, producida por un aficionado de Oliva, conocido por "El Parrançal", que figuraba sancionado, siendo de destacar, ante el lamentable y censurable hecho ocurrido, el gesto del aficionado de Alcira don José María Sales Luis, excelente deportista, buen amigo y admirado elemento columbicultor (q. e. p. d.), quien de una manera altruista y desinteresada ofreció al dueño de dicho palomo de Madrid, otro palomo de notables condiciones de valía, y no como compensación, sino en prueba de amistad para resolver armoniosamente y noblemente dicho caso.

El acto magno proyectado, del desplazamiento del equipo de palomos, aceptado unánimemente por todos los aficionados, tuvo lugar en Oliva, de la provincia de Valencia, en la fecha del día 10 de junio de 1945, y tomaron parte en el mismo a más del palomo de Madrid, los siguientes ejemplares según detalle:

<i>Nombre del propietario</i>	<i>Pueblo de origen</i>	<i>Plumaje</i>	<i>Nombre del palomo</i>
José Pallás	Enova	Gavino	"Carasa"
Ricardo Navarro	Valencia	Ahumado	"Botifarró"
Manuel Silvestre	Pego	Azul	"Manolín"
Joaquín Femenía	Bellreguart	Azul	"Brillante"
Pedro Bosch	Alginet	Toscado	"Burro"
Antonio Borrull	Benisa	Azul	"Manlia"
Amadeo Ballester	Sueca	Ali-Azul	"Tartana"
Vicente Cervera	Benisa	Moscado	"Rascayú"
Melchor B. Ríos	Valencia	Azul	"Patuco"
Melchor B. Ríos	Valencia	Ahumado	"Constancia"
José Balaguer	Rafelguaraf	Toscado	"Manolete I"
José Bou	Castellón	Toscado	"Arruza"
Aurelio Martí	Játiva	Mascarado	"Roosevelt"
Manuel G. Belda	Valencia	Azul	"Arma Secreta"
José Devesa	Oliva	Azul	"Clavo"
Adolfo Castaño	Valencia	Ali-Azul	"Marco Polo"
José Cabanillas	Gandía	Toscado	"Dimoni"



Primera comida de hermandad deportiva celebrada en Oliva (Valencia) el día 10 de junio de 1945, con motivo del sorteo del primer concurso celebrado por el sistema de desplazamiento de pelotas de sus lugares de origen y formación de equipo contendiente



José Sena	Valencia	Figura	"Fornet"
Antonio Pajarón	Enova	Toscado	"Ahí va la gosa"
Juan López Caballero	Albacete	Blanco	"Serenio"
Vicente Alabort	Rafelguaraf	Toscado	"Antorcha"
Alfredo Bolinches	Oliva	Ahumado	"Batalla"
Vicente Lafarga	Cullera	Toscado	"Manoleta II"
Manuel Porter	Teruel	Gavino	"Dracula"
Joaquín Esteban	Teruel	Ahumado	"Maravilla"
Eduardo Uhdén	Valencia	Azul	"Pixonet"
Andrés Cardona	Oliva	Ahumado	"Cremal"

Dicho acto, en todos sus aspectos, se desarrolló con arreglo al plan previsto y acordado, y fue dirigido por la Comisión organizadora del mismo, compuesta por la Junta de Gobierno de la Federación Española y la Junta Directiva de la Sociedad de Oliva, presidida por el señor Presidente de la Federación Española, y actuando de Delegado de la presidencia, el destacado amigo y competente deportista de Oliva, don Francisco Martí de Veses Sancho (q. e. p. d.).

Ello constituyó una verdadera e interesante novedad y la mayor prueba celebrada de carácter deportivo y a la vez un paso gigantesco que colocó a esta manifestación deportiva columbiculora a la altura y nivel indiscutible de los demás deportes, alcanzando el título merecido para sus palomas, al salvar con el mayor de los éxitos los obstáculos que hasta entonces impedían su progresivo avance, ya que hasta dicha fecha y por espacio de 20 años, los concursos, oficialmente, habían tenido tan sólo importancia y significación local; y se celebraban, como queda dicho, en cada localidad con los palomos de la misma, desconociéndose la formación de equipos de competición, para celebrar actos o torneos, con otros palomos de diversas localidades en lugar ajeno designado, como en dicho día se hizo, ante el asombro, complacencia y admiración de más de 4.000 espectadores y aficionados de la localidad y de diversas partes que acudieron a presenciar tan feliz acontecimiento y descubrimiento en este primer experimento deportivo celebrado.

El jurado calificador del acto, designado por la Federación Española, compuesto por los excelentes y competentes deportistas señores D. José Camilleri Campillo; D. Joaquín Beltrán y D. Alfredo Porta, de Sueca; D. Juan Bautista Moján y D. Manuel Rocafull, de Valencia (Poblados Marítimos); D. Manuel Puchades Gallago, de Benimámet; D. Máximo Vaello, de Benidorm; D. Juan Alberola, de Castellón de Rugat; D. Salva-

Autoridades civiles, militares y deportivas, en el acto de la primera comida de hermandad deportiva presidido por la Federación Española y en su nombre por el Presidente de la misma, don Ramón Fontelles Barres

dor Igual, de Mislata; D. Palmiro Pastor, de Valencia (Ruzafa); D. Ramón Vives Ferrandis, de Albaida; D. Rafael Ramón y D. Baldomero Mollá, de Játiva; D. Antonio Sencho, de Burjassot; D. Enrique Almarche, de Massana; D. José Puchalt, de Moncada, y D. Miguel Torres, de Paiporta, emitió el siguiente fallo:

- 1.º premio al palomo "Mancoleta II", de D. Vicente Lafarga, de Cullera.
- 2.º premio al palomo "Dimoni", de D. José Cabanilles, de Gandia.
- 3.º premio al palomo "Antorcha", de D. Vicente Alabort, de Rafelguaraf.
- 4.º premio al palomo "Pixonet", de D. Eduardo Uhden, de Valencia.
- 5.º premio al palomo "Cremat", de D. Andrés Cardona, de Oliva.
- 6.º premio al palomo "Roosevelt", de D. Aurelio Martí, de Játiva.
- 7.º premio al palomo "Arma Secreta", de D. Manuel García Belda, de Valencia.
- 8.º premio al palomo "Tartana", de D. Amadeo Ballester, de Sueca.
- 9.º premio al palomo "Marco Polo", de D. Adolfo Castañes, de Valencia.
- 10.º premio al palomo "Fornerat", de D. José Sena, de Valencia.

ARO 1946.

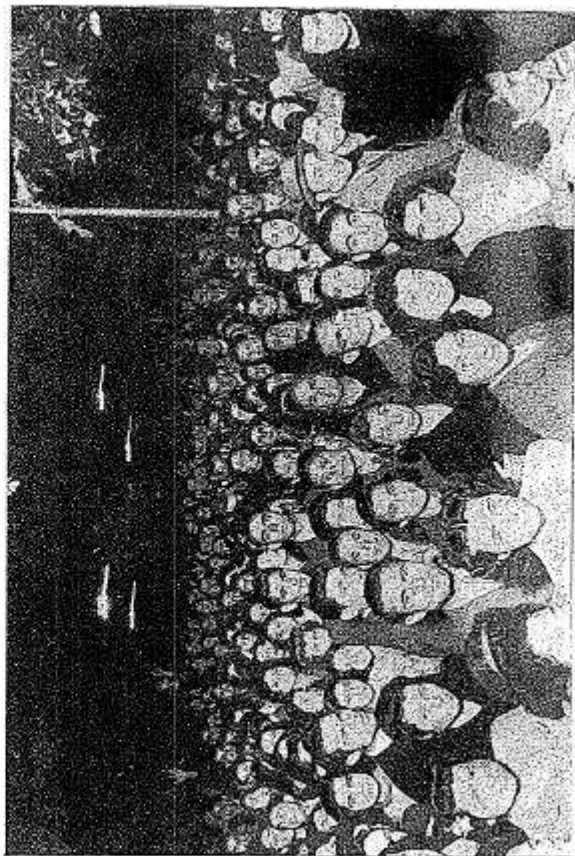
El plan experimental y para el total estudio y afianzamiento de todos los concursos a realizar, que tendrían carácter reglamentario después de celebrado este acto del Concurso Regional, como figura expuesto, en Oliva, el día 10 de junio de 1945, y primero de los de la larga serie que sin modificación alguna se tenían que celebrar y que se vienen celebrando hasta nuestros días, siguió la de otro acto deportivo al que se le dio el carácter de Concurso Distrital, con desplazamiento de palomos y formación de equipo también, que tuvo lugar en dicho año 1946, en la Ciudad de Albaida, el día 3 de marzo, tomando parte 18 palomos, en total, de las localidades de Bélgida; Alfarras; Adzúvela; Puebla del Duc; Albaida; Palomar; Ráfol de Salem; Bufalut; Ollería; Montaverner; Cuatretonda y Aljorj.

El fallo dictado por el jurado en dicho día, que fue bastante desapacible por el frío y también por la nieve caída, presidido por el entusiasta y excelente aficionado, técnico deportista columbicultor y buen amigo, D. Máximo Vaello, de Benidorm, fue el siguiente:

- 1.º premio al palomo "Arriete", de D. Juan Pont, de Albaida.
- 2.º premio al palomo "Fortuna", de D. Juan Martínez, de Ráfol de Salem.



Acto de entrega del primer premio a don Adolfo Castaños Cucarella, de Valencia, propietario del palomo "Marco Polo", primer campeón nacional, por el Presidente de la Federación Española, don Ramón Fontelles, en el concurso celebrado en Cullera el 5 de mayo de 1948.



Público asistente al acto de entrega del premio al palomo "Marco Polo", campeón nacional, en la ciudad de Cullera y en su plaza del Mercado, en la noche del 5 de mayo de 1946 y madrugada del día 6 de mayo



- 3.º premio al palomo "Altubo", de D. Vicente Ferrer, de Montaverner.
- 4.º premio al palomo "Rabat", de D. Salvador Soler, de Bélgica.

En el mismo año 1946 se organizó, bajo igual sistema e idénticos procedimientos, el *Primer Concurso Nacional*, que tuvo lugar su desarrollo en la ciudad de Cullera, con extraordinario éxito, el día 5 de mayo, concurrendo al mismo, por el sistema de elección, los ejemplares designados por las Sociedades y aquellos otros que por derecho propio les correspondía, con arreglo a las condiciones de Concurso, por haber sido clasificados en los actos de Oliva, del pasado año 1945 (Concurso Regional) y en el de Albaída (Concurso Distrital), del mes de marzo de este año 1946, formándose con todos ellos un equipo de 30 ejemplares en su totalidad.

Realizado el acto en dicha fecha del 5 de mayo de 1946, el jurado calificador emitió el siguiente fallo:

- 1.º premio al palomo "Marco Polo", de D. Alfonso Castaños, de Valencia.
- 2.º premio al palomo "El Orba", de D. Agustín Bertomeu, de Cullera (Valencia).
- 3.º premio al palomo "Cantintías", de D. Francisco Alemany, de Villajoyosa (Alicante).
- 4.º Premio al palomo "Fancha Blanca", de D. Ramón Peirats, de Valencia.
- 5.º Premio al palomo "Kedy", de D. Antonio Boronat, de Alcoy (Alicante).

En dicho año 1946, la Federación Española aprobó, además, el Calendario o plan de Concursos a celebrar, que comprendió 80 actos diversos de localidad, para las provincias de Valencia, Alicante, Castellón, Murcia, Albacete y Teruel.

Fotografía del palomo "Marco Polo" dedicada por su propietario, don Adolfo Castaños Cucarella, a su amigo el Presidente de la Federación Española de Colombicultura, don Ramón Fontelles Barres

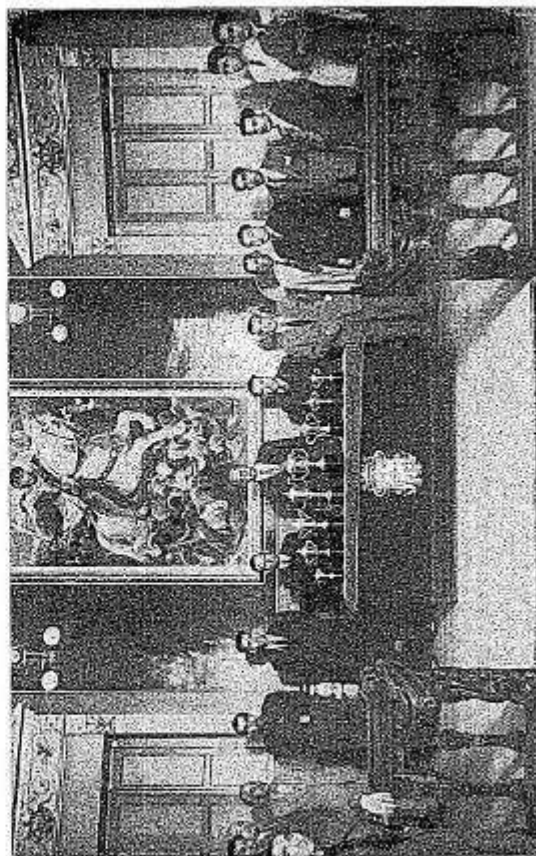
En el año 1947, conocidos ya los resultados prácticos y deportivos obtenidos con la celebración del *primer Concurso Regional en Oliva, el día 10 de junio de 1945, y del primer Concurso Distrital de Albaida, celebrado el día 3 de marzo de 1946, y también el del primer Concurso Nacional celebrado en Cullera el día 5 de mayo del mismo año 1946, se celebró en la ciudad de Sueca (Valencia) el 2.º Concurso Nacional el día 11 de mayo de 1947, que revistió la misma brillantez e importancia deportiva que los demás concursos celebrados.*

En los actos previos de eliminatorias de este Concurso para la selección de ejemplares que tenían que contender en la final, para dicha fecha señalada del 11 de mayo de 1947, murió a causa de electrocución, en la lucha tras la conquista del acto, y su clasificación, el palomo "Truman", propiedad del conocido deportista y excelente amigo D. Francisco Costa Colubi, farmacéutico de Silla (Valencia).

El jurado calificador dictó en la etapa final del Concurso, ante el resultado obtenido del acto, el siguiente fallo:

- 1.º premio al palomo "Barrechat", de D. Vicente María Soldado, de Real de Montroy (Valencia).
- 2.º premio al palomo "Manoteje II", de D. Vicente Lafarga, de Cullera (Valencia).
- 3.º premio al palomo "Texas", de D. Camilo González, de Benferrés (Alicante).
- 4.º premio al palomo "Millonario", de D. Cornelio Peiró, de Oliva (Valencia).
- 5.º premio al palomo "Flores", de D. Daniel García, de Sueca (Valencia).
- 6.º premio al palomo "Menut", de D. José Camilleri, de Sueca (Valencia).
- 7.º premio al palomo "Constancia", de D. Melchor Borrás Ríos, de Valencia.
- 8.º premio al palomo "Barrabás", de D. Vicente Salvador, de Misla (Valencia).

La Federación Española aprobó para dicho año 1947, la celebración del *Primer Campeonato Regional Balear, que tuvo lugar en la ciudad de Palma de Mallorca el día 27 de abril, y, además, 116 actos de Concursos locales para las Sociedades de las provincias de Valencia, Alicante, Almería, Albacete, Baleares, Castellón, Ciudad Real, Madrid, Murcia y Teruel.*



Con la celebración de estos actos deportivos que se indican, de carácter deportivo especial, de desplazamiento de equipos de palomos, se puso de manifiesto que, en un mismo año, a pesar de ser corta la temporada deportiva, no por los aficionados, sino por las condiciones de los palomos, se podían celebrar diversos actos de desplazamiento de equipos, dándoles a éstos ya el carácter, según demarcaciones, lugares o provincias, de Concursos interlocales, distritales, interdistritales, comarcales, intercomarcales, provinciales, interprovinciales, regionales, interregionales, nacionales y, también, internacionales, como así se dio a entender, porque se dijo públicamente para en su día llevar a efecto, con el mismo método del desplazamiento de palomos y formación de equipo, de aquellas naciones que tomasen parte, durante la celebración de un acto de hermandad columbicultra precursor al del Concurso, que tuvo lugar y se celebró en Silla (Valencia) el día 3 de junio de 1956, con motivo del V Campeonato o Concurso Nacional que allí se celebró.

AÑO 1948

En el año 1948 celebróse el III Concurso Nacional de Columbicultura en la ciudad de Algemesí (Valencia) en la fecha del 30 de mayo.

El equipo de palomos contendientes lo formaron en su totalidad 49 ejemplares de las distintas Sociedades, designados por la Federación Española, que alcanzaron mayor votación al efecto.

El jurado calificador que actuó en los actos de selección previos que se efectuaron para la clasificación de los finalistas que tenían que actuar en el acto de la etapa final, señalada para el día 30 de mayo, emitió ante el resultado de esta última prueba, el siguiente fallo:

- 1.º premio al palomo "Canario", de D. Filiberto Romero, de Villanueva de Castellón (Valencia).
- 2.º premio al palomo "Siete Colorado", de D. Ángel Climent, de Gandía (Valencia).
- 3.º premio al palomo "Manut Choni", de D. Ernesto Sena, de Valencia.
- 4.º premio al palomo "Rossevelt", de D. Blas Escrig, de Valencia.
- 5.º premio al palomo "Tortuga", de D. Ricardo Camarasa, de Algemesí (Valencia).
- 6.º premio al palomo "Barrechat", de D. Vicente M.º Soldado, de Real de Montroy (Valencia).
- 7.º premio al palomo "Monstruo", de D. José Urios, de Valencia.
- 8.º premio al palomo "Marianet", de D. Enrique Almarché, de Masanasa (Valencia).

Entrega de premios del concurso nacional celebrado en Algemesí (Valencia) el 30 de mayo de 1948, en el salón de actos del excelentísimo Ayuntamiento, presidido por el Presidente de la Federación Española, don Ramón Fontelles, miembros de la Junta y autoridades de dicha localidad

La paloma de "suelta" empleada para el acto final fue un palomo *macho joven*, que estuvo en vuelo sin parar más de *cuatro horas*, o sea todo el tiempo que duró su único vuelo.

Recogida esta "suelta" en palomar, como detalle curioso cabe anotar que *este macho joven* no se pudo devolver a su dueño que lo había prestado, porque a pesar de los requerimientos no fue devuelto a la Federación Española, y este organismo tuvo que indemnizar al proveedor, dueño de dicho palomo joven, con una cantidad que osciló entre *cuatrocientas pesetas*, poco más o menos.

En dicho año 1948, la Federación Española aprobó la celebración de los Campeonatos Regionales I y II para las regiones de Cataluña y Baleares, actos que se celebraron en Tarrasa y Palma de Mallorca, en los días 30 de abril y 25 de mayo, respectivamente.

Asimismo aprobó la realización del I Concurso Provincial de Castellón de la Plana, para el día 25 de abril, y diversos actos independientes locales en la provincia de Alicante, tales como un Concurso Interlocal en San Vicente del Raspeig; y otro entre las Sociedades de Alcoy y Castalla, a celebrarse primero en Castalla y después en Cocentaina, lugar neutral de los contendientes.

Además, celebráronse, por figurar aprobados por la Federación Española en el Calendario Deportivo, 167 Concursos locales, organizados por las Sociedades de las provincias de Valencia, Alicante, Baleares, Cataluña, Almería, Albacete, Murcia, Castellón, Madrid, Alcázar de San Juan, Teruel y Jaén.

AÑO 1949

Fue la ciudad de Gandía, de la provincia de Valencia, el lugar deportivo designado para el desarrollo del IV Concurso Nacional de palomas deportivas.

Tomaron parte, designados por la Federación Española, de conformidad con las condiciones del Concurso, 50 ejemplares de las provincias de Alicante, Baleares, Castellón, Murcia y Valencia.

Dicho acto magno, realizados los concursos previos en las diversas etapas del período de selección anunciadas, tuvo lugar en su fase final el día 29 de mayo de dicho año 1949.

Terminado el concurso, el jurado calificador emitió el siguiente fallo:
1.º premio al palomo "Siete Colorado", de D. Vicente Ribes, de Rafelcofer (Valencia).

- 2.º premio al palomo "Comandante", de D. José Tusón, de Valencia.
- 3.º premio al palomo "Constancia II", de D. Melchor B. Ríos, de Valencia.
- 4.º premio al palomo "As de Bastos", de D. Antonio Villet, de Rafelcofer (Valencia).
- 5.º premio al palomo "Suma y Sigue", de D. Melchor B. Ríos, de Valencia.
- 6.º premio al palomo "Ramonet", de D. Ramón Peirats, de Valencia.
- 7.º premio al palomo "Fresonero", de D. José Salorio, de Valencia.
- 8.º premio al palomo "Monstruo", de D. Adolfo Castaños, de Valencia.

El palomo "Siete Colorado", campeón nacional en este Concurso, propiedad de D. Vicente Ribes, médico de Rafelcofer, fue adquirido después por D. Ricardo Navarro, aficionado de Valencia, perteneciente a la Sociedad "Peña Fresquet".

Dicho magnífico ejemplar encontró trágica muerte, ocasionada por disparo de rifle de aire comprimido, al introducirse el proyectil en determinada y sensible parte del cuerpo.

Este hecho lamentable ocurrió en Valencia, en el terrado o azotea de cierto edificio de la calle de Cuarte, y los autores del mismo fueron unos muchachos de corta edad; no obstante ello, y en orden de responsabilidad, se efectuaron las correspondientes diligencias y requerimientos y el caso finalmente se resolvió a satisfacción de ambas partes.

En dicho año 1949, además del acto deportivo nacional, la Federación Española aprobó el Calendario Deportivo que comprendía un total de 222 Concursos de diversas categorías, para las provincias de Valencia, Alicante, Baleares, Cataluña, Albacete, Castellón, Murcia, Madrid, Alcázar de San Juan, Teruel, Jaén, Córdoba y Almería.

Se destacaron los Concursos Regionales de Baleares y Cataluña, celebrados en dicho año 1949, en los días 15 de mayo y 24 de abril, respectivamente.

Al acto del Concurso Regional de Cataluña asistió una Comisión representativa de la Federación Española invitada especialmente para dicho acto, compuesta por los señores D. Eduardo Uhden Darder, D. Francisco Costa Colubi y D. Blas Escrig, presidida por el señor Presidente de la Federación Española, D. Ramón Fontelles Barres, que fue objeto de un homenaje en el Gran Casino de Tarrasa, localidad en que tuvo lugar y se desarrolló con extraordinaria animación y éxito dicho II Concurso Regional, al que acudieron representaciones distinguidas de autoridades de Barcelona, de la región y de la localidad de Tarrasa, de carácter

civil, militar, deportivo, prensa, radio y señoras respectivas, que dieron al acto gran brillantez.

En representación oficial de la paloma mensajera, también invitada, en el aspecto militar acudió un señor que, al ser conocido en su muy amable y amena charla, resultó ser un Capitán del Regimiento o Centro de Transmisiones del Ejército.

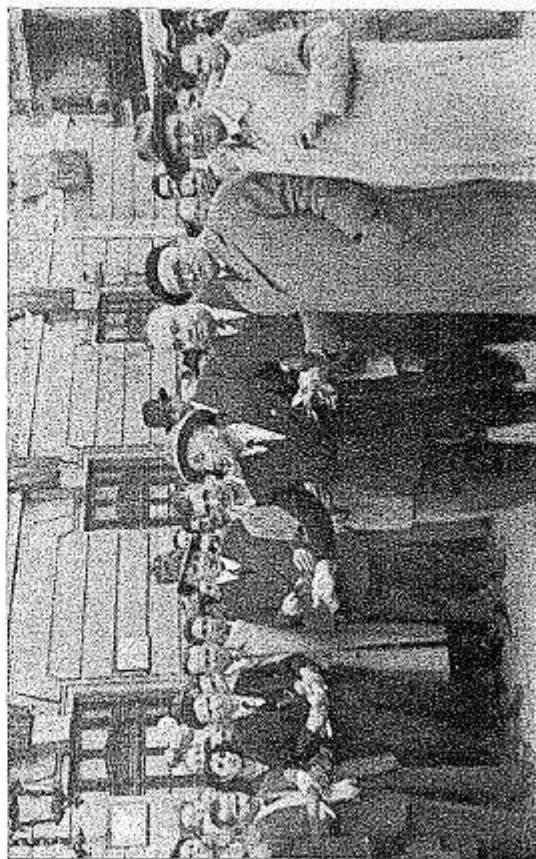
Alrededor del acto del Concurso, en dicho día, giraron diversos festejos que tuvieron lugar, con extraordinaria animación, en el Parque o Jardines de dicha ciudad, ante numeroso público que presenció, con extraordinario júbilo, los conciertos y danzas regionales que allí se celebraron.

ARO 1950

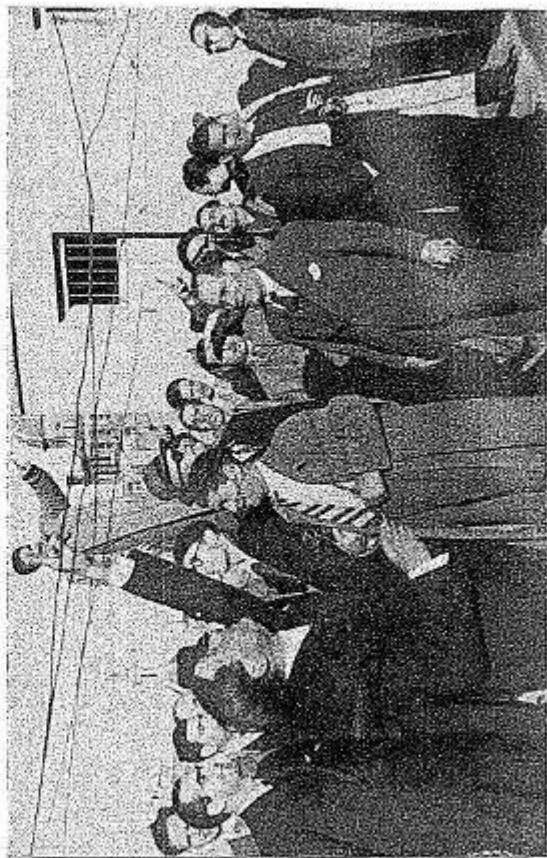
A partir de este año, la Federación Española aplazó la celebración del V Concurso Nacional, para dar paso a que en la provincia de Valencia se diera comienzo, como en otras provincias y regiones, a realizar actos de carácter Regional, Provincial y otros.

En este aspecto se celebró en Valencia, por primera vez en la historia de la columbicultura, el Primer Concurso Fallero, con motivo de las tradicionales fiestas de San José.

El acto deportivo, organizado por la Federación Española y patrocinado por el Excmo. Ayuntamiento, que lo incluyó en el programa oficial de los festejos, se llevó a cabo en la plaza del Caudillo, frente a la fachada principal del Municipio, dándose libertad a los palomos contendientes en el mismo, de las Sociedades de la capital, de manos de sus propietarios, en el momento de ser lanzada al espacio la paloma de "suelta", que dio excelente juego en su salida y causó la natural admiración y complacencia del gran gentío allí congregado, compuesto por muchos aficionados de la capital y provincia y por el público allí reunido, amante de nuestras bonitas y artísticas fiestas, que contemplaban a su vez y por primera vez el espectáculo deportivo que se inició y que vino a constituir una nueva victoria para la columbicultura española; porque, a decir verdad, la "suelta" dio un excelente y maravilloso juego, bien entendido, pues así lo dice la experiencia, el sentido común y la lógica deportiva, que si la "suelta", que es el instrumento de combate, no ofrece y pone de su parte todo lo necesario y correspondiente, o sea aquellas condiciones de resistencia en su vuelo para que los palomos ce luzzcan y puedan dar juego, tanto en su vistuosidad de facultades y temperamento deportivo como en su tenacidad en el acoso o persecución



Momento de tener que ser lanzada al espacio la paloma de "suelta", ante los palomos concursantes, dueños de los mismos, miembros de las Juntas y nutrido grupo de aficionados, por el señor Presidente de la Federación Española, don Ramón Fontelles Barres, frente a la fachada del Ayuntamiento de Valencia, para el acto del concurso fallero celebrado el día 15 de marzo del año 1950



de la "suelta", solamente a cualquier ignorante, a la vez que menguado, o siemiento adulator para encumbrarse por ese medio, puede haberle la idea malévola de prestarse a decir que los actos fracasan debido a su deficiente organización, siendo así que siempre ha sido la "suelta", la que nos ha producido y produce, en todos los momentos deportivos, la alegría o el aburrimiento.

En años sucesivos, después de efectuado este primer Concurso Fallero, del año 1950 que, como se dice, constituyó un verdadero éxito, han continuado celebrándose sin interrupción en Valencia (capital) hasta la fecha y de igual forma, sistema y procedimientos, con mayor o menor resultado satisfactorio, ya que todo ello depende de la "suelta", estos Concursos Falleros en los días de las fiestas típicas y tradicionales de San José.

En el aspecto provincial, y previa la aprobación por la Federación Española, la Federación Regional de Levante organizó y llevó a efecto con verdadero éxito, el I Concurso Provincial, que tuvo lugar en su fase final, previas las etapas de selección, el día 28 de mayo, en la ciudad de Carcagente.

El jurado calificador, celebrado el acto, adjudicó el *primer premio al palomo "Rafa"*, propiedad del conocido aficionado y buen columbicultor, don Carlos Escrivá Cots, de Valencia.

En dicho año 1950, la Federación Española aprobó el plan general de Concursos o Calendario Deportivo en el que figuraban la realización de 253 actos de Concurso, de diversas categorías, organizados por las Sociedades de Alicante, Albacete, Baleares, Cataluña, Castellón, Murcia, Madrid, Alcázar de San Juan, Teruel, Córdoba, Jaén, Almería y Valencia, destacándose los regionales de Cataluña y Baleares, que se celebraron en los días 30 de abril y 28 de mayo, respectivamente; y, los provinciales e interprovinciales de Castellón, Alicante, Córdoba y Jaén, celebrados con fecha 7 de mayo, los dos primeros, y los de Córdoba y Jaén, también en el indicado mes, en Fuente Palmera y La Carlota, respectivamente.

ANO 1951

En dicho año, con fecha 17 de junio, en su fase final, celebróse en Silla (Valencia) el acto del primer Concurso Regional de Levante.

Figuraban inscritos en programa 59 ejemplares, y realizado dicho acto, el jurado calificador adjudicó el primer premio al palomo "Bienvenido",

Personalidades deportivas, entusiastas aficionados y miembros del jurado calificador, presenciando el brillante desarrollo del concurso fallero desde una de las terrazas de la calle de San Vicente cerca de la plaza de San Agustín

propiedad del conocido deportista y asociado de Silla, don Antonio Iborra.

Celebráronse, además, en dicho año, 174 actos de concurso aprobados por la Federación Española, para las Sociedades de Baleares, Cataluña, Albacete, Alicante, Castellón, Murcia, Madrid, Alcázar de San Juan, Córdoba, Almería, Zaragoza, Teruel y Valencia; destacándose entre otros, los de carácter regional de Baleares y Cataluña, y los provinciales e Interprovinciales de Castellón y Alicante y el de Córdoba-Jaén, celebrado en esta última capital.

AÑO 1952

Tuvo lugar en dicho año y en la fecha del día 15 de junio, la celebración del II Concurso Provincial, en Alginet, de la provincia de Valencia, aplazándose de nuevo, como en los años anteriores 1950 y 1951, la celebración del acto del V Concurso Nacional de Columbicultura.

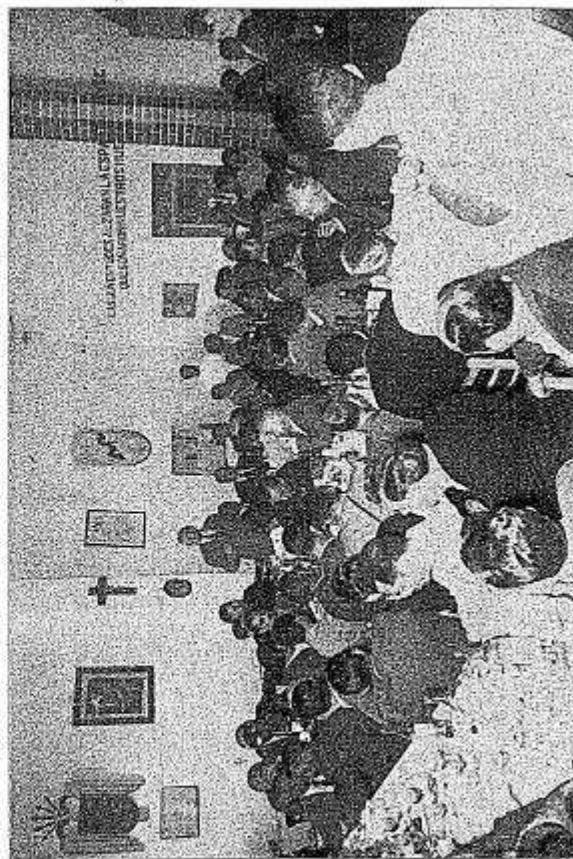
Contendieron en el mismo 57 ejemplares en total, y el jurado calificador, en su fase final, adjudicó el primer premio al palomo "Llepasa", propiedad del conocido y buen aficionado de Benaguacil, don Emilio Soto Jover.

Por primera vez también, y de una manera oficial, se estableció, para en dicho acto y año, *el seguro del palomo*, para atender a toda clase de siniestros, tales como accidentes, pérdidas por desaparición, etc., fijándose al efecto la cuota de 50 pesetas, por ejemplar inscrito y abonándose una indemnización de *mil pesetas*, que fue abonada en dicho caso y acto a don Antonio Iborra, de Silla, por desaparición de su palomo "Bienvenido", que figuraba como concursante en el mismo y por no ser hallado después de efectuadas las averiguaciones y diligencias de búsqueda correspondientes.

Además de este acto, figuraban en el Calendario Deportivo, 172 actos de Concurso a celebrar por las Sociedades de las provincias de Albacete, Alicante, Castellón, Murcia, Cataluña, Baleares, Madrid, Alcázar de San Juan, Almería, Zaragoza, Jaén, Málaga, Córdoba y Valencia; destacándose los Concursos regionales de Cataluña y Baleares y los provinciales de Castellón y Alicante, y también los seis concursos comarcales extraordinarios que se celebraron en la provincia de Alicante.

AÑO 1953

Aplazado nuevamente, por la Federación Española, la celebración del V Concurso Nacional, la Federación Regional de Levante organizó y llevó



a efecto la celebración de su II Concurso Regional, que en su fase final y desarrollo del mismo, en las etapas establecidas, el jurado calificador, en su deliberación, otorgó el primer premio al palomo "Calino", propiedad del conocido aficionado y buen amigo, don Manuel Bermell, de Valencia, asociado de Paiporta y miembro del "Fomento Deportivo".

En el Calendario Deportivo figuraron 240 actos de Concurso, de diversas categorías, organizados por las Sociedades de las provincias de Alicante, Castellón, Murcia, Cataluña, Baleares, Madrid, Alcázar de San Juan, Almería, Zaragoza, Jaén, Málaga, Córdoba, Teruel, Melilla y Valencia.

Dignos de extraordinaria mención fueron los de Cataluña, Baleares, Castellón, Alicante y Murcia; los dos primeros de carácter regional y los tres últimos de carácter provincial, y asimismo se distinguieron los comarcas de selección para el provincial de Alicante.

ARO 1954

En la ciudad de Algemesí, de la provincia de Valencia, celebróse el III Concurso Provincial Valenciano, resultando campeón en buena lid, el palomo "Rallat", de la Sociedad "Peña El Centro De Valencia", propiedad del conocido aficionado don Melchor Borrás Ríos.

También en dicho año, en el Calendario Deportivo figuraron aprobados por la Federación Española, 224 actos de Concurso, organizados y a celebrar por las Sociedades de las provincias de Valencia, Albacete, Alicante, Castellón, Murcia, Cataluña, Baleares, Madrid, Alcázar de San Juan, Córdoba, Jaén, Málaga, Teruel, Zaragoza y Federación Hispano-Marroquí (Melilla).

Sobresalieron los concursos regionales de Cataluña y Baleares, así como los provinciales de Alicante, con sus concursos previos de selección, celebrados en las localidades de Villena, Crevillente, Benidorm, Orba y Benlarrés, y los de Castellón, Murcia y Madrid.

ARO 1955

En este año, y también en Algemesí (Valencia), celebróse el acto del III Concurso Regional, organizado y llevado a efecto por la Federación Regional de Levante.

Resultó vencedor el palomo "No ix mai", de Masanasa (Valencia), propiedad del buen aficionado, don Francisco Penella Bou.

En el Calendario Deportivo de dicho año, aprobado por la Federación Española, figuraron, además, 221 actos de concurso a celebrar, de dis-

Comida de hermandad celebrada en Silla (Valencia) presidida por el señor Presidente de la Federación Española, don Ramón Fontelles Berres, con motivo del acto del V concurso nacional que se celebró en dicha localidad, el día 3 de junio del año 1955

tintas categorías, por las Sociedades y organismos provinciales de Valencia, Alicante, Castellón, Murcia, Cataluña, Baleares, Madrid, Alcázar de San Juan, Córdoba, Málaga, Federación Hispano-Marroquí, Teruel y Zaragoza.

De mayor importancia resultaron los Concursos regionales de Baleares y Cataluña, y los provinciales de Alicante, Castellón, Murcia y Madrid, y el Concurso Comarcal celebrado en Cartagena el día 10 de abril, con la participación de ejemplares clasificados en todos sus sectores.

AÑO 1956

Por fin, en este año, la Federación Española organizó y llevó a efecto el acto magno del V Concurso Nacional.

El lugar elegido para la competición fue la localidad de Silla (Valencia), y se fijó su desarrollo en su etapa o fase final para el día 3 de junio, previa la realización, en fechas anteriores, de los correspondientes entrenamientos y concursillos de selección.

En el citado día, este magnífico y laborioso pueblo presentaba un maravilloso y animado aspecto, ante la infinidad de aficionados que acudieron para dar al acto gran resonancia y expectación como nunca.

Entre las fiestas locales figuraba la tradicional festividad de las Sagradas Formas Incorruptas, a la que se asociaron los columbicultores allí congregados con verdadero fervor, destacándose la nota predominante y característica, como siempre, del respeto y la convivencia con las autoridades de la localidad y personalidades de todas las clases sociales que acudieron a dichos actos, deportivo y el de la fiesta; y, además, por el ambiente de hermandad que presidió en aquellos momentos del día, en los millares de columbicultores y gentío asistentes a dicho grandioso acto, que enlazaba el concurso y la fiesta, con la solemne misa oficiada a la Virgen de la Paloma, en sufragio del alma del Excmo. señor y Laureado Teniente General, don José Moscardó Iruarte, y de todos los columbicultores fallecidos.

En el acto deportivo concursaron 53 ejemplares de reconocida valía, de acuerdo con las condiciones básicas del concurso, de las provincias de Madrid, Barcelona, Castellón, Zaragoza, Teruel, Ciudad Real, Albacete, Alicante, Baleares, Murcia, Jaén, Málaga, Córdoba, Federación Hispano-Marroquí, Almería, Santa Cruz de Tenerife, Toledo y Valencia.

A la hora fijada, por el señor Alcalde de la localidad de Silla (Valen-

cia), fue lanzada la paloma de "suelta" al espacio, uniéndose a ella los palomos que habían quedado como finalistas.

El concurso se desarrolló felizmente. La "suelta", caída la tarde se encerró con el palomo que resultó campeón, en el palomar del disguido y veterano aficionado don Vicente Brocal, de Silla, en el que fue entrenado y volaba.

El jurado, estimando que aún quedaba tiempo del día para poder apreciar trabajos dignos de puntuación en el esto de los palomos, acordó dejar de nuevo en libertad a la "suelta", sin el palomo triunfador, y así continuó el acto hasta el momento final, que anunció la clásica carcasa.

Reunido después el jurado y tras la correspondiente deliberación se dio a conocer el siguiente fallo:

- 1.º premio al palomo "Boet", de don José Bou Rubert, de Castellón.
- 2.º premio al palomo "Bicolor", de don Francisco Costa Colubi, de Silla (Valencia).
- 3.º premio al palomo "Araña", de don Miguel Espejo, de Liria (Valencia).
- 4.º premio al palomo "Texas", de don Pedro Vidal Durá, de Alcira (Valencia).
- 5.º premio al palomo "Pansit", de don Carlos Taléns Mir, de Carcagente (Valencia).
- 6.º premio al palomo "Moracho II", de don José Hernández, de Mislata (Valencia).
- 7.º premio al palomo "Jumiliano", de don Lorenzo Tomás, de Jumilla (Murcia).
- 8.º premio al palomo "Sabunin", de don Alfredo Serra, de Llaurí (Valencia).

Figuraron en dicho año 1956, en el Calendario Deportivo, 233 actos de concursos de diversas categorías, a celebrarse en las provincias de Valencia, Castellón, Alicante, Albacete, Murcia, Cataluña, Baleares, Madrid, Ciudad Real, Córdoba, Jaén, Málaga, Federación Hispano-Marroquí, Teruel y Zaragoza, destacándose por su ejemplaridad y categoría, los regionales de Baleares y Cataluña, y los provinciales de Madrid, Castellón, Alicante, Murcia, y el I Concurso Interprovincial de Valencia, que se celebró en Alginet, el día 11 de marzo, aprobado por la Federación Espa-

ñola y llevado a efecto por la entonces "Peña Fénix de Valencia", que después vino a llamarse "El Fomento Deportivo".

III SEMANA DEPORTIVA MUNICIPAL

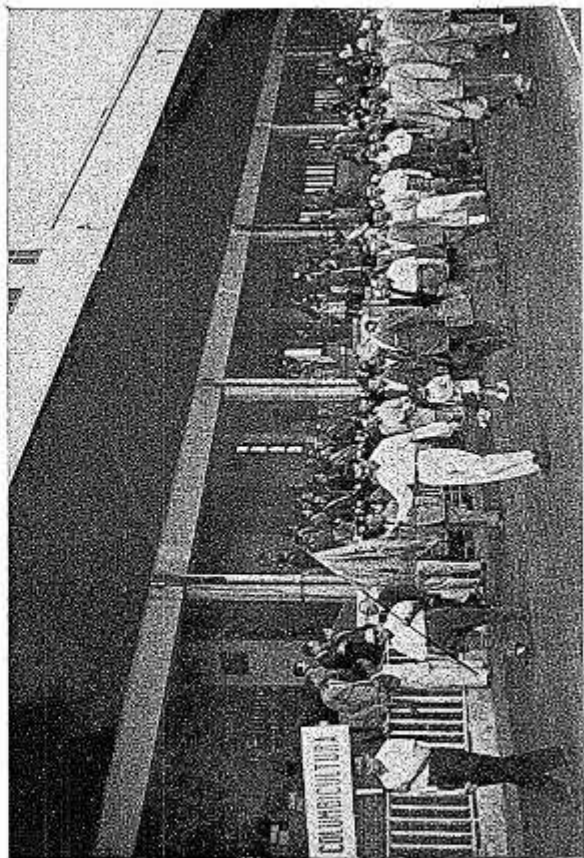
En el referido año 1956, el Deporte de Columbicultura formó parte, por primera vez, del gran conjunto deportivo y festivos, que organizó el Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia, durante los días del 24 de junio al 1.º de julio.

La actuación del deporte de Columbicultura tuvo lugar en la mañana del día 24 de junio, en el Gran Estadium Universitario de Valencia, ante las Autoridades Eclesiásticas, Civiles, Militares y Deportivas, presididas por el Excmo. Sr. Marqués del Turia, don Tomás Trénor Azcárraga, Alcalde de Valencia en aquel entonces.

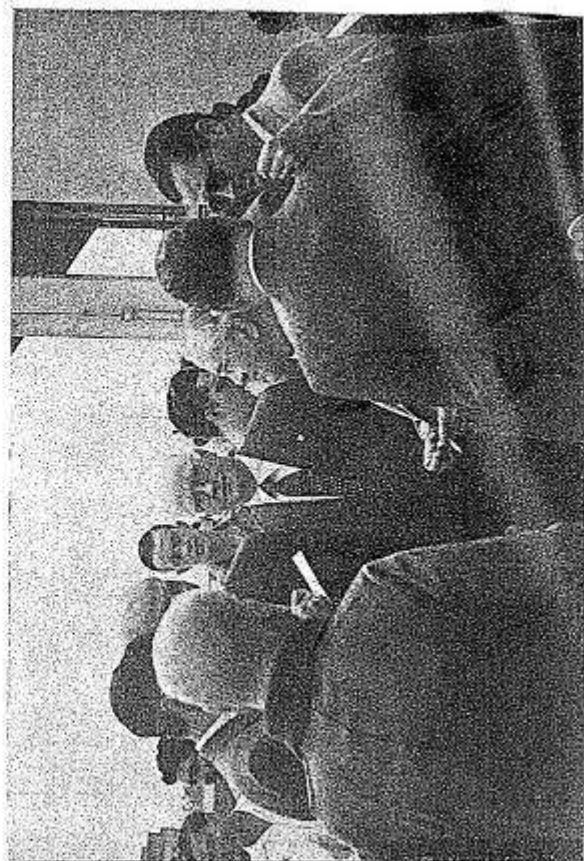
El acto deportivo, llevado a efecto con la espectacular puesta en libertad de los palomos contendientes, de manos de sus dueños, al propio tiempo que la paloma de "suelta" era lanzada al espacio por la autoridad del acto, resultó extraordinariamente lucidísimo; y, mayormente, el desfile final de todos los deportistas, siendo la Columbicultura el deporte que más se distinguió por la gran concurrencia de aficionados que allí comparecieron, con el Presidente de la Federación Española al frente del mismo y destacados miembros de la Junta de dicho organismo rector y de Federación Regional de Levante, así como de las Sociedades de la capital, que tomaron parte activa en dicho magnífico acto.

En la noche de dicho día y en la Terraza Lauria, se efectuó el reparto de premios, adjudicándose al deporte Columbicultur diez copas, a los propietarios de los diez palomos que resultaron clasificados en los diez primeros lugares.

En esta magnífica y señorial brillante etapa deportiva, de los años 1945 a 1956 (once años), los actos deportivos de concurso, de todas las categorías, se celebraban con extraordinaria brillantez y nutridísima concurrencia, viéndose en cada uno de ellos a aficionados de todas partes, que daban a la fiesta y al acto, detalles de verdadera, leal y desinteresada competencia, hermandad, júbilo y de un colorido armonioso, social y deportivo, que jamás hubiese podido concebirse, ni siquiera soñarse, treinta años atrás.



Momento del desfile, en el gran Estadium Universitario de Valencia, de los deportistas columbicultores, en el acto de la semana deportiva municipal el día 24 de junio de 1956



CAPITULO XXIII

Circulares gubernativas

Además de las Circulars Gubernativas dictadas a partir del año 1908 en Valencia y otras provincias del litoral de Levante, cuando se promulgó por el Ministro de la Guerra el Decreto regulador de este deporte de 21 de julio de 1932 (el primero de los conseguidos), las Federaciones regionales a las órdenes deportivas de la Confederación Española, consideraron que se publicasen otras, en distintas fechas y provincias, recordando siempre el contenido de las anteriores; entre ellas se destacan las de Barcelona, Valencia, Castellón, Alicante, Murcia y Baleares, que dieron resultados positivos y fueron de gran efecto, ya que establecida desde entonces la obligatoriedad de asociación y el de federación, que no permitía ninguna clase de subterfugio ni ocultación, ponía al descubierto, de una manera clara, la actuación de los aficionados en general y el camino recto a seguir por todos, así como las sanciones a aplicar en todos los órdenes y aspectos, mayormente en el deportivo, porque se desposeía de las palomas, ¡ya por primera vez!, a todo aquel que hiciese uso indebido de ellas.

Los Inspectores, las Sociedades y los Organismos federativos, dieron buena cuenta de ello, con su actuación y las medidas adoptadas de extremado rigor, para el saneamiento del deporte, apartando a todos aquellos elementos que resultaban perjudiciales para el noble y eficaz desenvolvimiento del mismo.

Ofricieron mayor importancia las que, a raíz de la Gloriosa Liberación, adherido el deporte de Colombicultura a las Delegaciones Provinciales de F.E.T. y de las J.O.N.S., fueron dictadas por los distintos señores Gobernadores civiles.

Entre todas las publicadas se expresan a continuación las copias literales de las siguientes:

Grupo de autoridades y personalidades, entre las que figuran el Alcalde de Valencia, Excmo. Sr. D. Tomás Trenar Azórraga, Marqués del Turia; don Antonio Selinas García-Nieto, representante en la región valenciana de la Delegación Nacional de Deportes y don Ramón Fontelles Barres, Presidente de la Federación Española de Colombicultura.

PROVINCIA DE VALENCIA

Circular de fecha 21 de octubre de 1943

Visto el escrito formulado por usted ante este Gobierno con fecha 14 del actual, y de conformidad con lo que en el mismo se interesa, con esta fecha digo al señor Teniente Coronel, primer Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil de esta provincia lo siguiente: "Habiendo acudido a este Gobierno el Presidente de la Federación Regional de Sociedades Columbicultoras de Palomas Buchonas de la Región de Levante, manifestando que por faltas graves son múltiples los casos en que causan baja, o son expulsados por indeseables, ciertos elementos, que con sus actos desprestigian este deporte al tratar de aprovecharse de los intereses de los demás, o bien porque adoptan un plan de rebeldía o indisciplina, los cuales son sancionados con la retirada de su carnet de autorización para la tenencia, uso y vuelo de palomas buchonas y la desposesión rápida de éstas a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 21 de julio de 1932, y dándose el caso de que dichas sanciones, la mayoría de las veces no tienen efectividad por carecer de fuerza coercitiva la Federación, con esta fecha he acordado que, por esa Comandancia se circulen las oportunas órdenes a todos los Comandantes Jefes de los distintos puestos de esta provincia, para que, seguidamente que por la Federación Regional mencionada, se les comunique la baja de cualquier asociado, se proceda a la inmediata retirada del carnet e intervención de las palomas que posea, que deberán ser entregadas a "Auxilio Social". Lo que traslado a usted para su conocimiento, el de esa Federación de su Presidencia y consiguientes efectos. Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.—Valencia, 21 de octubre de 1943.—El Gobernador Civil.— Firmado y Rubricado, R. Laporta."

PROVINCIA DE CASTELLON

Circular de fecha 25 de abril de 1944

Vista la instancia por usted formulada solicitando el apoyo de la autoridad gubernativa para hacer efectivas las sanciones que impone esa Federación, en virtud de las prerrogativas que le conceden sus Estatutos reconocidos oficialmente, tengo el gusto de significarle que con esta fecha digo al señor Teniente Coronel Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil de esta provincia lo que a continuación se expresa: "Se ha

dirigido a este Gobierno el Presidente de la Federación Regional de Sociedades Columbicultoras de Palomas Buchonas de la Región de Levante, exponiendo que por faltas graves, son muy numerosos los casos en que causan baja o son expulsados por indeseables, determinados elementos que, con su actitud, desprestigian este deporte tratando de aprovecharse de los intereses de los demás, y adoptando un plan de rebeldía o indisciplina, siendo sancionados con la retirada de su carnet de autorización para la tenencia, uso y vuelo de palomas buchonas y la desposesión rápida de ellas de conformidad con lo establecido en el Decreto de 21 de julio de 1932, y como quiera que se da el caso de que dichas sanciones, las más de las veces, no tienen efectividad por carecer de fuerza coercitiva la referida Federación, he resuelto que, por esa Comandancia se circulen las debidas instrucciones a todos los Comandantes Jefes de los puestos de esta provincia, para que tan pronto como la indicada Federación les comunique la baja de cualquier asociado, se proceda a la inmediata retirada del carnet e intervención de las palomas que posea el mismo, haciendo entrega de ellas a "Auxilio Social". Lo que le participo a usted para su conocimiento, el de los asociados que integran esa Federación a los efectos consiguientes.—Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.—Castellón, 25 de abril de 1944.—El Gobernador Civil.—Firma ilegible,— Rubricado.

Dentro ya del marco de la Delegación Nacional de Deportes, y declarada la Columbicultura deporte oficial, la organización a las palomas deportivas, a las órdenes de la Federación Española, siguiendo su progresivo avance y de acuerdo con sus convicciones y postulados, continuó en todo momento abrigando sus esperanzas de desarrollar fielmente sus primitivos proyectos con miras a situarse, por propios merecimientos, en el lugar debido, ante los demás deportes, en todo el transcurso de su nueva y esplendorosa vida oficial.

Atenta la Federación Española a defender al deporte y a conseguir para el mismo las mayores y mejores garantías de seguridad que salvaguardasen los intereses de sus asociados, en esta nueva fase deportiva, acudió de nuevo a las autoridades en solicitud de que se publicasen

circulares gubernativas en todo el radio de acción que comprendía.

Entre las circulares que se publicaron en provincias de todo el litoral, incluso Barcelona, por los Excmos. Srs. Gobernadores Civiles, en igual sentido, recogiendo todos los aspectos solicitados, se insertan a continuación las copias literales de las de Alicante, Murcia y Baleares

PROVINCIA DE ALICANTE

Circular de fecha 16 de mayo de 1945

Visto el escrito formulado por usted ante este Gobierno, en 23 del pasado y de conformidad con lo que en él interesa, con esta fecha digo al Sr. Primer Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil, lo que sigue:

"Habiendo acudido a este Gobierno el Presidente de la Federación Regional de Sociedades Columbicultoras de Palomas Buchonas de la Región de Levante, manifestando, que por faltas graves son múltiples los casos en que causan baja o son expulsados por indeseables, ciertos elementos que con sus actos desprestigian este deporte, al tratar de apoderarse de los intereses de los demás, o bien porque adoptan un plan de rebeldía e indisciplina, los cuales son sancionados con la retirada de su carnet-licencia (autorización) para la tenencia, uso y vuelo de palomas buchonas y la desposesión rápida de éstas a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 21 de julio de 1932, y dándose el caso de que dichas sanciones, la mayoría de las veces, no tienen efectividad, por carecer de fuerzas coercitiva la referida Federación, con esta fecha he acordado que, por esa Comandancia se circulen las órdenes oportunas a todos los Comandantes, Jefes de los distintos pueblos de esta provincia, para que seguidamente que por la Federación Regional mencionada, se les comunique la baja de cualquier asociado, se proceda a la inmediata retirada del carnet e intervención de las palomas que posea, que deberán ser entregadas a "Auxilio Social". Lo que participo a usted, para su conocimiento, el de esa Federación y efectos consiguientes.—Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.—Alicante, 16 de mayo de 1945.—El Gobernador Civil.—Firmado y Rubricado."

PROVINCIA DE MURCIA

Circular de fecha 17 de mayo de 1945

"Vista la instancia por usted formulada, solicitando el apoyo de la autoridad gubernativa, para hacer efectivas las sanciones que impone

esa Federación en virtud de las prerrogativas que les conceden sus Estatutos fundacionales reconocidos oficialmente, tengo el gusto de significarle que con esta misma fecha digo al Sr. Teniente Coronel de la Comandancia de la Guardia Civil de esta Provincia, lo que sigue:

"Se ha dirigido a este Centro el Sr. Presidente de la Federación Regional de Sociedades Columbicultoras de Palomas Buchonas de la Región de Levante, exponiendo que por faltas graves son muy numerosos los casos en que causan baja o son expulsados por indeseables ciertos elementos que con su actitud desprestigian el deporte, tratando de aprovecharse de los intereses de los demás o adoptando un plan de rebeldía o indisciplina, siendo sancionados con la retirada de su carnet-autorización para la tenencia, uso y vuelo de palomas buchonas y la desposesión rápida de aquéllas conforme a lo establecido en el Decreto de 21 de julio de 1932, y comoquiera que se da el caso de que dichas sanciones, las más de las veces no tienen efectividad por carecer de fuerzas coercitivas la referida Federación, he resuelto que por dicha Comandancia se circulen las debidas instrucciones a los Comandantes de puesto para que tan pronto como la indicada Federación Regional les comunique la baja de cualquier asociado se proceda a la inmediata retirada del carnet e intervención de las palomas que posea el mismo, haciéndose la correspondiente entrega a Auxilio Social". Lo que participo a Vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.—Murcia, 17 de mayo de 1945. El Gobernador Civil.—Firmado y Rubricado.—Hay un sello que dice: "Gobierno Civil de la Provincia de Murcia."—Sr. Presidente de la Federación Regional de Sociedades Columbicultoras de Palomas Buchonas de la Región de Levante."

PALMA DE MALLORCA

CIRCULAR DE FECHA 21 DE MAYO DE 1945

Hay un membrete que dice: "Gobierno Civil de la Provincia de Baleares.—Secretaría General.—Negociado O. P. Número 3346/." En contestación a su atento escrito de fecha 25 del pasado mes de abril, me complazco en manifestarle que de conformidad con lo que en el mismo se interesa, con esta fecha digo al Sr. Teniente Coronel Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil Rural de esta Provincia lo siguiente:

"En virtud de haber acudido a este Gobierno Civil el Sr. Presidente de la Federación Española de Columbicultura, organismo superior dirigente del deporte de palomas buchonas, manifestando que por faltas gra-

ves son múltiples los casos en que causan baja, o son expulsados por indeseables, ciertos elementos que con sus actos desprestigian este deporte al tratar de aprovecharse de los intereses de los demás o bien porque adoptan un plan de rebeldía o indisciplina, los cuales son sancionados con la retirada de su carnet-autorización, para la tenencia, uso y vuelo de palomas buchonas, y la desposesión rápida de éstas a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 21 de julio de 1932, y, dándose el caso de que dichas sanciones, la mayoría de las veces no tienen efectividad por carecer de fuerza coercitiva la referida Federación, con esta fecha he acordado que por esa Comandancia se circulen las oportunas órdenes a todos los Comandantes Jefes de los distintos puestos de esta Provincia para que, seguidamente que por la Federación Nacional mencionada se les comunique la baja de cualquier asociado, se proceda a la inmediata recogida del carnet e intervención de las palomas que posean, que deberán ser entregadas a Auxilio Social.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Palma de Mallorca, 21 de mayo de 1945.—El Gobernador.—J. Fiol.—Rubricado.—Sr. Presidente de la Federación Española de Columbicultura."

Por lo que se desprende del contenido de las Circulares de referencia, eran la Federación Española y las regionales las que de una manera directa acudían al limo. Sr. Teniente Coronel, Jefe Superior de la Comandancia del Benemérito Cuerpo de la Guardia Civil, en solicitud de la prestación de aquellos servicios a que hubiese lugar, por hechos constitutivos de infracción a las mismas, y sin más trámite que aquel establecido de la comunicación, se practicaban las correspondientes diligencias por las fuerzas a su cargo y Comandantes de Puesto y con aquella precisión y autoridad propia y característica de dicho Cuerpo, se llevaban a efecto y eran sancionados en justicia aquellos casos que se lo merecían.

Con estas medidas de seguridad y de garantía los aficionados mostraban mayor satisfacción porque el deporte era respetado y se desenvolvía en todas partes a un ritmo progresivo, caminando con paso firme, con el afán de mantener sus posiciones y conquistas logradas, para poder dar en todo momento vivo ejemplo de la sensatez y de la nobleza de su actuación y desarrollo.

Mas, a decir verdad, es justo anotar que debido a que en ciertos y determinados casos no se observó con exactitud el cumplimiento de las órdenes dadas por la Federación Española, para que por las Socie-

des y organismos diversos se acudiese en la presentación de denuncias al organismo superior deportivo correspondiente, y nunca de por sí las Sociedades y organismos lo hiciesen de una manera directa a las autoridades, se incurrió en posibles casos de extralimitación de funciones y de error, y ante ello se modificó por orden superior el trámite en el sentido de que el propio Gobernador Civil, a instancia de la Federación respectiva, Española, Regional o en virtud de denuncias, diese las órdenes a los Sres. Jefes de la Guardia Civil, para que por este conducto se transmitiesen a las fuerzas de su mando y Comandantes de Puestos, las denuncias en cuestión, al objeto de que se practicasen las correspondientes diligencias acerca de los hechos, con miras a la aplicación, o no, de la sanción correspondiente.

CAPITULO XXIV

Estatutos de la Federación Española de Columbicultura

El Boletín Oficial número 28 de la Delegación Nacional de Deportes, correspondiente al mes de agosto de 1945, insertó el Estatuto Orgánico y la Orden de 7 de junio de 1945, aprobatoria del mismo, por el Excelentísimo Sr. Ministro Secretario General del Movimiento, que publicó el Boletín número 268 de F.E.T. y de las J.O.N.S. el día 15 de julio de 1945.

El artículo 42 de dichos Estatutos establecía nuevas normas para que por las Federaciones Nacionales Deportivas se llevase a efecto la confección de los oportunos proyectos de un *Estatuto tipo* que las rigiese, de acuerdo con lo indicado en las mismas, a posteriores efectos aprobatorios.

La Federación Española de Columbicultura, en cumplimiento de lo ordenado, previo estudio de su primitivo Reglamento aprobado por la Delegación Nacional, debidamente adaptado a las nuevas instrucciones de dicho organismo rector, en la sesión celebrada el día 24 de julio de 1946, dio su aprobación a los mismos según *diligencia* que dice así:

"En uso de las facultades que confiere a esta Delegación Nacional de Deportes, el apartado m) del artículo 2.º de su Estatuto Orgánico, la Comisión Directiva aprobó el presente Estatuto de la Federación Española de Columbicultura, en su sesión de 24 de julio de 1946.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.—Madrid, 17 de septiembre de 1946.—El Secretario Nacional de Deportes de F.E.T. y de las J.O.N.S., F. Cadenas.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Delegación Nacional de Deportes de F.E.T. y de las J.O.N.S."

Diligencia.—Presentado por duplicado hoy día de la fecha, en este Gobierno Civil, a los efectos de lo prevenido en la vigente Ley de Asociaciones de 30 de junio de 1887.—Valencia, 24 de enero de 1947.—El Gobernador Civil, R. Laporta.—Rubricado.—Hay un sello que dice: "Gobierno Civil de la provincia de Valencia."

La copia literal de dichos Estatutos es como sigue:

"ESTATUTOS de la Federación Española de Columbicultura.

Con fecha 24 de julio de 1946, la Comisión Directiva de la Delegación Nacional de Deportes aprobó el presente Estatuto de la Federación Española de Columbicultura, que dice así:

CAPITULO I

Constitución y finalidad

Artículo 1.º La Federación Española de Columbicultura constituye el organismo técnico y administrativo que, dependiente y bajo las órdenes de la Delegación Nacional de Deportes, rige el Deporte de Columbicultura en su práctica y fomento, representándole por delegación en la correspondiente Federación Internacional.

Artículo 2.º Como entidad única y superior jerárquica de este deporte, siempre a las órdenes de la Delegación Nacional de Deportes, la Federación Española de Columbicultura regirá los destinos de todas las Federaciones y Sociedades representativas de esta manifestación deportiva, actualmente existentes, sin ninguna clase de excepción; y asimismo todas aquellas que en lo sucesivo puedan constituirse.

Artículo 3.º Velará por la más fiel interpretación de todas las prescripciones del presente Reglamento, sometiendo a todas las entidades dependientes de la misma y afiliados a la más exacta observancia y fiel cumplimiento de sus reglas y órdenes y de todas las disposiciones dictadas y que se dicten, tanto por este organismo como por la Delegación Nacional de Deportes.

Artículo 4.º En las condiciones de subordinación dichas y como mandataria de la Delegación Nacional de Deportes, la Federación Española de Columbicultura ostentará la máxima representación oficial del deporte a las "palomas deportistas" en todo el territorio nacional, interesando y exigiendo de las entidades y asociados el máximo respeto a lo establecido en todos los órdenes y la más exacta y rigurosa disciplina en su desenvolvimiento, a fin de conseguir el normal desarrollo del deporte.

Artículo 5.º Estrechará los lazos de unión que se requiere en todos los aficionados, Sociedades y Federaciones para establecer el intercambio de palomas de todas clases y condiciones para patentizar la verdadera finalidad deportiva que se practica y se persigue y poder demostrar plenamente que las palomas se emplean solamente para fines de exclusivo recreo y deporte.

Artículo 6.º Designará los Presidentes y Vicepresidentes de las Federaciones regionales con la previa aprobación de la Delegación Nacional de Deportes y autorizará el resto de las Comisiones Directivas de las mismas.

Artículo 7.º Fiscalizará los presupuestos y las cuentas de las Sociedades que directamente dependan de la misma, así como de las Federaciones regionales y dará su aprobación en casos pertinentes a cuantas organizaciones, concursos o actos deportivos tengan que celebrarse para su debida validez.

CAPITULO II

Residencia

Artículo 8.º La residencia de esta Federación Española de Columbicultura se fija en la ciudad de Valencia del Cid, calle de Carniceros, núm. 14, principal.

CAPITULO III

Constitución del Consejo Federativo Nacional

Artículo 9.º La Federación Española de Columbicultura se regirá por una Comisión Directiva, integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales, cargos todos que serán designados libremente por el Excmo. Sr. Delegado Nacional de Deportes.

Artículo 10. Formarán parte de la Federación Española de Columbicultura, con el carácter de representantes del Pleno o Consejo Nacional Federativo, los Presidentes de las Federaciones regionales.

Artículo 11. A todos los miembros citados, componentes de la Federación Española de Columbicultura, se les facilitará el oportuno documento acreditativo del cargo, expedido por la Federación, en el que se acreditará la personalidad como representante de la misma, con atribuciones para poder inspeccionar y fiscalizar la marcha y actuación de los organismos que de ella dependan. Cualquier obstáculo que se opu-

siese a esta función o facultad conferida a estos representantes del deporte, así como a las personas que fuesen delegadas por la Presidencia en determinados actos, será considerada como falta grave, y a dicho tenor se exigirán las responsabilidades del caso con el máximo rigor.

Artículo 12. La Comisión Directiva se reunirá cuando lo estime la Presidencia, y en dichos actos se entenderá de los asuntos en trámite y gestiones desarrolladas por el Presidente, así como del estado económico de la Federación y aprobación de las cuentas mensuales.

Artículo 13. El Consejo Nacional, convocado por la Presidencia, se reunirá por lo menos una vez al año, para formular la Memoria-resumen de la actuación en el ejercicio, estudio de los Presupuestos, rendición de cuentas, calendario anual deportivo y examen de cuantas gestiones de tipo general afecten al fomento y perfeccionamiento del deporte que le está encomendado.

Artículo 14. A dichas reuniones plenarios podrá asistir un representante de la Delegación Nacional de Deportes, y en dicho caso la presidirá.

Artículo 15. La Memoria anual y el Presupuesto para el año deportivo aprobados serán remitidos para su conocimiento y superior aprobación de la Delegación Nacional de Deportes.

CAPITULO IV

Incompatibilidades

Artículo 16. Es incompatible el cargo de Presidente y el de Vicepresidente de la Federación Española de Columbicultura con el de Presidente o Vicepresidente de una Federación Regional.

Artículo 17. Igualmente es incompatible el cargo de Presidente o Vicepresidente de una Federación regional con el de Presidente o Vicepresidente de una Federación provincial, organismo similar o Sociedad.

CAPITULO V

Obligaciones y atribuciones de los componentes de la Comisión Directiva

Artículo 18. El Presidente ostentará la representación de la Federación Española de Columbicultura ante las autoridades civiles y deportivas en todos los actos y autorizará con su firma toda la documentación de la misma, a menos que no delegue en el Vicepresidente.

Artículo 19. Intervendrá con la mayor decisión y celo en evitar la propagación o publicación de noticias desmoralizadoras o tendenciosas, el fomento de antagonismos personales y todo cuanto pueda debilitar, entorpecer o perturbar el orden deportivo y la buena marcha de las Sociedades y Federaciones, sancionando severamente a todo aquel que se emplee o conduzca en sentido tan antideportivo, constitutivo de falta grave.

Artículo 20. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencias y enfermedades, y por delegación expresa tendrá las mismas atribuciones que el Presidente en tales casos.

Artículo 21. El Secretario llevará toda la documentación de la Federación, redactará cuantos documentos y comunicaciones procedan y tendrá a su cargo toda la correspondencia oficial.

Artículo 22. El Tesorero tendrá a su cargo los fondos que se recauden por todos conceptos, que pasarán a su poder mediante cargo firmado por el Presidente; satisfará los mandamientos de pago que se expidan contra él; llevará la documentación necesaria y un libro, en el que se anotarán con la debida claridad y expresión, todas las cantidades que entren y salgan de su poder y anualmente presentará un balance de cuentas con especificación y detalle de las mismas.

Artículo 23. Los vocales, a más de sustituir a cualquier miembro de la Comisión Directiva cuando sea necesario, por su autoridad deportiva, vigilarán e inspeccionarán todo cuanto por la buena marcha del deporte crean justo.

Artículo 24. El Presidente, o quien le sustituya, regirá la Federación, con plenas atribuciones de autoridad y responsabilidad, asistido por los demás miembros que la integren, cuya función es la de asesoramiento y colaboración.

CAPITULO VI

Representante deportivo

Artículo 25. La Federación Española de Colúmbicultura, como servicio permanente deportivo y para casos de comisiones deportivas que le fueran delegadas ante la Delegación Nacional de Deportes, tendrá su oficina representativa en Madrid, en el domicilio de las Federaciones deportivas, a cargo de persona designada al efecto con el carácter de *Representante Deportivo*, a las órdenes directas de la Presidencia, y será

condición precisa que el designado pertenezca a la Sociedad Colúmbicula de Madrid, y figure residiendo en dicha capital.

CAPITULO VII

Medios económicos

Artículo 26. Serán ingresos de la Federación Española de Colúmbicultura:

1.º Las tributaciones que para su sostenimiento hagan las Federaciones regionales, provinciales y Sociedades que de ella dependan directamente, a saber:

2.º El importe que se establezca por licencia de cada asociado.

3.º El tanto por ciento que se establezca sobre las cuotas mensuales.

4.º El tanto por ciento sobre las sanciones o correctivos en metálico que se apliquen.

5.º El tanto por ciento que pueda fijarse por las transacciones de palomas de cierta calidad y condición.

6.º El tanto por ciento que se fije por palomos inscritos en los casos de campeonato.

7.º Los donativos que para fines de la Federación Española pueda recibir o premios de cualquier clase que obtenga.

8.º El tanto por ciento de los premios en metálico que se establezca en los concursos.

Artículo 27. La liquidación correspondiente por el concepto de cuotas será efectuada por anualidades anticipadas por las Federaciones regionales correspondientes, encargadas del cobro por cuenta de la Federación Española de Colúmbicultura y la de los otros conceptos enumerados por trimestres vencidos.

Artículo 28. Todos los ingresos que perciba la Federación Española de Colúmbicultura, las Federaciones provinciales y las Sociedades, así como las cuotas de los afiliados, podrán ser gravados con la cuota pro-deporte que fija la Delegación Nacional de Deportes, al igual que cualquier otro gravamen que dicho organismo rector determine, cupón deportivo, etc.

CAPITULO VIII

Reglas deportivas

Artículo 29. Es condición imprescindible para poseer y hacer volar

palomas deportistas en todo el territorio nacional, que los aficionados pertenezcan a Sociedad legalmente constituida, extremo éste que, entre otros legales previstos, acreditarán con la posesión del oportuno carnet del registro de su situación deportiva, que será facilitado por la Federación Regional correspondiente en que se hallase afiliado y expedido por esta Federación Española de Columbicultura, en los casos que se estime procedente por este organismo.

Artículo 30. Entre las Federaciones regionales, provinciales y Sociedades dependientes de esta Federación Española de Columbicultura, dedicadas al cultivo de las palomas deportistas, se establecerá constante y amistoso enlace con las entidades encargadas del fomento de las palomas mensajeras, para velar conjuntamente por la exacta observancia de los preceptos de esta reglamentación, prestándose recíproca ayuda y estableciendo el mutuo canje de palomas.

Artículo 31. A este efecto y con la previa aprobación de la Delegación Nacional de Deportes, en cada localidad en donde exista organización legalmente constituida a las palomas mensajeras y de las deportistas, se designará un Comité mixto, integrado por tres vocales pertenecientes a cada una de las aliciones mencionadas, quienes, presididos por un representante de la autoridad, funcionarán con carácter permanente y se encargarán de la constante vigilancia para comprobar si se cumple lo dispuesto en este Reglamento y en las disposiciones oficiales dictadas sobre palomas, debiendo formular aquél ante la autoridad las denuncias a que den lugar las infracciones observadas, o ante esta Federación Española de Columbicultura, para la debida sanción.

Artículo 32. Las Federaciones regionales, las provinciales u organismos similares, las Sociedades y esta Federación Española de Columbicultura, apoyando las órdenes de los Comités, velarán por su exacta observancia, exigiendo responsabilidad a los afiliados y, en general, a quien proceda, en los casos de incumplimiento o infracción, aplicando las sanciones con la mayor severidad.

CAPITULO IX

Condiciones de la paloma

Artículo 33. Se declara de condición deportiva a la paloma, motivo actual de deporte, que cultivan todas las organizaciones diversas que integran en su totalidad, por prescripción reglamentaria, esta Federación Española de Columbicultura, dependiente de la Delegación Nacional de

Deportes; y, en consecuencia, será considerada y se la denominará, a todos los efectos legales y deportivos, *paloma deportista*.

CAPITULO X

Condiciones de los palomares

Artículo 34. Todos los aficionados se ajustarán en el ejercicio del deporte, para la construcción de palomares, vuelo de palomas e intercambio de las extraviadas, a las normas siguientes:

a) Los palomares dedicados a la cría y vuelo de las palomas deberán tener sus cerrres distintos de los utilizados en los de mensajeras.

Se emplearán para ello las redes de boca de las llamadas "cañizolas", que correrán horizontalmente sin mecanismo automático de ninguna clase, como único y natural cierre de las mismas, y las "cachaperas" o cajones, donde los machos deportistas habitan corrientemente, tendrán sus cerrres de portillo con corredera vertical.

Donde no haya palomar se podrán tener "cañizolas", y la forma de sus redes será igual a la que se indica para aquéllos.

b) Se prohíbe terminantemente el uso en terrados, tejados, azoteas, terrazas y palomares, de lazos, cepos, redes de vuelo o cimbeles, como también tener palomas atadas o emplear cualquier otro medio, sea cual fuere su denominación, que sirva para aprehender, cazar o coger palomas pertenecientes a otros dueños, cualesquiera que sea la raza o sexo de las mismas.

CAPITULO XI

Reglas para el vuelo de palomas

Artículo 35. A los machos de vuelo se les podrá soltar durante todo el día en cualquier época del año, a excepción de los casos siguientes:

En la comprendida entre el 1.º de abril y 30 de junio, quedarán cerradas las palomas todos los lunes y martes, al objeto de no entorpecer la enseñanza de pichones de la raza mensajera.

Igualmente se cerrará a las palomas los días en que se celebren concursos de mensajeras, cuyas fechas comunicarán las Sociedades mensajeristas a los Comités mixtos de que se ha hecho mención, y éstos determinarán el tiempo que ha de durar el encierro, participándolo a las Federaciones, para que ellas, a su vez, lo comuniquen a las Sociedades de las demarcaciones en que se hallen comprendidos los lugares de suelta, trayecto y término de viaje.

Para la enseñanza de machos serán hábiles los domingos, martes, jueves y sábados, hasta las catorce horas, a excepción de los martes, en la época comprendida entre el 1.º de abril y 30 de junio.

A los pichones se les podrá enseñar y hacer volar durante todo el día en la época comprendida entre el 1.º de julio y 30 de septiembre.

A las parejas de reproducción se les permitirá volar durante la misma época señalada para la enseñanza y vuelo de pichones, no pudiendo hacerlo los machos solos.

La enseñanza de machos, vuelo de pichones, etc., podrán ser objeto de modificación en sentido restrictivo, renunciándose al derecho por parte de las entidades, previa aprobación en cada caso por este organismo, ante solicitud al efecto.

CAPÍTULO XII

Normas para la tenencia, tráfico y desenvolvimiento de palomas

Artículo 36. Todos los aficionados quedan obligados, antes de dedicar al vuelo sus palomas, a presentar éstas en la Sociedad a que pertenezcan, con el fin de que sean inscritas en el libro registro que dichas entidades deberán llevar, detallando en esas inscripciones todas las características, sexo, plumaje, anillas, etc.

Mensualmente, las Sociedades, por conducto de los organismos provinciales, remitirán a las Federaciones regionales declaración jurada de altas y bajas de asociados y del total de palomas que tenga cada socio.

Artículo 37. Periódicamente y con los datos recogidos de esos registros, las Federaciones regionales remitirán a los Gobiernos Civiles relación detallada de las inscripciones hechas.

Artículo 38. Una vez anotadas en el registro, se estamparán en las alas de la paloma el sello de la Sociedad, el número de su propietario como asociado y aquel otro con el que el ave figure en el citado registro.

Artículo 39. Las palomas procedentes de suelta, o extraviadas, halladas en palomar distinto al de su dueño, serán presentadas por los que las cogieren, sin excusa ni pretexto alguno, dentro de las veinticuatro horas siguientes, en los depósitos instalados al efecto, y estarán bajo custodia y responsabilidad de las Sociedades, estableciéndose éstos por orden gubernativa, a propuesta de las Federaciones regionales, por delegación de esta Federación Española de Columbicultura.

Artículo 40. Las palomas enseñadas, cerradas en palomar ajeno, se les dará suelta inmediatamente.

Artículo 41. No podrá ser cerrada por ningún aficionado, paloma de suelta alguna, ya enseñada o bien extraviada, mientras haya en el palomar, con la suelta o la extraviada, palomas ajenas al mismo.

Artículo 42. Los aficionados presentarán las palomas halladas en sus palomares en el depósito de la Sociedad a que pertenezcan.

Artículo 43. Los particulares, no cultivadores, en cuyas casas, galerías o terrados, se refugie alguna paloma, se verán obligados a presentarla en el depósito de la Sociedad más próximo a su domicilio.

Artículo 44. La designación de estos depósitos deberá hacerse pública por los medios de mayor difusión, a fin de que los dueños de palomas extraviadas puedan pasar a recogerlas. Las aves que no estén selladas o anilladas y hayan sido entregadas en dichos depósitos, permanecerán en ellos a disposición de sus legítimos dueños, durante quince días, para que, previa justificación de su propiedad y sin retribución alguna, puedan ser retiradas.

Artículo 45. Transcurrido el plazo que expresa el artículo anterior sin que hayan sido reclamadas, serán puestas las palomas a disposición de las Federaciones regionales respectivas, para que estos organismos las entreguen a Asilos o Sociedades benéficas, bien directamente o por conducto de las autoridades locales.

Artículo 46. Cuando por los sellos y anillas de las palomas presentadas se conozca la procedencia y verdadera propiedad de las mismas, la Sociedad depositaria las remitirá seguidamente a la Federación regional o entidad provincial a que correspondan, con el fin de que sean restituidas a la entidad que indique el sello o a la Sociedad mensajerista de la localidad, y en su defecto, se entregarán a la autoridad local en la forma anteriormente expresada.

Artículo 47. De las entradas o retiradas de palomas de los expresados depósitos, se expedirán y firmarán los oportunos recibos, que servirán de comprobante.

Artículo 48. Todas las Sociedades remitirán semanalmente a las Federaciones regionales o provinciales a que pertenezcan una hoja declaratoria de las palomas que hayan sido recogidas en su depósito y de las que se les hayan extraviado a sus socios, a fin de que por la lectura y cotejo de las mismas se pueda averiguar su paradero y sean inscritas en el registro general de palomas, en depósito y desaparecidas de cada Federación procedentes.

Artículo 49. Los dueños de palomas deportistas no podrán tener en

sus palomares las de ninguna otra raza, y en el caso de que a ellos llegue alguna que no sea deportista, y de modo especial si es mensajera, se apresurarán a colocarla en sitio apartado hasta el momento de hacer su entrega en el depósito correspondiente, en el que asimismo deberán quedar separadas.

Artículo 50. Todo aficionado viene obligado a anillar todas las palomas deportistas que posea, sin ninguna clase de excepción, colocando anillas cerradas a los pichones a su nacimiento y anillas abiertas precintables a las adultas, dentro de los plazos que fijen las Federaciones regionales, con respecto a estas últimas.

Artículo 51. Dichas anillas de tipo uniforme, numeradas correlativamente, serán interesadas de las Federaciones regionales por los aficionados o Sociedades. El suministro general corresponde y compete a la Federación Española de Columbicultura.

Artículo 52. Quedará declarada excluida del deporte y sacrificada, con entrega a fines benéficos, aquella paloma deportista de localidad y condición que fuera, que no hubiese sido anillada dentro de los plazos establecidos.

Artículo 53. Al poseedor de toda paloma deportista anillada se le facilitará la chapa metálica con la numeración correspondiente a dicha paloma, extremo acreditativo de su identidad y derecho provisional de posesión y pertenencia.

Artículo 54. Es obligatorio, en todos los casos de transmisión de dominio de palomas deportistas, la entrega de la chapa de identidad al nuevo adquirente, correspondiente a la numeración de la anilla de la paloma.

Artículo 55. No podrán los aficionados desprenderse de ninguna de sus palomas sin antes participarlo a la Sociedad de que dependan; para ello se ajustarán a las siguientes normas:

a) Autorizado, se expenderá por la Sociedad de origen o salida, a favor del dueño de la paloma, la oportuna Guía de Circulación, o en su defecto, documento supletorio en el que se hará constar el destino y nombre del destinatario, remitiéndose copia de dicha Guía a la Federación Regional, a través de las provinciales, o bien directamente por las Sociedades, para la inscripción y registro correspondiente de palomas.

b) El aficionado receptor de la paloma, en este caso, al tiempo de hacer la inscripción de la misma en la Sociedad respectiva, exhibirá la Guía y chapa de identidad, y la Sociedad dará de dicha alta conocimiento

to a la Federación correspondiente.

c) Las palomas que salgan destinadas a los puestos públicos de venta o sean vendidas a vendedores ambulantes, deberán igualmente, intervenir por las Sociedades, y a dicho fin extenderán la correspondiente Guía, consignando en la misma la palabra "vendido". Dicha guía y la chapa de identidad de la paloma deberán ser entregadas por el aficionado que se desposea al comprador, y éste a su vez, cuando le enajene la entregará al nuevo aficionado que la adquiere.

d) Las palomas destinadas a "sueitas particulares", serán selladas con el sello de "sueitas", e intervenidas por las Sociedades; esto es, deberán los socios manifestar a éstas la adquisición para dicho fin, solicitando autorización para soltarlas, o que se lleve a efecto dicha función por persona delegada por la Sociedad.

e) Las palomas destinadas a "sueitas oficiales", las Sociedades procederán al sellaje de las mismas igualmente y se les dará suelta por persona que se designe, desde el punto conveniente para ello, llevándose de todas éstas el correspondiente libro de registro. Cuando se desposean de ellas las Sociedades, se les aplicará, a cada una, el sello de "baja", unido al de la misma entidad.

Artículo 56. Toda paloma que salga de las Sociedades o los aficionados pretendan enajenar sin cumplir los requisitos que se expresan, incurrirán los contraventores en responsabilidad que les será exigida, pudiendo llegarse a la pérdida del derecho de la paloma, que será entregada por la Federación a fines benéficos, a más del arresto o sanción deportiva que se aplique sobre el caso a los que en él incurran.

Artículo 57. Las Sociedades y todos los organismos dependientes de esta Federación Española de Columbicultura, así como los Inspectores o delegados autorizados podrán, siempre en nombre de este organismo, detener todo palomo no declarado por el asociado o adquirido sin las condiciones que expresan los párrafos anteriores, dando cuenta a la Federación correspondiente para las determinaciones del caso e instrucción del oportuno expediente, encaminado a la entrega de la paloma al asociado que a juicio del organismo federativo proceda, a cuya decisión se someten voluntaria y espontáneamente todos los asociados, sin excepción alguna.

Artículo 58. En cuantos casos de discusión de propiedad de cualquier palomo se susciten o de aplicación de sanciones se refiera, se

aceptará siempre la resolución que dicte el organismo superior que inter venga, sin perjuicio del derecho de recurso ante esta Federación Española de Columbicultura, renunciándose libremente por el asociado o asociados, así como por todas las entidades de este deporte, a toda clase de derechos que estimen puedan corresponderle fuera del área deportiva o vía ordinaria, atentos, consecuentes y disciplinados en un todo a las reglas deportivas de carácter nacional establecidas por la Delegación Nacional de Deportes y por esta Federación Española de Columbicultura.

CAPITULO XIII

De las "sueitas" y palomos deficientes

Artículo 59. Siendo las "sueitas" el principal atractivo del deporte e instrucción de los palomos, con el fin de evitar en parte los perjuicios que puedan irrogarse a los machos en vuelo en sus trabajos, se tendrán en cuenta, para su cumplimiento, las prevenciones siguientes:

1.º El palomo que se vicia a posarse, sin cause alguna, en palomar ajeno o fuere cerrado por tres veces consecutivas en un mismo palomar con igual motivo, previa comprobación de ello por la Federación, se obligará al propietario del mismo a retirarlo del vuelo. Se entenderá como causa justificada de parada de un palomo en palomar ajeno, el que vaya tras una "suelta" o palomo extraviado, o bien en busca de ambos en trabajo unido.

2.º También podrá obligarse a los aficionados a retirar del vuelo aquellos palomos que en su posición en cualquier momento hagan habitualmente demostraciones de extravío sexual.

CAPITULO XIV

De las Federaciones regionales de Columbicultura

Artículo 60. Las Federaciones regionales de Columbicultura serán unos organismos dependientes de la Federación Española de Columbicultura y radicarán en las capitales de provincia que ésta determine dentro de cada región; contribuirán directamente a que todas las disposiciones emanadas de la Delegación Nacional de Deportes y de esta Federación Española de Columbicultura se cumplan con la más estricta rigurosidad y exactitud.

Artículo 61. La representación, dirección y gobierno del deporte, con arreglo a las normas establecidas dentro de su región, corresponden

a ésta.

Artículo 62. Se regirán por una Comisión Directiva, compuesta por un Presidente y un Vicepresidente, nombrados por la Federación Española de Columbicultura, previa aprobación de la propuesta por la Delegación Nacional de Deportes, y un Secretario, un Tesorero y tres Vocales, nombrados por el Presidente de la Regional, con la aprobación de la Federación Española de Columbicultura.

Artículo 63. Los cargos de Secretario, Tesorero y Vocales son indeclinables, correspondiendo a la Presidencia y con conocimiento y aprobación, sus nombramientos o ceses cuando las necesidades y conveniencias del deporte así lo exijan, y su función es la de asesoramiento y colaboración, sustituyéndose por ausencia y enfermedad en la forma que estime el Presidente.

Artículo 64. Las Federaciones regionales gozarán en sus demarcaciones respectivas de soberanía deportiva, financiera y administrativa, dentro de la más estricta subordinación y acatamiento a las disposiciones y órdenes de la Federación Española de Columbicultura y de la Delegación Nacional de Deportes de F.E.T. y de las J.O.N.S.

Artículo 65. Formarán parte de las Federaciones regionales, con el carácter de miembros del Consejo regional, los Presidentes de las Federaciones provinciales u organismos similares.

Artículo 66. La Comisión Directiva se reunirá cuando lo estime la Presidencia para resolver asuntos o conocer de aquellos despachados por el Presidente, dándose cuenta en dichas reuniones de la marcha de la Federación en su aspecto deportivo, económico y administrativo.

Artículo 67. El Consejo regional se reunirá cuando lo estime la Presidencia y por lo menos una vez al año, para dar cuenta de los trabajos realizados o gestión durante el ejercicio, aprobación de presupuestos, plan de concursos, dación de cuentas y cuantas gestiones generales afecten a la buena marcha del deporte en la región.

Artículo 68. La Memoria y los presupuestos aprobados por las Federaciones regionales para el ejercicio deportivo serán remitidas a la aprobación de la Federación Española de Columbicultura.

Artículo 69. Constituirán los medios económicos de las Federaciones regionales el tanto por ciento que se fije por la Federación Española de Columbicultura de los ingresos que por todos conceptos obtenga este organismo superior.

Artículo 70. Sin pérdida de los derechos reglamentarios de cada

entidad, en cuanto a extensión de límites y demarcación, y siempre con carácter circunstancial y transitorio, la Federación Española de Colombicultura podrá limitar, por el tiempo que estime oportuno, el radio de acción, la función y el derecho de las Federaciones regionales, con miras a resolver conveniencias deportivas y de adaptar las demarcaciones a la más eficaz dirección y control.

Artículo 71. En los casos de limitación de radio o jurisdicción que puedan producirse, las partes resultantes, separadas de una demarcación, pesarán a depender directamente, a todos los efectos y en las condiciones expuestas en el párrafo anterior, de la Federación Española de Colombicultura.

CAPITULO XV

De las Federaciones provinciales u organismos similares

Artículo 72. Las Federaciones provinciales u organismos similares, serán unos elementos auxiliares dependientes de las Federaciones regionales, radicarán en las capitales de provincia o localidades que se designe por la Regional, dentro de cada provincia de la región y, como órganos de enlace entre las Sociedades locales y la Federación Regional, contribuirán directamente a que todas las disposiciones, circulares y órdenes de los organismos superiores deportivos y Estatutos vigentes de los mismos, tanto de la Federación Española como de la Delegación Nacional de Deportes, se cumplan con la más estricta exactitud.

Artículo 73. Estas Federaciones provinciales u organismos similares, agruparán en cada provincia, a sus inmediatas órdenes deportivas, a todas las Sociedades existentes, sometiénolas a los preceptos que en la presente reglamentación se determinan y al acatamiento de los acuerdos y reglas que se fijan por la Delegación Nacional de Deportes, como autoridad superior deportiva, y por esta Federación Española.

Artículo 74. Las Federaciones provinciales estarán regidas por una Comisión Directiva, constituida de la forma siguiente: Un Presidente y un Vicepresidente, designados por la Federación Regional, con la previa aprobación de la Federación Española de Colombicultura, y un Secretario, un Tesorero y tres Vocales designados por el Presidente de la Regional u organismo similar, con la previa aprobación del Presidente de la Regional.

Artículo 75. Los cargos serán sustituidos, por ausencia o enfermedad, por la persona de la Comisión Directiva que designe el Presidente.

Artículo 76. Constituirán el Pleno de la Federación Provincial, u organismo similar, que haga la función, todos los Presidentes de las Sociedades de la demarcación respectiva, con el carácter de asesores y colaboradores y miembros del Consejo Provincial.

Artículo 77. La Comisión Directiva se reunirá cuando lo estime la Presidencia, para entender en los asuntos de trámite que le sean expuestos y conocer las resoluciones de la gestión del Presidente en los diversos aspectos.

Artículo 78. El Pleno o Consejo Provincial se reunirá una vez al año, por lo menos, convocado por la Presidencia, para conocer en dicho acto la gestión realizada y la Memoria de todos los trabajos efectuados durante el año, estado económico del organismo, dación de cuentas, y para formular los presupuestos, plan de concursos y cuantos asuntos estimen de interés para la buena marcha del deporte en la provincia.

Artículo 79. La Memoria aprobada y los Presupuestos para el ejercicio deportivo serán elevados a la aprobación de la Federación Española de Colombicultura.

Artículo 80. Constituirá los medios económicos de las Federaciones provinciales, el tanto por ciento que se designe por la Federación Española de los ingresos que por todos conceptos obtenga.

CAPITULO XVI

De las Sociedades

Objeto de las mismas, finalidad y reglas para su constitución y funcionamiento.

Artículo 81. Las Sociedades Colombicultoras de palomas deportivas, como así se denominarán todas, sin excepción alguna, se constituirán con arreglo a las disposiciones legales vigentes y con sujeción a las normas y preceptos que en el presente Estatuto se determinen y a las reglas dictadas y que en lo sucesivo se dicten por la Delegación Nacional de Deportes y por esta Federación Española de Colombicultura.

Artículo 82. La denominación de Sociedad deportiva exige que sus componentes no tengan ningún afán de empresa o lucro y que las cuotas que se aporten sean aplicadas a la consecución del fin social deportivo, no pudiéndose repartir dividendos ni distribuir beneficios entre sus socios, no entendiéndose incluido en ello los premios en metálico que puedan establecerse en los casos de concurso o campeonatos.

Artículo 83. Las Sociedades se regirán por los Estatutos o Regla-

mentos aprobados por esta Federación Española de Columbicultura, ajustándose los mismos al Estatuto-tipo de la Delegación Nacional de Deportes, organismo superior jerárquico de cuya suprema autoridad dependen las Sociedades a través de esta Federación Española de Columbicultura.

Artículo 84. Las Sociedades serán regidas por una Comisión Directiva, integrada por un Presidente y un Vicepresidente, elegidos por la Federación Provincial u organismo similar, de cuyas órdenes inmediatas dependan, previa ulterior aprobación de los designados por la Federación Española de Columbicultura; dicho Presidente actuará con plena autoridad y responsabilidad, asistido y asesorado por los restantes elementos de la Comisión.

Artículo 85. Los restantes miembros, Secretario, Tesorero y Vocales, se nombrarán en Asamblea general, con sujeción a las normas siguientes:

a) Para participar en la Asamblea general de socios y poder consignar su propuesta para designar los componentes por elección de la Comisión Directiva, o ser designados para formar parte de ella, será preciso pertenecer a la Sociedad con dos años de antelación, por lo menos, a la fecha en que se celebre la Asamblea.

b) Los socios que reúnan las condiciones señaladas formularán una propuesta en terna para cada uno de los cargos que hayan de cubrirse, teniendo en cuenta que la Comisión Directiva habrá de estar integrada por dos socios que tengan la condición de militantes del Movimiento, y el resto de sus componentes será escogido por partes iguales del primero, segundo y tercer tercio de la lista de socios por orden de antigüedad, siempre que se cumplan los requisitos ya fijados.

c) El Presidente escogerá libremente entre las ternas propuestas los elementos que prefiera para su colaboración y asesoramiento en la Comisión Directiva y elevará la correspondiente propuesta al organismo inmediato superior federativo de que dependa.

Artículo 86. Las Sociedades que se constituyan en lo sucesivo serán regidas por una Comisión Directiva libremente designada por el Presidente y aprobada por el organismo federativo inmediato superior; y cuando cumpla el año de actuación se procederá en la primera Asamblea general que se celebre, a la designación normal de la Comisión Directiva en la forma más arriba expresada.

Artículo 87. La Comisión Directiva se renovará por mitad cada dos años, estableciéndose por sorteo los cargos que hayan de sustituirse en la primera renovación. Los cargos, sin embargo, podrán ser reelegibles.

Artículo 88. Las Sociedades darán cuenta a sus socios, una vez al año por lo menos, en una Memoria presentada a la Asamblea general, de su gestión deportiva y económica y de sus proyectos para el futuro. Esta Memoria será repartida entre los socios al convocarse la Asamblea.

Artículo 89. El Presidente tiene el derecho de veto sobre cualquier propuesta que reciba de un socio. Contra este veto podrá alzarse el interesado ante el organismo federativo inmediato superior, por escrito, en el plazo de ocho días al que le sea comunicado dicho veto. El Presidente de la Sociedad, con su informe particular y confidencial, lo elevará a la superioridad citada, la cual estimará o no la procedente adopción del veto, siempre basada en los supremos intereses del deporte.

Artículo 90. Se reconocen en todos los aspectos en la presente reglamentación, por todas las entidades que integran este deporte, los beneficios legales concedidos a los ex combatientes de los Ejércitos Nacionales, Divisionarios, Caballeros Mutilados, etc., y, por lo tanto, se les acordarán las prerrogativas y preeminencias de índole general y las particulares que acuerde la Delegación Nacional de Deportes de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Artículo 91. En caso de disolución de una Sociedad, el remanente líquido de la misma, si lo hubiere, pasará a la Delegación Nacional de Deportes, para fondo de práctica del deporte o construcciones deportivas.

Artículo 92. Todas las Sociedades vendrán obligadas a hacer cumplir a sus socios con la debida rigurosidad las prescripciones y reglas determinadas en los presentes Estatutos y en el de los órganos regionales y provinciales de esta Federación Española, para la aplicación de la sanción correspondiente a los infractores en los casos de falta e incumplimiento, la cual estará a cargo de esta Federación Española, que estudiará cada caso y sancionará siempre, según la importancia del hecho o falta cometida, dando cuenta, a efectos ulteriores procedentes, a la Delegación Nacional de Deportes.

Artículo 93. Incurrirá en responsabilidad toda Sociedad, Federación regional, provincial u organismo similar, que no vele por el exacto cumplimiento de los preceptos del presente Estatuto, en todos sus aspectos, o que no transmita y haga cumplir a los aficionados las disposiciones y

órdenes emanadas de todos los organismos deportivos de que dependa, responsabilidad que será exigida a los directivos y aficionados, según el caso requiera, llegándose a retirarles el carnet temporal o definitivamente, con pérdida de derechos deportivos, por indisciplina manifiesta, a más de las sanciones que en otros aspectos se consideren pertinentes.

CAPITULO XVII

Concursos o campeonatos

Artículo 94. El Concurso de palomas deportistas de cada Sociedad, distrito, provincia, región y campeonato final, ha de constituir la fiesta mayor que anualmente celebre este deporte.

Artículo 95. Tanto el acto como su desarrollo, debe representar la presentación del palomo a examen en la prueba final o resumen de los trabajos realizados durante el año, juzgados en el momento del mismo por la resistencia, instinto, temperamento, o capacidad deportiva demostrada por los palomos, calificada ésta por un jurado técnico en ciertos casos y de jurados oficiales en otros.

Artículo 96. A dicho tenor, independientemente de los concursos oficiales que anualmente se celebren de localidad, distrito, provincia, región, así como el de carácter nacional, interprovincial y similares de selección, las Sociedades podrán celebrar concursos particulares, concursillos, pruebas de selección, etc., para clasificar los ejemplares y adjudicar trofeos y premios a los palomos mejor clasificados en el acto.

Artículo 97. Estos concursos particulares, concursillos o pruebas serán calificados por un jurado de carácter particular, designado por la propia Sociedad que celebre la prueba, debiendo ser integrados por aficionados de competencia.

Artículo 98. Los concursos oficiales serán puntuados y calificados los trabajos efectuados por los palomos contendientes, por un Jurado presidido por un árbitro oficial, que tendrá demostrada su competencia en cursillo al efecto y se hallará en posesión del oportuno nombramiento acreditativo del cargo, como perteneciente a la Sección de Arbitros oficiales, expedido por la Federación Española de Columbicultura.

Artículo 99. Las Sociedades podrán hacer varias pruebas de selección y eliminación de ejemplares y para estos actos, exclusivamente, serán juzgados y se clasificarán los futuros aspirantes a concursar, por los propios aficionados de las Sociedades dueños de los mismos, presididos por la Junta directiva que organice el acto.

Artículo 100. Las Sociedades, con el tiempo anticipado y siempre antes del día 30 de noviembre de cada año, presentarán sus peticiones para la celebración del concurso anual, por conducto de las Federaciones provinciales ante las Federaciones regionales respectivas, para su aprobación definitiva y formación general del plan de concursos de todas clases; local, provincial, regional y nacional, por la Federación Española de Columbicultura, y en su día podrán solicitar la designación del árbitro oficial para regular, dirigir y fallar el concurso.

Artículo 101. Los premios a los palomos campeones y clasificados y las condiciones diversas de concurso, se fijarán en todos los casos por las Sociedades u organismos, con la antelación debida, por las comisiones de concurso u organismos y podrán consistir éstos en objetos de regalo o cantidad en metálico.

CAPITULO XVIII

Sanciones

Artículo 102. Las faltas se clasificarán en tres grupos; serán consideradas y se denominarán, leves, menos graves y graves, a saber:

a) Son faltas leves toda incorrección cometida por los aficionados dentro de cualquier local deportivo o el incumplimiento de determinadas reglas del deporte.

b) Serán faltas menos graves aquellas que puedan significar indisciplina a preceptos reglamentarios y faltas de respeto u obediencia a las Directivas en general o a cualquier elemento de las mismas o miembros federativos.

c) Será considerada falta grave toda ocultación o tráfico ilícito que se haga de palomos en los que no se pueda acreditar, a satisfacción de la Federación, la propiedad de los mismos; la tenencia ilícita de palomos y la aprehensión de cualquier palomo no declarada dentro del plazo reglamentario; el cierre por mala fe y cualquier operación que signifique mal uso, transformación de plumaje, supresión de marcas, sellos, inutilización, falsificación violación de anillas, cierres de las mismas, chapas, etcétera, con la intención manifiesta de falsear la propiedad o identidad de cualquier palomo, y todo acto de propaganda contraria al noble y normal desenvolvimiento del deporte y vuelo de palomas, así como la agresión personal, el insulto, la blasfemia, la injuria, el bulo o cualquier grosería que constituya demostración anticristiana o mala educación del deportista y toda resistencia o negativa a dejar inspeccionar, al asociado,

el palomar y las palomas.

Artículo 103. Las faltas leves serán sancionadas con correctivos que deberán ser inferiores a seis meses en el ejercicio del deporte.

Artículo 104. Las menos graves alcanzarán el correctivo del mismo carácter a la inhabilitación por tiempo indefinido no inferior a seis meses.

Artículo 105. Las faltas graves serán sancionadas con la inhabilitación a perpetuidad en el ejercicio del deporte, retirada del carnet-licencia, entrega de las palomas a fines benéficos, de Auxilio Social y derribo del palomar, sin perjuicio de dar conocimiento del hecho a las autoridades competentes de carácter civil o judicial para la debida sanción.

Artículo 106. Las faltas no enumeradas en el presente capítulo serán juzgadas y sancionadas con arreglo a expediente, según su importancia, por la Federación Española, a juicio de la Comisión Directiva.

Artículo 107. En todos los casos por faltas cometidas y en los de denuncias, se instruirá el oportuno expediente, que tendrá como última apelación el recurso ante esta Federación Española, a excepción de las faltas leves, que serán castigadas en el acto por los Presidentes de las Sociedades, Federaciones provinciales o Federación Regional.

Artículo 108. La jurisdicción disciplinaria de los deportistas corresponde por entero a la Delegación Nacional de Deportes, por sí o a través de sus órganos subordinados.

CAPITULO XIX

Condiciones especiales

Artículo 109. Es condición indispensable para solicitar el ingreso y causar alta en cualquier Sociedad y organización deportiva dependiente de esta Federación Española de Columbicultura, que el aficionado haya suscrito al tiempo de efectuarlo la correspondiente solicitud de petición, en la que figurarán impresas al dorso las siguientes condiciones de compromiso, que a efectos aclaratorios, dada la organización actual deportiva, se entenderán de la siguiente forma:

1.º Cumpliré en su integridad el Decreto regulador del deporte, el Reglamento orgánico y Estatutos de la Federación Española vigentes y todas cuantas modificaciones puedan introducirse en los mismos.

2.º Respetaré a los Delegados federativos o de sector, grupo o localidad y a todas aquellas personas que ostenten cargos dentro del deporte, y cumpliré todo aquello que en materia deportiva me fuere ordenado.

3.º En cualquier ocasión y siempre que para ello fuere requerido, no

pondré obstáculo, pretexto ni excusa de ningún género a cuantas inspecciones de palomar o registro de palomos pudiera ser objeto por parte de los Inspectores de la Federación, por el Presidente o Directiva de la Sociedad de que dependa o de persona autorizada oficialmente, así como de aquellos otros que por su carácter de autoridad, tanto civil como deportiva, lo creyesen oportuno, siendo falta grave toda resistencia o negativa que opusiese.

4.º Abonaré con la debida prontitud y dentro del primer mes, aquella cuota que anualmente sea fijada por la Federación, y estimaré que toda demora no prudencial será motivo de ser acordada mi baja y separación del seno de la afición.

5.º Dentro del límite de recurso que deportivamente me corresponda, definido éste y amparado por el órgano rector federativo, cumpliré en su espíritu y letra las sanciones que en definitiva me fueren impuestas por faltas deportivas cometidas, o por virtud de expedientes, acatando siempre dichas sanciones, aunque tuvieran un carácter provisional impuesto por el Presidente de la Sociedad, Federación provincial, regional, etc., a que pertenezco; y en definitiva, autorizo a la propia Federación Española de Columbicultura, o delegados a dicho fin, para desmontar mi palomar retirándolo del lugar emplazado, si a ello la ulterior sanción alcanzase, sin derecho por mi parte a reclamación, siempre que haya transcurrido el plazo conminatorio que me fuera concedido por dicho organismo rector.

6.º Igualmente y sin derecho a reclamación alguna, en ningún sentido, hago donación libre y espontánea, a fines benéficos de todos los palomos reconocidos como de mi propiedad, y de aquellos otros que para determinar la misma, por la Federación, hállese en mi poder, al requerimiento que al objeto, en virtud de sanción, se me hiciere por parte del Delegado del sector, grupo o localidad, representantes exclusivos de la Federación, siempre que fueran designados para ello por la misma.

CAPITULO XX

Inspectores

Artículo 110. Para la vigilancia del deporte en general, funcionamiento de las Sociedades y organismos en sus diversos aspectos, inspecciones de depósitos y registros de palomares, la Federación Española designará para ello el personal necesario, que con el carácter de Inspectores

del organismo, actuarán a las órdenes de la Presidencia y de los miembros de la Comisión Directiva, con plena autoridad y jurisdicción en todo el territorio que comprende la Federación Española de Columbicultura.

Artículo 117. Asimismo, y por idéntico objeto y fin, las Federaciones regionales y provinciales nombrarán los Inspectores correspondientes, quienes actuarán dentro de las regiones o provincias a su cargo, en la forma y dirección expresada en el párrafo anterior.

Artículo 112. Todo obstáculo que se oponga por parte de las Sociedades, entidades, Federaciones o aficionados, etc., al cumplimiento de la misión de estos Inspectores será considerado como falta grave y se exigirán a tenor las debidas responsabilidades.

CAPITULO XXI

Disposiciones finales

Artículo 113. Todos los bienes, muebles o inmuebles, que constituyan el patrimonio de la Federación Española de Columbicultura, como las regionales y provinciales, forman parte igualmente del patrimonio de la Delegación Nacional de Deportes, que podrá cederlos en usufructo, mientras lo estime conveniente a sus organismos subordinados.

CAPITULO XXII

Disolución

Artículo 114. Caso de disolución de la Federación Española de Columbicultura, los fondos, muebles, enseres, etc., inventariados, pertenecientes a la misma, serán entregados a la Delegación Nacional de Deportes de F. E. T. y de las J. O. N. S., efectuada la correspondiente liquidación.—Valencia, 5 de julio de 1946.—El Presidente, *Ramón Fontelles*.—El Secretario, *Antonio Navarro*."

Posteriormente, el artículo 45 de estos Estatutos, fue modificado, estableciéndose régimen de subasta de los palomos que expresa, con aprobación de la Delegación Nacional de Deportes, en la forma siguiente:

"Artículo 45. Transcurrido el plazo de quince días que expresa el artículo anterior, las palomas deportistas de cualquier sexo, anilladas o desprovistas de la anilla, que no hubiesen sido objeto de reclamación, serán puestas por las Sociedades a disposición de las Federaciones regionales respectivas de que dependan, a fin de que estos organismos, en circulares al efecto, se comuniquen entre sí y den cuenta a esta Fede-

ración Española, a ulteriores efectos resolutive, del detalle y características de aquellas palomas que por falta de reclamación no hubiesen sido retiradas de los depósitos.

Efectuada la correspondiente notificación que se expresa y aquellas otras que se estimen mejor para conocimiento general, empleándose el medio de mayor difusión, los organismos regionales, con la previa conformidad solicitada de esta Federación Española de Columbicultura, destinarán a fines benéficos las palomas no deportistas que vayan desprovistas de las anillas reglamentarias correspondientes, excepto las de raza mensajera.

Las palomas deportistas de ambos sexos, anilladas o sin anilla, sobre las que no aparezca, previa consulta a los registros de anillaje correspondiente, reclamación de propiedad alguna, transcurrido el plazo de 30 días, en total, de su permanencia en los depósitos respectivos, podrán con la misma formalidad y autorización superior, ser subastadas por los organismos regionales; bien por delegación o ya directamente por esta Federación Española de Columbicultura, extendiéndose del resultado la correspondiente acta que será suscrita por el Presidente y Secretario de dichos organismos actuantes.

El producto que se obtenga de la subasta se destinará:

1.º El 50 por 100 del importe de la subasta a fines benéficos, entregado en especie o en artículos alimenticios.

2.º El 50 por 100 restante del precio rematante de la subasta, a la Federación Española de Columbicultura, para la ayuda de actos deportivos a realizar, previo descuento de la cantidad que se destine al mismo fin, para el organismo regional que intervenga en la subasta.

Ultimado y resuelto cada acto de subasta, dado el caso de que con posterioridad aparezca el dueño del ejemplar que haya sido objeto de la adjudicación en la forma que se indica, tendrá derecho éste a que se le reintegre de la paloma en cuestión, previo expediente, siempre que abone dentro del plazo que se le fije por este organismo, o por la Federación regional que haya intervenido, la cantidad desembolsada por el adjudicatario, más el importe de aquella otra que en concepto de sanción se le aplique, si ha lugar, por negligencia o abandono deportivo manifiestos."

Algún tiempo después, los referidos palomos, sin ser objeto de subasta por estimarse no procedente ello, se destinan a fines de *fomento del*

deporte; o sea, que ignorado su propietario y a petición de las respectivas Federaciones provinciales, la Federación Española los remite a dichos organismos y éstos a las Sociedades, que se encargan de hacer la distribución de los mismos en la forma que, en orden deportivo, estimen más conveniente, entre los asociados, preferentemente juveniles y a un precio muy reducido.

Por regla general, estos ejemplares suelen ser de bastante buena aceptación, y cabe asegurar que si sus primitivos dueños no los recuperan a su debido tiempo es porque, en la mayoría de las veces, la presentación del mismo se efectúa por un tercero, mucho tiempo después de ocurrida su desaparición en principio, y el dueño del mismo se ha desprecupado ya de su búsqueda, ya que puede darse el caso de que el palomo, en el indicado período haya estado temporalmente en manos ajenas, en poder de otro que, ante la imposibilidad de reclamarlo después, al escapársele o bien teniéndolo enseñado, por carencia de la chapa, ello dé lugar a que se destine a dichos fines deportivos de fomento, o bien por otras causas conocidas, porque se ha dado el caso de llegar al depósito y ser identificado casualmente por su dueño, un palomo que hacía *once meses* que le faltaba, y ante ello, por los muchos casos ocurridos, cabe preguntar:

¿En qué lugar estaba el palomo?

Pues siendo así lo que ocurre y figurando anillados todos los palomos, no cabe duda que sus legítimos dueños los tienen como desaparecidos y siguen siendo sus propietarios, y para que vuelvan ellos, los palomos, al lugar de origen, honradamente, sólo caben dos cosas:

1.° Que todos los palomos extraviados o los que enseñados se encuentran en palomar ajeno, sean presentados en el depósito de su Sociedad, sin excepción alguna, por el asociado que lo efectúe, en el improrrogable plazo de 24 horas.

2.° Que los aficionados que tengan palomos que no sean de su propiedad, adquiridos antideportivamente, les concedan una amplia amnistía, dándoles libertad desde lugar seguro y conveniente, o efectuando su entrega en debida forma, para que lleguen los palomos a manos de sus propietarios, si conservan todavía sellos legibles, bien entendido que con la amnistía o con la presentación, descargarían su conciencia y no incurrirían, para en este caso especial, posiblemente o probablemente, en responsabilidad alguna.

CAPITULO XXV

Personalidad del deporte de columbicultura

La Columbicultura empezó a adquirir personalidad y prestigio ante las autoridades y organismos sociales a partir del año 1925, fecha ésta en que se organizó como deporte y comenzó a reaccionar pujante y virilmente, en busca de horizontes a conquistar que le hiciesen, con el tiempo, digno de admiración y de todo respeto.

Como queda expuesto en capítulos anteriores, tuvo que hacer frente en muchas ocasiones por espacio de once años a partir de dicha fecha para vencer todas las dificultades que se le oponían en su avance y deseo de demostrar la ejemplaridad y nobleza de actuación y el fondo netamente deportivo que desarrollaba en todos sus actos.

En esta franca, clara y deportiva situación, en el año 1936, con la publicación del Decreto del Ministerio de la Guerra de 17 de abril de 1936, designando una Comisión mixta, encargada de la elaboración de un proyecto de Reglamento relativo a la tenencia, uso y vuelo de las palomas mensajeras, en cuya Comisión figuraba, por primera vez, un representante de las palomas buconas, no cabe duda que empezó a considerársele ya, por este detalle, en las altas esferas gubernamentales, prestigio a dicha organización deportiva, porque ello venía a constituir una auténtica prueba de reconocimiento de su utilidad informativa y posiblemente el buen camino para la aceptación de su claro y noble consejo.

El Reglamento para las mensajeras no llegó a elaborarse por las causas que ya figuran expuestas del Glorioso Atzamiento Nacional, pero si el tiempo lo hubiese permitido, no cabe duda que figuraría aceptado en el mismo, el principio noble y adecuado de defensa y de respeto para la paloma mensajera que había propuesto yo como representante de las palomas buconas.

Después, en el año 1947, el deporte de Columbicultura, así como todas las autoridades, organismos y clases sociales de Valencia, en aquel maravilloso día del 9 de mayo, acudió al puerto de Contreras, representado por el Presidente de la Federación Española, D. Ramón Fontelles Barres, y por los miembros de la Junta, señores D. Eduardo Uden, Darder y D. Antonio Navarro Escolano, a rendir homenaje y tributo

de admiración, de adhesión y de respeto y también a aclamar con inmenso júbilo, por espíritu de patriotismo, al Caudillo de España.

El acto del recibimiento constituyó en sí la más firme expresión de lealtad y de adhesión de todos los allí reunidos, auténticos representantes del arte, de la cultura y de la vida valenciana.

En el mismo puente de Contreras, divisor de las provincias de Cuenca y Valencia, al ser advertida por todos la llegada del Caudillo, el entusiasmo y los vitores de aclamación fueron indescriptibles, sonaron las bandas de música que llenaban lugares de las montañas, los fuegos de artificio, y las palomas fueron lanzadas al vuelo, por el deporte de Columbicultura, en cantidad de 700, al tiempo que la representación de la mujer valenciana, luciendo con verdadera elegancia y esbeltez los trajes típicos de labradora, ofrecían sendos ramos de flores a la esposa del Caudillo, Salvador de España.

El entonces Gobernador Civil de Valencia, Excmo. Sr. D. Ramón Laporta Girón, quedó satisfecho de la espontánea, decidida y espectacular colaboración del deporte de Columbicultura, por su presencia y actuación en dicho acto, así como también D. Clemente Cerdá, Delegado especial del Gobernador, Secretario de la Junta Central Fallera y después Delegado Provincial de Sindicatos, y últimamente agregado cultural de la Embajada de España en Bélgica.

La Delegación Nacional de Deportes felicitó al deporte de Columbicultura por dicho gesto patriótico, que ponía de manifiesto que sus sentimientos e inclinación deportiva figuraban unidos al clamor y a la expresión unánime del sentir popular.

Las palomas, todas ellas en número de seiscientas, como se dice y así fue, ofrecidas para dicho acto al Caudillo por las Sociedades y organismos columbicultores y asociados diversos, y aquellas otras, todas ellas blancas de color, por el Excmo. Ayuntamiento de Valencia, quedaron allí para siempre, en el puerto de Contreras, con esa intención se hizo, hasta su exterminio, para perpetuar la memoria del paso por dicho lugar, en tránsito hacia Valencia, del Salvador de España.

Otras 70 palomas de raza mensajera, que se soltaron en dicho acto, anunciaron en Valencia, una hora después, cubierto el recorrido, la llegada del Caudillo al puerto de Contreras.

En el año 1946, con fecha 27 de febrero, el Deporte de Columbicultura mereció el profundo agradecimiento del Ministerio de Asuntos Exteriores, con motivo de haber podido colaborar al solicitársele informes oficial-

mente y facilitar datos legislativos de interés general, según testimonio del Excmo. Sr. Director General de Relaciones Culturales, por orden del Excmo. Sr. Ministro.

CAPITULO XXVI

Apoyo y medidas de seguridad solicitadas

La Federación Española de Columbicultura, haciéndose eco de la necesidad de que dicho deporte, en lo que podía referirse a su desenvolvimiento en ciertas provincias, especialmente en Madrid, estaba necesitado de que se dictasen medidas de protección al mismo, que ofreciesen mayor garantía, seguridad y respeto que aquellas dictadas en las Circulares de que se hace mención, con fecha 22 de febrero de 1956, y como continuación a sus razonados escritos, solicitó de la Delegación Nacional de Deportes, que por dicho organismo rector se acudiese al Excmo. señor Ministro Secretario General del Movimiento, en solicitud y ruego de que por dicho Ministerio se solicitase del Ministerio de la Gobernación se dictasen aquellas medidas pertinentes a fin de que por los Gobernadores civiles y organismos superiores se atendiese al Deporte de Columbicultura y se sancionasen los casos constitutivos de atropello al mismo.

El escrito de referencia, su copia literal, decía así:

"Esta Federación Española de Columbicultura solicita la intervención y apoyo de la Delegación Nacional de Deportes para que, a través de la Superioridad, solicite del Ministerio de la Gobernación se dicten las correspondientes Circulares a los Excmos. Sres. Gobernadores Civiles para que por dichas autoridades se preste la ayuda y protección necesaria al deporte de Columbicultura, en aquellos casos que sea solicitada por la Federación Española de dicho deporte, a efectos de sancionar con multas o con la retirada de palomas deportistas, previa comprobación de los hechos, las infracciones que se cometan acerca de su tenencia, uso y empleo, tanto por los asociados pertenecientes a dicha organización como por los expulsados, o bien por aquellas personas que sin la debida autorización posean esta clase de palomas.

"Asimismo que se recomiende a dicho Ministerio, que ante las molestias y perjuicios que originan en sus múltiples aspectos ciertas palomas de determinada especie y condición, se decreta la prohibición de que se dejen en libertad las que son conocidas y estimadas como de utilidad casera y las denominadas vulgares, abundando o reiterando lo dispuesto

en las Ordenanzas Municipales, sin perjuicio de que se protejan las de parques y jardines.

"Igualmente que por el indicado Ministerio se disponga que en los casos en que se solicite, a petición de parte, la intervención de dichas autoridades para la constitución de los Comités mixtos, presididos por un Delegado de las mismas, se establezcan los referidos órganos a los efectos de que se vigile conjuntamente y se sancione por la autoridad, con la intervención de la Guardia Civil, las infracciones que se cometan por quienes quiera que fuesen, con todo rigor acerca de lo dispuesto en lo relativo tanto en las mensajerías como a las palomas deportistas, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

"Lo que tengo el honor de solicitar de V. E. para su conocimiento y el de la Delegación Nacional de Deportes, a los efectos de protección oficial a este deporte.

"Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista."

La Delegación Nacional de Deportes cursó la petición al Excmo. señor Ministro Secretario General del Movimiento, y por este Ministerio se solicitó del Ministerio de la Gobernación se dictasen las medidas correspondientes para evitar los continuados atropellos de que era objeto el deporte columbiculor; y el Ministerio de la Gobernación, con muy buen acuerdo, conocedor de datos sobre palomas hasta de muy antiguo, pudo estimar y resolver entonces que el asunto no era de su competencia, y también porque existían quizá Decretos recientes acerca de palomas, dictados por el Ministerio de la Guerra, en los años 1923, 1928, 1931, 1932, 1934, 1935 y 1936.

Posteriormente y tropezándose siempre quizá con el inconveniente, entre otros, de los antecedentes de archivo, y sin ser derogados los Decretos citados sobre la paloma buchona, hoy deportiva, ha sido dictada con fecha 10 de diciembre de 1963, una Orden de la Presidencia del Gobierno, de acuerdo con los excelentísimos señores Ministros de la Gobernación y Ministro Secretario General del Movimiento, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de fecha 16 del mismo mes y año, cuya finalidad viene a afianzar, respaldar y aceptar aquellas Circulares dictadas por los Gobernadores Civiles, en las fechas indicadas al estimar, muy justamente, la Presidencia del Gobierno, de acuerdo con los mencionados Ministros, la necesidad de protección a este deporte de Columbicultura, con miras a impedir que en ciertos aspectos e intencionadamente se trate

de perjudicarlo, de una manera abierta o valiéndose de subterfugios, y disponer en la misma lo que a continuación se expresa, cuyo texto dice así:

"Excelentísimos señores:

La Delegación Nacional de Deportes, en junio de 1944, al amparo de las facultades que le otorgaba el Decreto de 22 de febrero de 1941, hoy confirmadas por la Ley 77/1961, de 23 de diciembre, acogió en su seno como manifestación deportiva el vuelo de las palomas de este carácter como un deporte más, y creó la Federación Española de Columbicultura y las Federaciones regionales correspondientes, integrándose en ellas las Sociedades de Columbicultores.

Estas entidades han conseguido no sólo que sus afiliados utilicen las palomas con el más elevado espíritu deportivo, lo que elimina el posible riesgo del empleo de estas aves, derivado de su especial poder de atracción sobre otras palomas, sino también que los propios deportistas constituyan el más valioso auxiliar de la autoridad gubernativa en orden a impedir la utilización abusiva de las expresadas aves.

Sin embargo, en atención a que personas no integradas en la organización deportiva y aun separadas de ella, por lo que no puede sancionarse la Federación disciplinariamente, dedican palomas de análogas características a la sustracción de valiosos ejemplares, fruto de una depurada selección y laborioso amaestramiento; se hace preciso facultar a las autoridades para la imposición de sanciones a quienes indebidamente posean o utilicen para fines no deportivos palomas de esta clase, y es, asimismo, aconsejable la adopción de medidas de seguridad que regulen la tenencia y utilización de tales palomas.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y Secretario General de Movimiento ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se entiende por palomas deportivas aquellas distintas de las mensajeras, dotadas de unas singulares condiciones naturales que les permiten atraer a otros ejemplares, pero que una vez amaestradas, desarrollan sus competiciones en vuelo colectivo y sobre distancias puramente locales, siendo sus principales características morfológicas: su gran tamaño, los ojos encarnados y ribeteados de gruesos párpados, las patas rojas y el plumaje fuerte de color negro, ahumado azulado o blanco con pintas negras.

Las expresadas palomas podrán utilizarse para fines deportivos y por

los asociados a las Sociedades y entidades deportivas integradas en la Federación Española de Columbicultura.

Artículo 2.º Para que las palomas objeto de esta reglamentación tengan a todos los efectos consideración de deportivas, habrán de llevar anilla de nido en una de sus patas, anilla oficial cerrada sin soldadura, con la inscripción integrada por las letras FEDC, iniciales correspondientes a la Federación Española de Columbicultura, figurando en cada anilla el número correspondiente a la respectiva paloma, según el reglamento federativo.

Artículo 3.º La Delegación Nacional de Educación Física y Deportes, por sí o delegando en la FEDC, dictará las normas pertinentes para la posesión y utilización por las personas sujetas a la disciplina federativa de las palomas deportivas, pudiendo imponer a aquéllas las sanciones de orden deportivo que corresponda cuando contravengan las expresadas normas.

Artículo 4.º La tenencia no declarada a las Federaciones de Columbicultura en las demarcaciones a ellas fijadas por la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes, o la utilización de palomas aptas para los fines deportivos por personas no afiliadas a la Federación Española de Columbicultura, se castigará por los Gobernadores Civiles con la imposición de sanciones que a los mismos compete, conforme al Decreto de 10 de octubre de 1958 y mediante el procedimiento que el mismo establece.

En lo que se refiere a las normas y procedimientos para la declaración de la tenencia de palomas de la especie establecida en el artículo primero, se estará a lo que determine la FEDC.

Artículo 5.º En igual forma serán sancionados los que voluntariamente mataren, hirieren o retuvieren por cualquier medio, incluso con escopeta reglamentaria y licencia para utilizarla, palomas deportivas, sin perjuicio del uso, cuando corresponda, de las acciones penales y civiles por parte de los perjudicados, con arreglo a las leyes.

Artículo 6.º Los particulares, en cuyas casas, galerías o terrazas se refugie alguna paloma de la raza que fuere están obligados a presentársela en el puesto de la Guardia Civil o Comisaría de Policía correspondiente, en evitación del perjuicio que les pudiera sobrevenir por aplicación de sanciones.

Artículo 7.º Queda terminantemente prohibido admitir en las Sociedades que integran la Federación Española de Columbicultura a quienes

hayán sido expulsados de la Real Federación Colombófila Española de Palomas Mensajeras. Igualmente queda prohibido el ingreso en las Sociedades pertenecientes a la Real Federación Colombófila Española de Palomas Mensajeras de aquellos que hayan sido expulsados de la Federación Española de Columbicultura.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 10 de diciembre de 1963.—Carrero."

CAPITULO XXVII

PALOMAS MENSAJERAS

*Condiciones que reúne, graves peligros que encierra
y su remedio para evitarlos*

El magnífico y práctico espíritu que encierra el contenido del artículo 7.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno, dictada con fecha 10 de diciembre de 1963 (B. O. del 16 del mismo mes y año), que figura transcrita, constituye claramente y resulta ser ni más ni menos, lo que siempre ha deseado, solicitado y propuesto, la organización a las palomas buchonas, hoy deportivas, a raíz de la constitución de la primitiva Federación Regional de Levante en el año 1925.

Fue entonces, cuando, por primera vez, al entrevistarme con el Vicepresidente, en aquella época, de la "Real Sociedad Colombófila, La Paloma Mensajera", de Valencia, don Juan Pérez Burriel, abogado y excelente colombófilo, muy amante, cultivador y entrenador de dichas palomas, lo que podía decirse *mensajerista cien por cien*, en cierta ocasión y con motivo de unas multas que fueron impuestas por el Excmo. señor Gobernador Civil a diez aficionados de Játiva, poseedores de palomas mensajeras, los cuales de afición, inclinación y afecto a las mismas, nada bueno se pudo anotar sobre ellos, porque eran expulsados o disidentes de la Sociedad de aquella localidad setabense, cuando le hice ver a dicho señor Pérez Burriel, la necesidad de hacer compatible el desarrollo de ambas manifestaciones colombófilas, evitando la introducción en las Sociedades de elementos extraños, perturbadores o indeseables, que tratasen de desprestigiarlas, tomando como escudo a la paloma buchona y a la mensajera; los unos, para apoderarse de palomas ajenas y los otros para el mismo fin y, además para perjudicar el desenvolvimiento normal de una afición que se iniciaba como deporte en aquel entonces, quienes al igual que se hacía en Valencia, y en este caso especial en Játiva, obediendo a una consigna, a *las cinco de la tarde*, hora de la "suelta" para las deportivas, al sonar las campanas del reloj de la torre, soltaban a la misma hora, exactamente, con mala fe y peor intención a las

palomas mensajeras, y en escaso número de los palomares de los diez sancionados, hecho desagradable del que fui testigo presencial.

El señor Pérez Burriel, hombre comprensivo pero un tanto impresionado, y presionado a la vez por aquellos elementos disidentes que habían entrado a formar parte de sus filas, porque las reglas de protección a la mensajera no ponían impedimento alguno en lo que se refería a la admisión de socios, y que más tarde quizá, en prueba de "gratitud", hasta llegaron a constituir con elementos de la misma falsa condición otra Sociedad Mensajerista en Valencia, y después la abandonaron, separándose, y últimamente, con el tiempo, muchos volvieron a sus antiguos lugares, de las palomas buchonas, dijo dicho señor Pérez Burriel en aquella ocasión, que nada podía hacer para impedir tales cosas, constitutivas claramente de protección a elementos que cometían, valiéndose de la mensajera, desmanes, atropellos e infracciones, que ellos, los dirigentes de dicha paloma mensajera, hubiesen podido evitar, si no los hubiesen admitido, ya que finalmente los actos que cometían, una vez comprobados, se sancionaban con multas por aprehensión de palomas, y en otros casos dejadas las sanciones sin efecto, lamentablemente, por intervención de la Autoridad Militar, sorprendida en su buena fe, bajo cuyo control figuraba y figura adscrita la paloma mensajera, invocándose ello por los mensajeristas para gozar de impunidad, sin haberse tenido en cuenta nunca la verdad de los hechos y la siguiente afirmación de que una cosa era la paloma mensajera, como así lo hemos entendido y afirmado siempre, porque hemos concedido nuestro voto para que continuase siendo de *utilidad nacional declarada*, y otra cosa, bien distinta, son los hombres que no hacen el uso debido de ella y la empleaban con fines de perjuicio y de maldad.

Así era expuesta nuestra opinión entonces, ahora y siempre y, para ello, añado hoy:

En los primeros años de este siglo, he conocido en Valencia tiempos y momentos de gran esplendor de la paloma mensajera, de mucha expectación en los concursos, que llamaban extraordinariamente la atención, y muy especialmente el de los vuelos nocturnos, con motivo de la Exposición Regional y Nacional de los años 1909 y 1911, en Valencia, provistas las palomas de silbato, para conocer o advertir de noche, por el sonido, su paso por los lugares que atravesaban.

Conoci a los beneméritos, verdaderos próceres, cultivadores de la

misma, entre los que destacaban su Presidente, don J. A. Estopiñá, residente en Alcira, y a don Elías Martínez, que poseía un espléndido y magnífico palomar sobre la parte alta del edificio de su propiedad, sito en la calle de Guillén de Castro, frente a la calle de Maldonado, hoy desaparecido por la apertura de una nueva calle, en el que tenía una habitación completa, en su última planta, destinada toda ella a palomas.

He presenciado ejercicios o prácticas de vuelo y entrenamiento de las mensajeras en los que se empleaban el mando de banderas para educarlas y determinar los momentos de su vuelo, así como para encerrarlas cuando se estimase conveniente.

He conocido practicar la selección de las mismas eliminando en los pichones aquellos que presentaban raro colorido. Se estimaban las de color ceniza, azul, o con manchas negras, pero las de plumas blancas se rechazaban, porque aquellos señores estimaban entonces que ello eran síntomas o un producto posible de degeneración.

He admirado las proezas y servicios de la paloma mensajera en las guerras, especialmente en aquellos momentos en que fue empleada por Francia en la primera guerra europea, cuando el asedio de sus posiciones, y muy anteriormente en otras; y, también es histórico que se empleó por los ejércitos del César en su lucha con los Galias, y admito que, hasta por los chinos, que se dice fueron los primeros que la utilizaron, 2.000 años antes de Jesucristo.

También he contemplado Infinidad de veces las características de las palomas mensajeras belgas, y las negras de color, descendientes de las que se emplearon o poseía la Escuadra Inglesa.

Conozco hechos muy estimados de la paloma mensajera que personalmente elogio y admiro. Uno de ellos me fue relatado por un buen amigo, gran prócer de Játiva, don Francisco de Diego (q. e. p. d.), que en su finca, con motivo de un acto deportivo, me dijo que a un amigo suyo, por cierto Teniente Coronel del Ejército, le habían regalado, en cierta ocasión, un par de palomas mensajeras, unos amigos de Bélgica, y que dicho amigo, estimando tal regalo, lo puso al cuidado del asistente, indicándole una vez puestas en el porche o desván, que las cuidase y atendiese.

El asistente fue cumpliendo su cometido y atendiendo, sin duda, diligentemente, a las palomas y el señor no se ocupaba de ellas en este aspecto.

Por fin, un buen día, el Teniente Coronel recibió la visita de los amigos de Bélgica, y tras las conversaciones afectuosas, amenas e íntimas sostenidas en los días de estancia, le preguntaron por las palomas y el Teniente Coronel respondió que estaban bien al cuidado diario del asistente y que las tenía en el porche; y cuál no sería su sorpresa cuando los señores de Bélgica le dijeron que hacía un mes que habían regresado de España a dicha nación, cuna de grandes ejemplares y de verdaderas razas.

Interrogado el asistente, acerca de las palomas, ante los señores de Bélgica, dijo que efectivamente se le habían escapado y que no se consideró con valor suficiente, hasta el momento, para confesar su descuido, cosa que lamentaba muy sinceramente.

En la historia del deporte de Columbicultura, uno de los factores más importantes de su cruzada deportiva lo ha constituido cierta posesión y mal empleo de la paloma mensajera.

Al hablar de ella ha de hacerse, como siempre se ha hecho, para enaltecerla, respetarla y defenderla, tanto por su historia como por las excelentes condiciones y dotes que posee.

Pero las cosas, con la verdad por delante, hay que decir las sin que ello pueda constituir ahora expresión o momento de censura para la paloma mensajera, ni tampoco motivo de ofensa para el buen cultivador de la misma, el aficionado cien por cien.

En principio hay que reconocer, por los hechos y no por las palabras, que el deporte de Columbicultura ha sido siempre el defensor decidido de la paloma mensajera, ya que en todo momento, durante el transcurso de más de 30 años de su actuación oficial, lo ha puesto de manifiesto de una manera pública, por medio de escritos, preceptos reglamentarios y con elocuentes y nobles posiciones adoptadas, todas ellas, de respeto y de admiración hacia la misma.

Por ello y ante ello no ha sido nunca merecedor, a partir del año 1925, de aquella injusta y lamentable odisea y largo peregrinar de que ha sido siempre objeto.

Jamás se ha atacado a la paloma mensajera. Aquellas censuras que hayan podido ser lanzadas han sido, únicamente y muy merecidamente, contra todas las personas que han empleado dicha paloma para distintos fines de los que al Estado pudieran interesarle.

Ante tan atendible y convincente razón, los buenos y nobles posee-

dores de palomas mensajeras debían de haber tenido presente en todo momento lo siguiente:

1.º Que en el año 1932, fue declarada la paloma mensajera de *utilidad nacional*, contando para que la votación fuese unánime, ante el Ministerio de la Guerra, con los dos votos entonces de los representantes de las palomas buchonas, señores don Agustín M. Gardó y don Ramón Fontelles Barras.

2.º Que anteriormente, en el año 1925, el deporte de Columbicultura en su primer Reglamento deportivo de la Federación Regional Colombófila de Levante, figuraban los artículos 37 y 38, ya transcritos, de protección y de respeto a la paloma mensajera; ello basado entonces en mantener su prestigio deportivo para el futuro, de acuerdo con sus sentimientos y el lema que se impuso de sanear y destruir todos los defectos, obstáculos e inconvenientes que le rodeasen o quisieran oponérselo.

3.º Que para dar cabida en su organización, debían de haber estimado en todo momento, apreciar la buena calidad y despreciar la mala cantidad, vigilando siempre el ingreso del solicitante y después sus actos para distinguir y apreciar al bueno y saber con energía deshacerse del malo; del que tuviese dichas palomas para el deshonor y desprestigio de la misma, habida cuenta de que dicha paloma, según mi opinión y la de los sensatos, tenía una función específica que cumplir y no debía de servir jamás de instrumento para perjudicar a nadie y de escudo para ampararse y protegerse impropiamente de ella, con su posesión.

4.º Que no debían de haber tenido en cuenta aquello de que *el bueno para que te honre y el malo para que no te deshonre*, porque el malo en ninguna parte tiene ni debe tener aceptación, únicamente como ser humano el mundo lo soporta, pero si encubierto o disfrazado se le descubre dentro de cualquier sitio, debe de ser apartado para evitar que perturba, moleste o perjudique a los demás en cualquier orden y aspecto.

5.º Que se peca *por acción y también por omisión*, de ahí que nunca debieron de haber admitido, ni deben admitir, a ciertas gentes a sabiendas de que pudieran tan sólo interesarles la paloma mensajera con el exclusivo objeto de aprovecharse de la misma para dirimir cuestiones de tipo personal; y, en el caso de haberlo ignorado, advertidos del mal uso que se hacía de la misma, debían de haber tomado medidas de extremado rigor para deshacerse de ellos, porque la tolerancia encierra un fondo de conformidad que hace aparecer a las gentes que se

encuentran en tal situación, si lo toleran y no lo evitan, como encubridores de los hechos.

6.º Que no debían de haber olvidado la gran actuación de la paloma mensajera en aquellos años, como se dice, de la gran guerra y los laureles que justamente le fueron concedidos por el Ejército y el pueblo de Francia.

7.º Que muy anteriormente y en España hasta el año 1920, era empleada con igual finalidad y entrenada perfectamente para ello, siendo de gran utilidad el esfuerzo y el patriotismo del elemento poseedor que la usaba, la hacía respetar, la conservaba y defendía su pureza e integridad, porque era un elemento y medio de comunicación de gran utilidad nacional, en aquel entonces.

8.º Que igualmente es admisible, porque ya hemos dicho que es histórico, y no por la afirmación que hizo a su manera el semanario "Semana Gráfica" en el año 1932, impulsada por ciertas gentes carentes de personalidad, de fondo y de sentimientos deportivos, cuando para defender a la paloma mensajera, en aquellos momentos críticos en los que se había conseguido casi el exterminio de la paloma buchona, el ensalzar las virtudes de la mensajera, repito, de todas conocidas, dijera que la emplearan en sus luchas los Ejércitos de los Galias contra los del César, o viceversa, y que los chinos ya la cultivaban y hacían uso de ella 2.000 años antes de Jesucristo, y también que el gran poeta lírico Anacreonte dijo en una de sus Odas que, además de en las guerras la paloma mensajera había sido empleada en casos de amor.

Conformes con todo, porque ello es evidente y motivo de admiración y de respeto para la paloma mensajera y cabe añadir, además, que esas glorias alcanzadas merecen la mayor estimación y eterno reconocimiento, pero es del caso que, también "Semana Gráfica", para decir la verdad, solamente la verdad, pudo haberle dicho al Ministro de la Guerra de entonces y no lo dijo, que en el siglo XX se estaba empleando la paloma mensajera en Valencia y en algunos pueblos de sus partidos judiciales, y también en algunas otras capitales, para cometer actos ilícitos y daños irreparables por aprehensión de palomas, que no eran devueltas a sus dueños, sin temor a quedar desautorizado dicho semanario o revista porque hubiese contado para afirmarlo, a más del elogio merecido, con el asentimiento y testimonio verbal y hasta por escrito de millares de hombres.

Del mismo modo hay que reconocer, a mayor abundamiento, que la

paloma mensajera tolerada en manos de gentes de poco escrúpulo, en este caso falsos mensajeros, puede ser motivo de perjuicio y de maldad, por lo siguiente:

1.º Es del dominio público que puede anunciar la arribada de embarcaciones de cualquier clase de navegación y que éstas pueden ejercer o no, un comercio ilícito.

2.º Está plenamente demostrado que se puede emplear como cebo para aprehender cualquier clase de palomas, muy especialmente las deportivas, porque hallándose éstas sometidas a constante celibato acuden siempre al lugar en que son atraídas, bien por el aliciente de la paloma de "suelta", ya por la presencia de otras palomas, de ambos sexos y edades, o de las mensajeras, que vuelan unidas y viven sin distinción, el macho con la hembra, en régimen de libertad ininterrumpida, excepto aquellos ejemplares que, destinados a la reproducción, suelen estar encerrados.

3.º También puede ser utilizada y aprovecharse de ella, en los casos de conspiración, espionaje y otros de interés político, entre las partes interesadas en ello, como se ha conocido por la prensa al relatar hechos ocurridos en Francia, en el año 1952, con motivo de ciertas revueltas de tipo comunista, que dieron lugar a la orden de detención del líder comunista Duclos, al que se dice se le ocupó en su coche al pretender huir, entre documentos comprometedores extranjeros, propaganda comunista y armas; y también, cómo no, quién sabe si para su distracción, un par de palomas mensajeras, las cuales se encontraban en un jaulón, muertas por asfixia producida recientemente.

La muerte de esas palomas en tal caso y circunstancias no es ni poco ni mucho de extrañar, ya que de no haberse producido ésta la policía con facilidad hubiese podido descubrir ramificaciones y hasta un vasto plan de comunicaciones y de conspiración del partido comunista francés, llevado a cabo entre otros procedimientos, posiblemente, por medio de palomas mensajeras.

Recientemente, en Italia (LA SPEZIA), en febrero de 1965, la policía, según comunicado de prensa (Ag. Efe), se incautó de siete palomas importadas de Suiza, por la sospecha de que habían sido entrenadas para el espionaje.

Según la Ley italiana, solamente el Cuerpo de Transmisiones del Ejército puede autorizar el uso de las palomas domésticas por los ciudada-

nos privados. Esta medida, se dice, ha sido adoptada para evitar el uso de aves "que pueden poner en peligro la seguridad militar del país". Estas palomas de raza mensajera fueron compradas en Suiza, por una mujer que dijo al interrogársela que trataba de utilizarlas como reclamo para capturar otras, añadiendo que no eran palomas domésticas.

Los casos anteriores demuestran plenamente que la paloma mensajera es asunto muy delicado el que pueda estar en manos de elementos civiles, mejor dicho en muchos, porque figura bien claramente expuesto por los hechos ocurridos en Francia y en Italia, que sirven de elemento adecuado y propicio para poder conspirar y capturar a otras palomas, todo es cuestión de saberlas manejar, cosa que siempre está al alcance de cualquier malvado.

Esa es y será siempre mi modesta pero clara opinión, repetida durante más de treinta años, y también el parecer unánime del deporte de Columbicultura, porque si la paloma mensajera en el extranjero figura realmente, de hecho, a cargo del Ejército, es posible, por lo que se desprende, que pueda corresponder a dicha unidad y autoridad, o persona delegada, el autorizar su posesión a personas civiles, pero cumpliéndose lo que determinan las Leyes al pie de la letra, sobre su uso, empleo y deberes a cumplir.

En España el Decreto de protección a la paloma mensajera de 29 de diciembre de 1931, "Gaceta" de 1.º de enero de 1932, es de poca eficiencia, se hizo con miras a exterminar a la paloma buchona y acabar con la fuerte organización encargada de su cultivo, abriendo las puertas de par en par para admitir, sin previa selección, a cuantos solicitasen poseer dichas palomas.

De ahí que, posteriormente, en el año 1938, se pensase en modificar sus preceptos reguladores y establecer un nuevo Reglamento que tratase de recoger los aspectos necesarios para el desenvolvimiento y actuación de la paloma mensajera y de sus poseedores; Reglamento que, como se indica en el capítulo XIV, no llegó a confeccionarse pero que si hubiese llegado a ser un hecho, recogidas la propuesta y conclusiones presentadas por mí, en bien de la paloma referida y de sus cultivadores, y... ¿qué duda cabe!, del deporte columbicultor, se podría decir hoy que para bien de la mensajera estaría educada y adiestrada como así lo estuvo, en todo momento, en los primeros veinte años del presente siglo, y habría recuperado todo su prestigio ella en todo el ámbito nacional y tam-

bién los encargados de su cultivo y uso, al vigilarla, defenderla, para que su adiestramiento fuese con fines exclusivamente recreativos y patrióticos. Eso y no otra cosa es lo que le falta a la paloma mensajera, reglamento que la proteja y la eduque ampliamente y que desposea de la misma, sancionándose severamente a todo a aquel que por sus actos y actuaciones no sea merecedor de ella.

Hoy en día, en los tiempos modernos en que vivimos, de progreso y venerada paz en este nuevo resurgir de España, al imponerse por fin en el año 1987, la buena lógica y recordando aquello de que *nunca es tarde si la dicha llega*, se ha producido el feliz acontecimiento de que la Federación Colombófila Española, organismo superior dirigente que agrupa a todas las Sociedades encargadas del cultivo de la paloma mensajera, forme parte, como un deporte más, de la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes, independientemente de que en aspecto militar, la paloma mensajera cumpla sus reglas y cubra su función y cometido; es, pues, llegado el momento, dentro ya del seno de dicho organismo rector de los deportes de España, en que las dos Federaciones, la Colombófila y la Columbicultora, siendo ya hermanas y yendo muy de acuerdo, porque las palomas mensajera y deportiva, aunque de raza distinta, son compatibles y no se excluyen, ya que no son contrarias, como asimismo ocurre con la Federación de Caza en sus diversas modalidades, cuando deben dichos organismos establecer las normas conducentes a la consecución del bienestar y progresivo avance de dichos dos deportes, Colombófila y Columbicultor, con miras altruistas y laborar para que todos los organismos, sociedades y asociados poseedores de palomas de estas dos razas, se desenvuelvan dentro de las normas deportivas de corrección, sensatez, caballerosidad y nobleza establecidas con altura de miras por la Delegación Nacional, importándoles nada más que la buena calidad del asociado, en orden deportivo y también moral y social, y despreciando la mala cantidad de éstos, sean del rango o posición social que fuesen.

CAPITULO XXVIII

Peligros para las palomas

Prohibición de la caza de halcones

Múltiples han sido los peligros que en toda época acecharon y acechan todavía a las palomas buhonas hoy deportivas, y también a otras de variedades o razas diversas, y se destacan:

1.^a **EL HALCON HUMANO.** En orden preferente figura este "rapaz humano", frase ésta muy adecuada que dijo en cierta ocasión, en acto público celebrado en Silla (Valencia) festejando un concurso colombicultor, don Guzmán Zamorano, prestigioso deportista y excelente abogado, amigo de este deporte, al definir con ella al aficionado poseedor de palomas, carente de honorabilidad, por emplearlas con fines de perjuicio o de lucro.

2.^a **LAS GARDURAS.** Siguen en otro orden las garduñas, que acometen de noche a las palomas en los árboles y han causado a este deporte verdaderos y cuantiosos daños.

3.^a **EL HALCON ANIMAL.** Después y muy importantes son los halcones, en sus variedades Real y Peregrino, que en los distritos de Játiva, Gandía, Albalade y otros de la provincia de Valencia y en diversas ciudades y pueblos de las provincias de Alicante y Murcia, etc., han acosado y acosan permanentemente para subsistir, a toda clase de aves que se colocan en situación para ello y también han sido y son en parte las palomas de este deporte las que han resultado para ellas y para nosotros, víctimas de sus crueldades en conocidísimos casos, que hubiesen sido más de no haber podido contrarrestar a tiempo por los certeros disparos de buenos cazadores, que han hecho, y no como se quisiera, disminuir su número, causándoles la muerte y con ello el alivio para este deporte muy mucho de agradecer; como también, los servicios valiosos prestados al efecto por la "Peña Halconera", de Alcoy, con sus arriesgados y prácticos descensos desde la cumbre de las montañas y sus picos acantilados, hasta el lugar del nido en que se hallaban, destruyendo todo lo allí existente.

Yo he presenciado la caza de estos halcones estando una vez en Oliva, con motivo de una prueba deportiva que se realizó, en la que competían dos famosos palomos, "El Millonario" y "El Arma Secreta", pertenecientes a los distinguidos deportistas don Cornelio Peiró y don Francisco Martí de Veses Sancho (q. e. p. d., los dos).

Aquel día el halcón que apareció no hizo presa ni daño, porque la rápida intervención del cazador le derribó al herirle gravemente en una de sus alas, y recogido vivo y colocado después en un jaulón para ser expuesto, pudimos todos los que le observábamos en aquella triste y desagradable situación, la calidad de su cólera y de su ira que mostraban sus garras y sus desafiantes gemidos o alaridos.

También en Denia, en un Concurso Nacional de juveniles, fue derribado otro halcón en pleno acto, junto al radio de acción en que se desarrollaba el mismo y tampoco, por fortuna, se experimentó baja alguna en las palomas.

En Valencia hace años se enseñoreó un halcón, que vino a afincarse en la torre campanario de la parroquial iglesia de los Santos Juanes, y estableció su campo de operaciones en todo el radio de acción de la capital y de sus contornos.

Muchísimos fueron los palomos que cayeron apresados por sus garras y fueron devorados por su duro y afilado pico. Entre ellos sobresalía el palomo vistoso y admirado por la afición de aquel entonces, propiedad del aficionado e Inspector de la Federación, don Manuel Vieden, que era de plumaje "Pel de Rata", nombre en el argot columbicultor, o sea de color gris; y a buen seguro que hubiese producido mayores daños el tal halcón peregrino, de no haber sido muerto por el joven y entusiasta aficionado y buen amigo, don Manuel Marco, hijo de don José Marco Cabrelles (q. e. p. d.), socio de la primitiva Sociedad del año 1916, y de la Federación Regional de Levante, en el año 1925, hombre de gran prestigio y conocidísimo por todos, por don José Marco "el del Mercat", que tenía instalado un palomar de gran altura y construcción, tipo exagonal, sobre la parte alta del edificio en donde residía y tenía un comercio de coloniales en dicha plaza del Mercado de Valencia, quien previa autorización y de un certero disparo dio fin a aquel elemento cruel, voraz y exterminador de palomos, que vino a caer en el mismo campanario y en el lugar donde devoraba sus víctimas cobradas, las infelices palomas, que de ellas, en gran número, solamente vinieron a quedar sus despojos convertidos en un montón de huesos.

Dicho halcón, disecado después, estuvo durante muchos años expuesto sobre su pedestal, colocado en la parte alta de una de las paredes del salón de actos de las Federaciones Española y Regional de Levanta, en su antiguo domicilio de la calle de Carniceros, núm. 14, principal, de Valencia, para testimonio de admiración y de gratitud al autor de su muerte y de condenación eterna a la imagen o cuerpo disecado, que a eso se hizo merecedor, por sus crueldades y maldades cometidas.

4.º **LAS CHIMENEAS.** Asimismo, ofrecían peligro para los palomos antiguamente, más que ahora, las chimeneas de todos los tipos, ya que con facilidad, tras la "suelta" o peleándose unos con otros, venían a caer dentro de ellas. Algunos perecían por dicha causa, y otros eran extraídos extenuados, teniendo para ello muchas veces que adivinar el fondo o recodo de la misma en que se encontraban y hacer la correspondiente perforación.

Hoy con la nueva construcción, distinta a la de aquellas chimeneas descubiertas en su salida, han ido desapareciendo los peligros, y los que puedan existir carecen de importancia debido a que la querencia del palomo es distinta y también a que aquellas antiguas chimeneas han quedado reducidas y en muchos lugares han sido modificadas, dándole salida al humo por sus dos lados triangulares.

5.º **LOS DEPOSITOS DE AGUA.** Los depósitos y embalses de agua, también eran motivo de desaparición de palomas; hoy se puede decir que casi ya no existe aquel peligro, o bien que ha quedado reducido a un porcentaje irrisorio, porque los depósitos figuran casi todos cubiertos y porque, además, la "suelta" y el actual palomo no suelen acudir a ellos, aunque en sus peleas a campo abierto, de los árboles baje la "suelta" a las acequias o embalses, impulsada por el acoso de los contendientes, o bien para beber si finalmente es abandonada por ellos.

6.º **LA ELECTRICIDAD.** El tendido de cables de conducción eléctrica sigue siendo peligro en estos tiempos modernos, quizá ahora más que nunca, tanto para la "suelta" como para los palomos, ya que frecuentemente, finalizado su primer vuelo de constante acoso, vienen a posarse en los tejados, árboles, canales, hilos, etc., y es allí, en los hilos de conducción eléctrica con sus cables descubiertos todavía, en donde ocurren estas desgracias irreparables, porque al colocarse en ellos los palomos atropelladamente, caen electrocutados en grupo, tanto la "suelta" como los ejemplares que en su trabajo van junto a ella.

Este peligro, de bastante consideración e importancia, podía aminarse o desaparecer totalmente, si por parte de las Compañías de Electricidad se distanciase o espaciase, en el mismo poste actual, la colocación de los cables, dándoles el doble o más espacio del que tienen o del que se les da actualmente, sin que ello pudiese originar ahora gasto alguno para las Compañías, en lo que se refiere a las nuevas instalaciones.

Ahora bien, en aquellas líneas antiguas, que hoy ofrecen peligro, podría pedir a las Compañías que intervinieran para remediar ese mal y hacer lo que figura expuesto de distanciar al doble, o más, el espacio de los hilos, abonándose el importe de los jornales que se pudieran invertir en ello, porque los postes y los cables existentes posiblemente aprovecharían y únicamente la reparación o arreglo consistiría en separar los cables, usando el mismo poste, como se dice.

Caso de que el poste no permitiera el hacer tal operación, por su falta de consistencia o de tamaño, entonces se debería de abonar el importe de dicho material empleado, pero siempre rogando como DAMNIFICADOS, a las Compañías se interesaran en ello y tuviesen la bondad de cobrar siempre el importe, nada más que el importe de jornales y material.

7.º **LAS ANTENAS.** Por último, las antenas actuales, tan útiles, prácticas y necesarias para el buen funcionamiento de un televisor, se puede decir de ellas, que debido al libertinaje que ha ofrecido y ofrece el montaje e instalación de las mismas, sin sujeción a regla alguna, constituyen un gravísimo peligro para nuestras palomas y también en casos para las personas, por el mare magnum antiestético de su instalación, para el servicio de un solo aparato, la inmensa mayoría de ellas, su emplazamiento y los tirantes de seguridad; habida cuenta que muchas de las antenas recaen a la vía pública y otras se encuentran junto a los cables descubiertos conductores de energía eléctrica, que en días de temporal podían originar serios disgustos, los cuales se evitarían, indudablemente, si se instalasen por autorización superior competente, ó sea, que la autoridad obligase en todos los lugares, antiguos y modernos, a la colocación de antenas colectivas, y en debida forma para que no constituyán motivo de peligro, retirándose *IPSO FACTO* todas las viejas.

Con ello quizá desaparecerían más del ochenta por ciento de las existentes, si a ello se obligase, también a los instaladores, enteneros, a

quienes parece ser que no les interesa más que colocar antenas a diestro y siniestro, e igualmente los peligros en esa parecida o idéntica proporción, pero no cabe duda que la panorámica de las grandes ciudades y pueblos se hermosearía de la lamentable fealdad que hoy presenta ese berenjenal de emparrillados que cubre los tejados y que puede apreciarse a simple vista desde cualquier azotea, torre, campanario, etc.

En síntesis; todos los peligros expuestos podían aminorarse de momento en buena parte y con el tiempo hasta sería posible y hasta probable que se acabaran por completo.

El medio para ello consiste en hacer frente a todos ellos de una manera abierta, a saber:

Corresponde en principio dicha misión a los asociados sin excepción alguna y a las Sociedades, llevando éstas la voz cantante, pero colaborando todos, asociados y Sociedades, con interés y decisión, para resolver dichos casos, *sin esperar al mañana*, teniendo en cuenta que prevenir es precaver, lo que equivale a decir que hay que guardarse del daño que se conoce de antemano, aplicándose en estos casos el remedio correspondiente, que es conseguir el fin que se desea, trabajando y ayudando para no caer en manos del infortunio.

Para ello el asociado debe vigilar constantemente los palomos del vecino más que los suyos propios. De esa forma, el *halcón humano*, que vive en completa y franca libertad, actúa agazapado, abona sus recibos diversos y alterna a diario con sus víctimas, o sea, con los buenos asociados, no podría practicar la rapiña, porque el tiempo y la práctica de la buena organización, así lo han demostrado en épocas diversas y en infinidad de ocasiones.

Acerca de los otros halcones, rapaces enemigos mortales de nuestras palomas, como queda demostrado y expuesto, ya no se podrán contar hechos como los que figuran anotados, ni deberán ser perseguidos y cazados, porque el "Boletín Oficial del Estado" ha publicado recientemente una Orden del Ministerio de Agricultura, cuyos apartados se insertan a continuación, por la que se prohíbe la caza de ciertos animales rapaces, entre los que figuran las águilas, buitres, gavilanes, halcones y otros; así que, desde la fecha de su promulgación, 16 de julio de 1966, y digamos hasta nueva orden, ya no se podrán (digamos no se deberán) cazar halcones, porque son considerados quizá como aves que en su reino tendrán una función específica que cumplir de exterminio de seres

dañinos, causarán por ello beneficio y por ende constituyen un apreciable valor, o también una riqueza en su especie que pide y precisa multiplicarse.

Mi buena voluntad al servicio de las palomas, entiéndase bien, queda frustrada y me inclino por obediencia y respeto a las Leyes, disposiciones y órdenes, a aceptar su total contenido superior y recomendar su exacto cumplimiento, no sin lamentar en mi interior, aquellas crueldades que dichas aves de rapiña, protegidas en lo sucesivo, hagan de nuestras palomas en el futuro, pero no cabe duda que razones científicas y poderosas de la Zoología lo habrán aconsejado y conseguido, posiblemente sin haber tenido en cuenta o desconociendo que las palomas de este deporte de Columbicultura, se cotizan actualmente sus ejemplares seleccionados por miles de pesetas, llegándose en casos, muy especiales y únicos, a cifras de 20.000, 25.000 y 30.000 pesetas, por ejemplo en Aldaya, en el último Concurso Internacional celebrado en el año 1966, al que yo acudí y presencié, en el que el precio de la cotización de algunos ejemplares del concurso en dicho día, tan majestuoso y solemne, oscilaba alrededor de dichas cantidades, invitado gentilmente por mi amigo y Presidente de la Federación Española, D. Eugenio Martí, con D. Juan Roca Ricos, también amigo y Presidente entonces de la Federación Regional Balear.

Pero a mal tiempo buena cara, y siguiendo con los peligros anotados, tampoco es difícil ni menos imposible que las Compañías Eléctricas, en escrito razonado y gestión personal bien preparada e influyente, accedan a resolver el problema de los cables, en la medida prudente y compatible con su trabajo, siempre que no se les perjudique en orden material y económico.

Y en lo referente a las antenas, es casi seguro que del mismo modo, previa gestión personal y por escrito, los señores alcaldes darían las órdenes oportunas en todas partes, para la instalación y emplazamiento de antenas colectivas en sustitución de las viejas actuales, que no sean de tal carácter y condición, basándose en la evitación de peligros y con el fin de acabar con el actual estado indecoroso que ofrecen en los lugares en que se encuentran, coronando plenamente los tejados, la casi totalidad de las hoy existentes, convirtiendo (por ejemplo) a la Valencia JARDIN DE FLORES, en también precioso plantel de antenas.

Con ello los asociados cumplirían con un deber deportivo que se han

impuesto de servir a la Sociedad y tendrían más acentuada su personalidad, bien entendido, además, que de esa forma se sirven a sí mismos y a la Sociedad, y ésta, en tal situación de asistencia siempre estaría, en cuanto el deporte necesitara para la seguridad y defensa de los intereses de los asociados, mejor atendida por las Federaciones respectivas, y éstas, no cabe duda, que igualmente serían escuchadas y ayudadas, en último grado de apelación o de recurso, por el organismo rector.

Así, pues, el asociado debe considerar y comprender que el hecho de ser deportista columbicultor y de pertenecer documentalmente a este deporte, no consiste solamente en el pago de sus cuotas, recibos, licencia y de cuanto corresponda establecido en orden general, para poseer con ello la facultad de obrar y disfrutar con sujeción a reglas del mismo, sino que unido a ello figura establecido el deber deportivo ineludible de cada uno, de ayudar a la Sociedad, a fin de que todos unidos, asociados, Sociedades y Federaciones, en la situación en que figuren o se hallen encuadrados, cumplan con aquello que les es propio y les compete, tanto en la condición de asociado como en la de los cargos que desempeñen, teniendo presente en su favor y sin olvidar que la unión hace la fuerza y a la fuerza se le atiende y se le ayuda, siempre que, como en estos casos, se exprese con la debida corrección, un justo deseo, un anhelo, o un sentimiento general razonable y reparable.

MINISTERIO DE AGRICULTURA. Como se dice anteriormente y por estimarse de interés general se inserta a continuación el texto íntegro de la Orden prohibitiva de la caza de aves de rapiña entre las que figura el halcón, cuyo texto dice así:

Boletín Oficial del Estado.—23 de julio de 1966.—páginas 9.417 a 9.420.—Orden de 16 de julio de 1966.—Artículo 13.—Apartados a) y b).

"a) Queda prohibida la caza de la especie Faisán en todo el territorio nacional, excepto en fincas cerradas acotadas o vedadas en las que se pueda cazar durante la temporada hábil para la caza menor en general.

"b) Igualmente, y por razones de carácter científico o por referirse a especies en vías de extinción o por haber introducido recientemente en nuestro país, queda prohibida en todo el territorio nacional la caza de las siguientes especies: linco, colín de Virginia, colín de California, cigüeña negra, espátula, porrón pardo, malvasa o bamboleta, tarro canelo o labanco, foja cornuda, gaviota pico fino, morito, así como toda clase de águilas, milanos, halcones, cernicalos, azores, buitres, quebrantahuesos, gavilanes, búhos y lechuzas."



CAPITULO XXIX

LAS QUINIELAS

En el año 1932, en las reuniones que en el Ministerio de la Guerra se celebraron por la Comisión mixta, de la que formé parte, encargada de la elaboración de un Decreto que regulase la tenencia, uso y vuelo de las palomas buchonas, como se sabe, por resolución ministerial el recurso de alzada presentado contra el Decreto de 29 de diciembre de 1931, "Gaceta" de 1.º de enero de 1932, de protección a la paloma mensajera, que su artículo 10, párrafo 5.º, suprimía el vuelo de la paloma buchona y en su fondo abogaba por su exterminio, una de las armas que se esgrimieron por el vocal representante del Centro de Transmisiones, Capitán entonces, don Fernando de la Peña, y Comandante después, en el año 1936, en las reuniones para reglamentar el uso y la tenencia de las palomas mensajeras, fue que la afición a las palomas buchonas, a más de aprovecharse de las mismas para apoderarse de otras palomas, cometía acciones que constituyeran actos prohibitivos; o sea, que se efectuaban apuestas en los días de Concursos.

Tal afirmación, en aquel entonces errónea, mereció la más justa, dura y enérgica protesta, porque era completamente inexacta, así se afirmó tras de interesar y emplazar para la presentación de pruebas, que no se poseían, ya que la versión lanzada, como tantas otras, eran todas ellas carentes de veracidad.

Efectivamente, en aquel año 1932, no habían apuestas porque los concursos no pasaban de ser locales. Las apuestas puede que nacieran, sin fijar fecha exacta para ello, a raíz de celebrarse el primer concurso de desplazamiento de palomos y formación de equipo, que fue en el año 1945, el día 10 de junio, en Oliva (Valencia), trece años después.

De entonces a esta fecha, del año 1966, no existe acto alguno de cualquier categoría y denominación en el que, como aliciente del festejo, no se subasten los palomos que toman parte en el mismo, subasta que se hace en público y que es lo que ha venido en llamarse quinielas.

Dichas quinielas se suelen efectuar de la siguiente forma:

Todos los concurrentes al acto oficial del concurso pueden tomar

Momento en que el señor Presidente de la Federación Española de Columbiocultura, don Eugenio Martí Sanchis, efectúa la entrega del trofeo otorgado al palomo "Estaca", campeón del acto del 2.º concurso internacional de columbiocultura celebrado en Aldaya, propiedad de don Ismael Alce Gil, de Monófar (Castellón), el día 12 de junio de 1966

parte en la subasta, sean o no concursantes, a excepción de las personas que formen parte del jurado y Comités de Competición, según lo establecido en el artículo 116 del Reglamento de competiciones, recientemente modificado, aprobado por la Federación Española y en vigor desde la fecha del 19 de enero de 1987.

En dicho día de la celebración del acto, y con el tiempo o momentos precisos a la hora fijada para el comienzo, el subastador, con el programa del acto en el que figuran los palomos del concurso, subasta de viva voz, uno por uno, todos los palomos que toman parte en el mismo.

La cantidad que resulte en total recaudada de todos los palomos subastados, se adjudica después de fallado el acto del concurso a los quinielistas o personas que hayan apostado por el palomo clasificado en 1.º y 2.º lugar, o sea al campeón y subcampeón; y todos los que hayan apostado por los demás palomos restantes pierden las apuestas, o dinero apostado y jugado, y por consiguiente no perciben cantidad alguna.

El porcentaje que del total recaudado en las quinielas se adjudica a los ganadores del 1.º y 2.º puestos de la clasificación, es el mismo fijado con arreglo a lo dispuesto por las Comisiones organizadoras para todos los actos oficiales de 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª categoría, y viene a representar el ochenta por ciento de la total cantidad apostada.

En los Concursos locales, las quinielas tienen carácter local o particular, si bien al 1.º y 2.º palomo clasificados se otorga igualmente el premio de la quiniela en la proporción que se fije previamente, y la cantidad sobrante que resulte se la reserva la Sociedad organizadora del acto para cubrir gastos.

El fallo, así como su calificación y clasificación de los palomos de los actos oficiales de concurso, es de la competencia del árbitro o árbitros y de los elementos que los ayudan constitutivos del jurado, que para ello, según su categoría, designa la Federación correspondiente y la comisión organizadora.

La puntuación que se hace para calificar hoy los trabajos de los palomos, en los actos de concurso, seguramente que se ajusta a lo establecido en el Reglamento de competiciones, con tendencia exacta y marcada a calificar bien los trabajos de los palomos como no cabe duda, pero dicha calificación debe de ofrecer toda clase de seguridades y de garantías en evitación de posibles incidentes, por falta, a veces, de la necesaria visibilidad, porque dichas quinielas sobrepasan, en casos,

la cifra de 35.000 pesetas, y además vuelven a otorgarse premios en metálico de 8.000 pesetas y hasta más, a los tres primeros ganadores, habida cuenta que el deporte de columbicultura es diferente a los demás, y aunque sea a trabajos vistos, siempre para ello pueden ver más cuarenta ojos que no dos, en el caso de que todos juzgara con verdadera imparcialidad y deportivismo.

La función del árbitro es magnífica, pero siempre debía descansar en la resolución de un jurado presidido por él, para que diese fe el árbitro solamente y no para que cargase con la responsabilidad del fallo, que siempre cabe su impugnación y apelación ante los Comités de competición respectivos, jurado éste que podía estar compuesto por los propios dueños de los palomos concursantes, que no tendrían que ser quinielistas, quienes imparcialmente, con toda nobleza, para no ser atada su conducta, podrían decir y poner de manifiesto los aciertos o desaciertos de los palomos en los trabajos que realicen, a fin de colaborar en el justo fallo que debe dictarse, en el acto del concurso, en dicho día, que es, en definitiva, y no otra cosa que la presentación del palomo a exámenes, a la vista de un público, bastante entendido, de muy respetable, valiosa y desapasionada opinión.

Esta nueva modalidad de las quinielas o aliciente incluido en los actos del deporte, puede decirse que simpatiza con un determinado sector y no con la totalidad de la afición, porque suele interpretarse en el sentido de que donde hay intereses de por medio hay negocio y si existen ambas cosas la parte esencial del deporte tiende a desaparecer.

El deporte actual, mejor dicho, los trabajos que realizan los palomos hoy en día, distan mucho de ser aquellos que realizaban los palomos años atrás.

Entonces el palomo buscaba, se unía a la "suelta", la seguía con instinto y además sabía dónde vivía, marcando entradas al palomar para encerrarse la "suelta", y hoy tan sólo este palomo, digamos moderno, aunque no todos, sigue a la "suelta" constante y ciegamente nada más que por seguirla, con mayor o menor tenacidad en la persecución, pero hacen bien poco por traerla a su palomar, dando la sensación que lo desconoce, casi siempre, por todo el tiempo que va con la "suelta".

En alguno de los actos de competición y en otros en los que se sobrepasa muy mucho la cifra de 25 ó 26 palomos, estos actuales palomos, que, en su mayoría, son enclavados, muy fogosos, de gran temperamento y

acometividad, que siguen a la "suelta" y tratan de conseguirla peleándose constantemente entre sí, en los tejados, hilos de conducción eléctrica, canales y en diversos lugares en que se posa, de los que a veces salen muchos de ellos en grupo y persiguen a cualquier palomo porque lo confunden con la "suelta" por su desconcertado vuelo, y que en ocasiones unos vuelven a aquel lugar por instinto y otros lo hacen atraídos al mismo por el revoloteo que se produce alrededor de donde se halla la "suelta", no hacen trabajos que pudieran ser considerados como de materia esencialmente deportiva.

Ello, en parte, viene a querer decir que hoy todavía existen palomos de aquellos que sabían volver, aunque pocos, que reuniendo las mismas condiciones y siendo menos espectaculares que los que estorban, posiblemente por el número, se distingue y aprecia que conservan aún aquel instinto de captación, porque se mueven y hacen lo que seductora y galantemente deben, para que la "suelta" se fije en ellos, ya que en muchos casos en que ésta no es recogida por la noche de los árboles o de los lugares en que se encuentre, se observa al día siguiente en alguno de los que pernoctaron con ella, el verdadero instinto e interés por atraerla a su palomar; y, en otros la misma circunstancia de seguirla siempre y de quedarse con ella, aunque la "suelta", en este caso, sea encerrada en palomar ajeno de los suyos.

Sería muy aconsejable, por lo menos yo lo haría así, que el aficionado se decidiese por conservar las cualidades y características del palomo que hace por atraer y poseer la "suelta" sin dejar de seguirla, pero dirigiendo y mandando, como se dice, y no yendo a merced de ella, y todo podría lograrse si dejase de obstinarse en hacer pruebas, tendentes todas ellas a conseguir más degeneración en el palomo actual.

Cabe anotar en este aspecto, que de generación en generación, digamos en este orden de cosas, de veinte en veinte años, de la columbicultura, disminuyen extraordinariamente las características peculiares y las condiciones de aquella primitiva sucesora de la paloma buchona, en cuanto a su aspecto arrogante, virtud, movilidad, elegancia y seducción, debido a la eliminación casi total de la sangre de origen, por la lamentable, exagerada e ininterrumpida introducción de otras de diversas razas, en los muchos procesos de reproducción a que fue y es sometida todavía por doquier, sin previo estudio ni premeditación alguna, con lo que a este paso y con el correr de los tiempos es de augurar que en cualquier mo-

mento o época surja a este ritmo la aparición de un nuevo tipo o ejemplar de paloma que únicamente se parezca a aquella, de la que se habla, que tanto entusiasma a las gentes por su trabajo vistoso, movido, alegre y eficaz, tan sólo por el plumaje, o ya meramente por la denominación, porque sin duda también será paloma.

En su evitación, dicen los técnicos que para sacar buenos ejemplares no consiste ello en destinar a la cría el palomo de vuelo que se estime mejor, cruzándolo con aquella hembra descendiente de ejemplares que tuvieron también aceptación por su vuelo. Estiman que ello, en parte, es un lamentable error que ha traído en sí la gran cantidad de palomos que vuelan y vuelan sin ton ni son, porque si bien es cierto que conocen, de pasada, a la "suelta", es más cierto todavía que cuando se la dejan ya no pueden, ni saben, ni hacen nada por encontrarla, de ahí que sobran muchos palomos, a los cuales se les debía de dar otro destino y con ello descongestionarían dos cosas:

- 1.º Los palomares.
- 2.º El espacio.

La cría del palomo aceptable responde a una técnica, así lo aseguran los entendidos en la materia y también en distintos órdenes lo indican los tratados. Hay que seleccionar sin ensanchar el círculo más allá de lo conocido.

Las características para que un palomo pueda dedicarse a la reproducción se dice que deben ser las siguientes:

- 1.º El ojo tiene que ser de un solo color, compacto, y el iris pequeño y redondo.
- 2.º La pestaña, blanca y en forma de cadena.
- 3.º La cabeza, redonda, y el pico, corto y fuerte.
- 4.º Las alas, de pluma ancha y bien tupida.
- 5.º Si la cabeza del palomo es alargada y las plumas de las alas son puntiagudas, dan a entender que el palomo es picado.
- 6.º El rabo debe ser fuerte de tacto y largo.
- 7.º El plumaje, fino y resbaladizo.
- 8.º Las patas, moradas, escamadas, casposas, cuanto más oscuras mejor.

Que el palomo actual pierde lo que siempre se ha venido en llamar condiciones y facultades deportivas lo demuestra el hecho de la modificación del Reglamento de Competiciones de 19 de enero de 1967, llevada

a efecto quizá, entre otros extremos, por las exigencias técnico-deportivas del momento y atendiendo preferentemente a las condiciones de valla del *requedado* palomo actual que para en los actos de concurso, a partir de los *quince minutos* de permanecer junto a la "suelta" sin hacerle *trabajo alguno*, se le concederá, según su artículo 58, párrafo 2.º, a los que en tal situación se encuentren, *un punto por minuto*, equivalente a decir hasta que termine el acto; detalle y circunstancia ésta, *del punto por minuto*, que en el Reglamento anterior aprobado y puesto en vigor en 1.º de enero de 1980, siete años antes, no se estimaba ni se recogía en su artículo 58 también, al decir que transcurridos los *quince primeros minutos* junto a la "suelta", *sin hacerle trabajo alguno*, dejaba de puntuar el palomo.

Bueno sería que el palomo actual no abandone a la "suelta", para no tener que buscarla después, por el peligro de no encontrarla a veces, como también que se moviese el palomo y que antes de quedarse hiciese los trabajos correspondientes para que la "suelta" saltase, de buen grado, por las buenas, lo mismo que agotados los recursos para conseguirlo se quede el palomo con ella en el árbol o lugar en que se halle, aunque en definitiva no se la encierre, pero resulta de un deportivismo moderno, muy raro y hasta extraño, que haya el palomo a merced de la "suelta", siguiéndole nada más que por seguirle y quedarse inmóvil a su vera, contemplándolo meramente de forma monótona, poco espectacular y nada emocionante, sin sentido ni orientación alguna.

De no producirse con el tiempo tal variante o modificación, en las condiciones de ese palomo y de su instinto, diremos que aquel palomo que por deportivo se conoció, habrá desaparecido para dejar paso franco al invasor, o sea, al palomo comercial.

Respetar los principios y la base es lo que hacen también aquellos aficionados veteranos que todavía conservan algo de lo antiguo, sin pretender dar el salto hacia muy adelante, sino frenando y cruzando con lo que haya dado resultado y buscando siempre aquello que le pueda ser análogo o consustancial.

De esa forma, siempre se les suele ver algún que otro palomo que se destaca a través de temporadas sin apelar a adquirir, si no es en último extremo, y al precio que se coticen, ejemplares que para el vuelo puedan satisfacerle cara a los concursos, tengan o no éstos después características e historial para destinarlos a la reproducción.

Tal mejora deportiva, relativa a superar las condiciones y cualidades del palomo, se obtendría imponiéndose el buen sentido y la paciencia, reencastando con aquello ya conocido que se posea o que sea afín, dejándose lo desconocido y también de introducir con ello sangre extraña ya adulterada, y en casos pura sangre de otras razas, que vengan a falsificar más al palomo de hoy, producto de mestizaje, en mayor o menor escala y le hagan perder el instinto de persuasión y quién sabe si mañana, por la pérdida de tal sentido que lentamente se ve desaparecer en él, degenerado totalmente, pierda la consistencia de vuelo, el temperamento y la acometividad que muestra hoy para acosar y seguir a la "suelta".

En cualquier deporte es cierto que se exige que el deportista triunfe o por lo menos que cumpla honradamente con el deber que le es propio y le corresponde.

En el deporte de Columbicultura ello debe ser así. Pero ahora cabe preguntar: ¿Si un palomo, o palomos, permanecen en un árbol con la "suelta", horas y horas, y llegada la noche al público que presencia el acto, o los dueños de los palomos recogen a los mismos y a la "suelta" de aquel lugar, a quién corresponderá el triunfo? Es muy posible que imparcialmente y justamente se pudiera decir que a la persona que se hubiese esforzado y expuesto por recogerlos, o bien a la "suelta" por haberse resistido, a pesar de estar hambrienta y sedienta, a permanecer en el mismo, a falta de la cortés y caballerosa invitación que hacían aquellos, sus antepasados, para conseguir que los siguiese y ser encerrada en palomar alguno; palomos aquellos que van desapareciendo, pero nunca tal premio correspondería a estos palomos de hoy, consecuentes seguidores y elementos contemplativos, que en el árbol no hicieron nada por atraerla a su palomar.

En el deporte de caza, por ejemplo, el cazador exige al perro que traiga la pieza a su mano, en buenas condiciones y forma, para eso le educa y no cabe duda que pueda interesarle aquel perro que pudiera seguir a la pieza y se quedase a dormir con ella, aunque para impedirse lo fuera luego el cazador, dueño del mismo, a recoger a los dos al lugar donde se hallasen, porque en tal caso creo que la suerte del perro no sería nada halagüeña ni mucho menos evidiable.

Es posible que le ocurriese al perro, caso de hacerle humanamente un gran beneficio, una cosa parecida a la que le ocurrió al palomo "Añi va la gosa", en el primer campeonato deportivo celebrado en Oliva (Va-

lencia) en el año 1945, al ser descalificado por el Jurado encargado de juzgar y fallar el acto, compuesto por *diecisiete hombres*, competentes deportistas que, seleccionados por la Federación Española por su prestigio y deportivismo, se fijaron para ello solamente en aquel solemne primer acto deportivo de desplazamiento de palomas, en los trabajos de mérito reconocido que realizaron todos los ejemplares contendientes que tomaron parte en el mismo, sin tener en cuenta lo que hizo el palomo que se menciona, a pesar de ser el único que se quedó con la "suelta", y que fue recogido con ella de aquel lugar de la conejera y montón de sarmientos en que se hallaban, ya entrada la noche después de terminado el acto.

A la nueva ola, a los hombres de una edad no superior de los 40 años, columbicultores nacidos después del año 1925, fecha en que se constituyó la primitiva Federación Regional, corresponde meditar y estudiar los métodos correspondientes que en el futuro beneficien al deporte, porque será a ellos a quienes en buena parte corresponderá el éxito por su continuidad y progreso, o el fracaso por su decadencia o desaparición.

Deporte es y será siempre deporte si sigue su camino recto, sin otras miras y se le aparta en todo momento para ello de cualquier otro extraño aliciente, novedad, componenda o subterfugio, por ejemplo, quinielas, que puedan entranar o constituyan un fondo o interés bastardo y perjudicial, ajeno al mismo.

CAPITULO XXX

Origen y propiedad del deporte de Columbicultura

Su estado actual y consejos para el futuro

El deporte de Columbicultura es por entero genuinamente español.

Tanto la propiedad del mismo como su éxito y aparición como deporte corresponde íntegramente a los españoles, representados en este aspecto por un grupo de hombres decididos, de buen temple, enteraza y mejor voluntad, que se esforzaron, como queda dicho, durante más de *treinta años*, en convertir en realidad aquellos postulados, o principios de orden, que se impusieron y presidieron sus actos en todos los momentos de aquella ardua y difícil tarea o cruzada deportiva, para transformar la paloma buchona en la actual paloma apta para deporte, y educar deportivamente a sus poseedores, moralizando con ello ciertos procedimientos y actos impropios que se cometían con el empleo y uso de la primitiva paloma, aquella que se denominaba buchona, hasta lograr alcanzar los fines propuestos y establecer un engranaje de orden en aquella organización naciente, para lograr su dignificación y reconocimiento deportivo en el futuro, a base de demostrar y exigir moralidad, disciplina y deportivismo en todos sus aspectos.

La obra realizada ha sido consistente, pues durante más de *treinta años*, período que en detalle figura anotado, resistió toda clase de pruebas, embates y muchos temporales que querían hacerla zozobrar o destruir, y siempre de las borrascas y de los ataques salió indemne, reaccionando después de una manera fuerte y vigorosa.

En orden material, los cimientos ofrecen, por su excelente calidad, toda clase de seguridades y garantías que siempre, con la ayuda de todos ofrecieron, porque además, ahora ya no existen aquellos peligros que fueron salvados.

Solamente los que puedan existir con el tiempo, se limitarán y quedarán reducidos a tener que vigilar constantemente los puntos de apoyo que la sostienen, cosa muy importante, porque a falta de cuidado pueden ceder, desmoronarse y hasta resquebrajarse y destruirse la obra, aunque la base y los cimientos sean sólidos y profundos para perdurar y vivir

tanto como para volver a edificar sobre ellos si preciso fuera, contando como siempre con la ayuda de Dios y de los hombres de entereza y buena voluntad, deportistas cien por cien.

Si bien cabe no olvidar que el desmoronamiento pudiera producirse igualmente por la desunión del deporte y de sus aficionados, por haber ayudado, alentado y admitido, con perjuicio general, sin estudiar previamente el fondo de la cuestión que se plantee, ni tampoco las consecuencias de la misma, cualquier clase de arreglo amañado o transacción que se pida, que pueda presentarse y tener que ser respetado después, dicho arreglo, por hallarse vestido ya, aparentemente, con un ropaje de carácter deportivo legal.

Por el bienestar del deporte, por su larga, ininterrumpida e interminable vida, que Dios ilumine a los buenos aficionados y que éstos imiten siempre las decisiones y la conducta de aquellos luchadores de aquella solera antigua, para que sepan comportarse e imponerse en todo momento a fin de que impere el orden, la unión y la buena afición, sin otras miras que aquellas por las que se luchó, para que el deporte que, como hoy se practica, un tanto diabólico y ligero, no venga en degenerar finalmente y de una manera abierta en mercantilismo, luchas de tipo personal, comercialidad, o cualquier otra clase de módulo o finalidad con visos de apariencia legal, porque bien podría tal transformación entorpecer y hasta posiblemente desembocar en un caos, parecido o igual al que se vivió en aquella nefasta época antigua, tan despreciable, de anarquía, desorden y de maldad, en el manejo, *por algunos, bastantes, que fueron anudados y apartados, de aquellas desaparecidas palomas buchonas*, de siempre bien recordar, tanto por su descendencia de la que hoy se disfruta, como por su atractivo, nobleza, temperamento, instinto y poder cautivador.

A la dirección del deporte y de los deportes en general con su buen criterio, comprensión y elevado espíritu, corresponde el estudio de todos los problemas que se presenten dándoles la debida y justa solución que entrañe siempre el anhelo, el bienestar y el progreso de la afición, y ante todo la unión de todos los aficionados de este deporte; o sea, dentro de un mismo marco y mando único, con la sola y exclusiva dirección de la Federación Española de Columbicultura.

Y como punto final tan sólo cabe añadir que los hechos que figuran relatados así acontecieron y por ello se insertan, a los efectos de que

exista constancia permanente de los mismos y de que sirva de ejemplo a los aficionados de esta y futuras generaciones; así como para conocimiento general del detalle de todo lo actuado y del deporte conseguido por aquellos hombres, para Valencia, para España y también para el mundo entero.

Aquellos hombres, repito para que no se olvide, se lo impulsaron en el año 1925, y lo consiguieron a lo largo de muchos años de cruentas luchas, siempre adelante, sin vacilar ni retroceder, y sin más ayuda que la de su propio esfuerzo, pero con paso firme y pruebas demostrativas de su acendrado deportivismo, lograron su ingreso en la Delegación Nacional de Deportes en el año 1944, como así fue reconocido por las altas jerarquías del deporte español, y también podría decirlo asimismo una distinguida, estimada y respetable personalidad, como quizá testigo de mayor excepción, el Excmo. señor don Luis Serrano de Pablo, Coronel de Aviación, Diplomado de Estado Mayor, en el año 1957 (hoy general de Estado Mayor de Aviación), a quien tuve el honor y la satisfacción de saludar en la Real Academia de Medicina de Madrid, el día 4 de abril de dicho año 1957, en el acto de la imposición de la Medalla al Mérito Deportivo de que fui objeto.

Valencia, representada por aquel puñado de hombres, fieles intérpretes del sentir de la honrada afición de todo lugar de España, luchó y consiguió que el deporte naciera y fuese reconocido como tal y se estableciera, por disposición superior, su sede en esta preciosa capital levantina.

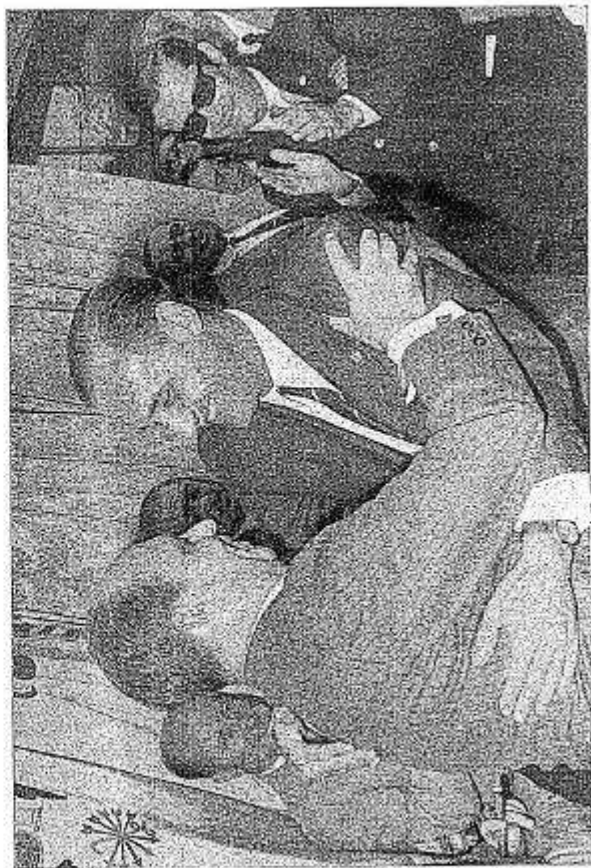
Que continúe y perdure así..., por los siglos de los siglos...

EPILOGO

De acuerdo con la Federación Española de Columbicultura, que edita "Nuestra Lucha", he decidido que este libro solamente recoja la historia de nuestro deporte hasta mi relevo en el año 1966, ya que la ingente labor desarrollada en los catorce años siguientes no se puede resumir fácilmente.

Muestra de esta labor es el Reglamento de Competiciones, con nuevas normas de puntuación en los campeonatos y concursos; los nuevos Estatutos de la Federación Española; el Reglamento del Servicio de Inspección; la creación de la Medalla al Mérito Columbicultor; la formación, mediante cursos, de árbitros e inspectores; las reglamentaciones sobre reanillajes, concursos, etc.; la trascendental Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de diciembre de 1963, que protege y regula nuestro deporte; el apoyo que nos prestan hoy los Gobernadores Civiles; el acuerdo con los aficionados a las palomas mensajeras; el acuerdo con los columbicultores encuadrados en la O. S. Educación y Descanso; la adquisición en propiedad de locales dignos para la Federación Española, para las Federaciones Catalana y Valenciana y otros; la calidad y categoría de nuestras competiciones, cuyo máximo exponente fue el campeonato internacional celebrado en Paiporta, del que fue Reina la nieta de nuestro Caudillo; la audiencia que en El Pardo concedió a la columbicultura S. E. el Jefe del Estado, al que se entregó la Medalla de Oro de la Columbicultura; la publicación periódica de la revista "Palomos Deportivos"; la creación de centenares de nuevas sociedades y el notable incremento de socios, y tantas cosas más que justificarían la publicación de otro libro que quizás otro día podía escribirse por firma más autorizada.

Sólo me resta agradecer a don Eugenio Martí Sanchis, presidente de la Federación Española durante diez años y ahora Presidente de Honor de la misma, y a don Francisco Soler Rubio, Barón de Casa-Soler, actual Presidente, las atenciones y deferencias que han tenido para mi persona y ofrecerme a todos los columbicultores como amigo y compañero.



INDICE GENERAL

<u>Capítulo</u>	<u>Páginas</u>
Introducción	1
I La paloma buchona, condición, instinto, origen, cultivo, uso de la misma y variedades subsiguientes	6
II Primitivas Sociedades	11
III Régimen Federativo; constitución de la primitiva Federación Regional; transformación de la paloma buchona; palomos notables	37
IV La paloma deportiva	39
V Organización y funcionamiento de la Federación Regional de Levante	43
VI Real Orden de 17 de septiembre de 1928	47
VII Decreto de 29 de diciembre de 1931	63
VIII Decreto de 21 de julio de 1932 (Reglamentación del deporte de uso y vuelo de palomas buchonas)	71
IX Labor de organización	77
X Datos estadísticos	78
XI Resoluciones Ministeriales aprobatorias del Reglamento de la Confederación Española y de la Federación Regional de Levante	80
XII Reglamentos aprobados por resolución Ministerial	96
XIII Labor de depuración y de saneamiento	102
XIV Decreto de 2 de agosto de 1934	105
XV Decreto de 22 de enero de 1935	107
XVI Decreto de 29 de agosto de 1935	109
XVII Decreto de 17 de abril de 1936	114
XVIII Organización deportiva: Período de transición	

En la presente foto, el fondo, de izquierda a derecha, don Cipriano Salas de la Cámara, Secretario General de la Federación Española de Columbicultura; don Francisco Costa Colubi, Delegado de Relaciones Columbiculoras; don José Doval, Presidente de la Federación Provincial de Murcia; y en primer plano igualmente, don Eugenio Martí Sanchis, Delegado Provincial de Deportes; don Francisco Soler Rubio, Barón de Casa Soler, III Presidente de la Federación Española, y el honorable señor don José Alberto Garro, Cónsul de la República Argentina, momentos después de la entrega de premios a los dueños de los palomas "Mimoso", de Vall de Uxó (Castellón), campeón; "Agente Secreto", de Almería, subcampeón; y "Divisa", de Madrid, regularidad, que resultaron clasificados en el acto del III Campeonato Internacional de Palomas deportivas celebrado en el Grao de Gandía (Valencia) el día 8 de junio de 1969.

XIX	Reconocimiento Nacional del Deporte de Columbicul- tura y su legalización	120
XX	Nueva Era deportiva del deporte Nacional de Colum- bicultura	139
XXI	Anillaje de los palomos	142
XXII	Iniciación de los Concursos Oficiales = Campeonatos por el sistema de desplazamiento de palomos	145
XXIII	Circulares Gubernativas	161
XXIV	Estatutos de la Federación Española de Columbicul- tura	168
XXV	Personalidad del deporte de Columbicultura	193
XXVI	Apoyo y medidas de seguridad solicitadas	196
XXVII	Palomas Mensajeras = Condiciones que reúne = Gra- ves peligros que encierra y su remedio para evitarlos.	201
XXVIII	Peligros para las palomas = Prohibición de la caza de Halcones	210
XXIX	Las Quintelas	217
XXX	Origen y propiedad del Deporte de Columbicultura = Su estado actual y consejos para el futuro	225